

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 436

SAN SALVADOR, MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO 172

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 502.- Se decreta que los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, Instituciones oficiales autónomas, lo mismo que para empleados del sector privado, así mismo personal docente, estudiantes de centros educativos y de educación superior tanto del sector público como privado, además del jueves 15 de septiembre del año 2022, gozarán de licencia remunerada el día viernes 16 de septiembre del mismo año.	4-5	Estatutos de las Iglesias "Centro Cristiano Elim para la Familia" y "Cristiana Escuchando la Voz de Dios" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 36 y 128, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	18-21
Decreto No. 503.- Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de treinta días previa publicación en el Diario Oficial, los efectos del Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de 2022, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los Artículos 12 inc. 2º, 13 inc. 2º, y 24 de la Constitución de la República.	6-9	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdo No. 63.- Se confiere al Honorable señor Tariq Al-Othman Fakhroo, la Medalla al Mérito Diplomático "Dr. José Gustavo Guerrero", en la categoría Plata.	10	RAMO DE ECONOMÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Asociación Jóvenes Unidos por Nueva Guadalupe y Acuerdo Ejecutivo No. 223, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	11-17	Acuerdo No. 1424.- Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de fecha catorce de mayo de dos mil catorce.	22
		Acuerdo No. 657.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Industrial Química Star, Sociedad Anónima, de Capital Variable.	23-24
		Acuerdo No. 1091.- Se autoriza a la sociedad Ingenio Chaparrastique, Sociedad Anónima, de Capital Variable, la ampliación de un tanque para consumo privado, que se utilizará para almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diesel, por medio de una nueva dispensadora a los vehículos propiedad de dicha sociedad.	25-26
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-0032 y 15-0033.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	27

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 530.- Reformas al Reglamento Interno y de
Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. 28

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 213-D, 574-D, 765-D, 842-D, 847-D,
858-D, 867-D, 872-D, 880-D, 908-D, 933-D, 937-D, 946-D,
954-D, 957-D, 965-D, 983-D, 986-D, 960-D, 989-D, 1001-D,
1003-D, 1014-D, 1026-D y 1032-D.- Autorizaciones para ejercer
la profesión de abogado en todas sus ramas. 29-33

Acuerdo No. 8-2022 AE.- Autorización para ejercer el
cargo de Ejecutor de Embargos de la República. 33

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

**SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo No. 368-E-2022.- Se acuerda aprobar las
Disposiciones Transitorias para la Liquidación de Transacciones
Económicas correspondientes al mes de julio de dos mil
veintidós. 34

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2, 3 y 8.- Ordenanzas Transitorias para la
Dispensa de Multas e Intereses Moratorios Provenientes de la Falta
de Pago de Tributos a favor de los municipios de Coatepeque,
San Julián y El Tránsito. 35-39

Decreto No. 6.- Ordenanza Reguladora del Desarrollo,
Ordenamiento y Gestión del Territorio del municipio de
Zacatecoluca, departamento de La Paz. 40-88

Decreto No. 7.- Ordenanza Reguladora de la Prestación
del Servicio del Sistema Municipal Descentralizado, para el
Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales del municipio de
Nejapa, departamento de San Salvador. 89-101

Pág.

Pág.

Decreto No. 47.- Se incrementa el Presupuesto vigente de
la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos
Sólidos de la ciudad de San Salvador. 102

Decreto No. 48.- Ordenanza Especial de Uso del Espacio
Público Municipal y su Administración para la Zona de Mejora
Especial San Benito. 103-108

Decreto No. 49.- Ordenanza de Contribución Especial
para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana,
Mantenimiento, Remodelación, Mejora, Diseño y Administración
en la Zona San Benito. 109-111

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 112

Aceptación de Herencia..... 112

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 113

Herencia Yacente 113

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 114

Título Municipal..... 114-115

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 116-139

Aceptación de Herencia..... 140-159

Título de Propiedad 159-163

Título Supletorio 163-169

	<i>Pág.</i>
Título de Dominio.....	169
Sentencia de Nacionalidad.....	170-178
Nombre Comercial.....	179-180
Convocatorias.....	180-181
Subasta Pública.....	181
Reposición de Certificados.....	182
Administrador de Condominio.....	182
Título Municipal.....	182-185
Edicto de Emplazamiento.....	185-193
Marca de Servicios.....	194-199
Marca de Producto.....	199-226

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	227-235
Herencia Yacente.....	235
Título de Propiedad.....	235-236
Título Supletorio.....	237-241
Título de Dominio.....	242
Nombre Comercial.....	242-245
Señal de Publicidad Comercial.....	245-246
Convocatorias.....	246-247
Reposición de Certificados.....	247
Disminución de Capital.....	247-248

	<i>Pág.</i>
Solicitud de Nacionalidad.....	248
Administrador de Condominio.....	248
Marca de Servicios.....	249-252
Marca de Producto.....	252-279

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	280-291
Herencia Yacente.....	292
Título de Propiedad.....	292-295
Título Supletorio.....	296
Nombre Comercial.....	296-297
Convocatorias.....	297-298
Subasta Pública.....	298-299
Reposición de Certificados.....	299-300
Balance de Liquidación.....	301-303
Emblemas.....	304
Marca de Servicios.....	304-307
Marca de Producto.....	307

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de El Paisnal y Resolución No. 203, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	308-320
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 502****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art.1 inciso 3° de la Constitución, expresa que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Asimismo, el Art.53 de la misma establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que la Ley que regula los asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, en su Art. 1, dispone que los servidores públicos gozarán de sueto remunerado, entre otros, el "15 de septiembre de cada año, con motivo de conmemorarse el "Día de la Independencia Patria".
- III. Que las disposiciones que rige el Libro II, Título III, Capítulo VI, del Código de Trabajo, referente a los días de asuetos para empleados del sector privado, se establece en su Art. 190 literal d) que dichos empleados gozarán de sueto remunerado el 15 de septiembre de cada año.
- IV. Que en el año 2021, se conmemoró los 200 años de independencia patria, pero por primera vez en la historia el pueblo salvadoreño, en este momento nuestro país está alcanzando una verdadera independencia con libertad, paz y tranquilidad que tanto soñamos, y nos encontramos forjando nuestro propio destino construyendo un mejor país para las futuras generaciones.
- V. Que el presidente de la República ha tenido la determinación en defender nuestra soberanía y recuperar lo que por años nos quitaron anteriores actores de la política, y aunque nos tomó dos siglos para llegar hasta aquí, podemos decir que el pueblo salvadoreño al fin vive en paz y libertad.
- VI. Que en el año 2022, el 15 de septiembre será día jueves, y los empleados públicos, municipales y trabajadores del sector privado, asimismo personal docente, estudiantes de centros educativos y de educación superior tanto del sector público como privado, tendrían que laborar el día viernes 16 de septiembre de este año, con el objeto de dinamizar la actividad productiva y económica del país y que las familias salvadoreñas aprovechan esta época para unirse a la celebración de estas efemérides, disfrutando de las diferentes actividades cívicas como es el desfile para celebrar nuestra verdadera independencia patria que realizará el Gobierno de la República por medio de diferentes centros educativos públicos y privados, Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada; lo que implica el traslado masivo de salvadoreños entre diferentes lugares del territorio.
- VII. Que por las razones antes expresadas es procedente que de conformidad a las disposiciones mencionadas en los considerandos del presente decreto, se conceda licencia el día viernes 16 de septiembre del presente año, decretando para tal efecto sueto nacional para los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, instituciones oficiales autónomas, lo mismo que para empleados del sector privado, asimismo personal docente, estudiantes de centros educativos y de educación superior tanto del sector público como privado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana.

DECRETA:

Art. 1.- Los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, instituciones oficiales autónomas, lo mismo que para empleados del sector privado, asimismo personal docente, estudiantes de centros educativos y de educación superior tanto del sector público como privado, además del jueves 15 de septiembre del año 2022, gozarán de licencia remunerada el día viernes 16 de septiembre del mismo año, debiendo éstas, organizar los turnos que crean convenientes en aquellos casos en que las necesidades del servicio así lo exijan.

Se exceptúan de esta disposición a los empleados y trabajadores del Ministerio de Salud, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Fuerza Armada, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración y Extranjería e Instituto de Medicina Legal que los titulares de dichas instituciones consideren necesarios en razón de la prestación de los servicios esenciales que prestan a la población; asimismo, aquellos empleados del Ministerio de Hacienda que a discreción del titular de dicha cartera de Estado sea necesaria su presencia para atender el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO N.º 503

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 29 de la Constitución, establece que podrán suspenderse garantías como las establecidas en los artículos 12 inc. 2º, 13 inc. 2º y 24 de la misma, entre otros motivos, por graves perturbaciones del orden público; asimismo, en el Art. 30 expresa que el plazo de suspensión de las garantías constitucionales no excederá de treinta días, transcurrido el cual podrá prolongarse la suspensión por igual periodo, y mediante nuevo decreto si continúan las circunstancias que la motivaron.
- III. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art. 27, habilita que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspenda las obligaciones contraídas en virtud de dicha Convención.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 333 de fecha 27 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de fecha 27 de marzo del corriente año, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de herramientas jurídicas eficaces en el combate a la delincuencia y los grupos terroristas, que han perturbado el orden público, la paz y la tranquilidad de la población, así como de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial que han permitido capturar y procesar a varios de los responsables y cabecillas de tales grupos terroristas que han provocado muertes, dolor y derramamiento de sangre en las familias salvadoreñas.

- V. Que dicho régimen de excepción ha sido prolongado mediante los Decretos Legislativos números 358, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha 25 de abril; n.º 396, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, publicado el 25 de mayo; n.º 427, publicado en el Diario Oficial n.º 116, del Tomo n.º 435 del 21 de junio; n.º 454, publicado en el Diario Oficial n.º 138, del Tomo n.º 436, del 21 de julio; n.º 476, publicado en el Diario Oficial n.º 152, del Tomo n.º 436, del 17 de agosto del corriente año, encontrándose vigente dicho régimen.
- VI. Que, de conformidad a la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el Art. 30 de la Constitución, señalando que: "... si transcurrido ese plazo de 30 días continúa la circunstancia que motivó el régimen de excepción, es posible prolongar con la debida razonabilidad la suspensión de derechos fundamentales mediante un nuevo decreto de una duración que no exceda de esos mismos 30 días. Ahora bien, del texto de esa frase del Art. 30 Cn. no se infiere que la prolongación deba limitarse por una sola vez (como sí lo haría una frase como "por una sola vez", "por única vez", etc.). Ella solo sugiere que la prórroga debe respetar el límite temporal máximo de vigencia del decreto de adopción del régimen de excepción, pero en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas. Estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos...".
- VII. Que, desde la implementación del régimen de excepción hasta la fecha, se han realizado más de 52,000 capturas a terroristas y sus principales líderes de los grupos de pandillas, lográndose la reducción significativa de las tasas de criminalidad en el país, obteniéndose en los meses de julio y agosto del presente año, las tasas más bajas desde que se llevan registros en la historia de El Salvador. Las estrategias de seguridad pública dirigidas por el Presidente Nayib Bukele, ejecutadas por el gabinete de Seguridad durante el régimen, han permitido que estos esfuerzos puedan realizarse de una manera técnica y que no se afecte a la población, dado que únicamente han impactado en las estructuras terroristas, que por más de treinta años habían estado generando dolor y luto en toda la sociedad salvadoreña, sin que ninguno de los gobiernos anteriores fuera capaz de contrarrestarlas; por lo que se deben continuar utilizando las herramientas que resulten necesarias para que las instituciones del Estado atiendan la defensa de los derechos de las ciudadanía frente a la criminalidad que estos grupos están llevando a cabo, sin afectar la vida social y económica del país.

- VIII.** Que la vigencia de las medidas extraordinarias, vinculadas a la limitación de los derechos contenidos en los artículos 12 inc. 2°, 13 inc. 2° y 24 de la Constitución, resultan necesarias en este momento para continuar las actividades operativas de seguridad, ya que los hechos violentos como los homicidios no pueden verse separados o aislados de las condiciones que los propician, tales como los miembros terroristas y sus liderazgos que permanecen prófugos, que conforman las organizaciones criminales, mantienen su amenaza, que se ha evidenciado con los ataques concretados durante el régimen de excepción que aún transcurre, con lo cual las circunstancias bajo las cuales se decretó dicha suspensión de derechos y garantías aún persisten; de igual forma, las técnicas de capturas implementadas y su efectividad han ocasionado que quienes aún se encuentran en libertad recurran a mecanismos de ocultamiento más complejos que requieren de esfuerzos de inteligencia policial mayores para lograr su localización para que puedan ser sometidos a los procesos penales respectivos.
- IX.** Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda a las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes; por lo que de conformidad al Art. 30 de la Constitución de la República, resulta procedente prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de continuar con la suspensión de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inc. 2°, 13 inc. 2° y 24 de la Constitución de la República.
- X.** Que suspender la aplicación de las medidas extraordinarias derivadas de dicho régimen implicaría un grave retroceso a los avances alcanzados, propiciando la oportunidad para que los grupos terroristas lleguen a reorganizarse, generando nuevamente condiciones de inseguridad para la población.
- XI.** Que por las razones antes expresadas se vuelve necesario que la Asamblea Legislativa de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, prolongue las medidas de carácter excepcional, para la contención de las graves perturbaciones del orden público, mediante la suspensión de los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 12 inc. 2°, 13 inc. 2°, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de treinta días previa publicación en el Diario Oficial, los efectos del Decreto Legislativo n.º 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de esa misma fecha, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inc. 2º, 13 inc. 2º y 24 de la Constitución de la República y que se refieren en su orden al derecho de defensa, al plazo de la detención administrativa y a la inviolabilidad de la correspondencia; todo ello para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día 19 de septiembre de 2022, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el 18 de octubre de 2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo No. 63

La Ministra de Relaciones Exteriores de El Salvador

y Canciller del Consejo de la Medalla al Mérito Diplomático

"Dr. José Gustavo Guerrero"**Considerando:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores No. 567-Bis de fecha 25 de junio de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 376 de fecha 5 de julio de 2007, se creó la Medalla al Mérito Diplomático "Dr. José Gustavo Guerrero";
- II. Que la creación de dicha Medalla surge como expresión de reconocimiento a funcionarios que se encuentren desempeñando funciones en el servicio diplomático, por su destacada labor en el ámbito de la diplomacia y el protocolo internacional;
- III. Que el Honorable Señor Tariq Al-Othman Fakhroo, Encargado de Negocios del Estado de Qatar, durante su gestión demostró su compromiso de trabajar con el Gobierno de El Salvador para apoyar el desarrollo nacional a través del fortalecimiento de las relaciones político-diplomáticas y económicas entre ambas naciones. Así mismo, en asuntos de cooperación logró consolidar las relaciones bilaterales de cooperación Sur-Sur, así como también, reforzó el trabajo en los sectores cultural, educativo, salud, niñez y primera infancia.
- IV. Por tal motivo, el Consejo de la Medalla ha recomendado por unanimidad, se confiera:

Al Honorable Señor**Tariq Al-Othman Fakhroo****La Medalla al Mérito Diplomático****"Dr. José Gustavo Guerrero"****en la Categoría Plata****Por Tanto:**

En uso de sus facultades legales

Acuerda:

Confírase al Honorable Señor Tariq Al-Othman Fakhroo, la Medalla al Mérito Diplomático "Dr. José Gustavo Guerrero" en la Categoría Plata.

Ciudad de Antiguo Cuscatlán, agosto del año dos mil veintidós.

En fe de lo cual se expide el presente, firmado por los miembros del Consejo de la Medalla y sellado con el sello Mayor de la República.

Alexandra Hill,
Canciller.Adriana Mira,
Consejero.Cindy Portal,
Consejero.Herbert Cáceres,
Secretario.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTIDOS. En el municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a las trece horas del día veinte de octubre de dos mil veinte. Ante mí, KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes EDGAR WILFREDO CAÑAS CRUZ, quien es de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cinco dos siete cinco ceroses; KARLA SOFIA HERNANDEZ MAJANO, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno cero dos dos nueve-siete, MADISON YESIL SANDOVAL MEDINA, quien es de veintiún años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve tres siete nueve cero siete-cuatro y ARIEL NEHEMIAS RIVAS MARTINEZ, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cinco siete cinco cuatro siete nueve seis-cuatro; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN JÓVENES UNIDOS POR NUEVA GUADALUPE** que se abreviará "**JUNG**". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JÓVENES UNIDOS POR NUEVA GUADALUPE**".

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN JÓVENES UNIDOS POR NUEVA GUADALUPE**, y que podrá abreviarse "**JUNG**", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artí-

culo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover e Impulsar una cultura ciudadana en la que los jóvenes participen activamente en los procesos democráticos, comprometidos con el desarrollo y bienestar social del municipio de Nueva Guadalupe. b) Fomentar el turismo local, la preservación del medio ambiente, la cultura y el desarrollo del territorio, mediante la incorporación de los jóvenes en actividades y jornadas que beneficien el desarrollo de la comunidad. c) Elaborar, ejecutar, gestionar y promover proyectos que beneficien a los jóvenes en áreas de educación, expresiones artísticas, culturales, dando a conocer los derechos sociales, ambientales y de bienestar animal, que contribuya a su desarrollo integral, calidad de vida y mejoramiento de la comunidad. d) Gestionar y suscribir alianzas, convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para la creación, desarrollo de proyectos, actividades y programas en beneficio de la juventud salvadoreña. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la

Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Pre-

sentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticinco.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta

Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintiséis.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintisiete.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo 28.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo veintinueve.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos

sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Edgar Wilfredo Cañas Cruz, Secretaria: Karla Sofía Hernández Majano, Tesorera: Madison Yesil Sandoval Medina, Vocal: Ariel Nehemías Rivas Martínez. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO OCHENTA Y CUATRO VUELTO AL FOLIO OCHENTA Y OCHO VUELTO DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION JOVENES UNIDOS POR NUEVA GUADALUPE que puede abreviarse "JUNG", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JÓVENES UNIDOS POR
NUEVA GUADALUPE**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en el municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN JÓVENES UNIDOS POR NUEVA GUADALUPE**, y que podrá abreviarse "**JUNG**", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover e Impulsar una cultura ciudadana en la que los jóvenes participen activamente en los procesos democráticos, comprometidos con el desarrollo y bienestar social del municipio de Nueva Guadalupe.
- b) Fomentar el turismo local, la preservación del medio ambiente, la cultura y el desarrollo del territorio, mediante la incorporación de los jóvenes en actividades y jornadas que beneficien el desarrollo de la comunidad.
- c) Elaborar, ejecutar, gestionar y promover proyectos que beneficien a los jóvenes en áreas de educación, expresiones artísticas, culturales, dando a conocer los derechos sociales, ambientales y de bienestar animal, que contribuya a su desarrollo integral, calidad de vida y mejoramiento de la comunidad.
- d) Gestionar y suscribir alianzas, convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para la creación, desarrollo de proyectos, actividades y programas en beneficio de la juventud salvadoreña.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 21.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24. - Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 27. - Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 28.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 29.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;

- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 30.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0223

San Salvador, 20 de octubre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN JÓVENES UNIDOS POR NUEVA GUADALUPE, que podrá abreviarse "JUNG", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a las trece horas del día veinte de octubre de dos mil veinte, ante los oficios de la Notario KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACIÓN JÓVENES UNIDOS POR NUEVA GUADALUPE, que podrá abreviarse "JUNG", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDE-GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO ELIM PARA LA FAMILIA, CERTIFICA:** Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En La Ciudad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día ocho de noviembre del dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Calle Principal Santa Cruz Michapa, frente al antiguo Tropigas, Colonia Las Brisas, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, los abajo firmantes: JOSE MIGUEL FIGUEROA ESCOBAR, de veintiocho años de edad, Misionero, casado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Número de Residente Migratorio número uno cero uno ocho siete cero nueve; ERICK ROLANDO NIETO MENDOZA, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, Casado, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres cero cinco siete seis-seis; ROSA AIDA AVALOS MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, oficios domésticos, Soltera, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres dos siete nueve cinco cuatro-siete. PRISCILA KEREN MIRANDA FIGUEROA, de veinticinco años de edad, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, Estudiante casada, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro tres siete seis ocho ocho-cinco, MORIS ARNOLDO GAMEZ AGUILAR, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, Jornalero, casado, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno ocho siete cero uno seis-uno. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA CENTRO CRISTIANO ELIM PARA LA FAMILIA, SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO ELIM PARA LA FAMILIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en La Ciudad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA CENTRO CRISTIANO ELIM PARA LA FAMILIA**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en El Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDA-

DORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Igle-

sia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, conforme al Artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Las Mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente en ausencia del presidente. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en

Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La IGLESIA CENTRO CRISTIANO ELIM PARA LA FAMILIA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: JOSE MIGUEL FIGUEROA ESCOBAR, PRESIDENTE; ERICK ROLANDO NIETO MENDOZA, VICEPRESIDENTE; PRISCILA KEREN MIRANDA FIGUEROA, SECRETARIA; ROSA AIDA AVALOS MARTINEZ, TESORERA, MORIS ARNOLDO GAMEZ AGUILAR, PRIMER VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILIGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "Rubricadas".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PRISCILA KEREN MIRANDA FIGUEROA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 0036

San Salvador, 28 de marzo de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO ELIM PARA LA FAMILIA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S037986)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Cristiana ESCUCHANDO LA VOZ DE DIOS, CERTIFICA, Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número uno. En la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día doce de marzo de dos mil veintidós, Reunidos en el local de la Iglesia situado en Residencial Altavista Polígono treinta y uno Estacionamiento veinticuatro Pasaje treinta y uno R Casa número sesenta y siete, San Martín, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: José Luis Pérez Salinas de treinta años de edad con domicilio en Colonia Zacamil PCOM. Diez de Octubre, Pasaje Dos Número diez, Mejicanos, San Salvador, de profesión Vendedor y DUI número cero cuatro cinco dos ocho tres siete siete guion cuatro; Teresa de Jesús Rivas de Cerón de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en Llano Grande San José Guayabal, Cuscatlán, de profesión Profesora y DUI número cero uno cinco tres cero dos cero cero guion uno; Olinda Edith García García de treinta y seis años de edad con domicilio en Urbanización Altavista Pasaje treinta y dos C polígono treinta y dos número veintisiete San Martín, San Salvador, profesión Oficios domésticos y DUI número cero tres cuatro ocho tres cero nueve cuatro guion cero; Otmaro Balmore Hernández, de cuarenta y cinco años de edad con domicilio en Urbanización Altavista, Polígono Treinta y uno Pasaje treinta y uno R número setenta y uno, San Martín, San Salvador, profesión Empleado y DUI número cero cero cero cinco tres nueve cuatro tres guion uno; William Romeo Molina Chicas de treinta y un años de edad, con domicilio en Urbanización Altavista Polígono treinta y uno Pasaje treinta y uno R número ochenta y dos, San Martín, San Salvador, de profesión Empleado y DUI número cero cuatro tres ocho nueve seis cinco cero guion cinco; Karla Ingrid León Flores de veintinueve años de edad, con domicilio en Comunidad Los Próceres Oriente Pasaje nueve número trece, Mejicanos, Departamento de San Salvador, de profesión Estudiante y DUI número cero cuatro siete dos nueve uno cuatro nueve guion ocho, Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **Primero.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Cristiana **ESCUCHANDO LA VOZ DE DIOS**, **Segundo.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia los cuales constan de 31 artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA ESCUCHANDO LA VOZ DE DIOS, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Martín Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Cristiana Escuchando la Voz de Dios y que podrá abreviarse I.C.E.V.D como una Entidad apolítica de carácter particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Iglesia. Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio para la salvación y restauración de la vida del ser humano, b) Mantener la buena relación con autoridades y siempre con fines bíblicos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos,

c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES; Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS; Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS; Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por el Pastor y la Junta Directiva. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos; a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva cuando así se requiera, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos; a) Optar por cargos dentro de la junta directiva, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Colaborar en todos los acuerdos de la Junta Directiva avalados por el Pastor General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva avalados por el Pastor General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva previa aprobación del Pastor General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio del Pastor General y la Junta Directiva ameriten tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) Pastor General, b) Junta Directiva. **CAPITULO V. DEL PASTOR GENERAL.** Artículo 11.- El Pastor General será la autoridad máxima de la iglesia y durará en sus funciones de forma vitalicia, en caso de muerte, ausencia, renuncia o impedimento lo sustituirá el Pastor que designe la Junta Directiva. Artículo 12.- Son atribuciones del Pastor General: a) Elegir Junta Directiva. b) Conocer todo acuerdo tomado por la Junta Directiva, quien con previo análisis le dé la debida aprobación, c) Mantener el cuidado espiritual de todos los miembros a través de visitas personales, d) Mantener un servicio activo dentro y fuera de la iglesia, a fin de cumplir con su cuidado pastoral, e) Dar un trato equitativo a todos los miembros de la iglesia, f) Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia. Artículo 13.- Atribuciones del Pastor General como representante legal: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la iglesia, pudiendo otorgar poderes, b) Firmar los contratos de compra y venta, hipotecas, alquiler, y demás actividades sobre los bienes muebles e inmuebles que llegase a tener la iglesia con el conocimiento de la Junta Directiva, c) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, d) Guardar y proteger el carácter confesional de la iglesia, e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial, f) Cuidar que la congregación no participe de ninguna clase de actos ilícitos en los cuales exista conflictos de intereses para la iglesia. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 14.- La dirección y administración de la iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la

mayoría de los asistentes. Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar al Pastor General, e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Pastor General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Decidir sobre las solicitudes sobre la incorporación de nuevos miembros, h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia del Pastor General. Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, e) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 20.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la iglesia tenga que realizar. Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 23.-El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste El Pastor General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo 25.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Junta Directiva y Pastor General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto, con el voto de los cinco miembros de la Junta Directiva y el Pastor General. Artículo 26.-En caso de acordarse la disolución de la iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Junta Directiva y el Pastor General en la sesión extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Junta Directiva y el Pastor señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 27.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los cinco miembros que conforman la Junta Directiva. Artículo 28.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del

mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 29.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Pastor General. Artículo 30.- La iglesia cristiana Escuchando la Voz de Dios, se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo once de estos Estatutos, el Pastor General y Representante Legal es el señor JOSE LUIS PEREZ SALINAS y el artículo catorce de los mismos se elige la primer Junta Directiva, quedando de la siguiente manera: OTMARO BALMORE HERNANDEZ (PRESIDENTE); WILLIAM ROMEO MOLINA CHICAS (SECRETARIO); TERESA DE JESUS RIVAS DE CERON (TESORERA); OLINDA EDITH GARCIA GARCIA (PRIMER VOCAL); KARLA INGRID LEON FLORES (SEGUNDO VOCAL). No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos; José Luis Pérez Salinas, firma que se lee, J. Luis PS; Otmaro Balmore Hernández, firma que se lee OB Hernández; William Romeo Molina Chicas, firma que se lee, W.R.M.C.H; Teresa de Jesús Rivas de Cerón, firma que se lee, T.J.R.D.C.; Olinda Edith García García, firma que se lee, O.E.G.G.; Karla Ingrid León Flores, firma que se lee, K.F.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San Martín, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

WILLIAM ROMEO MOLINA CHICAS,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 128

San Salvador, 08 de julio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA ESCUCHANDOLA VOZDEDIOS y que podrá abreviarse "I.C.E.V.D", compuestos de TREINTA Y UN Artículos, fundada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, del día doce de marzo del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1424.-

San Salvador, 11 de octubre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Ejecutivo número 60 de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 98, Tomo 403 del día treinta del mismo mes y año, se ordenó la reposición de la inscripción del asiento registral número OCHENTA Y NUEVE del Libro QUINIENTOS DIECISIETE de Propiedad del departamento de San Vicente, a nombre del señor **OCTAVIO DE JESUS ALFARO**.
- II. Que el Licenciado René de Jesús Chávez Portillo, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **MARÍA ELENA BARAHONA VIUDA DE ALFARO** conocida por **MARÍA BARAHONA**, ha presentado escrito mediante el cual manifiesta que el referido Decreto presenta un error en cuanto al nombre de la persona titular del inmueble, cuya inscripción se pide reponer, ya que en dicho Decreto aparece a nombre del señor **OCTAVIO DE JESÚS ALFARO**, debiendo establecerse la reposición de inscripción a nombre de **MARÍA ELENA BARAHONA VIUDA DE ALFARO** conocida por **MARÍA BARAHONA**.
- III. Que debido a que el Decreto número 60 fue emitido por el Presidente de la República, se consideró pertinente consultar a la Presidencia sobre la procedencia de la reforma al mismo, pues al tratarse de un Decreto Ejecutivo el que se pretende reformar, esto debería hacerse mediante otro Decreto Ejecutivo; sin embargo, el señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, mediante nota de fecha 5 del presente mes y año, reitera lo manifestado en nota de fecha 22 de octubre de 2014 sobre la competencia que el artículo 52 de la "LEY RELATIVA A LAS TARIFAS Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS" le otorga a este Ministerio para emitir los instrumentos de Reposición de inscripciones registrales, entendiéndose entonces que su criterio es que se modifique a través de un Acuerdo Ejecutivo; y,
- IV. Que con el objeto de enmendar el error señalado en el considerando II, y para garantizar la seguridad jurídica de la solicitante, se considera procedente modificar el artículo 1 del Decreto número 60 de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, y consignar de manera correcta el nombre de la persona a quien pertenece el inmueble, de cuyo caso se está reponiendo la inscripción registral.

POR TANTO,

Con base en los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República, 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y a lo expresado en los anteriores considerandos,

ACUERDA:

- 1) Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 60 de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, de la siguiente manera: I) Ordénase la Reposición de la inscripción número OCHENTA Y NUEVE del Libro QUINIENTOS DIECISIETE de Propiedad del departamento de San Vicente, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en la ciudad de San Vicente, a nombre de la señora **MARÍA ELENA BARAHONA VIUDA DE ALFARO** conocida por **MARÍA BARAHONA**, debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro contenía en los folios respectivos, en la medida que la interesada presente el instrumento correspondiente. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga, si ésta se concediese.
- 2) RATIFIQUESE en todo lo demás el Decreto Ejecutivo número 60 de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce; y,
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 657

San Salvador, 11 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de marzo de 2022, suscrita por la licenciada Lorena Guadalupe Doñan de Castellanos, en su calidad de apoderada general administrativa de la sociedad INDUSTRIAL QUÍMICA STAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INQUISTAR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-180504-102-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad INDUSTRIAL QUÍMICA STAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INQUISTAR, S. A DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de colorantes y productos químicos utilizados para la industria en general, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Urbanización Industrial La Laguna, calle Circunvalación, polígono "B" No. 9, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de 1,275.94m², según Acuerdos No. 378, 131, 220, 1147, 1160, 1460, 940, 1163 y 757, de 1 de abril de 2014, 22 de enero de 2016, 16 de febrero de 2017, 26 de julio, 8 de agosto y 25 de septiembre de 2019, 8 de septiembre, 30 de octubre de 2020 y 11 de junio de 2021; publicados en los Diarios Oficiales No. 81, 35, 57, 162, 170, 205, 233, 37 y 157; Tomos 403, 410, 414, 424, 424, 425, 429, 430 y 432; de 7 de mayo de 2014, 19 de febrero de 2016, 22 de marzo de 2017, 2 de septiembre, 12 de septiembre y 31 de octubre de 2019, 23 de noviembre de 2020, 22 de febrero y 19 de agosto de 2021, respectivamente:
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaría ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad INDUSTRIAL QUÍMICA STAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INQUISTAR, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 2807.00.90.00 Otros. ácido sulfúrico óleum. 2827.20.00.00 Cloruro de calcio. 2905.17.00.00 Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico). Monoalcoholes saturados. 2905.19.91.00 Alcohol pinacolílico (CAS 464-07-3). Otros. Los demás. Monoalcoholes saturados. 2905.19.99.00 Los demás. Otros. Los demás. Monoalcoholes saturados.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 378, 131, 220, 1147, 1160, 1460, 940, 1163 y 757 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S038130)

ACUERDO No. 1091

San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día catorce de junio del presente año, por el señor ARMANDO ANTONIO GARCÍA AGUILAR, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho uno cero tres seis - siete, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno cinco cero uno siete cero - uno cero dos - cero, quien actúa en su calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad "INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero tres nueve cinco - uno cero cuatro - uno, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la sustitución del tanque existente de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad por un nuevo tanque superficial horizontal de veinte mil (20,000) galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar aceite combustible diesel por medio de una nueva dispensadora a los vehículos propiedad de dicha sociedad, en el "Plantel La Carrera", localizada en el kilómetro ciento ocho y medio de la Carretera Litoral, Cantón La Joya, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con que actúa el señor ARMANDO ANTONIO GARCÍA AGUILAR, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas y diez minutos del día nueve de agosto del presente año, que corre agregado a folio doscientos veinticuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor ARMANDO ANTONIO GARCÍA AGUILAR, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres _MV (3453_MV) de fecha doce de agosto del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de Hoja A-cero uno: "Sustitución de Tanque de Combustible Diesel", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha doce de agosto del presente año, agregado a folio doscientos veintinueve, y memorando de fecha quince de agosto del presente año, agregado a folio doscientos treinta y uno, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de ampliación de Tanque para Consumo Privado.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "INGENIOCHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGENIOCHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V.", la ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la sustitución del tanque existente de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad por un nuevo tanque superficial horizontal de veinte mil (20,000) galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar Aceite Combustible Diesel por medio de una nueva dispensadora a los vehículos propiedad de dicha sociedad, en el "Plantel La Carrera", localizada en el kilómetro ciento ocho y medio de la Carretera Litoral, Cantón La Joya, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la ampliación de Tanque para Consumo Privado treinta días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de la ampliación de Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. T007619)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0032.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 221 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 3 de diciembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2014, obtenido por **MARIO RENÉ LINARES MORALES**, en el Instituto Técnico Industrial "Henry Ford", Jornada Matutina, Asunción Mita, Jutiapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. S037953)

ACUERDO No. 15-0033.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 222 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 3 de diciembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Ciencias Biológicas, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2018, obtenido por **ELSA JASMIN LINARES MORALES**, en la Escuela en Ciencias de la Comunicación - ECCO - Jornada Matutina, Jutiapa, Jutiapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. S037958)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 530.

Santa Tecla, 08 de agosto de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo número 151, del Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 30 de marzo de 2022, se emitió el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- II. Que por Acuerdo Ejecutivo N° 282 de fecha 24 de Mayo de 2016, se aprobó el Manual de Organización vigente de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual contempla a la misma como una oficina de orientación legal, estimándose necesario su reubicación organizativa para cumplir la modernización del Ministerio y dotarla de facultades para el cumplimiento del criterio jurídico.
- III. Que de acuerdo al Art. 9 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se debe contar con una estructura organizacional aprobada por la máxima autoridad, la cual estará conformada por las unidades necesarias para el logro de sus objetivos institucionales; y debe actualizarse al modificar la misión, visión, políticas y estrategias.

POR TANTO,

Con base en los considerandos que anteceden, y en los Arts. 41 y 80 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;

ACUERDA:

Realizar las siguientes reformas al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Modifícase el artículo 2 de la siguiente manera:

Art. 2.- Al nivel Directivo, le corresponde la máxima autoridad, en la conducción del Ministerio; y está representado por el Despacho Ministerial, conformado por el Ministro y Viceministro; y por la Dirección General de Administración y Finanzas; quienes podrán contar con el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

La operatividad y funcionabilidad de esta nueva Dirección, transitoriamente funcionará bajo los lineamientos emitidos de manera directa por el Titular de esta Secretaría de Estado, mientras se realiza la organización de esta Dirección.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

LIC. ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 213-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada FÁTIMA CAROLINA ORELLANA RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037900)

ACUERDO No. 574-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado KEVIN SAMUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038054)

ACUERDO No. 765-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado GERSON ENRIQUE SEGURA MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037893)

ACUERDO No. 842-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado LUIS ALBERTO CAMPOS FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S038164)

ACUERDO No. 847-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ANDREA NICOLE CASTILLO CASTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037889)

ACUERDO No. 858-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado FRANCISCO EDGARDO CORTEZ PEÑATE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037973)

ACUERDO No. 867-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARÍA CATALINA DOMÍNGUEZ PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037919)

ACUERDO No. 872-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha once de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado RICARDO ANTONIO ESCOBAR RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S037999)

ACUERDO No. 880-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de julio de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado RUBEN REYNALDO FLORES ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037890)

ACUERDO No. 908-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada GLADIS ESTHER HENRÍQUEZ MURGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037971)

ACUERDO No. 933-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ERIKA IVONNE LÓPEZ ALVARENGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038136)

ACUERDO No. 937-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada DELMY LORENA LUCHA ASCENCIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037968)

ACUERDO No. 946-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037942)

ACUERDO No. 954-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JORGE LUIS MELGAR CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039328)

ACUERDO No. 957-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada GLORIA BETYS MENJÍVAR ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038030)

ACUERDO No. 965-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JOSE DANIEL MORALES RODRIGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038023)

ACUERDO No. 983-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada GISELA ROSALINA PÉREZ GARCILAZO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038015)

ACUERDO No. 986-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARLENE ABIGAIL PÉREZ SALAZAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038069)

ACUERDO No. 960-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JUAN CARLOS MENJÍVAR OSEGUEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037858)

ACUERDO No. 989-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JEIMY ELISA QUINTANILLA DE REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037983)

ACUERDO No. 1001-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JOSÉ MIGUEL RENDÓN SALAZAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037967)

ACUERDO No. 1003-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado CÉSAR VITELIO REYES VELÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S037921)

ACUERDO No. 1014-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado WILLIAM RENÉ SARAVIA AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037891)

ACUERDO No. 1026-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ZULMA LISSETH VALDEZ VELÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038032)

ACUERDO No. 1032-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ELIA MARITZA VÁSQUEZ ANGEL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S037925)

ACUERDO No. 8-2022-AE, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, Habiéndose resuelto, con fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, AUTORIZAR al **Licenciado SIDNEY JONATHAN AMAYA MOLINA**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- Mei Linares Quant.- A. González S.-

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO,
SECRETARIO SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. S037929)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley, HACE SABER: Que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Junta de Directores de la SIGET emitió el ACUERDO N.º 368-E-2022, el cual, cuyos pasajes pertinentes de su parte resolutive, literalmente dicen:

"Por lo antes expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de conformidad con las normas jurídicas relacionadas, en apego al proceso aplicable a la liquidación de transacciones económicas y acorde al marco jurídico vigente,

ACUERDA:

- a) Aprobar las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS", de conformidad con lo siguiente:
 1. Podrán efectuar un abono parcial del monto correspondiente a la liquidación de transacciones del mes de julio de dos mil veintidós, únicamente los PMs distribuidores imposibilitados de abonar el monto completo, debido a impagos por parte de clientes prestadores de servicios públicos considerados esenciales para la población salvadoreña.
 2. Los PM distribuidores habilitados a efectuar un abono parcial, deberán remitir nota a la UT en la que expliquen las razones por las que realizan un abono parcial, las cuales deberán ser concordantes con la condición anteriormente descrita y demostrables fehacientemente, pues en caso de considerarlo necesario, la UT podrá requerir información de respaldo posteriormente.
 3. La UT efectuará la liquidación parcial el veintiséis de agosto de dos mil veintidós con base en la totalidad de fondos disponibles, una vez realice lo siguiente:
 - i. Descuento los montos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión, al Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista y el monto neto resultante de las desviaciones en tiempo real por área de control asociadas a las transacciones en el MER, y el monto de otros cargos asignados a la UT por el EOR; y
 - ii. Asigne los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional con los montos acreedores.
 4. A los PM distribuidores que cumplan con la condición establecida en el numeral 1 y que han sido habilitados para efectuar un abono parcial, no se les aplicarán medidas penalizadoras relacionadas con la falta de pago de conformidad con las siguientes indicaciones:
 - i. No se declarará una falta muy grave por los pagos incompletos y, por consiguiente, no se iniciará un proceso sancionatorio contra dichos PM.
 - ii. No se procederá a la ejecución de las garantías de pago en poder de la UT por los montos faltantes de pago.
 - iii. No se aplicará la regla contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del ROBCP, por lo cual no se les inhabilitará de participar en los mercados administrados por la UT.
 5. El resto de las actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo con lo indicado en el Anexo 14: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.
 6. Estas disposiciones aplicables exclusivamente a la liquidación de transacciones del mes de julio de dos mil veintidós tendrán vigencia a partir de su notificación hasta el treinta de septiembre de dos mil veintidós [...]
- e) Publicar el literal a) de la parte resolutive del presente acuerdo. "Ilegible" "Ilegible" "R." "Rubricadas".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES,

SUPERINTENDENTE.

(Registro No. S037857)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Artículo 204, ordinal 5° establece que corresponde a los municipios "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales".
- II. Que el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa."
- IV. Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer las economías de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Coatepeque, en el Departamento de Santa Ana, por unanimidad,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS
PROVENIENTES DE LA FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE COATEPEQUE**

Objeto

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto, dispensar el pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado por falta de pago de tributos municipales de parte de los sujetos pasivos hasta la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Sujetos

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio hayan caído en situación de mora de los tributos municipales.

- b) Que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles o que ejerzan cualquier tipo de actividad económica, dentro del municipio. O que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Del Beneficio

Art. 3. El Beneficio de Dispensa será del 100% del pago de los intereses moratorios y multas y se otorgará a las personas naturales o jurídicas que realicen el pago total de contado.

Art. 4.- Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a los beneficios de esta Ordenanza, como condición para gozar de este beneficio. Los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicarán el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago. Los convenios de pago que se realicen dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza tendrán que ser a solicitud de parte tal como lo estipula el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal, el número de cuotas pactadas para realizar el pago de la deuda tributaria, se respetarán por el tiempo definido, entre ambas partes, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el presente convenio.

Incumplimiento

Art. 5. Luego de finalizado los efectos de la presente Ordenanza se procederá a cobrar las cantidades adeudadas más los intereses moratorios o multas correspondientes.

Vigencia

Art. 6. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos durarán hasta el 31 de enero del año dos mil veintitrés a partir de su entrada en vigencia.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Coatepeque, a los 18 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ALEXIS ARTIAGA MARROQUÍN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 03/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la ley General Tributaria Municipal y al Art. 3 Numeral 1 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de la manera general los tributos de su competencia.
- II. Que a causa de la difícil situación económica que impera actualmente, la Municipalidad toma a bien incentivar a todo contribuyente municipal a poder hacer uso, de descuento de los intereses y multa por mora, de los servicios por tasas e impuestos municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria; prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, porque éstos son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretenden beneficiar a los contribuyentes morosos.
- IV. Que la Administración Tributaria Municipal, debe establecer mecanismos para determinar la mora derivada del incumplimiento de pago y recuperarla, según Art. 3 y 47 de la ley General Tributaria Municipal.
- V. Que lograr dicha recaudación es igualmente beneficioso para el municipio, pues ésta se traduce en una mayor liquidez financiera de la municipalidad.
- VI. Que al decretar la Ordenanza Transitoria para la dispensa de multa e intereses, este Concejo Municipal está implementando políticas de recuperación de mora, ya que ésta se estaría disminuyendo.
- VII. Que debido a la consecuencia de la pandemia COVID-19 y a las medidas dictadas por el Ministerio de Salud y el Ejecutivo con el fin evitar la propagación del COVID-19, muchos contribuyentes se encuentran en mora en el pago de sus tasas, lo que con dicha Ordenanza vendría a sanear la morosidad y mejorar los ingresos.

POR TANTO:

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 1 y 5 y 30 Numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la Ley Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, CON DISPENSA

DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural y jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, así como los impuestos municipales, serán dispensados de las multas e intereses moratorios; dicha dispensa será efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 2. Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM) para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del sistema de cuentas corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes, sus estados de cuentas moratorias, y de la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2022.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

KATERINE GABRIELA LOPEZ HERRERA,
ALCALDESA EN FUNCIONES.

JOSE MAGDALENO FLORES VILLALTA,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS CARCAMO QUIJANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S037896)

DECRETO NÚMERO OCHO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I) Que los acontecimientos acaecidos en el país, mantienen debilitada la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de El Tránsito, situación que los ha convertido en sujeto moroso de los tributos municipales, situación que no ha mejorado en los últimos meses.
- II) Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes un cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorio, que los estimulen el pago de sus deudas tributarias municipales, de tal forma que permita a la municipalidad, incrementar sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de servicios y el bienestar social de los habitantes del municipio.
- III) Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- IV) Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución, 3, 30, y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán, las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO: en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL."

Art. 1.- Se concede un plazo que inicia ocho días después de la publicación de la presente Ordenanza, que finaliza el 23 de diciembre de dos mil veintidós, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de El Tránsito, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes del Municipio, o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasa o impuestos municipales que se encuentren en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en la presente.

- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar las deudas tributarias por tasas e impuestos municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad, y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan un plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en la Ordenanza.

Los contribuyentes deberán abocarse a los beneficios de esta Ordenanza, dentro del plazo que se menciona en el artículo uno de la misma.

Los contribuyentes a que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente.

Art. 3.- Los contribuyentes a que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlos al Departamento de Cuentas Corrientes de la municipalidad, en un plazo no mayor al comprendido en el artículo uno de la presente Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo uno de la presente.

Art. 5.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumpliendo del plan de pago pactado con el municipio, y en consecuencia se haga exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 6.- También gozarán de los beneficios de la presente Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos administrativos o judiciales en los que no haya resolución o sentencia definitiva, dentro de la vigencia de la misma.

Art. 7.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y se ceñirá al plazo establecido en el artículo uno de la misma.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ING. HÉCTOR EDUARDO RIVERA SÁNCHEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JAVIER SANTANA VILLALOBOS GÁMEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. LUIS FERNANDO SEGOVIA CORTEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO N° 6-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;****CONSIDERANDO:**

I.- Que el artículo 203 de la Constitución de la República expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

II.- Que el artículo 204 de la Constitución de la República expresa que la autonomía del municipio comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales; y el artículo 206 expresa que los Planes de Desarrollo Local deben ser aprobados por el Concejo Municipal y que las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los mismos.

III.- Que el artículo 4, numeral 1 del Código Municipal expresa que es competencia de los municipios la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo local, y el numeral 27 expresa que es competencia de los municipios la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.

IV.- Que es necesario para el ordenamiento y gestión del territorio contar con instrumentos técnicos, jurídicos y financieros apropiados para que el municipio logre un desarrollo sustentable y sostenible.

V.- Que este instrumento jurídico pretende compatibilizar la regulación de urbanizaciones, parcelaciones y construcciones, y la protección de los recursos ambientales con el desarrollo económico del territorio.

VI.- Que el Decreto número 3-2017, promulgado por el Concejo Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, publicada en el Diario Oficial número, de fecha, mediante el cual se emitió reforma a la Ordenanza Reguladora para el desarrollo, ordenamiento y gestión del territorio de Zacatecoluca. -

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los instrumentos de planificación y gestión del territorio en estricto cumplimiento al "Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz"; regular el uso del territorio y las actuaciones urbanísticas en los ámbitos urbano y rural, con el fin de conservar los recursos naturales y del patrimonio cultural; establecer los procedimientos a seguir y los requisitos a cumplir por los proyectos de urbanización, parcelación y construcción ubicados en el Municipio de Zacatecoluca; establecer las infracciones, procedimientos y sanciones a que se sujetarán las personas naturales o jurídicas que ejecuten cualquier actividad en contravención a la presente ordenanza.

Competencia.

Art. 2.- El organismo encargado de la vigilancia, control, aprobación y autorización de las actividades de desarrollo territorial del municipio de Zacatecoluca, tales como proyectos de urbanización, parcelación, construcción, demolición, ampliación, remodelación o mejoras de obras existentes, que en él se realicen, es el Concejo Municipal de Zacatecoluca. La Unidad de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Territorial, que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas UPODT, será la encargada de aplicar la presente ordenanza, así como brindar la asesoría y colaboración técnica, siendo la responsable del tema territorial.

Esta Unidad está facultada para hacer inspecciones a las obras que les competen y que se desarrollen en el Municipio; los constructores o propietarios de la obra no podrán impedir la labor de inspección, debiendo facilitar el acceso a la documentación señalada en esta ordenanza.

La Alcaldía Municipal otorgará los permisos de urbanización, parcelación y/o de construcción que se desarrollen en el municipio; para los proyectos que requieran dictamen técnico favorable emitido por la UPODT, así mismo para los que no lo requieren y el propietario del mismo haya efectuado el pago de las tasas correspondiente; también emitirá observaciones técnicas al trámite previo de revisión vial y zonificación, por lo cual cobrará un porcentaje a la tasa correspondiente.

Alcances.

Art. 3.- La presente ordenanza se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras de urbanización, parcelación, construcción, demolición, ampliación, remodelación o mejoras o transformación física del suelo dentro del municipio.

La UPODT, se reserva el derecho de:

1. Aprobar
2. Denegar.
3. Devolver bajo Memorándum. y
4. Realizar el procedimiento Sancionatorio cuando sea procedente

Los tramite que se someten a su conocimiento.

Definiciones.

Art. 4.- Para los efectos de esta ordenanza, deberá entenderse por:

Construcción: Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia ya sea de la arquitectura o de la ingeniería o de ambas.

Lotificación: Acción y resultado de dividir un terreno en lotes y parcelas.

Parcelaciones: División del suelo rústico, con el fin de construir parcelas urbanas aptas para la edificación.

Factibilidad de proyecto: la resolución administrativa por medio del cual la UPODT, verifica la viabilidad del desarrollo de un proyecto de parcelación o construcción; y sea verificado que el proyecto coincide con el uso de suelo, podrá constar con el suministro de servicios y además el cumplimiento de la línea de construcción.

Permiso de urbanización, parcelación y/o construcción: Es el acto administrativo municipal donde se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas tanto a nivel municipal como nacional. Consistirá en la firma y sello del alcalde o funcionario delegado por el Concejo Municipal.

Ampliación: se entenderá como ampliación el aumento o adición de área a una edificación existente.

Remodelación: entiéndase como remodelación a la modificación física dentro del espacio o superficie construida cambiando la función del uso con fines habitacional o no habitacional.

Mejora de las Edificaciones Existentes: se refiere a la intervención invasiva de los elementos estructurales, llámese estructural a columnas, vigas, estructura de techo y otros elementos neuronales en la edificación tanto en madera, metal como concreto estructural y sus variantes.

Demoliciones: Acción de destruir controladamente cualquier tipo de elemento o edificación habitacional o no habitacional tanto en metal como concreto simple, concreto estructural y sus variantes.

Recepción de Obra:

TÍTULO II

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA REGIÓN LA PAZ

Plan de Desarrollo Territorial La Paz.

Art. 5.- El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz que se denominará en la presente Ordenanza con las siglas PDT La Paz, aprobado por el Concejo Municipal de esta jurisdicción, como un instrumento de Planificación Regional que orienta el desarrollo regional y local; y comprende los siguientes:

- a) El Plan de Desarrollo Urbano.
- b) El Esquema de Desarrollo Urbano.
- c) Planes Parciales de sectores específicos en suelo urbano y urbanizable.
- d) Planes Especiales para la conservación de los recursos naturales o del patrimonio cultural.
- e) y otros planes de Desarrollo para el Municipio de Zacatecoluca.

El PDT La Paz, establece las áreas de intervención especial por su patrimonio arqueológico y las no urbanizables en atención a su valor ecológico, ambiental y riesgos, así como las zonas de reserva marina, diferenciándolas según las causas porqué deban preservarse y normar las actividades que puedan autorizarse en cada una de éstas.

Mapa Normativo de Zonificación.

Art. 6.- El PDT La Paz, como instrumento de actuación y regulación del suelo, establece un mapa Normativo de Zonificación Regional Integrado, que forma parte de esta Ordenanza y puede ser consultado en la Unidad de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Territorial, ver anexo 1.

Zonificación de Usos del Suelo.

Art. 7.- La zonificación del mapa Normativo establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a) Suelo Urbano.
- b) Suelo Urbanizable.
- c) Suelo No Urbanizable.
- d) Suelo Rural.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO

Plan de Desarrollo Urbano.

Art. 8.- El Plan de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación y gestión urbana que integra las propuestas de desarrollo territorial a escala regional con la escala local. Que regula el territorio a través de directrices y disposiciones normativas técnicas y legales y con una matriz de compatibilidad de usos del suelo.

Categorías de Usos del Suelo.

Art. 9.- La zonificación a escala municipal establece la categoría de usos del suelo siguiente:

- a) Suelo Urbano.
- b) Suelo Urbanizable.

Mapa Normativo de Usos, Función y Equipamiento.

Art. 10.- El Plan de Desarrollo Urbano, como instrumento de planificación y gestión del suelo, establece un mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento a escala municipal y que forman parte de esta Ordenanza. Los mapas y sus respectivos estudios técnicos pueden ser consultados en la Unidad de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Territorial que es la oficina técnica responsable de la planificación urbanística y gestión territorial de este municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS ESQUEMAS URBANOS

Esquema de Desarrollo Urbano.

Art. 11.- El Esquema de Desarrollo Urbano es un instrumento de planificación que contiene una definición básica de planificación para los centros urbanos de los municipios con menor dinámica de urbanización, que orienta la expansión y consolidación de los núcleos urbano.-

Contenido del Esquema de Desarrollo Urbano.

Art. 12.- El contenido de los Esquemas de Desarrollo Urbano es el siguiente:

- a) Delimitación del perímetro urbano, que tendrá la consideración de zona urbana consolidada, permitiendo una extensión limitada del mismo;
- b) Delimitación del Centro Histórico, y zona de amortiguamiento para el centro urbano, en el caso de los centros urbanos que lo tienen;
- c) Delimitación de las áreas protegidas por norma o planes de ámbito superior;
- d) Localización de la red viaria urbana básica;
- e) Localización de la infraestructura y equipamientos de interés urbano al servicio de los núcleos;

Mapa de Zonificación Urbana.-

Art. 13.- El mapa de Zonificación Urbana propuesta a escala de núcleo urbano municipal establece la categoría de zonificación siguiente:

- a) Comercio y servicios.
- b) Equipamiento urbano.
- c) Suelo urbano consolidado.
- d) Suelo urbanizable de uso residencial.
- e) Suelo no urbanizable.

Capítulo IV

DE LOS PLANES PARCIALES

Planes Parciales.

Art. 14.- Los planes parciales, son a ámbito municipal, y tiene por objeto detallar la zonificación mediante la ordenación detallada, completa e integral de un área de suelo específica ya sea este un polígono, un bloque, o una cuadra. Detallan el contenido de los Planes urbanos de desarrollo territorial.

Los planes parciales se pueden desarrollar en suelo:

- a) Urbano.
- b) Urbanizable.

La UPODT, podrá solicitarle al propietario del proyecto o desarrollista un plan parcial cuando considere que el proyecto de urbanización, parcelación o construcción a desarrollarse, tendrá una alta incidencia en el municipio, ya sea por la dimensión física del proyecto o por la topología especial de éste.

Planes Parciales en Suelo Urbano.

Art. 15.- Los planes parciales en suelo urbano. Son conocidos como Planes Parciales de Mejora Urbana, representan el instrumento de ordenación adecuado para la recuperación de áreas degradadas de pueblos o ciudades, puesta en valor de centros históricos y mejora urbana de las condiciones de vida de la población. Para tales fines, se clasifican en 2 tipos:

- 1) Planes de Rehabilitación de Centros Históricos
- 2) Planes de Renovación Urbana.

En los Planes de Renovación Urbana se reconocen los siguientes subtipos:

- Planes de Renovación Urbana de Densificación.
- Planes de Mejoramiento de Barrios.
- Planes de Intervención en Espacio Público e Infraestructura.

Planes Parciales de Rehabilitación de Centros Históricos.

Art. 16.- Los planes parciales de rehabilitación de centros históricos, son planes a través de los cuales se han de regular, en aplicación de la normativa sectorial o específica correspondiente, los usos y las transformaciones urbanísticas en el ámbito del plan. El ámbito de estos planes será el que se determine por el Plan de Desarrollo Territorial de La Paz, el que se establezca en aplicación o desarrollo de legislación específica, o el que justificadamente se determine por el propio plan.

Planes Parciales de Renovación Urbana.

Art. 17.- Los planes parciales de renovación urbana, son planes a través de los cuales se han de ordenar las actuaciones de reforma, rehabilitación o renovación urbana que fuesen necesarias para mejorar la calidad de vida de la población y la funcionalidad urbanística de determinados ámbitos de la ciudad. El ámbito de estos planes será el que se establezca por el Plan de Desarrollo Territorial, o el que justificadamente se determine por el propio plan de renovación a partir de la extensión y localización de los tejidos urbanos a reformar, de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia en orden a favorecer la viabilidad de la operación. Dentro de su ámbito estos planes habrán de resolver el ordenamiento detallado de usos, equipamientos e infraestructuras. El índice global de edificabilidad no podrá superar $1 \text{ m}^2/1 \text{ m}^2$, sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 60% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Densificación.

Art. 18.- Los planes parciales de renovación urbana de densificación, son planes dirigidos a aumentar la densidad o consolidar una zona, incluyendo las edificaciones en altura, en algunos sectores de la ciudad, que se consideren convenientes para concentrar población en torno a zonas consolidadas y con adecuados servicios o dotaciones básicas.

Están previstos también en suelos urbanos no consolidados, carentes de ordenamiento detallado de usos y de los equipamientos e infraestructuras urbanísticas. Estos planes podrán formularse para los ámbitos que justificadamente se establezcan. A través de los mismos se resolverá el ordenamiento detallado de usos, infraestructuras y equipamientos urbanísticos. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación $2.50 \text{ m}^2/\text{m}^2$, sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 70% del área total de la parcela.

Planes Parciales de Mejoramiento de Barrios.

Art. 19.- Los planes parciales de renovación urbana para el mejoramiento de barrios, son planes dirigidos a mejorar las condiciones de la calidad de vida de la población de algunos barrios o sectores de la ciudad, con adecuaciones de vivienda, infraestructura y/o servicios básicos. Estos planes se pueden desarrollar también para zonas no consolidadas ocupadas por parcelaciones escasamente ocupadas, que requieren consolidación u ordenamiento detallado de su estructura urbana. La nueva edificabilidad a ordenar no podrá ser inferior a una relación de $2.00 \text{ m}^2/\text{m}^2$ sobre la superficie total del ámbito del plan. El índice de ocupación será el 80% del área total de la parcela.

Planes Parciales en Espacios Públicos.

Art. 20.- Los planes parciales de renovación urbana de intervención en espacios públicos e infraestructura, son planes a través de los cuales se ha de resolver la integración y funcionalidad urbanística de las infraestructuras o espacios públicos en cuestión. El ámbito y la edificabilidad de estos planes será el que justificadamente se establezca.

Planes Parciales en Suelo Urbanizables.

Art. 21.- Los Planes parciales en suelo urbanizable, quedarán delimitados por el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del PDT La Paz. Para tales fines, se clasifican en 5 tipos:

1. Planes de Uso Residencial. Destinados a cubrir las necesidades de habitación, recreación y dotaciones básicas de la población.
2. Planes de Uso Comercio servicios oficinas. Destinados a cubrir las necesidades productivas.
3. Planes de Uso Industrial.
4. Planes de Uso Logístico.
5. Planes de Uso Turístico.

Se utilizarán las disposiciones contenidas en el PDT La Paz, para las especificaciones y contenidos del Plan Parcial en suelo urbanizable, que se le solicite al propietario o desarrollista del proyecto.

CAPÍTULO V**DE LOS PLANES ESPECIALES****Planes Especiales.**

Art. 22.- Se podrán formular Planes Especiales con la finalidad de proteger, mejorar y conservar el paisaje natural del medio urbano y rural; para desarrollar zonas de protección y del sistema de espacios libres y reservas naturales y/o históricas y culturales; y para ordenar ámbitos arquitectónicos, históricos y culturales.

El Plan de Desarrollo Territorial establece una propuesta para el patrimonio cultural, en los diferentes centros históricos, que deben preservarse por su valor cultural, arquitectónico y de tradición, donde deben formularse planes especiales.

Plan especial de Conservación al Patrimonio.

Art. 23.- Los Planes Especiales de protección para la conservación y valoración del patrimonio histórico y artístico, y bellezas naturales, identificará los elementos naturales y urbanos que caracteriza la zona de estudio; plazas, calles, y edificios de interés cultural; construcciones con valor cultural que deban ser objeto de medidas especiales de protección; y uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

El Plan Especial, podrá contener normas especiales para la conservación, restauración y mejora de las edificaciones o conjuntos urbanos y de los elementos o espacios naturales, indicando las limitaciones incompatibles con su carácter. En la tramitación de dichos Planes y normas especiales se requerirá la aprobación del Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO VI

FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PLANES PARCIALES

Formulación de Planes Parciales.

Art. 24.- Se deberán formular planes parciales en las áreas de suelo urbano y urbanizable, que estén establecidos en el Mapa Normativo de los Usos, Función y Equipamiento del Municipio, los que podrán ser formulados por el municipio a través de la persona de derecho público o privado, a través de profesionales idóneos.

Cuando la intervención sea en un inmueble de menos del 25% del área total sujeta a un plan parcial en suelo urbanizable, se podrá obviar este requerimiento debiendo establecer únicamente el trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local. La UPODT, podrá exigir determinaciones adicionales a lo aquí establecido con la finalidad de realizar las reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social.

Supervisión y Aprobación de los Planes Parciales.

Art. 25.- Los planes parciales se formularán bajo la supervisión de la UPODT, será el Concejo Municipal quien dará la aprobación a través de un Acuerdo Municipal respectivo.

Contenidos del Plan Parcial.

Art. 26.- Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación del área de planeamiento, abarcando un bloque, un polígono o un determinado cuadrante;
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de los mismos;
- c) Señalamiento de reservas de terreno para áreas verdes y equipamiento social atendiendo los estándares establecidos;
- d) Trazado y características de la red vial propia del bloque, polígono o cuadrante y de su enlace con el sistema de vías de circulación regional, municipal y local;
- e) Trazado y características de las redes de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el Plan Parcial;
- f) Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y de las edificaciones; y
- g) La dimensión Ambiental.

Red vial del plan parcial.

Art. 27.- El Plan Parcial determinará el trazado y características de la Red Vial del sector y su conexión con las vías de circulación regional, municipal y local existente y prevista. Se determinarán las alineaciones de la red vial, de la normativa técnica de accesibilidad, de la movilidad peatonal segura, definiéndose su trazado en planta y rasantes definidos.

Densidades.

Art. 28.- El Plan Parcial establecerá las densidades habitacionales del área de planeamiento según las características urbanísticas y ambientales de la localidad.

Clasificación del uso del suelo.

Art. 29.- La Clasificación del suelo en zonas según los usos predominantes se hará para la totalidad de los terrenos incluidos en el Plan Parcial, pudiendo corresponder a cada zona más de un uso de suelo siempre que estos usos sean compatibles. Si establece para su ejecución la división de su territorio en bloques, habrá de expresarse con toda precisión, la delimitación de los mismos, así como el sistema de actuación que a cada uno corresponda.

Art. 30.- Se expresarán en el Plan Parcial el destino público o privado de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinen a equipamientos y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos últimos.

Espacios libres y equipamiento.

Art. 31.- Las reservas de suelo que se prevean para espacios libres y equipamiento social, de dominio y uso público, se realizarán en proporción al número y rango de la población prevista para su ámbito territorial y se establecerá considerando la red vial existente y proyectada, garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbanística del Plan.

Documentos de los planes parciales.

Art. 32.- Las determinaciones de los Planes parciales se desarrollarán en los siguientes documentos:

- a) Memoria Justificativa.
- b) Planos de información.
- c) Planos de Proyectos.
- d) Normas técnicas.
- e) Evaluación de impactos territoriales.
- f) Programa de actuación. y;
- g) Unidades de actuación.

Memoria Justificativa.

Art. 33.- Deberá de justificar la relación entre el Plan de Desarrollo Territorial y la propuesta a presentar. Y deberá contener lo siguiente:

- a) Justificación del Plan parcial;
- b) Información urbanística, que incluye: características naturales del territorio, usos de suelo existentes y estructura de la propiedad;
- c) Objetivos y criterios; y

- d) Propuesta de zonificación de usos de forma integrada con la trama urbana colindante y como una unidad funcional.

Planos de información.

Art. 34.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa, y deberá ser entregada en formato digital: .dwg, .dxf, .shp, .geopack, o, dbf:

- a) Plano de usos de suelo actuales;
- b) Plano de estructura vial existente;
- c) Plano topográfico;
- d) Plano de vegetación existente; y
- e) Plano de estructura de la propiedad.

Planos de proyectos.

Art. 35.- Los planos deberán contener la siguiente información cartográfica, en coherencia con la información contenida en la Memoria Justificativa y deberá ser entregada en formato digital: .dwg, .dxf, .shp, .geopack, o, dbf:

- a) Zonificación de usos de suelos propuesta, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el MVDU;
- b) Propuesta de red vial de acuerdo a la jerarquía, de acuerdo a criterios de clasificación proporcionados por el PDT la paz y MVDU; y
- c) Planos de detalles.

Normas técnicas.

Art. 36.- Normas técnicas que regulen las disposiciones del Plan Parcial y deberán desarrollar en detalle, las determinaciones generales de los Planes de Desarrollo Territorial de escala Regional, contenidas en las fichas de los planes parciales conteniendo:

- a) Densidades;
- b) Usos del suelo;
- c) Altura de las edificaciones;
- d) Red vial;
- e) Manejo de aguas lluvias;
- f) Manejo de infraestructura de servicios
- g) Cesión de suelo para equipamiento regional.

Plan de Etapas.

Art. 37.- El plan de etapas deberá establecer el orden de ejecución la cual debe prever las dotaciones de equipamiento y servicios necesarios a cada una de las etapas.

Evaluación de impactos territoriales.

Art. 38.- La evaluación de impactos territoriales deberá evaluar los principales impactos de la propuesta del Plan, las medidas de compensación como contribución de las distintas unidades de actuación para desarrollar el Plan. Las variables a evaluar son:

- a) Impactos al transporte e infraestructura vial;
- b) Impactos al sistema de aguas superficiales y de drenajes;
- c) Impacto urbanístico;
- d) Impactos ambientales.

Programa de actuación.

Art. 39.- el programa de actuación deberá definir la ejecución por fases de las unidades de actuación del Plan Parcial o área definida en el instrumento normativo integral de clasificación del suelo. Y contendrá las estrategias de desarrollo, plazo de ejecución e instrumentos de gestión del emprendimiento.

Unidades de actuación.

Art. 40.- Las Unidades de actuación deberán identificarse una o varias unidades de actuación y desarrollarse de manera detallada en el Plan Parcial y en coherencia a la propuesta general de la zona de intervención.

Las unidades de actuación son partes de la totalidad de un determinado Plan Parcial o área definida en el mapa normativo integral de clasificación del suelo a fin de facilitar el proceso de transformación urbanística.

CAPÍTULO VII**DE LA APROBACIÓN, VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
TERRITORIAL****Aprobación del Plan de Desarrollo Territorial.**

Art. 41.- La UPODT' elaborará un documento conteniendo las políticas urbanas, de vivienda, de espacios públicos y de movilidad del Plan para su presentación al Concejo Municipal, una vez aprobadas se realizará los ajustes y/o actualización necesaria para aprobar por parte del Concejo Municipal la actualización del PDT La Paz o de una de sus partes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Mecanismo para habilitar la Infraestructura y Equipamientos Urbanos.

Art. 42.- El Concejo Municipal podrá establecer acuerdos, acciones y orientaciones con actores públicos y privados para habilitar la infraestructura urbana y equipamientos necesarios para dotar a los suelos rurales que el Concejo Municipal ha establecido como urbanizables, con el objeto de desarrollar el territorio de manera sostenible y competitiva, y cumplir con lo establecido en los Planes de Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio.

Contribución Especial Municipal.

Art. 43.- La municipalidad podrá realizar obras de infraestructura vial o de servicios públicos o de los proyectos establecidos en el Banco de Proyectos del Plan, y recuperar su inversión total o parcial, a través de una contribución especial Municipal que se les cobrará a los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de una unidad de actuación, según se establece en la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO III

CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Clasificación del Suelo.

Art. 44.- Las categorías de los suelos en el ámbito regional son:

- a) Suelo Urbano.
- b) Suelo Urbanizable.
- c) Suelo No Urbanizable.
- d) Suelo Rural.

Cuando las diferentes clases de suelo descritas en el primer inciso del presente artículo, constituyan zonas representativas en el municipio deberán indicarse en los mapas de uso del suelo del municipio, con el objeto de reglamentar las actuaciones de transformación del suelo y la dotación de equipamiento e infraestructura que deberán cumplir los asentamientos.

Suelo Urbano.

Art. 45.- El Suelo Urbano, está constituido por terrenos consolidados o no por la edificación, y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras, aguas lluvias y energía eléctrica, propios de los núcleos urbanos o que, careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación.

Los suelos urbanos se dividirán en las siguientes subcategorías:

- 1) Suelo urbano consolidado: Tendrán esta naturaleza las zonas urbanas que cuenten con infraestructuras y servicios de vialidad, alumbrado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas lluvias y saneamiento con características suficientes para servir al conjunto de la zona.
- 2) Suelo urbano no consolidado: Tendrán esta naturaleza las que cuenten con edificación cuando, a pesar de no disponer de las infraestructuras y servicios a que se refiere el epígrafe anterior, los usos residenciales, industriales y de servicios sean claramente dominantes en el ámbito considerado, con un porcentaje de superficie edificada superior al 50 por ciento.

Suelo Urbanizable.

Art. 46.- El Suelo Urbanizable, comprende las áreas que el PDT La Paz, ha identificado como susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población, aptitud constructiva de los suelos, de los valores y recursos naturales del territorio y de los riesgos ambientales.

- 1) Suelos urbanizables para usos urbanos-habitacionales. Incluye todas las funciones urbanas de carácter habitacional, de densidad alta, media y baja.
- 2) Suelos Urbanizables para actividades económicas. Incluye todas las funciones de carácter industrial, logístico, comercio-servicio- oficinas y turísticos.

Suelo No Urbanizable.

Art. 47.- El Suelo No Urbanizable, está constituido por aquellas áreas que se excluyen de posibles procesos de urbanización o transformación territorial en razón a la protección de los servicios ambientales que prestan y de sus valores naturales, productivos, culturales, de protección o reserva de infraestructuras, la existencia de limitaciones derivadas de la protección frente a riesgos, naturales, o cualesquiera otras establecidas por la ley o, justificadamente, por los instrumentos de planificación urbano o territorial. Comprende las siguientes 3 sub categorías:

- 1) Suelos identificados como área natural protegida: Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de Desarrollo Territorial se identifican como área natural a proteger, incluyéndose los bosques salados o manglares.
- 2) Suelos identificados como susceptibles a riesgos: Están constituidas por aquellas áreas identificadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los elaborados por las municipalidades como susceptibles a riesgo, así mismo, aquellas áreas que derivadas del análisis más detallado del Plan de escala subregional identificase como susceptible a riesgo.
- 3) Suelos de reserva para infraestructura de interés nacional y regional: Están constituidos por aquellos suelos identificados dentro de la planificación nacional o regional, en los cuáles se han de ubicar a corto, mediano o largo plazo, infraestructuras de interés nacional o regional,

tales como: rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, ampliaciones y aperturas de red vial prioritaria, aeropuertos y puertos.

Suelo Rural.

Art. 48.- El Suelo Rural, comprende los terrenos en los cuales no resulta conveniente o necesaria su transformación urbanística a mediano plazo en razón a su potencial agropecuario.

Comprende las siguientes 3 sub categorías:

- 1) Suelos con aptitud forestal. Comprenden las áreas que el PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos que presentan aptitud para el desarrollo de actividades forestales y silvícola, correspondiendo a las pendientes superiores al 15% o que aun presentando pendientes menores presenten dicha aptitud; así mismo, se excluyen las incluidas en el suelo no urbanizable. En atención a la conservación de sus valores silvícola y ambientales han de ser preservados en general frente a eventuales procesos de transformación urbanística del territorio.
- 2) Suelos con aptitud para la agricultura intensiva. Comprenden las áreas que PDT La Paz clasifique de esta forma, y se entiende por tales los suelos que presentan mayor productividad agrícola potencial, correspondiendo a las clases agrológicas II y III salvo las incluidas en el suelo no urbanizable.
- 3) Suelos para la agricultura extensiva. Comprenden las áreas que PDT La Paz clasifique de esta forma y se entienden por tales los suelos rurales con aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias en régimen extensivo.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ESPECIAL

Zonas de Protección.

Art. 49.- Los suelos no urbanizables también incluyen aquellas porciones de terreno ubicadas al interior de cualquiera de las categorías de suelo en los cuales, se deberá excluir toda posibilidad de intervención, en razón a las características de protección de los recursos hídricos o de protección arqueológica y cultural que deben de protegerse por su valor patrimonial. Dentro de las zonas de protección se reconocerán dos tipos:

- a) Zona de Protección Arqueológica y cultural.
- b) Zona de Protección de los recursos hídricos.

Zona de Protección Arqueológica y cultural.

Art. 50.- Las zonas de protección arqueológica y cultural, son las identificadas por el PDT La Paz, y se complementan con la información proporcionada por la Ministerio de Cultura de El Salvador.

Zona de Protección de los Recursos Hídricos.

Art. 51.- Las zonas de protección de los recursos hídricos, de acuerdo al tipo de recurso hídrico que protegen se dividen en 5 tipos:

1. Nacimientos de agua o manantiales.
2. Quebradas de invierno.
3. Ríos y quebradas caudalosas.
4. Lagos, lagunas, esteros y embalses artificiales. y
5. Mar.

Las zonas de protección antes enumeradas, podrán ser destinadas de manera adicional a los usos definidos como espacio público urbano, siempre y cuando se garanticen las obras de protección necesarias y no cause un riesgo o peligro a los alrededores. Si se encuentran forestadas se permitirá el mantenimiento forestal y de saneamiento ambiental; si se encuentran como zonas de recuperación y reforestación sólo se permitirán intervenciones compatibles con los ecosistemas, tales como reforestación y obras de protección.

Este tipo de intervenciones, no podrá contabilizarse de ninguna manera como parte de la zona verde reglamentaria o áreas de cesión para equipamiento regional; sin embargo, la normativa incentivará este tipo de adecuaciones a través del incremento en la intensidad del uso del suelo.

TÍTULO IV

DE LA ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN

Instrumentos de Regulación.

Art. 52.- Los Instrumentos técnicos y de regulación de los usos del suelo que utilizará la UPODT, además de la presente Ordenanza, son los siguientes:

- a) El Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz;
- b) El Plan de Desarrollo Urbano o Esquema de Desarrollo Urbano;
- c) Mapa Normativo Municipal;
- d) Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo;
- e) Ordenanzas y acuerdos municipales relacionados; y
- f) Y demás instrumento de planificación y ordenamiento que sean aprobados por el Concejo Municipal de Zacatecoluca.

CAPÍTULO II DE LOS USOS DEL SUELO

Usos Prioritarios.

Art. 53.- Se determinan usos prioritarios en cada una de las zonas establecidas en el Plan de conformidad a las condiciones vocacionales del uso del suelo y limitantes ambientales, descritas a continuación:

- 1) Uso Habitacional,
- 2) Uso Institucional,
- 3) Uso Comercio, servicios y oficinas,
- 4) Uso Industrial,
- 5) Uso Logístico,
- 6) Uso Infraestructura,
- 7) Uso Turístico, y
- 8) Uso Parque Urbano y Áreas Abiertas.

Cambio de uso de suelo.

Art. 54.- Para el cambio de uso de suelo, será necesario que el cambio de uso que se pretenda sea compatible entre sí. Para ello el Concejo Municipal, emitirá el acuerdo municipal de cambio de uso respectivo, previo informe técnico de la UPODT, y el pago de la tasa respectiva, más la compensación respectiva por el cambio de uso de suelo

Matriz de Compatibilidad de Usos.

Art. 55.- La Matriz de Compatibilidad de Usos establece los usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos, y forma parte integral de esta, Ordenanza, anexo 2.

Usos Permitidos.

Art. 56.- Los Usos Permitidos, son aquellos que están indicados dentro del mapa normativo y en la Matriz de Compatibilidad de Usos.

Usos Condicionados.

Art. 57.- Los Usos Condicionados son los que serán permitidos dentro de una zona específica, con condiciones de requerimiento especial. En todo caso deberán respetar y garantizar el buen funcionamiento de las diferentes actividades en la zona a implantarlo.

Usos Prohibidos.

Art. 58.- Los Usos prohibidos son aquellos usos del suelo que por su incompatibilidad no podrán ubicarse en una zona determinada.

Usos en Zona Habitacional.

Art. 59.- La zona Habitacional comprende actividades de uso residencial, dividida en:

- 1) Habitacional de Baja Densidad (< 125 Hab/Ha).
- 2) Habitacional Media Densidad (de 125-250 Hab/Ha).
- 3) Habitacional de Alta Densidad (>250 Hab/Ha).

Los usos permitidos serán: educación y salud. Los usos del suelo condicionados serán comercio, servicio y oficinas. Los usos prohibidos serán almacenamiento e industrias de todo tipo; centros de entretención como discotecas, barras show, y otros que impliquen ruidos estridentes que perturben la tranquilidad de la zona.

En la zona Habitacional se permitirá vivienda en altura con comercios y servicios en un primer nivel, pudiendo combinarse con vivienda unifamiliar.

Usos en Zona Institucional.

Art. 60.- La zona Institucional comprende actividades de equipamiento con vocación de beneficio público destinado al servicio de la población.

Los usos permitidos serán: educación, salud, cultura y recreativo. Los usos prohibidos serán habitacionales, de almacenamiento, industrial e infraestructura.

Usos en Zona de Comercio y Servicios-oficinas.

Art. 61.- La zona de Comercio y Servicios, es aquella que comprende el intercambio de bienes y servicios, ya sean tiendas, almacenes o establecimientos comerciales.

Los usos permitidos serán: comercio, servicios e industria artesanal. Los usos del suelo condicionados serán institucionales y habitacional como uso mixto. Los usos prohibidos serán: industria aislada.

Las edificaciones comerciales y de servicios contarán con un área de carga y descarga y área de estacionamiento y maniobras dentro de los límites de propiedad.

Usos en Zona Industrial.

Art. 62.- La zona Industrial es aquella que comprende actividades de almacenamiento, producción, transformación y distribución de productos. Dividida en: vecina o artesanal y aislada.

Industria vecina o artesanal, son aquellas cuyos medios y procedimientos de transformación no generan desechos, fluidos, entre otros; que por su contaminación pueden causar molestias a los otros usos de la zona.

Industria Aislada son aquellas en las que predominan las actividades industriales, cuyos medios y procedimientos de transformación producen desechos, ruidos, entre otros; causando molestias a los otros usos de la zona, y que genera contaminación ambiental.

Los usos permitidos serán: almacenamiento y logístico. Los usos del suelo condicionados serán institucionales; los usos de comercio y servicios serán condicionados para la industria vecina o artesanal y prohibidos para la aislada. Los usos prohibidos serán habitacionales.

El área de lote mínimo para la industria aislada será de 3500 metros cuadrados. Las edificaciones industriales contarán con un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer dentro del inmueble una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona Logística.

Art. 63.- La zona Logística, es la destinada a los servicios que se pueden prestar entre el comprador y el vendedor de materias primas, productos intermedios y productos finalizados; tales como: transporte y almacenamiento de mercancías, embalaje y distribución de mercancías, servicios aduanales, entre otros.

Los usos permitidos serán: almacenamiento e industrial. Los usos del suelo condicionados serán institucionales y los usos prohibidos serán habitacional.

Las edificaciones de uso logístico deberán tener un área de carga y descarga, de estacionamiento y de maniobras dentro de los límites de propiedad. Se deberá establecer una zona de amortiguamiento a las colindancias.

Usos en Zona de Infraestructura.

Art. 64.- Las Zonas de Infraestructura son las destinadas a los sistemas de almacenamiento de agua potable, plantas de tratamiento, estaciones de transferencias, plantas de bombeo, drenaje de aguas negras, entre otras.

Los usos permitidos serán: agrícola. Los usos condicionales serán: industrial. Los usos del suelo prohibidos serán habitacional e institucional.

Usos en Zona Turística.

Art. 65.- Las zonas Turísticas, son las destinadas a la recreación y esparcimiento, las cuales el Plan establece para tal fin.

Los usos permitidos son: recreativos de sol, playa y montaña; de comercio y servicios; vivienda de segunda residencia; así como senderos, ciclo vías y actividades al aire libre. Los usos condicionados son: institucional y equipamiento social. Los usos prohibidos son: industrial, logístico, agrícola.

En estas zonas se deberá mantener la vegetación natural existente y propiciar acciones de reforestación en donde sea requerido. Está prohibido, en esta zona la terracería masiva y cambios en la topografía del lugar, por lo que el diseño debe adaptarse al terreno natural.

Usos en Parque Urbano y Áreas Abiertas.

Art. 66.- Los Usos en Parque Urbano, Áreas Abiertas, es aquella de uso público destinada al esparcimiento y el equilibrio ecológico. Estos usos son permitidos en todos los usos antes mencionados.

TÍTULO V
DE LAS PARCELACIONES
CLASE DE PARCELACIONES

Instrumentos regulatorios.

Art. 67.- La planificación, ejecución y control de cualquier proyecto de parcelación se registrará por lo establecido en esta Ordenanza y por el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Parcelación Habitacional.

Art. 68.- Parcelación Habitacional, se clasificarán según su densidad y grado de urbanización, de la manera siguiente:

a) Según su densidad.

Parcelación	Lote Tipo (m ²)	Densidad (Hab/Ha)
Habitacional de Densidad Baja	500 m ²	< 125
Habitacional de Densidad Media	200 m ²	De 125 – 250
Habitacional de Alta Densidad	75 m ²	>250

b) Según su grado de urbanización.

Grado de Urbanización	Área de lote mínima permitida
U1 Urbanización Completa	75 m ²
U2 Urbanización Completa	100 m ²
U3 Urbanización Progresiva	200 m ²

No se permitirán parcelaciones con grado de urbanización U4 y U5 que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales.

Obras por Grados de Urbanización.

Art. 69.- Las obras de infraestructura para cada grado de urbanización será la siguiente:

Grado de Urbanización	U1	U2	U3
Calle, aceras, cordón, y cuneta	RCA	RCB	RSA

Aguas Negras	AL	AL	FS ¹
Agua Potable	DO	DO	DO
Aguas Lluvias	CT	CT	CR
Alumbrado Publico	TV	VP	AC

La clasificación por tipo de obras es la que establece el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, y se identifica de la manera siguiente:

RCA-revestimiento completo

Tipo A

AC-accesos

AL-alcantarillado

RCB-revestimiento completo

Tipo B

RSA- revestimiento simple tipo

A

CT-con tubería

FS-fosa septica

DO-domiciliar

VP- vías principales

CR- canal recubierto

TV-todas las vías

Quando no exceda más de 600 lotes; cuando supere esta cantidad se deberá implementar un sistema de tratamiento colectivo que deberá cumplir los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ANDA y Norma Especial de Aguas Residuales así mismo autorizado por la entidad competente; será construida por el propietario del proyecto.

Tamaño de lote mínimo según pendiente.

Art. 70.- Las parcelaciones que no cuenten con sistema de drenaje de aguas negras por alcantarillado, dependiendo de las pendientes de los terrenos podrán ser de las siguientes extensiones:

- 1) Hasta 15% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 140 m².
- 2) Hasta 20% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 200 m².
- 3) Hasta 25% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 400 m².
- 4) Hasta 30% de pendiente, se permitirá lote mínimo de 800 m².

Declaratoria de Interés Social.

Art. 71.- Los proyectos de Interés Social son los declarados como tal por las Municipalidades teniendo a la vista el informe técnico de la UPODT. Para el caso de parcelaciones habitacionales declaradas de interés social solo se permitirán un grado de urbanización mínimo U3.

Los proyectos de Interés Social deberán cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

- 1) Que sean programas o proyectos impulsados por una institución estatal u organismos sin fines de lucro o cooperación;
- 2) Que obedecen a una emergencia por desastre natural; y
- 3) Que sean proyectos municipales de beneficio para la población.

CAPÍTULO II

DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL Y ESPACIOS LIBRES

Equipamientos Urbanos.

Art. 72.- Los Equipamientos Urbanos son las dotaciones destinadas al servicio público que se constituyen como importantes en la configuración del espacio urbano en la ciudad. La adquisición de terrenos para equipamientos es por cesión de suelo de uso público resultante del aprovechamiento urbanístico de los proyectos en ámbitos de suelo urbano y urbanizable.

Los equipamientos en suelos urbanizables serán los que el PDT La Paz establezca como estructurantes y estratégico para la sostenibilidad del municipio.

Equipamiento Urbano en Parcelaciones Habitacionales.

Art. 73.- Las parcelaciones habitacionales deberán prever espacios para equipamiento urbano equivalente a 8 m² por lote a parcelar o urbanizar para la instalación de edificios públicos donde se desarrollen actividades sociales fundamentales, tales como: educación, salud y abasto.

Por su naturaleza más estratégica estos equipamientos podrán ubicarse dentro o fuera del perímetro del proyecto los que deberán ser de uso y acceso público y deberán ser cedidos a la municipalidad. En el caso de ser ubicados fuera del proyecto de parcelación se localizarán en aquellas zonas donde los municipios tengan previsto el desarrollo de grandes núcleos de población, según las previsiones del PDT La Paz. Estos espacios deberán cumplir con niveles de calidad que garanticen su uso y funcionalidad.

Equipamiento Social.

Art. 74.- El equipamiento social para los asentamientos mayores a 800 lotes, deberán distribuir los 8 m² de la manera siguiente: 4 m²/lote para equipamiento en salud o educación; y 4 m²/lote para equipamiento de abasto. En todo caso dichas instalaciones deberán quedar construidas.

Espacios Libres.

Art. 75.- Todo tipo de proyecto debe destinar un área de espacios libres para jardines y parque públicos equivalente al 10% de su área útil a urbanizar o parcelar, cuando se ubique en el área urbana del municipio y el 12.5 m² como mínimo por lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Habitacionales.

Art. 76.- Las áreas verdes recreativas serán calculadas y ubicadas según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción y no podrán ser ubicadas en zonas de difícil acceso. Cuando el área verde sea dividida no podrán ser menores a lotes de 500 m², las cuales no podrán exceder más de tres módulos.

Área Verde Ecológica.

Art. 77.- El área verde ecológica, podrá comprender redondeles, zonas de protección y otros terrenos desfavorables para la construcción y podrá ubicarse contiguo al área verde recreativa.

Área Verde Recreativa en Parcelaciones Industriales.

Art. 78.- Las parcelaciones industriales con una extensión mayor a 2 Ha, deberán dejar una porción de terreno equivalente el 10% del área total para área verde, la cual será destinada para el esparcimiento y recreación de los trabajadores. Esta área deberá quedar equipada y con instalaciones deportivas, servicios públicos y vestidores.

Lotes aledaños a zonas verdes.

Art. 79.- Para los lotes ubicados aledaños a las zonas verdes deberá construir aceras de un metro de ancho.

Donación de Áreas de Equipamiento Social y Espacios Públicos.

Art. 80.- Las áreas de equipamiento social y espacios públicos, no podrán ser ocupadas para otro fin que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal, y deberán ser trasladadas en propiedad al municipio previo a la Recepción Final del proyecto, por lo que se prohíbe venderlas o utilizarlas para otra actividad que las deteriore.

Espacios para desechos sólidos.

Art. 81.- Todo proyecto deberá ubicar un espacio adecuado para la colocación de caseta cerrada o contenedores de basura con dispositivos de cerramiento accesible al Tren de Aseo; con área mínima de 24.00 m² por cada 100 lotes, deberán estar ubicadas de forma estratégica.

Área para planta de tratamiento.

Art. 82.- La planta de tratamiento de las aguas negras deberá tener una distancia mínima de 25 metros lineales a la vivienda más próxima o a la línea de colindancia, deberá aislarse con cerca de malla ciclón y postes de concreto de una altura mínima de 1.80 m; además deberá establecer una barrera natural en su perímetro.

**CAPÍTULO III
DEL SISTEMA VIAL****Sistema Vial.**

Art. 83.- El sistema vial y movilidad peatonal en parcelaciones habitacionales o cualquier intervención urbanística deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, con el PDT La Paz, y por la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.-

Parcelas frente a Vía Expresa.

Art. 84.- Las parcelas frente a vía expresa o arteria primaria deberán contar con una calle marginal de acceso restringido con una entrada y una salida a través de un carril de aceleración y desaceleración a dicha vía, por lo que no se permitirá su acceso directo en ese punto al rodaje principal.

Pasajes Peatonales.

Art. 84.- Los pasajes peatonales únicamente se permitirán cuando las parcelaciones habitacionales tengan grado de urbanización U1 o U2, y con un ancho mínimo de 5.00 m.

Los pasajes peatonales no podrán convertirse en pasajes vehiculares, por lo que deberá proyectarse pared de obstáculo en los accesos de un metro de altura por el ancho del arriate central.

Los lotes ubicados frente a pasajes peatonales deberán contar con un espacio destinado para estacionamiento colectivo de vehículos.

Señalización y Nomenclatura Vial.

Art. 85- Todo proyecto deberá contener el diseño de la señalización y nomenclatura vial para su respectiva aprobación. Se exigirá al urbanizador la demarcación e instalación de las mismas de acuerdo al Manual Centroamericano de Dispositivos para el Control de Tránsito de Calles y Carreteras.

CAPÍTULO IV**DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS****Normas Técnicas para los Servicios Públicos.**

Art. 86.- El urbanizador o constructor dotará de la infraestructura del sistema de agua potable, drenaje de aguas negras y aguas lluvias; y deberá regirse por las normas técnicas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; Ministerio de Salud, MINSAL y el Reglamento a la Ley de Urbanismo y construcción.

Descarga de aguas lluvias fuera del proyecto.

Art. 87.- Si el punto descarga de las aguas lluvias se localiza fuera de la extensión del proyecto, se deberá establecer la servidumbre legal respectiva, a efecto de desalojarla en el punto de donde proceda. Previo estudio Hidrológico de la capacidad del sistema receptor.

Normas Técnicas para el Sistema Eléctrico.

Art. 88.- El Urbanizador o constructor dotará de la infraestructura para el sistema eléctrico y deberá regirse por las normas técnicas de la compañía del servicio eléctrico.

Todo tendido eléctrico deberá ubicarse sobre los arriates de la vía pública.

CAPÍTULO V

ZONAS DE PROTECCIÓN

Zona de Protección para Accidentes Naturales.

Art. 89.- Todo accidente natural ya sea río, quebrada o ladera, debe contar con una zona de protección, con la finalidad de prevenir cualquier posible inundación y/o inestabilidad del suelo.

El ancho de la zona de protección para ríos, quebradas o laderas, se medirá a partir del borde superior del cauce o corona del talud y a todo lo largo del inmueble en la parte afectada. Debiéndose conservar en dicha zona de protección la vegetación y el perfil natural. Cuando colinde con una quebrada, la zona de protección se regirá por lo establecido en el Art. 50 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción. Cuando el inmueble colinde con ríos, el ancho de la zona de protección será de 50 metros lineales, casos especiales será analizado por esta oficina.

Por ningún motivo se podrá reducir el ancho natural del cauce de las quebradas o ríos, ni la obstrucción del curso normal de la escorrentía superficial o corriente del agua, ni se permitirá la tala de árboles existentes.

Reconsideraciones de Zona de Protección para Accidentes Naturales.

Art. 90.- En casos de reconsideraciones a la zona de protección mencionada en el artículo anterior el profesional responsable deberá presentar un Estudio Hidrológico con un periodo de retorno de 50 años y las obras de protección necesarias con sus detalles y características correspondientes, así como las obras de mitigación para compensar los impactos al medio ambiente. En caso de reconsideraciones de zonas de protección en taludes el interesado deberá presentar un Estudio Geotécnico que determine la estabilidad de los taludes y establezca las obras de protección necesarias en base a las características propias del suelo y el tipo de proyecto a desarrollar.

Lotes colindantes con zonas de protección.

Art. 91.- Todo lote que colinden con zonas de protección de ríos, quebradas deberán establecerse que por los menos 100 m² del área del mismo estará fuera de esta zona de protección, siempre y cuando esta extensión no represente menos del 50% del área total del lote. Los propietarios de esta zona no podrán realizar obras que destruyan la flora existente, alteren la estabilidad del terreno y/o construcciones vecinas, así mismo tendrán la obligación de mantener en buen estado las obras de protección con que cuente la misma.

TÍTULO VI

DE LAS CONSTRUCCIONES, RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y ÁREAS DE
DISEÑO

CAPÍTULO I CONSTRUCCIONES

Inmuebles dentro del Centro Histórico.

Art. 92.- Los propietarios de bienes inmuebles que estén declarados con valor patrimonial, que se encuentren dentro del inventario de bienes culturales inmuebles, los que se encuentren dentro del centro histórico determinado en el PDT La Paz, los que se ubican dentro de la zona de amortiguamiento; y los que así lo establezca los documentos especiales para la protección y conservación del patrimonio, deben conservarse en buen estado y cumplir con la legislación aplicable.

Elementos estructurales o arquitectónicos.

Art. 93.- No se permitirán elementos estructurales permanentes, mecánicos, arquitectónicos, u otros; que salgan de la Línea de Construcción; excepto los voladizos hasta de 1.00 m. de ancho y a 3.00 m. de altura, cuya función sea como cortasol o marquesina, quedando prohibido cualquier uso diferente; en las viviendas se permitirá hasta 2.50 m. de altura.

Altura de paredes.

Art. 94.- La altura mínima de las construcciones, desde el nivel del piso terminado a cielo falso para uso habitacional será de 2.40 metros. Y para él los demás usos será de 3.00 metros.

Ventilación e iluminación.

Art. 95.- Todos los ambientes de una edificación deberán ser dotados de luz y ventilación natural; en las edificaciones que sea necesario mantener cerrada vanos, puertas y ventanas deberá instalarse ventilación mecánica. Las áreas de ventilación serán calculadas en base a lo siguiente:

1. Para espacios habitables, 1/5 del área del piso como mínimo.
2. Para espacios no habitables, 1/8 del área del piso como mínimo.

Éstas deberán dar directamente a patios o vía públicas y nunca estar a menos de 2.00 metros de las colindancias.

Para la autorización de construcción de terrazas internas, será posible siempre y cuando no afecte a las propiedades colindantes.

Las edificaciones tendrán los espacios sin construir que sean necesarios para lograr una buena ventilación e iluminación natural, de acuerdo al uso y función y conforme a lo que establece esta ordenanza; dejando patios interiores correspondientes. La construcción deberá tener como mínimo el porcentaje indicado a continuación, destinado para patios y jardines:

N° Pisos	Dimensiones
1	1.70 x 1.70 m.

2 a 3	3.00 x 3.00 m.
4 a 5	4.00 x 4.00 m.
Mayor de 6	5.00 x 5.00 m.

Artefactos sanitarios.

Art. 96.- La dotación mínima de artefactos sanitarios en edificaciones se hará en función de lo siguiente:

a) Templos religiosos:

Hombres: Un inodoro, dos urinarios y dos lavabos por cada 250 concurrentes. Mujeres: Dos inodoros, un lavabo por cada 250 concurrentes.

b) Establecimiento Industrial:

Hasta 100 trabajadores: Un inodoro, un urinario y un lavabo por cada 50 trabajadores, fracc. 25.

Hasta 500 trabajadores: Un inodoro, un urinario y un lavabo por cada 70 trabajadores, fracc. 35.

Más de 500 trabajadores: Un inodoro, un urinario y un lavabo por cada 90 trabajadores, fracc. 45.

c) Establecimiento comercial: Un inodoro, un lavabo por cada 2000.00 m² de área útil.

d) Establecimiento educativo: Bebederos o grifos por cada 75 alumnos.

Hombres: Un inodoro, un urinario y un lavabo por cada 20 alumnos. Mujeres: Dos inodoros, un lavabo por cada 20 alumnos.

En todos los edificios para equipamiento social, administración pública o destinado a concentrar personas, deberán contar al menos con uno de sus servicios para el uso de personas con discapacidad, tal como lo establece la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Descargas de aguas residuales.

Art. 97.- Cuando los proyectos no cuenten con factibilidad al sistema de alcantarillado sanitario deberá presentar un sistema de tratamiento para sus aguas residuales aprobado por la autoridad competente, por lo que no se permitirá descarga directa de éstas a ningún cuerpo receptor sin que sean tratadas previamente y cumplan con los estándares establecidos por el MINSAL, ANDA y la Norma Especial de Aguas Residuales.

Accesibilidad.

Art. 98. - Todas las edificaciones que se realicen en este municipio deberán cumplir con la Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

Estacionamientos.

Art. 99.- Las áreas de estacionamiento en las edificaciones, deberán tener una capacidad mínima para el número de espacios que se determine:

- a) Templos religiosos: 1 plaza por cada 100.00 m².
- b) Establecimiento Industrial: 1 plaza por cada 50.00 m² de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m² de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas.
- c) Cementerio: Para usuarios de la zona de enterramiento 1 plaza por cada 100 nichos; área administrativas 1 plaza por cada 100.00 m² de construcción.
- d) Establecimiento comercial: 1 plaza por cada 25.00 m² de construcción; 1 plaza para furgones en área de carga y descarga por cada 750.00 m² de construcción para bodega o producción con entradas y salidas controladas.

En edificios públicos o privados destinados a la concentración de gran número de personas deberán destinar el 3% de sus plazas para el estacionamiento de vehículos que transportan a personas con discapacidad.

Las áreas de estacionamiento en las edificaciones de todo tipo deberán contar con un árbol por cada tres plazas de estacionamiento, deberán estar recubiertas con material permeable.

Seguridad en las edificaciones.

Art. 100.- Toda edificación deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes, la dotación de mecanismos de seguridad para prevenir incendios y controlar la propagación, señalización y salidas de emergencia con un ancho mínimo de 1.00, abatibles hacia afuera y sin obstrucción. Las edificaciones de tres o más plantas deberán contar con escaleras de emergencia, su ubicación deberá permitir la salida a espacios abiertos.

Servidumbre.

Art. 101.- No se permitirá ningún tipo de construcción sobre servidumbres que comprendan instalaciones de aguas lluvias, de aguas negras, de agua potable y de energía eléctrica.

Memoria de cálculo estructural.

Art. 102.- Será requisito indispensable presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo estructural en los siguientes casos:

- 1) Edificaciones de 2 plantas con techo de losa en la 2^a. planta.
- 2) Edificaciones de 3 o más plantas.
- 3) Edificaciones de un nivel o más, con claros libres entre apoyos iguales o mayores de 5.00 m.

- 4) Edificaciones con paredes con alturas libres mayores de 3.50 m. y claros mayores de 5.00 m.
- 5) Edificaciones con estructuras metálicas de dos o más niveles.
- 6) Edificaciones con estructuras especiales: losas pretensadas, losas reticulares, losas plegadas, cascarones, paredes de carga y otros.
- 7) Muros de contención o de retención.
- 8) Muros perimetrales mayores de 3.00 m de altura. -
- 9) Obras especiales como tanques, silos, chimeneas, piscinas, cisternas.
- 10) Edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público.

Memoria de cálculo hidráulico.

Art. 103.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto memoria de cálculo hidráulico (aguas lluvias, aguas negras y agua potable), urbanizaciones, parcelaciones, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una o dos niveles donde existan concentraciones frecuentes de público.

Estudio de Suelos.

Art. 104.- Presentar para el trámite de Dictamen técnico de proyecto estudio de suelo para los proyectos de urbanización, edificaciones de tres o más plantas, centros comerciales, complejos industriales y edificaciones de una planta o más donde existan concentraciones frecuentes de público, parcelación cuando se requiera. O según la naturaleza del proyecto.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Profesionales autorizados.

Art. 105.- Todo proyecto de urbanización, parcelación y construcción, u obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador, inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Credenciales profesionales.

Art. 106.- Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, que el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano establece. Y debe presentar la credencial vigente para hacer valer su calidad.

Profesional responsable.

Art. 107.- Los proyectos de construcción, demolición, remodelación, ampliaciones o mejoras de obras existentes menores de 120.00 m² que no entren en la exclusión de dictamen técnico según el Art. 119 de la presente ordenanza, serán firmados y sellados por un solo profesional responsable sea Arquitecto o Ingeniero Civil. Para proyectos de construcción o ampliaciones mayores a 120.00 m² serán firmados y sellados por tres profesionales Arquitecto, Ingeniero Civil e Ingeniero Eléctrico, según sea su especialidad y responsabilidad.

Obras de sistema mixto.

Art. 108.- Para las obras de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con un área de hasta 120.00 m² de construcción, se requiere que sea presentado por un técnico de la rama de la ingeniería civil o de la arquitectura debidamente autorizado.

Para las obras que requieren dictamen técnico de UPODT, y con un área superior a CIENTO VEINTE metros cuadrados de construcción, el responsable del proyecto deberá ser un profesional de la rama de la Ingeniería Civil o de Arquitectura, debidamente autorizado por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Para los proyectos con áreas de construcción inferiores a ciento veinte metros cuadrados, el responsable del proyecto deberá ser técnico de la construcción, maestro de obra o albañil, comprobable mediante Documento Único de Identidad u otro documento que certifique su oficio, según la naturaleza del proyecto.

Responsabilidad profesional.

Art. 109.- Todo el proceso de la obra deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional quien responderá en todo tiempo, de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, la que compartirá con el propietario de la parcelación y/o construcción.

El constructor de la obra será el responsable de mantener una bitácora donde se anotarán las observaciones fechadas y firmadas, también será el responsable de comprobar que la calidad de los materiales y la resistencia del suelo sea la adecuada.

CAPITULO III ÁREAS DE DISEÑO

Áreas de diseño.

Art. 110.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño:

- 1) El **diseño arquitectónico**: Comprenderá la distribución espacial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio; así como el diseño de todos los componentes que conforman

su superestructura o sean aquellos que delimitan o que conforman los recintos. **Esta área será responsabilidad de un Arquitecto.**

2) **El diseño estructural:** Comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio. Es decir, aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo. **Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.**

3) **El diseño eléctrico:** Comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro, transformación y distribución de energía eléctrica desde el punto de entrega del servicio público. **Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Eléctrico.**

4) **El diseño hidráulico:** Comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias y otro tipo de sistema hidráulico, desde el punto de conexión a las redes públicas evitando afecciones a terceros. **Esta área será responsabilidad de un Ingeniero Civil.**

Para el caso del drenaje de aguas lluvias, el sistema propuesto deberá descargar las aguas hasta un sistema existente previo verificación de la capacidad del mismo, sin afectar la movilidad de los transeúntes; si el sistema descarga al sistema de la vía pública.

Superestructura e infraestructura urbana.

Art. 111.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana que será responsable de un Arquitecto, y la infraestructura urbana, que será responsable de un Ingeniero Civil, y se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico.

El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial, en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dichos sistemas.

Profesional Responsable según área de diseño.

Art. 112.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un profesional responsable idóneo a cada área de diseño, atendido a la siguiente distinción:

- 1) Diseño de la edificación profesional:
 - a) Arquitectónico - Arquitecto.
 - b) Estructural - Ingeniero Civil y/o Estructural.
 - c) Eléctrico - Ingeniero Electricista.
 - d) Hidráulico-Ingeniero Civil y/o Hidráulico.
- 2) Diseño urbano profesional:

- a) Superestructura Urbana - Arquitecto.
- b) Infraestructura Urbana: Civil - Ingeniero Civil.
 - Eléctrico -Ingeniero Electricista.
 - Hidráulico- Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

TÍTULO VII
TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y APROBACIONES

Trámites en Instituciones Sectoriales.

Art. 113.- Todo propietario de un proyecto de urbanización, parcelación, y/o construcción a desarrollarse en este municipio deberá realizar los trámites correspondientes en las instituciones sectoriales del Gobierno Central cuando así sea requerido. La UPODT exigirá aprobación, visto bueno, autorización, resoluciones o permisos de las mismas según sea el caso, previo a la obtención del Dictamen Técnico de urbanización, parcelación y/o construcción.

Trámites a realizar en la UPODT

Art. 114.- Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee ejecutar un proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción deberá solicitar en la UPODT los trámites en el siguiente orden:

- 1ro.) Factibilidad de Proyecto;
- 2do.) Dictamen Técnico de Proyecto; y
- 3ro.) Recepción de Obras.

1ro.) La Factibilidad de Proyecto comprende:

- a) Trámite de Calificación de lugar: Es el trámite mediante el cual se define los usos de suelo a un inmueble, de acuerdo al mapa Normativo de Usos del Suelo, a la Matriz de Compatibilidad de Usos y demás leyes de la materia.
- b) Trámite de Línea de Construcción: Es el trámite mediante el cual se señalan los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes y reglamentos de la materia.
- c) Trámite de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias: Es el trámite mediante el cual se señala la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia.
- d) Trámite de Revisión Vial y Zonificación: Es el trámite mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos de suelos y la integración adecuada a la

red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías y zonas existentes.

Los trámites de Factibilidad de Proyectos a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial.

2do.) El Dictamen Técnico de Proyecto comprende, según sea el caso:

- a) Dictamen técnico para la Aprobación de Urbanización o Parcelación: Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación o división de lotes establecida.
- b) Dictamen técnico para la Aprobación de Construcción, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes; mayores a 120.00 metros cuadrados: Es el instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas.

3ro.) La Recepción de Obras Comprende según sea el caso:

- a) Trámite de Recepción de Obra de Parcelación: Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de parcelación establecidos en la aprobación de la parcelación y está listo para funcionar o ser comercializado.
- b) Trámite de Recepción de Obra de Construcción: Es el instrumento por medio del cual se hace constar que un proyecto ha cumplido los requisitos de construcción establecidos en la aprobación de la construcción y está listo para funcionar y ser habitado.

Las solicitudes para efectuar los trámites antes mencionados se harán en los formularios correspondientes, en los cuales se establecerá los requisitos a cumplir en cada uno de estos, éstos deberán presentarse en original. Para realizar cualquier tipo de trámite deberá presentar la Solvencia Municipal del inmueble donde se realizará el proyecto.

Calificación del Lugar.

Art. 115.- Toda nueva actividad que se realice en este municipio deberá tramitar la Calificación del Lugar en la UPODT, como requisito para poder construir una nueva edificación o realizar un cambio de uso del suelo.

Para los proyectos que no requieran Dictamen Técnico y que se encuentren en el área urbana, el trámite de la calificación del lugar se deberá realizar en la Unidad de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Territorial de la Municipalidad de Zacatecoluca.

La calificación del lugar es el instrumento indispensable que se emite previo a la obtención del permiso de funcionamiento emitido por la Unidad de Registro y Control Tributario.

Línea de Construcción.

Art. 116.- Toda persona natural o jurídica pública o privada deberá tramitar la Línea de Construcción en la UPODT, cuando el proyecto se ubique frente a una vía de circulación vehicular, cuando se ubique sobre vía y/o servidumbre de paso o cuando se ubique en el centro histórico del municipio.

Revisión Vial y Zonificación.

Art. 117.- Para el trámite de Revisión Vial y Zonificación, la UPODT analizará la distribución de las macro zonas del proyecto, tales como: Derecho de vía, zonas de retiro, y zonas verdes. Pudiendo realizar las observaciones que considere pertinentes. O en su defecto la resolución correspondiente. -

Permiso de Parcelación y/o Construcción.

Art. 118.- El Permiso de urbanización, parcelación y/o construcción, es el acto administrativo municipal donde se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas tanto a nivel municipal como nacional.

Dicho permiso consistirá en la firma y sello del Alcalde o funcionario delegado por el Concejo Municipal, en los planos correspondientes, luego de la emisión del dictamen técnico favorable de la UPODT, en los casos en que dicho dictamen se requiera.

Cuando el Dictamen Técnico sea favorable, al igual para los proyectos que no requieren dictamen técnico de proyecto, la UPODT entregará mandamiento de pago al propietario o profesional responsable del proyecto para que proceda a cancelar el pago respectivo de la tasa del permiso del proyecto de urbanización, parcelación y/o construcción al Municipio y posteriormente el interesado podrá retirar el dictamen técnico con el permiso correspondiente de la Alcaldía en la UPODT.

Proyectos que no requieren Dictamen Técnico.

Art. 119.- No requiere el Dictamen Técnico, los proyectos de construcción, ampliación, remodelación, mejora de obras existentes, demoliciones; de uso habitacional, de un nivel y menores de ciento veinte metros cuadrados.

Y además la **INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS:** Entiéndase como vallas publicitarias, anuncios, rotulación variada de todo tipo; Estructuras grado 1: Estructuras cuerpo metálico u otro material, adosadas, tipo bandera, empotradas a superficie vertical, de uno o más apoyos cimentados, tipo toldo, con pantalla metálica, vinil u otros, que sean inferiores a seis metros cuadrados en su pantalla; deberán presentar permiso del Ministerio de Cultura si se encuentra dentro del área del Centro Histórico, no obstaculizarán áreas de circulación peatonal, de preferencia ubicadas sobre el arriate donde aplique, respetando los derechos de vía y tendrán que tener una altura mínima de 2 metros sobre el nivel de piso. No obstaculizarán la visual de señales de tránsito o de apariencia y colores similares, no se situarán frente a accesos de

edificaciones, no será necesario detalles estructurales. No deben obstaculizar el enfoque de cámaras de video vigilancia, ni la iluminación del alumbrado público.

Recepción de Obras.

Art. 120.- Todo proyecto que haya obtenido dictamen técnico de urbanización, parcelación y/o construcción, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes, deberá tramitar recepción de obra en la UPODT, presentando la documentación requerida.

Entidades que Financian Proyectos.

Art. 121.- Las entidades gubernamentales y no gubernamentales o privadas que financien proyectos de urbanización, parcelación o de construcción deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de Recepción Parcial o Total de las Obras y la escritura de donación del área recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de Recepción Parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Permiso de Habitar para proveer servicios.

Art. 122.- Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, la recepción de obras emitido por la UPODT y el Permiso de Habitar o de funcionamiento extendido por el Municipio.

Permiso Ambiental.

Art. 123.- Será obligatorio para toda persona natural o jurídica, públicas o privadas que soliciten el dictamen técnico favorable para obras de urbanización, parcelación y construcción, de usos y actividades que pueden causar impacto al ambiente, presentar la resolución del Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o en su defecto presentar la resolución que lo exima de dicho requisito.

Declaración Jurada.

Art. 124.- Todo propietario de una obra o proyecto que desee desarrollar, para poder realizar trámites previos para obtener el dictamen técnico de la UPODT, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectará la obra; y declara a su vez el compromiso de construir las obras o proyectos de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en el PDT La Paz, de este municipio; y de acuerdo

a las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales en la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención a falsedad de los mismos.

Vigencia de los Trámites.

Art. 124.- Toda resolución favorable de trámites previos de Calificación del Lugar, Línea de Construcción, Revisión Vial y Zonificación, Factibilidad de Aguas Lluvias, tendrá una validez de dos años desde la fecha de su otorgamiento, concluido dicho plazo, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, sin obligación para la UPODT de mantener lo otorgado en el trámite anterior.

El Dictamen técnico favorable de la urbanización, parcelación y construcción tendrán una validez de dos años desde la fecha de su otorgamiento.

Los plazos de vigencia de todos los trámites, incluyendo los dictámenes técnicos favorables de urbanización, parcelaciones o construcciones, podrán disminuirse cuando en la zona de intervención de cada proyecto surgieran eventos naturales o desastres de gran magnitud a nivel nacional, regional o local, como terremotos, movimientos de laderas, inundaciones, erupciones volcánicas o proyectos constructivos de gran envergadura como carreteras, pasos a desnivel y otros similares, que afecten o pudiesen afectar proyectos otorgados.

El permiso de construcción tendrá una validez de dos años, contados desde la fecha de su otorgamiento.

El permiso de parcelación tendrá una validez de un año, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Para disminuir o alargar el plazo de vigencia de los trámites antes referidos, el Concejo Municipal deberá emitir un Acuerdo de modificación del tiempo definido del o los expedientes o trámites afectados, previo informe técnico de la UPODT.

La UPODT, se reserva el derecho de emitir Memorandos detallando las observaciones que el interesado debe subsanar en aquellos expedientes de trámites que necesiten ser aclarados, corregidos o complementados con información adicional, antes de emitir una resolución.

El profesional responsable tiene diez días hábiles para incorporar o subsanar las observaciones o información adicional al expediente desde la fecha de notificación, de no hacerlo deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de la respectiva tasa por prestación de servicio en esta oficina.

TÍTULO VIII
TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS
CAPITULO ÚNICO

Tasas por servicios que presta el Municipio por medio de la UPODT

Art. 125.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de urbanización, parcelación y construcción deberá cancelar en concepto de tasas por los servicios, las tasas vigentes de acuerdo a la tabla siguiente por tipo de trámite:

Servicio	Valor en dólares de los Estados Unidos de Norte América.
1	Factibilidad de Proyectos de Construcción y Parcelaciones Habitacionales, a desarrollar por ciudadanos de Zacatecoluca y para uso exclusivo de su grupo familiar.
A	Calificación de lugar, por cada m ² del área de terreno o área a desarrollar (según sea el caso). \$0.015
B	Línea de Construcción, por cada m ² del área total área de terreno o área a desarrollar (según sea el caso). \$0.03
C	Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m ² del área de terreno o área a desarrollar (según sea el caso). \$0.05
D	Revisión vial y zonificación, por cada m ² del área a desarrollar. \$0.045
2	Factibilidad de Proyectos de Construcción y Parcelaciones Habitacionales, a desarrollar con finalidad de comercializar.
A	Calificación de lugar, por cada m ² del área total área de terreno o área a desarrollar según sea el caso. \$0.018
B	Línea de Construcción, por cada m ² del área total área de terreno o área a desarrollar según sea el caso. \$0.03
C	Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m ² del área de terreno o área a desarrollar según sea el caso. \$0.10
D	Revisión vial y zonificación, por cada m ² del área a desarrollar. \$0.045
E	Revisión vial y zonificación, (Hasta 200.00 m ²) tasa única. \$28.00
F	Revisión vial y zonificación, (Mas de 200 m ²) por cada m ² del área a desarrollar. \$0.14
3	Factibilidad de Proyectos de Construcción y Parcelaciones No Habitacionales.
A	Calificación de lugar, por cada m ² del área total área de terreno o área a desarrollar según sea el caso. \$0.03
B	Línea de Construcción, por cada m ² del área total área de terreno o área a desarrollar según sea el caso. \$0.03
C	Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, por cada m ² del área de terreno o área a desarrollar según sea el caso. \$0.13
D	Revisión vial y zonificación, por cada m ² del área a desarrollar. \$0.055
E	Revisión vial y zonificación, (Hasta 200.00 m ²) tasa única. \$30.00
F	Revisión vial y zonificación, (Mas de 200 m ²) por cada m ² del área a desarrollar. \$0.15
4	Dictamen Técnico de Construcción a desarrollar por ciudadanos de Zacatecoluca y para uso exclusivo de su grupo familiar.
A	Construcciones y/o ampliaciones, remodelaciones y mejora de obras existentes, por cada m ² del área total de construcción a desarrollar. \$0.25

B	Construcciones de muros y tapias, por cada m ² del área de pantalla.	\$0.20
5	Dictamen Técnico de Urbanización, Parcelación y Construcción Habitacional a desarrollar con finalidad de comercializar.	
A	Urbanización o Parcelación, por cada m ² del área del terreno a desarrollar.	\$0.15
B	Construcciones y/o ampliaciones, remodelaciones y mejora de obras existentes, por cada m ² del área total de construcción a desarrollar.	\$0.30
C	Construcciones de muros y tapias, por cada m ² del área de pantalla.	\$0.25
6	Dictamen Técnico de Urbanización, Parcelación y Construcción No Habitacional.	
A	Parcelación, por cada m ² del área del terreno a desarrollar.	\$0.20
B	Construcciones y/o ampliaciones, remodelaciones y mejora de obras existentes, por cada m ² del área total de construcción a desarrollar.	\$0.40
C	Construcciones de muros y tapias, por cada m ² del área de pantalla.	\$0.30
Recepción de Obras de Proyectos		
7	Construcción Habitacional de proyectos a desarrollar por ciudadanos de Zacatecoluca y para uso exclusivo de su grupo familiar.	
Recepción de obras de construcción, por cada metro cuadrado del área total de construcción. -		\$0.20
8	Urbanización, Parcelación y Construcción Habitacional de proyectos a desarrollar con finalidad de comercializar.	
A	Recepción de obras de construcción, por cada metro cuadrado del área total de construcción. -	\$0.25
B	Recepción de obras de urbanización o parcelación, por cada metro cuadrado del área total de construcción. -	\$0.30
9	Parcelaciones y Construcciones no habitacionales	
A	Recepción de obras de construcción, por cada metro cuadrado del área de construcción	\$0.30
B	Recepción de obras de parcelación, por cada metro cuadrado de desarrollo	\$0.35
10	Tramites misceláneos	
A	Cambio de Uso de Suelo	\$10.00 por m ²
B	Reforma de revisión vial y zonificación, cancelara de la tasa vigente por el tramite	50%
C	Reforma de Dictamen Técnico de urbanización o parcelación, cancelara de la tasa vigente por tramites	50%
D	Reforma de dictamen técnico de construcción, cancelara de la tasa vigente por el tramite	50%
E	Certificación de trámite previo de factibilidades, por unidad	\$11.43
F	Certificación de trámite previo de Dictamen Técnico	\$57.14
G	Reposición de Trámite previo de factibilidad, por unidad	\$11.43
H	Reposición de Trámite previo de Dictamen, por unidad	\$57.14
I	Constancia de no afectación vial	\$11.43
J	Constancia de compatibilidad de uso de suelo (precalificación), por unidad	\$11.43
K	Informe técnico para denuncias, por unidad	\$10.00
L	Venta de formulario, ordenanza, por hoja	\$0.25
M	Venta de mapa tamaño doble carta, por unidad	\$7.50

N	Venta de mapa tamaño 1.00 m por 1.00 m, por unidad	\$40.00
O	Sellado de bitácora, por unidad	\$20.00
P	Ploteo de plano blanco y negro, medida 90 x 60 centímetros	\$2.00
Q	Ploteo de plano a color, medida 90 x 60 centímetros. -	\$4.00

Art. 126. Luego de haber obtenido las resoluciones favorables de Factibilidad de proyectos y Dictamen Técnico, cuando sea procedente; y para los proyectos que están excluidos de los referidos tramites; para a la obtención del Permiso de Construcción deberá pagar la tasa respectiva según:

1	USO HABITACIONAL FAMILIAR	en área menor de 120 m ² .	Igual a 120 m ² y menor de 200 m ² .	Igual a 200 m ² y menor de 300 m ² .	Igual o mayor de 300 m ² .
A	Construcción en un nivel, de uso habitacional familiar, por m ² . *	\$ 1.00 por m ²	\$1.50 por m ²	\$2.00 por m ²	\$2.50 por m ²
B	Construcción en más de un nivel, de uso habitacional familiar, por m ² . *	\$ 0.75 por m ²	\$1.00 por m ²	\$1.50 por m ²	\$2.00 por m ²
2	USO HABITACIONAL FAMILIAR CON FIN COMERCIAL	en área menor de 120 m ² .	Igual a 120 m ² y menor de 200 m ² .	Igual a 200 m ² y menor de 300 m ² .	Igual o mayor de 300 m ² .
A	Construcción en un nivel, de uso habitacional familiar con fin comercial. *	\$1.50 por m ²	\$2.00 por m ²	\$2.50 por m ²	\$3.00 por m ²
B	Construcción en más de nivel, de uso habitacional familiar con fin comercial. *	\$1.00 por m ²	\$1.50 por m ²	\$2.00 por m ²	\$2.50 por m ²
3	USOS NO HABITACIONAL	en área menor de 120 m ² .	Igual a 120 m ² y menor de 200 m ² .	Igual a 200 m ² y menor de 300 m ² .	Igual o mayor de 300 m ² .
A	Construcción de uso no habitacional, en un nivel. *	\$2.50 por m ²	\$3.00 por m ²	\$3.50 por m ²	\$4.00 por m ²
B	Construcción de uso no habitacional, en más de un nivel. *	1.50 por m ²	\$2.00 por m ²	\$2.50 por m ²	\$2.50 por m ²

*Adicional se agregará el 1% del monto total del presupuesto de la obra a ejecutar.

Art.127. Luego de haber obtenido las resoluciones favorables de Factibilidad de proyectos y Dictamen Técnico, cuando sea procedente; y para los proyectos que están excluidos de los referidos tramites; para a la obtención del Permiso de ampliación, remodelación, o mejora de obra existente, se deberá pagar en concepto de permiso; según la tabla siguiente:

1	PERMISO DE AMPLIACIÓN PARA USO HABITACIONAL EN PRIMER NIVEL
	Permiso de Ampliación para uso habitacional con área menor o igual a 120 m ² en primer nivel. *
	\$0.50 por m ²

2	PERMISO DE AMPLIACIÓN PARA USO HABITACIONAL EN SEGUNDO NIVEL O MÁS	
	Permiso de Ampliación para uso habitacional, en segundo nivel o más. *	\$1.00 por m ²
3	PERMISO DE AMPLIACIÓN PARA USO NO HABITACIONAL EN PRIMER NIVEL	
	Permiso de Ampliación para uso no habitacional, en primer nivel, con área menor o igual a 120 m ² . *	\$1.00 por m ²
4	PERMISO DE AMPLIACIÓN PARA USO NO HABITACIONAL EN SEGUNDO NIVEL O MÁS	
	Permiso de Ampliación para uso no habitacional, en segundo nivel o más. *	\$1.50 por m ²
5	PERMISO DE REMODELACIÓN PARA USO HABITACIONAL EN PRIMER NIVEL	
A	Permiso de remodelación y mejoras de obras existentes para uso habitacional en área menor o igual a 120 m ² , en primer nivel. *	\$0.50 por m ²
B	Permiso de remodelación y mejoras de obras existentes para uso habitacional en área mayor a 120 m ² , en primer nivel. *	\$1.00 por m ²
6	PERMISO DE REMODELACIÓN PARA USO HABITACIONAL EN SEGUNDO NIVEL O MÁS	
	Permiso de remodelación y mejoras de obras existentes para uso habitacional, en segundo nivel o más. *	\$0.50 por m ²
7	PERMISO DE REMODELACIÓN PARA USO NO HABITACIONAL EN PRIMER NIVEL	
	Permiso de remodelación y mejoras de obras para toda construcción de uso no habitacional, en primer nivel. *	\$1.00 por m ²
8	PERMISO DE REMODELACIÓN PARA USO NO HABITACIONAL EN SEGUNDO NIVEL O MÁS	
	Permiso de remodelación y mejoras de obras para toda construcción de uso no habitacional, en segundo nivel o más. *	\$0.75 por m ²

*Adicional se agregará el 1% del monto total del presupuesto de la obra a ejecutar.

Art.128.- Para obtener permiso de demolición, se deberá pagar en concepto de permiso \$0.25 por m².

Art. 129. Luego de haber obtenido las resoluciones favorables de Factibilidad de proyectos y Dictamen Técnico, para obtener permiso de parcelación o urbanización, deberá pagar en concepto de tasa, según el detalle siguiente:

Permiso de parcelación y urbanización de uso habitacional		
A	Permiso de Urbanización Habitacional	\$0.40 por m ² de área útil

B	Permiso de Parcelación Habitacional	\$0.30 por m ² de área útil
C	Permiso de Urbanización Industrial.	\$0.45 por m ² de área útil
D	Permiso de Parcelación Industrial.	\$0.35 por m ² de área útil

Tasa para Proyectos de Interés Social.

Art. 130.- El Concejo Municipal de este municipio, podrá rebajar el cobro de tasas para los proyectos declarados de Interés Social a través de un acuerdo municipal, de acuerdo a los siguientes criterios:

REBAJA DE TASAS

Un nivel	- 15 % de la tasa.
Entre 2 a 4 niveles o pisos	- 30% de la tasa.
De 5 a más niveles o pisos	- 40% de la tasa.

Tasa para Proyectos ejecutados por la Alcaldía.

Art. 131.- Todo proyecto ejecutado directamente por la alcaldía pagará una tasa cero en trámites para la obtención del dictamen técnico favorable.

TÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Infracciones Urbanísticas.

Art. 132.- Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza, el incumplimiento de las normas técnicas determinadas en los instrumentos técnicos y de regulación de los usos del suelo, tales como el Plan de Desarrollo Territorial de la Región La Paz, el Plan de Desarrollo Urbano, Planes Parciales, el Mapa Normativo de Zonificación, la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo, leyes, ordenanzas y acuerdos municipales relacionados, que ponen en serio peligro la seguridad y/o salubridad de las parcelaciones, edificaciones, u obras de infraestructura y/o a las personas que las habitan o usan.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

Infracciones leves.

Art. 133.- Son infracciones leves:

- a. Ubicar materiales, herramientas y maquinarias de construcción en el lugar en que se pretenda iniciar una obra sin el permiso correspondiente.
- b. La localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo.
- c. La ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de instalaciones, sin la respectiva licencia.

Infracciones graves

Art. 134.- Son infracciones graves:

- a) Iniciar actividades, obras o proyectos de urbanización, parcelación, construcción, ampliación, remodelación, demoliciones o mejora de obras existentes, en terrenos aptos para estas actuaciones, sin haber obtenido el permiso correspondiente según sea el caso.
- b) Iniciar actividades de comercialización de lotes en proyectos de urbanización o parcelación sin haber obtenido permiso correspondiente.
- c) Transgresión a las normas estipuladas en el PDT La Paz, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.
- d) Transgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
- e) Transgresión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.
- f) Usar, invadir u obstaculizar el derecho de vía. Ya sea por construcción, instalación o aparcamiento sobre el mismo.

Infracciones muy graves

Art. 135.- Son infracciones muy graves las que ponen en situación de riesgo las parcelaciones y las edificaciones de terceros; las obras del Estado y/o que constituyan una amenaza de riesgo muy grave para el medio ambiente en general. Estas son:

- a) Iniciar actividades, obras o proyectos de urbanización, parcelación, construcción, ampliación, remodelación, demolición o mejora de obras existentes, en terrenos No aptos para estas actuaciones, sin haber obtenido el permiso correspondiente según sea el caso.

- b) Finalización de obras o proyectos de urbanización, parcelación, construcción, ampliación, remodelación, demolición o mejora de obras existentes, sin haber obtenido el permiso correspondiente.
- c) Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación, construcción, ampliación, remodelación o mejora de obras existentes, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
- d) Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.
- e) Realizar tala de árboles y/o terracería sin el permiso municipal correspondiente.

Circunstancias agravantes

Art. 136.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los infractores a la presente ordenanza las que se enumeran a continuación:

- a) Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza según resolución firme emitida por la autoridad competente.
- b) Persistir en la infracción iniciado el procedimiento sancionatorio si se ha ordenado la suspensión de la obra.

En caso de configurarse estas circunstancias agravantes la multa se incrementará hasta en dos salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios, sobre el monto que le correspondería.

Infracciones subsanables

Art. 137.- Para quienes efectúen obras, urbanizaciones, parcelaciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, demoliciones o mejoras de obras existentes, en terrenos aptos para estas actuaciones sin permiso, siempre y cuando la infracción fuere subsanable física y técnicamente, en el sentido de adecuar dichas obras a la normativa existente, se les otorgará un plazo de diez días hábiles, para adecuarse a las normas, tramitando el permiso correspondiente. Sin perjuicio de la imposición de la multa respectiva y de la orden de suspensión de la obra.

Si vencido el plazo señalado, los infractores no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras realizadas en terrenos no urbanizables o parcelables, o solicitando el permiso correspondiente cuando a ello hubiere lugar o ajustando las obras a al permiso, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado.

El plazo señalado en el presente artículo, podrá ser prorrogado por una sola vez, previo informe de la UPODT, según la complejidad del proyecto.

La localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, deberán trasladarse a otra zona apta para esa finalidad, sin perjuicio de la multa que se imponga al efecto.

Para quienes realicen tala de árboles y/o terracería sin el permiso municipal correspondiente, el infractor deberá además de la sanción que corresponde en concepto de multa, dar en compensación por cada árbol talado sin permiso, 5 árboles que deberá sembrar en donde indique la Municipalidad.

El plazo para el pago de la multa impuesta será de 30 días hábiles y se podrá solicitar a la Sección de Cuentas Corrientes, la suscripción de convenio de pago que establezca el pago por medio de cuotas mensuales que no excederán los 12 meses.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Sanciones

Art. 138.- Las infracciones a la presente ordenanza y acuerdos municipales relacionados, darán lugar a la aplicación de las sanciones, por parte de la Municipalidad de Zacatecoluca a través del jefe de la UPODT o funcionario delegado por el Concejo Municipal, quien las graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, aplicando el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Las sanciones a la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio que las sanciones que otras instituciones gubernamentales apliquen, por violación a otras leyes y reglamentos.

Tipos de sanción

Art. 139.- La Municipalidad de Zacatecoluca podrá imponer las sanciones siguientes ya sea de forma individual o simultánea de acuerdo con la gravedad de la infracción:

- 1) Multa.
- 2) Clausura del Establecimiento.
- 3) Revocatoria del permiso.
- 4) Demolición total o parcial de la obra a costa del infractor.

Multa

Art. 140.- Se sancionará con multas que ingresarán al fondo general municipal, de la siguiente manera:

Para las Infracciones Leves: será de cinco salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Para las Infracciones Graves: será de siete salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicio; y además el costo de la demolición o remoción de la o las estructuras cuando sea procedente.

Para las Infracciones Muy Graves: será de nueve salarios mínimos mensual vigente para el sector comercio y servicios.

Para la tasación e imposición de las multas antes relacionadas, se podrá tener en cuenta los siguientes criterios: Beneficio ilícito, grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo, circunstancias agravantes y atenuantes, proporcionalidad y la capacidad socioeconómica del infractor.

La sanción deberá aplicarse por cada infracción cometida.

Clausura del Establecimiento

Art. 141.- La clausura de un establecimiento, procederá cuando la resolución del sancionatoria así lo establezca; y cuando el uso de un inmueble sea incompatible con su actividad, cuando no cuente con los permisos respectivos, o cuando contraventa mandato expreso, sin perjuicio de la multa correspondiente que se imponga por incumplir la presente ordenanza.

Revocatoria del Permiso

Art. 142.- La revocatoria del permiso podrá realizarse cuando ésta se hubiere emitido y en la ejecución no se hubieren respetado los lineamientos o especificaciones contenidos en el mismo, sin perjuicio de la multa que se imponga por incumplir la presente ordenanza.

Demolición de obras

Art. 143.- La demolición de obras procederá en los siguientes casos:

- 1) Cuando las obras, urbanizaciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes, se ejecuten sin contar con el permiso o autorización correspondiente.
- 2) Cuando las obras, urbanizaciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes, se ejecuten en desacuerdo a los planos y especificaciones técnicas aprobadas.
- 3) Cuando las obras, urbanizaciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes, se realicen en usos de suelo no aptos para ese tipo de proyectos o como lo establece el Mapa Normativo de Zonificación.
- 4) Cuando las obras, urbanizaciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes, no se hayan ceñido a los requisitos mínimos y normas de construcción en vigencia.
- 5) Cuando en las obras suspendidas o clausuradas no puedan hacerse las modificaciones necesarias para adaptarlas a los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de esta Ley.
- 6) Por ubicarse la obra fuera de la línea de construcción o dentro de la zona de retiro obligatoria o dentro de la vía pública.
- 7) Cuando el destino de la obra haya sido considerado como uso prohibido en la calificación de lugar o en el Mapa Normativo de Zonificación y matriz de usos del suelo.

- 8) Cuando las obras, urbanizaciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes, hayan sido objeto de una medida de suspensión, los hechos que le dieron origen no hayan desaparecido.

En los casos antes referidos, se ordenará la demolición total o parcial de la obra a costa del infractor propietario del inmueble o el desarrollista de la obra, siempre y cuando la infracción NO fuere subsanable física o técnicamente en el sentido de adecuar dichas obras a la normativa existente y que se determinare que esta sanción resulta necesaria o conveniente para evitar un daño o riesgo para las personas, el medio ambiente o los recursos naturales, estando el infractor en la obligación de demoler el proyecto y dejar el inmueble en su estado original, en un plazo de tiempo que se establezca en la resolución respectiva, que en ningún caso podrá ser mayor a NOVENTA DÍAS calendario.

En el acto administrativo que imponga la demolición, se definirán los parámetros técnicos a que deberá sujetarse la misma.

En caso que el infractor no realice la demolición en el término perentorio que se establezca para el efecto, la Municipalidad podrá realizarla y repetir contra el infractor, a través de la jurisdicción civil, por los gastos en que debe incurrir.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Autoridad competente para sancionar.

Art. 144.- La autoridad competente para sancionar toda actuación de obras, urbanizaciones, parcelaciones, construcciones, demoliciones, ampliaciones, remodelaciones o mejoras de obras existentes, que contravenga los instrumentos técnicos y de regulación de los usos del suelo, es el Jefe de la Unidad de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Territorial o funcionario delegado por el Concejo Municipal, quien podrá iniciar el procedimiento sancionatorio de oficio, por denuncia de particulares, o de cualquier funcionario o empleado municipal.

Procedimiento sancionatorio

Art. 145.- Previo a sancionar por infracciones a la presente ordenanza, se deberá realizar el siguiente procedimiento sancionatorio administrativo sancionatorio

- 1) Denuncia ciudadana o acta de apertura de oficio.
- 2) Resolución de apertura del proceso sancionatorio.
- 3) Inspección técnica en el lugar de cometimiento de la presunta infracción.
- 4) Citar al infractor para que haga uso de su derecho de defensa, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación;
- 5) Transcurrido dicho término, con o sin la comparecencia del presunto infractor, se abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles siguientes a la notificación de la notificación.

Concluido el término de prueba se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

Resolución final

1) Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes, según el Art. 131 del Código Municipal.

2) Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley, según el Art. 131 del Código Municipal.

3) La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva, según el Art. 131 del Código Municipal.

4) El infractor deberá legalizar el proyecto de construcción según lo manda la presente ordenanza.

El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los infractores.

Medida cautelar de Suspensión de obra.

Art. 146.- La Municipalidad podrá en cualquier momento del procedimiento sancionatorio emitir resolución ordenando suspender la obra o no continuar con la actividad que se realiza sin los permisos correspondientes, esto no impedirá que se aplique la sanción correspondiente al finalizar el proceso sancionatorio.

Si la persona natural o jurídica a quien se le ordene suspender la obra o no continuar con la actividad que se ejecuta sin los permisos correspondientes, no acata la orden municipal, podrá la Municipalidad denunciarlo ante la fiscalía general de la República de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Recursos

Art. 147.- De la resolución que se pronuncie, se admitirá el recurso de apelación de conformidad a lo establecido en el Art. 137 del Código Municipal.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Especialidad de la norma.

Art. 148.- La presente ordenanza tiene carácter especial, por lo que se aplicará con preferencia a cualquier otra normativa técnica en caso duda.

Instrumentos adicionales.

Art. 149.- Todos los documentos o instructivos que se requieren para operativizar la presente Ordenanza deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Aplicación Supletoria

Art. 150.- De lo no establecido en esta ordenanza, se aplicará supletoriamente la Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos, La Ley de Procedimientos Administrativos y demás leyes aplicables, así como las normas del derecho común pertinentes.

Derogatorias.

Art. 151.- Deróguese la Ordenanza aprobada mediante el Decreto Municipal número cinco - dos mil once, de fecha veintisiete de abril de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Tomo número trescientos noventa y uno, Número ciento cuatro, de fecha seis de junio de dos mil once.

Además, deróguese los numerales 1, 2 y 3 de la sección 1130 servicios administrativos del art. 8 de la reforma de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios de la Ciudad de Zacatecoluca, contenida en el Decreto Municipal número dos de fecha ocho de junio de dos mil tres y publicado en el Diario Oficial número 134, Tomo 360 de fecha 21 de julio de 2003, quedando vigente el resto del contenido.

Disposiciones transitorias.

Art. 152.- Las resoluciones emitidas por OPLAGEST La Paz mantendrán su vigencia, respecto a resoluciones favorables para los memorándums de devolución, conteniendo prevenciones mantendrán su vigencia de seis meses y para la continuación del trámite deberán ser presentados en la UPODT. Vencidos todos los plazos las resoluciones perderán su validez y vigencia.

Art. 153.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Zacatecoluca, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós.



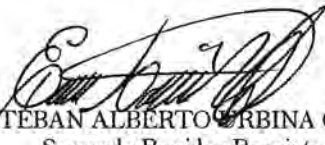
ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ
Alcalde Municipal




ADÁN ALBERTO CORTEZ MUÑOZ
Síndico Municipal



SARAHÍ ALEJANDRA CORTEZ ALFARO
Primera Regidor Propietario



ESTEBAN ALBERTO URBINA GONZÁLEZ
Segundo Regidor Propietario



ERIKA YESSENIA RUIZ ARGUETA
Tercer Regidora Propietaria



SANTOS ARELY AMAYA DE RIVAS
Cuarta Regidor Propietario



MARCO ANTONIO ROMERO PALACIOS
Quinto Regidor Propietario



BORIS ALFREDO DERAS ÁLVAREZ
Sexto Regidor Propietario



MERCEDES HENRÍQUEZ DE RODRÍGUEZ
Séptima Regidora Propietaria



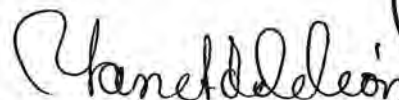
VILMA JEANNET FE HENRÍQUEZ ORANTES
Octava Regidora Propietaria



MARIO ERNESTO MARÍN ORDOÑEZ
Noveno Regidor Propietario




IRIS DE LOS ÁNGELES PALACIOS QUINTANILLA
Decima Regidora Propietaria



GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEON
Secretaria Municipal Interino

DECRETO NÚMERO SIETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley, por lo que el desarrollo económico y social debe ser compatible y racionalmente equilibrado con el medio ambiente, a fin de garantizar el uso sostenible de los recursos naturales.
- II. Que conforme al Artículo 204 numeral 5°, de la Constitución de la República, artículo 3 Numeral 5° del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales en el ejercicio de su Autonomía, decretar Ordenanzas para el desarrollo de sus competencias, así como el Artículo 4 numeral 5 y 10, le otorga competencia para la protección de los recursos naturales y el desarrollo de programas de saneamiento ambiental.
- III. Que el manejo adecuado, con innovadoras formas de reuso de las aguas residuales, se potencia como un mecanismo, para contribuir desde el Gobierno Local a los esfuerzos de adaptación ante el cambio climático y de contribución a la resiliencia de los recursos naturales en El Salvador, tal como lo declara el Art. 5 del Acuerdo de París sobre Cambio Climático, ratificado por El Salvador el 17 de noviembre de 2016 y publicado en el D.O. 231, de fecha 12 de diciembre de ese mismo año.
- IV. Que el artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, establece que las municipalidades, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas el componente ambiental; y reconociendo el Concejo Municipal de Nejapa, la importancia del recurso agua para la conservación de la salud de la población y el medio ambiente, se hace necesario mejorar e innovar el actual sistema de tratamiento de aguas residuales con el que cuenta el municipio.
- V. Que actualmente Nejapa enfrenta problemas de contaminación, tanto en el agua de manto freático, como en su principal fuente de agua superficial, el Río San Antonio, por lo que el Concejo Municipal, se ha visto en la necesidad de gestionar la construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales, que logre cumplir con lo establecido en: (i) el nuevo Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 2019, y (ii) el Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales. RTS 13.05.01:18, publicado en el Diario Oficial del 2 de mayo de 2019; dado que la anterior planta existente, ya no permite cumplir con los estándares de calidad, legalmente establecidos, por lo que se hace urgente, emitir nuevas disposiciones que regulen la generación de aguas residuales de diferentes sectores de generación, la administración y uso de los servicios de la nueva planta de tratamiento, así como de la calidad de agua a disponer en el medio receptor hídrico superficial del Río San Antonio.
- VI. Que se ha podido constatar que una buena parte de los titulares de actividades, obras o proyectos generadoras de aguas residuales de tipo ordinario o especial, no están logrando cumplir con los niveles permisibles de concentración hídrica contaminante, por lo que esta Ordenanza y el Sistema Municipal para el Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales, contribuirá con diferentes sectores de la economía nacional, residentes en el municipio de Nejapa, a cumplir con la normativa ambiental y a prevenir el enfrentamiento de responsabilidades civiles, administrativas y penales ambientales.
- VII. Que para los efectos de los anteriores considerandos, este Concejo Municipal creó la Entidad Municipal Descentralizada, para el Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales, del Municipio de Nejapa, cuyo nombre se abrevia "STAR NEJAPA".
- VIII. Que para efecto de lograr un servicio eficiente, así como la sostenibilidad financiera de STAR NEJAPA, mediante las tasas municipales a cobrar por el servicio de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales, es necesario crear una ordenanza municipal que lo habilite.

POR TANTO, DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA MUNICIPAL DESCENTRALIZADO,
PARA EL TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.**

**TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO.

OBJETO, ENTIDAD AUTORIZADA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el uso, funcionamiento, la creación de tasas, prohibiciones, obligaciones y marco sancionatorio del Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales del Municipio de Nejapa, para contribuir en la prevención de la contaminación de las fuentes de agua subterránea y superficial, principalmente del Río San Antonio; así como la protección de la salud de los habitantes y medio ambiente del municipio, induciendo un cambio de conducta en la población beneficiada a través de los procesos informativos y educativos promovidos por la municipalidad y la entidad autorizada.

Entidad autorizada, funcionarios y servidores competentes para la aplicación de la ordenanza:

Artículo 2.- La Entidad Municipal Descentralizada para la Prestación del Servicio de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales del Municipio de Nejapa, que en adelante se denominará "STAR NEJAPA", es la autorizada para administrar, mantener y operar el sistema de tratamiento de las aguas residuales que serán descargadas en el medio receptor del Río San Antonio, cumpliendo con la normativa ambiental vigente de aguas y lodos residuales.

Los funcionarios y servidores competentes para la aplicación de la presente Ordenanza son:

- a. El Concejo Municipal.
- b. El Alcalde Municipal.
- c. La Junta Directiva de la entidad.
- d. El delegado o delegada contravencional.
- e. Funcionarios delegados por la Junta Directiva de la Entidad.

Ámbito de aplicación:

Artículo 3.- Las presentes disposiciones serán obligatorias para todas las personas naturales y jurídicas, con establecimiento o residencia en el Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.

Definiciones:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

AFLUENTE: caudal de agua residual que ingresa a un proceso de tratamiento.

AGUAS PLUVIALES: son las que provienen de la lluvia.

AGUA RESIDUAL: agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos: Ordinario y Especial.

AGUAS RESIDUALES CRUDAS: aguas residuales sin tratamiento.

AGUA RESIDUAL TRATADA: toda agua residual, que ha sido sometida a un tratamiento cuya calidad cumple con los parámetros establecidos en la normativa vigente, que puede ser vertida a un medio o cuerpo receptor, o reutilizada en otros usos, previo cumplimiento de los parámetros legales de aplicación específica.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO: agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavamanos, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL: agua residual generada por actividades agroempresariales, empresariales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

ALCANTARILLADO SANITARIO o COLECTORES SANITARIOS: red de tuberías o canales y pozos de visita que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales, hasta su punto de tratamiento y vertido.

CAUDAL: volumen de agua por unidad de tiempo.

CONTAMINACIÓN: la presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establecido en la ley.

DESCARGA O VERTIDO: afluente que proviene de un establecimiento doméstico, Empresarial, comercial, agrícola o una red de alcantarillado.

EFLUENTE: caudal de agua residual que sale de la última unidad de conducción o tratamiento.

FACTIBILIDAD: resolución técnica emitida por STAR NEJAPA a favor de un usuario, mediante el que se indica el punto de entronque de sus aguas residuales según la capacidad del alcantarillado sanitario y la planta de tratamiento.

LODO: residuo sólido, semisólido, proveniente de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de alcantarillado sanitario y plantas potabilizadoras; así como los lodos de procesos industriales, agroindustriales o de actividades especiales. Se entenderá como sinónimo "fango".

MEDIO AMBIENTE: sistema de elementos bióticos, abióticos, socio económicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

MEDIO RECEPTOR: todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados. Se entenderá como sinónimo cuerpo receptor.

MONITOREO DE AGUAS O LODOS RESIDUALES: toma de muestra de parámetros específicos para análisis de calidad de vertido o del lodo, de conformidad a lo establecido en la RTS 13.05.01.18.

SISTEMA DE TRATAMIENTO: conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad, incluye el sistema de alcantarillado o colectores sanitarios y planta de tratamiento.

TITULAR DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS PÚBLICOS O PRIVADOS: son los propietarios de proyectos, obras o infraestructuras, ubicados en el territorio de Nejapa, que deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente, el Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales y la RTS 13.05.01.18.

TITULAR GENERADOR: toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere aguas residuales o lodos en el Municipio de Nejapa.

Siglas.

ADESCO: Asociación de Desarrollo Comunal.

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MINSAL: Ministerio de Salud.

UES: Universidad de El Salvador.

ANDA: Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

TITULO II

DE LAS AGUAS RESIDUALES

CAPITULO I

DE LA GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS Y ESPECIALES

Obligaciones del titular generador:

Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica que vierta aguas residuales de tipo ordinaria, debe conectarse al alcantarillado sanitario del Sistema de STAR NEJAPA, en los lugares donde exista este tipo de saneamiento y exista factibilidad; en la zona rural las aguas ordinarias deberán ser tratadas mediante un sistema autorizado por el Ministerio de Salud.

Asimismo, cualquier titular de actividades, obras o proyectos, o titular generador de aguas residuales de tipo especial, deberá contar con su propio sistema de tratamiento, mediante el cual deberá alcanzar los niveles de concentración contaminante de acuerdo a los parámetros que establezca la *Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA*, previo a disponer al colector sanitario de STAR NEJAPA.

Conexión al sistema de tratamiento municipal:

Artículo 6.- Para los efectos del artículo anterior, los titulares generadores de aguas residuales de tipo especial tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, para conectar sus sistemas de tratamiento de aguas residuales, al alcantarillado sanitario, que conducirá los vertidos a la Planta de Tratamiento Municipal, administrada por STAR NEJAPA.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA

Solicitud de factibilidad de descarga para actividades, obras o proyectos no conectados al sistema:

Artículo 7.- Cualquier titular de actividades, obras o proyectos públicos o privados, generadores de aguas residuales de cualquier tipo, que necesite de una resolución de factibilidad de conexión al alcantarillado sanitario del sistema, a fin de que su descarga de aguas residuales sea tratada por el sistema de STAR NEJAPA, podrá solicitarlo a dicha entidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Requisitos para la solicitud de factibilidad de conexión y descarga:

Artículo 8. Los requisitos para solicitar una resolución de factibilidad de conexión al Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales del Municipio de Nejapa son los siguientes:

PARA AGUA DE TIPO ORDINARIA PROVENIENTE POR VIVIENDA INDIVIDUAL

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregada por STAR NEJAPA.
- b. Croquis de ubicación de la parcela o habitación a conectar al sistema.
- c. Fotocopia de DUI del interesado o representante legal, presentando los documentos originales para su confrontación.
- d. Fotocopia de escritura de propiedad, arrendamiento, u otra que justifique el derecho o interés del solicitante para obtener la factibilidad de conexión.
- e. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

PARA AGUAS DE TIPO ORDINARIO PROVENIENTES DE PROYECTO URBANÍSTICO RESIDENCIAL. El urbanizador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.
- b. Perfil del proyecto residencial, acompañado de:
 - i. Plano en escala adecuada, con detalle de espacios y número de unidades habitacionales.
 - ii. Memoria descriptiva y de cálculo, con ubicación de Planta de Tratamiento, firmado por profesional especializado, la que deberá contener como mínimo:
 1. Proyección de cantidad de agua residual de tipo ordinaria a generar (caudal).
 2. Caracterización o proyección de las aguas a generar, de conformidad a como lo que establecen los artículos 9, 18, 19 y 20 del Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, detallándose los límites permisibles por parámetro.
 3. Plano de detalle de la planta de tratamiento.
 4. Detalle de unidades operacionales de depuración de la planta.
- c. Fotocopia certificada notarialmente de DUI y NIT del interesado o representante legal.
- d. Fotocopia de escritura de propiedad, arrendamiento, u otra que justifique el derecho o interés del solicitante para obtener la factibilidad de conexión.
- e. Presentar constancia de haber participado en la inducción educativa sobre el uso del sistema de saneamiento y tratamiento municipal. Siempre y cuando se haya impartido por la entidad municipal.
- f. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

PARA AGUAS DE TIPO ORDINARIO GENERADAS POR OTROS TITULARES DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.
- b. Cálculo del caudal de agua de consumo y agua residual ordinaria a generar.
- c. Caracterización o proyección de las aguas, de conformidad a como lo que establecen los artículos 9, 18, 19 y 20 del Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, detallándose los límites permisibles por parámetro.
- d. Fotocopia certificada notarialmente de DUI y NIT del interesado o representante legal.
- e. Fotocopia certificada notarialmente de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

- f. Fotocopia certificada notarialmente, de la credencial del representante legal de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- g. Presentar constancia de haber participado en la inducción educativa sobre el uso del sistema de saneamiento y tratamiento municipal. Siempre y cuando se haya impartido por la entidad municipal.
- h. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

PARA AGUAS DE TIPO ESPECIAL GENERADAS POR OTROS TITULARES DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.
- b. Memoria descriptiva y de cálculo, con ubicación de Planta de Tratamiento, firmado por profesional especializado, la que deberá contener como mínimo:
 - 1. Proyección de cantidad de agua de consumo y agua residual de tipo especial a generar (caudal).
 - 2. Breve descripción de las actividades internas del proyecto, trenes de proceso productivo.
 - 3. Caracterización o proyección de las aguas y lodos residuales a generar, de conformidad a como lo establecen los artículos 10, 11 (tabla 1. Parámetros específicos por actividad para aguas residuales de tipo especial), 18, 19, 21 y 22 del Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, detallándose los límites permisibles por parámetro.
 - 4. Plano de detalle de la planta de tratamiento.
 - 5. Detalle de unidades operacionales de depuración de la planta.
- c. Fotocopia certificada notarialmente de DUI y NIT del interesado o representante legal.
- d. Fotocopia certificada notarialmente de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- e. Fotocopia certificada notarialmente, de la credencial del representante legal de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- f. Presentar constancia de haber participado en la inducción educativa sobre el uso del sistema de saneamiento y tratamiento municipal. Siempre y cuando se haya impartido por la entidad municipal.
- g. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

CAPITULO III

DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN Y PERMISO DE DESCARGA

Solicitud de conexión y descarga de aguas residuales, para proyectos nuevos:

Artículo 9.- Los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, generadores de aguas residuales de cualquier tipo, que, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, se encuentren efectuando descargas a cualquier medio receptor o alcantarilla, deberán presentar, en un plazo máximo de 15 días hábiles, su solicitud a STAR NEJAPA, para obtener la autorización de descarga de sus aguas, la que será concedida, siempre y cuando se determine que la generación de sus aguas residuales tratadas, cumple con la *Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA* y que no representa un peligro para la salud de los habitantes, el medio ambiente y el sistema de tratamiento municipal.

Sobre los proyectos ya conectados al sistema de saneamiento y tratamiento de aguas residuales:

Artículo 10.- Todo proyecto, obra o actividad, (industrial o comercial) que ya se encuentre conectado al sistema de saneamiento y tratamiento municipal, una vez entre en vigencia la presente ordenanza, deberá llenar el formulario de actualización de datos, para efecto de ser inscrito en el catastro de usuarios del sistema de STAR NEJAPA.

Requisitos para la solicitud de conexión y descarga de aguas residuales:

Artículo 11. Los requisitos a cumplir para obtener un permiso de conexión y descarga al Sistema de Saneamiento, Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales del Municipio de Nejapa, por parte de STAR NEJAPA, son los siguientes, en caso no se hayan presentado en trámites anteriores, relacionados a esta Ordenanza.

PARA AGUA DE TIPO ORDINARIA PROVENIENTE DE VIVIENDA INDIVIDUAL

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.
- b. Croquis de ubicación de la parcela o vivienda a conectar al sistema.

- c. Fotocopia de DUI del interesado o representante legal, presentando los documentos originales para su confrontación.
- d. Fotocopia de escritura de propiedad, arrendamiento, u otra que justifique el derecho o interés del solicitante para obtener la factibilidad de conexión.
- e. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

PARA AGUAS DE TIPO ORDINARIA PROVENIENTES DE PROYECTO URBANÍSTICO RESIDENCIAL. El urbanizador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.
- b. Memoria descriptiva y de cálculo, con ubicación de Planta de Tratamiento, firmado por profesional especializado, la que deberá contener como mínimo:
 1. Proyección de cantidad de agua residual de tipo ordinaria a generar (caudal).
 2. Caracterización o proyección de las aguas, de conformidad a como lo establecen los artículos 9, 18, 19 y 20 del Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, detallándose los límites permisibles por parámetro.
 3. Plano de detalle de la planta de tratamiento.
 4. Detalle de unidades operacionales de depuración de la planta.
 5. Manual de operación de la planta de tratamiento.
- c. Fotocopia certificada notarialmente del Permiso Ambiental, acompañado de su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo y Cronograma de Actividades, autorizado por el MARN; o en su defecto de la resolución de no requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental.
- d. Fotocopia certificada notarialmente de DUI y NIT del interesado o representante legal.
- e. Fotocopia de escritura de propiedad, arrendamiento, u otra que justifique el derecho o interés del solicitante para obtener la factibilidad de conexión.
- f. Presentar constancia de haber participado en la inducción educativa sobre el uso del sistema de saneamiento y tratamiento municipal. Siempre y cuando se haya impartido por la entidad municipal.
- g. Estar registrado en el catastro municipal de Nejapa.
- h. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

PARA AGUAS DE TIPO ORDINARIO GENERADAS POR OTROS TITULARES DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.
- b. Cálculo del caudal de agua de consumo y agua residual ordinaria a generar.
- c. Caracterización o proyección de las aguas, de conformidad a como lo establecen los artículos 9, 18, 19 y 20 del Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, detallándose los límites permisibles por parámetro.
- d. Fotocopia certificada notarialmente de DUI y NIT del interesado o representante legal.
- e. Fotocopia certificada notarialmente de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- f. Fotocopia certificada notarialmente del Permiso Ambiental, acompañado de su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo y Cronograma de Actividades, autorizado por el MARN; o en su defecto de la resolución de no requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental.
- g. Fotocopia certificada notarialmente, de la credencial del representante legal de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- h. Presentar constancia de haber participado en la inducción educativa sobre el uso del sistema de saneamiento y tratamiento municipal. Siempre y cuando se haya impartido por la entidad municipal.
- i. Estar registrado en el catastro municipal de Nejapa.
- j. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

PARA AGUAS DE TIPO ESPECIAL GENERADAS POR OTROS TITULARES DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

- a. Llenar formulario de solicitud que será entregado por STAR NEJAPA.

- b. Memoria descriptiva y de cálculo, con ubicación de Planta de Tratamiento, firmado por profesional especializado, la que deberá contener como mínimo:
 1. Proyección de cantidad de agua de consumo y de agua residual de tipo especial a generar (caudal).
 2. Breve descripción de las actividades internas del proyecto, trenes de proceso productivo.
 3. Caracterización o proyección de caracterización de las aguas y lodos residuales a generar, de conformidad a como lo establecen los artículos 10, 11 (tabla 1. Parámetros específicos por actividad para aguas residuales de tipo especial), 18, 19, 21 y 22 del Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, detallándose los límites permisibles por parámetro.
 4. Plano de detalle de la planta de tratamiento.
 5. Detalle de unidades operacionales de depuración de la planta.
 6. Manual de operación de la planta de tratamiento.
- c. Fotocopia certificada notarialmente del Permiso Ambiental, acompañado de su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo y Cronograma de Actividades, autorizado por el MARN; o en su defecto de la resolución de no requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental.
- d. Fotocopia certificada notarialmente de DUI y NIT del interesado o representante legal.
- e. Fotocopia certificada notarialmente de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- f. Fotocopia certificada notarialmente, de la credencial del representante legal de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- g. Presentar constancia de haber participado en la inducción educativa sobre el uso del sistema de saneamiento y tratamiento municipal. Siempre y cuando se haya impartido por la entidad municipal.
- h. Estar solvente con la municipalidad en el pago de los tributos municipales.

Requisitos para la construcción de tramos de alcantarilla en la vía pública:

Artículo 12.- En los casos en que los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, generadores de aguas residuales de cualquier tipo, requieran de autorización para construir tramos de alcantarilla en la vía pública, para conectar con la acometida de la red de alcantarillado del Sistema, sumado a los requisitos del Art. 11 de esta Ordenanza, el titular generador, deberá presentar juntamente con su solicitud de conexión y descarga de aguas residuales, la siguiente documentación:

- a. Croquis de ubicación, a partir del punto de conexión de la acometida con la red del alcantarillado. Una vez aprobado por la entidad descentralizada, deberá ejecutarse bajo las directrices que marque la inspección de la entidad.
- b. Autorización y pago de tasas de rotura de pavimento u obra gris, de la municipalidad, en caso de que aplique.

Si por cualquier circunstancia el responsable de la obra cesara en la ejecución, deberá ponerlo en conocimiento de la entidad descentralizada, en el término de veinticuatro horas o en el día hábil más próximo. En ningún caso, se autorizarán la construcción de alcantarillado para la conexión de descarga de aguas residuales de tipo especial, que no hayan obtenido previamente la resolución de permiso ambiental o de no requerimiento de estudio de impacto ambiental, de conformidad a la Ley de Medio Ambiente. Una vez concluida la construcción autorizada, el pavimento deberá quedar en el estado en el que estaba, antes de la intervención, de conformidad a lo establecido en la autorización municipal.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA INDUCCIÓN AL BUEN MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 13.- Cuando un nuevo generador solicite una constancia de haber sido inducido, en el buen manejo del sistema de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, STAR NEJAPA, podrá brindarlo de manera particular, previo pago de la tasa correspondiente. Esta constancia será la que deberá ser presentada, cuando se solicite resolución de factibilidad de conexión; conexión y tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO V

SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS NUEVAS PLANTAS DE TRATAMIENTO E INSPECCIONES

Obligación de ubicación:

Artículo 14.- Los nuevos titulares generadores, que pretendan desarrollar actividades, obras o proyectos en el Municipio de Nejapa, deben respetar las distancias mínimas de retiro de la planta de tratamiento, que establece las Especificaciones Técnicas, numeral 5, de la RTS 13.05.01:18, o cualquier otra normativa técnica que a futuro regule este aspecto, desde la solicitud de factibilidad de conexión al sistema de saneamiento municipal.

Personal autorizado para realizar inspecciones:

Artículo 15.- La Unidad Técnica de STAR NEJAPA, contará con personal calificado y competente para presentarse en los inmuebles de propiedad pública o privada, que generen aguas o lodos residuales, con el fin de darle cumplimiento a esta Ordenanza, inspeccionar y verificar que cumplen con los parámetros establecidos por la normativa correspondiente.

El personal de inspecciones contará con una credencial, que les otorgará la entidad descentralizada, que deberá ser presentada, cada vez que se realice una inspección. Los titulares de actividades, obras o proyectos, que de conformidad a esta ordenanza deban ser inspeccionados, brindarán toda la colaboración necesaria, para que los inspectores cumplan con sus cometidos.

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS TITULARES GENERADORES

Obligaciones para la prevención de la contaminación:

Artículo 16.- Los titulares generadores de aguas residuales en razón de sus actividades, obras o proyectos públicos o privados, tienen la obligación de cumplir con las regulaciones establecidas en la presente ordenanza. Asimismo, deberán realizar monitoreo periódico de la calidad del afluente y efluente de sus plantas de tratamiento, basándose en la siguiente normativa:

- a. Ley de Medio Ambiente.
- b. Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA.
- c. Condiciones de obligatorio cumplimiento, establecido en el permiso ambiental, resolución de no requerimiento de estudio de impacto ambiental o cualquier otra resolución que ajuste o modifique a las dos anteriores.

De la obligación de acceso a las plantas de tratamiento y puntos de muestreo

Artículo 17.- Los titulares generadores de aguas residuales, facilitarán en todo momento el acceso a la planta de tratamiento y puntos de muestreo y brindarán a los inspectores de STAR NEJAPA, toda la información necesaria para determinar la calidad de sus aguas residuales, en el punto de descarga o punto de conexión de la acometida con la red del alcantarillado, de sus sistemas de tratamiento al Sistema Municipal.

Los sistemas de tratamiento de los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados deberán contar en el punto de descarga o punto de conexión de la acometida con la red del alcantarillado, con un espacio que facilite la toma de muestras simples y compuestas del caudal de salida. De no contarse con dicho espacio, los referidos titulares deberán construirlo en un plazo no mayor de 90 días, de entrada en vigencia la presente Ordenanza.

Obligación de trampas de grasas

Artículo 18.- Para los titulares generadores, del sector comercial, cuya actividad económica lo requiera, como los rubros de elaboración de alimentos, ventas de lácteos y cárnicos, molinos, comedores y pupuserías, tendrán la obligación de instalar sistemas de trampas de grasas dentro de sus propiedades, de tal forma que las aguas residuales descargadas cumplan con la *Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA*. STAR NEJAPA, elaborará una guía técnica para la construcción y supervisión de las trampas de grasas, la cual será de obligatorio cumplimiento para el sector antes mencionado.

De la distancia mínima entre tuberías.

Artículo 19.- Cualquier persona natural o jurídica que realice trabajos de instalación de tubería, deberá respetar las distancias establecidas por los reglamentos y demás normativas, emitidos por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Del monitoreo de las descargas de aguas residuales.

Artículo 20.- Los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, del sector Empresarial y usuarios de la Zona Logística, están obligados a efectuar el monitoreo de su descarga, en cumplimiento con los parámetros de frecuencias establecidas en la Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA.

Los titulares generadores de actividades, obras o proyectos públicos o privados entregarán una copia del Informe Operacional Anual, presentado al MARN, dentro de los primeros 3 meses siguientes, después de finalizado el año de operación. Lo anterior servirá para prevenir cualquier daño inmediato o progresivo a la infraestructura y equipos del sistema de tratamiento de aguas residuales; sin perjuicio del monitoreo que hará STAR NEJAPA, por irregularidades detectadas en el sistema.

OBLIGACIONES DE STAR NEJAPA

Artículo 21.- La regularidad del monitoreo del Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales del Municipio de Nejapa, debe hacerse en cumplimiento de lo establecido por la RTS 13.05.01.18, y a las medidas de cumplimiento obligatorio establecidas por el MARN en el permiso ambiental.

Artículo 22.- El personal de STAR NEJAPA, serán los encargados de acompañar y verificar con personal técnico respectivo la toma de la muestra, de los efluentes de los titulares generadores de actividades, obras o proyectos públicos o privados.

Los resultados deberán cumplir con las especificaciones de calidad de aguas especiales descargadas al alcantarillado sanitario y de determinarse que algún usuario ha causado daño al sistema, lo reportará al Gerente, quien deberá realizar las gestiones para proceder al inicio del procedimiento sancionatorio o denuncia correspondiente, de conformidad a esta ordenanza.

En estos casos de daño al sistema, STAR NEJAPA podrá tomar muestra de las aguas residuales generadas y hacer análisis de laboratorio. Los costos del muestreo y de los análisis, correrán por cuenta del titular.

STAR NEJAPA, tendrá la obligación de velar por el buen funcionamiento y manejo de todo el sistema sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales, para ello cumplirán con los diferentes tipos de mantenimiento, establecidos en el manual de operaciones del sistema.

Del control de calidad de las descargas de la planta de tratamiento municipal:

Artículo 23.- STAR NEJAPA efectuará monitoreo periódico de la calidad del efluente de la planta de tratamiento, basándose en la siguiente normativa, según corresponda:

- a. Ley de Medio Ambiente
- b. Decreto 29, Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 2019.
- c. Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales. RTS 13.05.01:18, publicado en el Diario Oficial del 2 de mayo de 2019.
- d. *Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA.*
- e. Condiciones de obligatorio cumplimiento establecido en el permiso ambiental de STAR NEJAPA.

Cualquier otra normativa aplicable a calidad de agua de vertido, que sea útil para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.

Del conocimiento del buen manejo y responsabilidad del sistema de tratamiento por parte de los titulares generadores:

Artículo 24.- STAR NEJAPA hará del conocimiento de la población en general, pero principalmente a los titulares generadores, a los que sirve el sistema, sobre las buenas prácticas mínimas para su buen desempeño y durabilidad. Para ello implementará un programa de educación sobre gestión y tratamiento de aguas residuales, uso adecuado del sistema y regulación del servicio del Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales, del municipio de Nejapa, a fin de que se aprenda a valorar el servicio ambiental y comunitario que se brinda; asimismo se visualice su carácter estratégico y preventivo ante posibles denuncias por contaminación ambiental.

El programa de educación ambiental para la gestión y tratamiento de aguas residuales, manejo adecuado de las aguas residuales y regulación del servicio de la planta de tratamiento del municipio de Nejapa, será organizado por STAR NEJAPA en coordinación con la Alcaldía Municipal, los titulares generadores de aguas residuales especiales o sus delegados ambientales, y las comunidades beneficiarias del servicio de tratamiento.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES DE LOS TITULARES GENERADORES Y STAR NEJAPA

Prohibición de descargas al sistema de tratamiento:

Artículo 25.- Los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, no podrán descargar al sistema de tratamiento municipal: grasas, sangre, cualquier otro producto derivado de destace, y agua residual cruda de tipo especial; la misma prohibición se establece, para los generadores cuyos efluentes o descargas puedan obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyección de gases, sustancias que causen mal olor, o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman el sistema sanitario tanto en el alcantarillado como en la planta de tratamiento, de tal forma que no pueda estabilizarse por el sistema, previo su descarga al medio receptor.

Prohibición de las conexiones de aguas lluvias

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibido conectar a las tuberías de aguas residuales, las aguas lluvias.

Dilución de aguas residuales:

Artículo 27.- Se prohíbe la dilución de aguas residuales con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración, aguas lluvias y las provenientes de cuerpos naturales.

Vertidos de Iodos:

Artículo 28.- Se prohíbe el vertido de Iodos, provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y de tanques sépticos, al sistema de tratamiento de STAR NEJAPA.

Del cuidado de la planta de tratamiento:

Artículo 29.- Se prohíbe terminantemente depositar alrededor de la planta de tratamiento cualquier clase de desechos sólidos o líquidos, así como realizar quemas de rastrojos, maleza o basura.

Presunción del daño al sistema de tratamiento municipal:

Artículo 30.- Se entenderá que un titular generador causa daño al sistema de tratamiento, cuando realiza descargas que no cumplen la *Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA*, que obstruye el alcantarillado o los elementos de la planta de tratamiento y perjudica la operación del sistema.

**TÍTULO V
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO****CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS TASAS POR SERVICIOS****Del establecimiento de la tasa por el servicio de tratamiento de las aguas residuales:**

Artículo 31.- STAR NEJAPA hará la propuesta de las tasas diferenciadas por los servicios que presta el Sistema de Tratamiento y Gestión de aguas residuales del Municipio de Nejapa, que permitan la sostenibilidad del sistema, tomando en cuenta los siguientes costos:

- a. **Costos fijos:** Personal de Operación y Mantenimiento, Equipo y Herramientas, Consumo de Agua Potable, Muestreo y Análisis, Disposición de Residuos Sólidos Ordinarios producto del desbaste, Mantenimiento Alcantarillado, Mantenimiento Tratamiento, Administración.
- b. **Costos variables:** Energía Eléctrica Planta de Tratamiento, Insumo de Hipoclorito de Sodio, Disposición de Residuos Sólidos Especiales.
- c. **Costos de reinversión:** Reemplazo de equipo o partes del sistema para el buen funcionamiento.
- d. **Costo de comisión:** Comisión de la distribuidora eléctrica por cobro de tasa por servicio.

Definición de los sectores para el cobro

Artículo 32.- La tasa se aplicará según sea el sector donde se brinde el servicio, siendo éstos los siguientes:

- a- Sector empresarial: compuesto por todos los titulares generadores de actividades, obras o proyectos públicos o privados del sector industrial, comercio, empresarial y usuarios del Centro Logístico de Nejapa.
- b- Sector urbano: compuesto por todas aquellas viviendas individuales o parcelas, ubicadas en la zona urbana consolidada del Municipio de Nejapa, independiente de su uso.
- c- Sector fuera del casco urbano y conectado a la planta: compuesto por todas aquellas viviendas individuales o parcelas, ubicadas en la zona urbana no consolidada del Municipio de Nejapa, independiente de su uso.
- d- Sector residencial: compuesto por habitaciones y parcelas que bajo el sistema de condominio horizontal o vertical, brindan a sus propietarios u ocupantes un uso estrictamente de vivienda o de usos mixtos compatibles con la vivienda.

Tasa por emisión factibilidad para conexión al sistema de tratamiento

Artículo 33.- Los titulares generadores que soliciten factibilidad para conectarse al sistema municipal, deberán pagar su correspondiente valor según el listado siguiente:

Tasa por factibilidad (USD) según Sector/Servicio

- **Empresarial**, \$0.35 por metro cuadrado del inmueble
- **Residencial**, \$50.00 por lote o vivienda no importando el tamaño de los mismos
- **Urbano**, \$0.35 por metro cuadrado del inmueble, no menor de \$50.00
- **Periurbano**, \$0.35 por metro cuadrado del inmueble, no menor de \$50.00
- **Inspección para determinar factibilidad:** \$20.00 por cada parcela o habitación

Tasa por conexión al Sistema

Artículo 34.- Una vez otorgada la factibilidad y previo a la conexión en el sistema de tratamiento, el titular generador, deberá pagar el valor de la conexión, el que será cobrado de la manera siguiente:

Tasa por conexión (USD) al sistema según Sector:

- **Empresarial**, \$1.43 por metro cuadrado del inmueble
- **Residencial**, \$400.00 por vivienda o parcela habitacional, independiente de su tamaño
- **Urbano**, \$200.00 por vivienda o parcela habitacional, independiente de su tamaño
- **Periurbano**, \$100.00 por vivienda o parcela habitacional, independiente de su tamaño

En todo caso la acometida domiciliar y reparación del pavimento, será responsabilidad del propietario.

Tasa por tratamiento de aguas residuales

Artículo 35.- STAR NEJAPA cobrará una tarifa mensual para las aguas residuales tratadas, a los titulares generadores, de conformidad al listado siguiente:

Tarifa mensual por Sector:

- **Empresarial**: \$0.60 por metro cúbico
- **Residencial**: \$3.50
- **Urbano**: \$2.75
- **Urbano con uso comercial**: \$3.50
- **Periurbano**: \$1.50

STAR NEJAPA, definirá los mecanismos de recaudación, ya sea de forma directa o por otro medio que considere conveniente. En el caso del sector residencial el cobro podrá hacerse, de forma individual a cada vivienda; o de forma global al propietario del condominio, o a quien realice su administración.

Artículo 36.- Las tarifas establecidas, podrán ser modificadas a propuesta de la Junta Directiva de STAR NEJAPA para garantizar la sostenibilidad del sistema de tratamiento, y serán presentadas al Concejo Municipal para su aprobación.

De otros servicios a prestar por STAR NEJAPA

Artículo 37.- STAR NEJAPA podrá proveer otros servicios, los cuales serán cobrados de la siguiente manera:

- Tasa por Servicio o Trámite

Asesorías externas solicitadas a la PTAR sobre administración, operación y mantenimiento de Planta de Tratamiento de Aguas residuales, u otro similar: \$40.00 por hora/hombre.

Responsable de la determinación de la obligación tributaria

Artículo 38.- El Gerente de STAR NEJAPA, será el responsable de la calificación, determinación, fiscalización, verificación y control, de la obligación tributaria municipal, establecida en la presente Ordenanza.

TITULO VI**CAPITULO ÚNICO****DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****Autoridad competente para la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio**

Artículo 39.- Son autoridades competentes, para la aplicación y cumplimiento del procedimiento sancionatorio desarrollado en este capítulo:

- a. La Junta Directiva
- b. Funcionario delegado por la Junta Directiva mediante acuerdo.

El funcionario delegado deberá ser nombrado a fin de garantizar que al supuesto infractor se le habiliten los recursos contemplados en la LPA.

Clasificación de las infracciones

Artículo 40.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41.- Las infracciones leves son:

- a. Depositar alrededor de la planta de tratamiento, cualquier desecho sólido o líquido.
- b. Realizar alrededor de la planta de tratamiento quemas de rastrojos, maleza o basura.
- c. Cavar o dejar al descubierto las tuberías del sistema, sin autorización de STAR NEJAPA.

Artículo 42.- Las infracciones graves son:

- a. Verter aguas residuales a las calles o terrenos vecinos.
- b. Conectarse al sistema de tratamiento de STAR NEJAPA, sin autorización escrita.
- c. Conectar o verter aguas pluviales al alcantarillado sanitario.
- d. La dilución de las aguas residuales, con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración y las provenientes de cuerpos naturales;
- e. Destruir o dañar las tuberías y/o componentes de la planta de tratamiento.
- f. No permitir el acceso de los inspectores, delegados o empleados de STAR NEJAPA, debidamente identificados, a los inmuebles de propiedad pública o privada, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confiere esta Ordenanza.

Artículo 43.- Las infracciones muy graves son:

- a. Verter lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y tanques sépticos al sistema de tratamiento municipal.
- b. No cumplir, por parte de los Titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, generadores de aguas residuales, con lo establecido por la *Norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA*.
- c. Verter sustancias contaminantes peligrosas, como sólidos hospitalarios, líquidos o gases tóxicos, aceites, grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal, productos generados por el destace de animales al sistema de tratamiento de STAR NEJAPA.
- d. Verter, en el sistema de tratamiento de STAR NEJAPA, cualquier materia que pudiere obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores, sustancias que causen mal olor o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman el sistema sanitario del alcantarillado y planta de tratamiento.
- e. Conectarse al sistema sin contar con la autorización respectiva.

Medida cautelar de suspensión de descarga de aguas residuales

Artículo 44.- En los casos en que una actividad, obra o proyecto, generadora de aguas residuales, no cuente con los permisos correspondientes o contando con éste incumple la normativa de calidad de vertido de ANDA, previo a disponer en el sistema de tratamiento de STAR NEJAPA, la Junta Directiva o el Delegado designado por ésta, podrá al tener conocimiento por cualquier medio, emitir resolución ordenando suspender el vertido de las aguas residuales. Ello no impedirá que se inicie el procedimiento sancionatorio para la aplicación de la multa correspondiente y que se presente la denuncia ante el Juzgado Ambiental o la Fiscalía General de la República.

Circunstancias agravantes

Artículo 45.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los infractores a la presente Ordenanza las que se enumeran a continuación:

- a. Por la reincidencia en el cometimiento de infracciones previstas en la presente Ordenanza según resolución firme emitida por la autoridad competente.
- b. Persistir en la infracción iniciado el procedimiento sancionatorio, si se ha ordenado la suspensión del vertido.

En caso de configurarse estas circunstancias agravantes, la multa se incrementará hasta 2 veces más hasta el límite establecido en el Código Municipal.

Artículo 46.- Las infracciones establecidas en los artículos anteriores serán sancionadas, de conformidad a lo establecido en el Art. 128 del Código Municipal, de la forma siguiente:

Las infracciones leves: serán sancionadas con multa de UNO a TRES salarios mínimos mensuales para el comercio vigente.

Las infracciones graves: serán sancionadas con multas de CUATRO a SIETE salarios mínimos mensuales para el comercio vigente.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de OCHO salarios mínimos mensuales para el comercio vigente.

Las multas en los casos de los artículos anteriores, podrá permutarse por servicios comunitarios, según el Art. 129 del Código Municipal, en relación con el Art. 25 numeral 6 del Código Procesal Penal. En todo caso la multa que se permute por servicios comunitarios, respetará la siguiente regla de conversión: hora de trabajo equivalente al salario mínimo diario por hora.

Para hacer efectiva la permutación antes referida, el infractor deberá demostrar que no puede realizar el pago, mediante una declaración jurada de ingresos y egresos y constancia de carencia de bienes emitida por el Centro Nacional de Registros de El Salvador, que se deberán agregar al procedimiento sancionatorio, para el efecto único de la permutación. Y la cual será evaluada por la Junta Directiva.

Las sanciones o multas impuestas deberán ser cumplidas o pagadas de conformidad a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Los actos de reincidencia en la comisión de las infracciones descritas en los incisos anteriores serán sancionados con el doble de la multa que le fue aplicada para la primera comisión, hasta el límite establecido por el Código Municipal.

Artículo 47.- La Junta Directiva mediante acuerdo podrá solicitar a la municipalidad de Nejapa, la colaboración en el sentido que la multa impuesta sea cargada a la cuenta del inmueble del propietario, según el Registro del Catastro municipal, no pudiéndose emitir solvencia, hasta que la misma sea cancelada en su totalidad.

El monto correspondiente a las multas deberá ser traslado a una cuenta especial de STAR NEJAPA, que para sus efectos tendrá que ser creada.

Artículo 48.- El procedimiento administrativo sancionatorio, deberá ser sustanciado y resuelto de conformidad a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo. 49.- De la resolución del procedimiento anterior se admitirá los recursos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos y se sustanciarán y resolverán de conformidad con dicha ley.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

De lo no previsto:

Artículo 50.- Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Medio Ambiente, Ley General Tributaria Municipal, Código Municipal y demás leyes afines, que le fueren aplicables.

Vigencia:

Artículo 51.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación y circulación en el Diario Oficial.

Artículos transitorios:

Artículo 52.- Los titulares generadores, conectados al Sistema de Tratamiento y Gestión de aguas residuales del Municipio de Nejapa, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no pagarán inspección, factibilidad y permiso de conexión, solamente la tasa mensual por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 53.- Esta Ordenanza es especial y se aplicará preferentemente sobre cualquier otra disposición que la contraríe.

Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los tres días, del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SIETE:

LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

Para el normal desarrollo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es necesario efectuar incrementos entre específicos de ingreso y egresos.

POR TANTO,

En uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal,

DECRETA:

Art. 1.- Incrementar a partir mes de agosto de 2022, el Presupuesto vigente de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, así: (Expresados en dólares de los Estados Unidos de América)

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESO

NOMBRE DEL RUBRO INGRESOS CORRIENTES

12 TASAS Y DERECHOS \$625,000.00 - \$0.00 + \$0.00 = \$625,000.00

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS \$25,000.00 - \$ 0.00 + \$0.00 = \$25,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$23,972,319.60 - \$0.00 + \$160,716.38 = \$24,133,035.98

32 SALDO AÑOS ANTERIORES \$0.00 - \$ 0.00 + \$0.00 = \$0.00

TOTAL GENERAL DE INGRESOS \$24,622,319.60 - \$0.00 + \$160,716.38 = \$24,783,035.98

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESO

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$12,586,275.00 + \$155,259.15 - \$0.00 = \$12,741,534.15

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS \$4,644,133.00 + \$0.00 - \$0.00 = \$4,644,133.00

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$369,000.00 + \$0.00 - \$0.00 = \$369,000.00

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS \$3,050,592.00 + \$ 0.00 - \$0.00 = \$3,050,592.00

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES \$3,972,319.60 + \$5,457.23 - \$0.00 = \$3,977,776.83

TOTAL GENERAL DE EGRESOS \$24,622,319.60 + \$160,716.38 - \$ 0.00 = \$24,783,035.98

TOTAL REFORMA \$ 0.00+\$160,716.38-\$160,716.38=\$0.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICA MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y OCHO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

- I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinales tercero y quinto de la misma, prescriben la facultad del Municipio de gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II- En los artículos 4 numerales 1, 6, 7 y 23; 6-A y 7 del Código Municipal, se establece que, es facultad del Municipio regular las materias de su competencia a través de ordenanzas y reglamentos, para la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local, así como la publicidad comercial, en cuanto conciernen a los intereses y fines específicos municipales; impulso del turismo interno y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de sitios propios del Municipio; y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- III- De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, el emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; es también facultad del Concejo, según el numeral 8, el aprobar los contratos administrativos y de interés local, cuya celebración convenga al Municipio; asimismo, conforme al numeral 11, el emitir acuerdos de cooperación con otras instituciones.
- IV- La Ley de Procedimientos Administrativos, faculta a la Administración Pública para el ejercicio de la potestad normativa, la cual comprende la adopción de Reglamentos, normas técnicas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte. Por su parte, el artículo 160 señala que, en el ejercicio de la potestad normativa, la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia.
- V- Es necesario regular el uso del espacio público municipal, su administración y aprovechamiento económico en la Zona de Mejora Especial San Benito.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de San Salvador, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ORDENANZA ESPECIAL DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL Y SU ADMINISTRACIÓN PARA LA

ZONA DE MEJORA ESPECIAL SAN BENITO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.- La presente Ordenanza, se aplicará a la administración del Espacio Público Municipal, en el lugar delimitado así: AL NORTE por la Calle La Mascota en el tramo comprendido entre la Avenida Las Azaleas y la Alameda Manuel Enrique Araujo. AL ESTE por la Alameda Manuel Enrique Araujo en el tramo comprendido entre Calle La Mascota hasta su intersección con la Calle El Espino. AL SUR por el fondo de los lotes del Instituto Emiliani, Casa Presidencial y aquellos con frente hacia la Avenida La Capilla y al OESTE por la continuación de Calle El Espino y la Avenida Las Azaleas hasta su intersección con la Calle La Mascota, donde inicia la presente delimitación, que en lo sucesivo podrá mencionarse como Zona de Mejora Especial San Benito.

Del Objeto

Artículo 2.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración de los espacios públicos municipales de la Zona de Mejora Especial San Benito, su mantenimiento, inversión, los usos temporales de cada uno de los componentes de estos. Asimismo, el establecer los requisitos y trámites indispensables para la tramitación e intermediación de la autorización de los usos temporales, siendo la tramitación e intermediación desarrollada y ejecutada por una Asociación, Fundación o Instancia designada previa autorización del Concejo Municipal, así como el uso de los fondos que genere dicha gestión.

Autoridad Competente

Artículo 3.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, en cuanto a la tramitación de las solicitudes que se realicen en virtud de la misma, será competente:

- a) Delegación Distrital III, en cuanto a la tramitación de autorizaciones que soliciten pequeños contribuyentes, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
- b) Gerencia de Catastro, en cuanto a la tramitación de autorizaciones que soliciten grandes contribuyentes, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Actividades en el espacio público municipal

Artículo 4.- Son las actividades susceptibles de ser desarrolladas de manera temporal en el espacio público municipal, relacionadas fundamentalmente con eventos turísticos, culturales, deportivos, publicitarios, recreacionales y de comercialización de bienes y servicios.

Se consideran usos temporales, además, la utilización de elementos publicitarios en el espacio público municipal u otros relativos a la explotación del uso del espacio delimitado en la presente Ordenanza.

Establecimiento del Intermediario y de la formalización de Convenio

Artículo 5.- La Municipalidad de San Salvador, a través del Concejo Municipal, autorizará la celebración de Convenios con Asociaciones, Fundaciones u otras Instancias, a fin de coordinar con estos, los mecanismos de autorización y administración para el uso y explotación del espacio público municipal, en la zona de mejora especial delimitada en el artículo 1 de la presente Ordenanza; lo anterior, no exime la competencia de la Municipalidad para el otorgamiento de las respectivas autorizaciones.

Se establecerá una mesa técnica de alto nivel, para que emita un recomendable al Concejo Municipal, proponiendo la Asociación, Fundación o Instancia, con la cual se suscribirá el Convenio respectivo, objeto de la presente Ordenanza. Dicha mesa técnica estará integrada al menos por la Delegación Distrital III, Gerencia de Gestión Tributaria, Gerencia de Catastro, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia Legal y Sindicatura.

De los Fondos

Artículo 6.- Los fondos que se generen a razón del costo de tramitación e intermediación, que sean cancelados a la Asociación, Fundación o Instancia con la que se haya suscrito el respectivo Convenio, serán utilizados para la administración de las gestiones que se realicen, así como para aquellas que determine el Comité o la Entidad que haga sus veces, lo cual será establecido a través de un manual.

Facultades de la Municipalidad

Artículo 7.- La municipalidad, a través de la Delegación Distrital III, tendrá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el uso temporal del espacio público municipal en la Zona de Mejora Especial San Benito, a partir de parámetros definidos en el Convenio que al efecto suscriba la Municipalidad.

- b) Recibir del Ente autorizado en el Convenio, las solicitudes para la instalación de elementos publicitarios y presentarlas al Punto de Atención Empresarial de la Delegación Distrital III.
- c) Recibir del Ente autorizado en el Convenio, las solicitudes para el desarrollo de eventos de participación ciudadana, regulados en la normativa correspondiente y presentarlas ante la Oficina de la Dirección de la Delegación Distrital III.
- d) Ejercer la vigilancia y control que garanticen a la ciudadanía el correcto uso del espacio público, la equidad y oportunidad de las personas de gozar de los beneficios de los mismos.
- e) Hacer cumplir la presente ordenanza por los medios legítimos para ello, auxiliándose de las autoridades competentes.

Actividades de la Entidad suscriptora del Convenio

Artículo 8.- Actividades de la Entidad con la que se suscriba Convenio:

- a) Gestionar la autorización del uso temporal del espacio público municipal en la Zona de Mejora Especial San Benito.
- b) Percibir los ingresos que se generen de las gestiones de tramitación e intermediación, de las personas naturales o jurídicas que soliciten el uso del espacio público municipal.
- c) El Comité o la Entidad que haga sus veces, queda autorizada para establecer el valor del precio de gestión, referido en el literal anterior.
- d) Tramitar ante el Punto de Atención Empresarial de la Delegación Distrital III, las solicitudes para la instalación de elementos publicitarios.
- e) Tramitar ante la Oficina de la Dirección de la Delegación Distrital III, las solicitudes para el desarrollo de eventos de participación ciudadana, regulados en la normativa correspondiente.
- f) Fomentar el desarrollo de actividades colectivas, el disfrute del espacio público, el conocimiento y el respeto ciudadano por las normas que lo regulan.
- g) Apoyar a la Municipalidad, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones y permisos emitidos por la Delegación Distrital III, a través de informes dirigidos a esta Dependencia Municipal, con la finalidad de velar por el buen uso del espacio público municipal.
- h) Desarrollar el potencial cultural, cívico, organizativo, turístico, de entretenimiento y de convivencia pacífica del espacio público a partir de su uso ordenado.
- i) Conservación de la limpieza eventual por uso del mismo y reparaciones, al finalizar los eventos que hayan sido autorizados.
- j) Evitar en lo posible actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- k) Respeto por las normas de ordenamiento territorial y de convivencia.
- l) Cumplimiento de la normativa municipal.
- m) Velar por mantener armonía en las actividades que sean autorizadas en el espacio público, sin que se alteren las condiciones de movilidad, seguridad, tranquilidad y se respeten los derechos ciudadanos.
- n) Informar a la Delegación Distrital III, sobre actividades que obstaculicen el libre tránsito de peatones y vehículos.
- ñ) Elaborar un plan de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los espacios públicos municipales, susceptibles de ser aprovechados que se someterá a aprobación del Concejo Municipal.
- o) Apoyar a la Municipalidad para que, cada uno de los componentes y/o bienes del espacio público que se entreguen, construyan o instalen, permanezcan en buen estado.
- p) Hacer del conocimiento público, el procedimiento general que, para la tramitación de la autorización del uso temporal del espacio público, se realice.

Mejoras en el Espacio Público

Artículo 9.- Cualquier construcción o mejora efectuada en el espacio público, objeto la presente Ordenanza será propiedad pública o municipal, según sea el caso.

Instrumentos para la administración del espacio público municipal

Artículo 10.- Son instrumentos para la administración del espacio público municipal:

- a) Las autorizaciones o permisos, que expida la autoridad municipal, respecto al uso y explotación del espacio público municipal.
- b) Convenio que la Municipalidad suscriba con la Asociación, Fundación, o Entidad designada, con motivo de la presente Ordenanza.
- c) Las normas contenidas en leyes, ordenanzas, reglamentos o manuales aplicables, así como los anexos de estos últimos, que al efecto se emitan.

De las autorizaciones municipales y el pago de tributos

Artículo 11.- La Entidad con la que se suscriba Convenio para la ejecución de la presente Ordenanza, será la responsable de tramitar a nombre del contribuyente, el pago de las tasas puntualmente, que se generen a partir de las autorizaciones que sean otorgadas por la municipalidad, de la siguiente manera:

- a) Tasa por Precalificación, al momento de ingresar la gestión.
- b) Tasa por Autorizaciones Municipales, previo al otorgamiento de estas.

Para efecto de lo anterior, la solicitud de terceros interesados deberá presentarse ante la Entidad con la que se haya suscrito Convenio, como encargada de gestionar las autorizaciones o permisos, y la presentará ante el Punto de Atención Empresarial, quien remitirá a la Delegación Distrital III o Gerencia de Catastro, según corresponda y de acuerdo al ámbito de competencia.

La Entidad con la que se haya suscrito Convenio, deberá mantener un control detallado de todas las gestiones, que deberán ser reportadas mensualmente al Jefe de la Delegación Distrital III y Gerencia de Catastro.

Componentes del sistema de espacio público susceptibles de administración

Artículo 12.- Los componentes del sistema de espacio público municipal, susceptibles de administración son:

- Las plazas y plazoletas.
- Las aceras y arriates.
- El arriate central.
- Mobiliario Urbano instalado o mejorado.
- Otros que se aprobaran como parte del desarrollo de futuros proyectos de intervención urbana.

Elementos Publicitarios

Artículo 13.- El Comité o la Entidad que haga sus veces, determinará cuáles serán los espacios publicitarios que se habilitarán en conformidad con los proyectos de intervención en la zona de mejora especial San Benito, tales como: kioscos, maceteros, basureros, luminarias, sombras de paradas de buses, centro de taxis, entre otros.

Las dimensiones y demás especificaciones técnicas de los elementos publicitarios serán conformes con lo regulado en la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, sin embargo, los distanciamientos y su ubicación deberán regirse según el diseño propuesto por el Comité.

Disposiciones técnicas de la publicidad en la Zona de Mejora Especial San Benito

Artículo 14.- Las disposiciones técnicas que deberán observarse para la instalación de publicidad en la Zona de Mejora Especial San Benito, serán las siguientes:

- a) Publicidad en Lámparas de Arriate Central.

Sobre el arriate central ancladas a la base de las lámparas, se permitirá la instalación de espacios publicitarios a doble cara, ubicados a 50 metros de distancia entre ellos.

Las dimensiones de dichos espacios publicitarios serán de hasta 2.10 metros cuadrados, incluida su estructura con una elevación de 2.40 metros desde su base hasta el piso, con pantalla de vidrio templado o similar, encajuelados y con luz propia.

- b) Publicidad en Lámparas de Acera.

En las zonas donde no se construya arriate central se permitirán espacios publicitarios a doble cara, con una separación de 25 metros entre rótulos sobre la misma acera. Las dimensiones de dichos espacios publicitarios serán de 2.10 metros cuadrados, incluida su estructura.

En cualquier otro elemento publicitario que no esté contemplado en la presente disposición, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

Cableado

Artículo 15.- Todas las redes de transmisión eléctrica, telefónica, de imagen, datos o similares serán canalizadas de forma subterránea, debiendo cumplirse lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y, o Redes de Transmisión en el Municipio de San Salvador.

Usos en el Espacio Público

Artículo 16.- Se podrán desarrollar usos temporales en los espacios públicos municipales de la Zona de Mejora Especial San Benito de que trata el artículo 12 a título enunciativo, así:

- a) Plazas y plazoletas: Se permitirán usos temporales de tipo cultural y promocional, recreativos y turístico.
- b) Las actividades podrán ser de escala metropolitana, urbana, zonal y/o vecinal y deben cumplir con los parámetros técnicos previamente establecidos por la entidad que administre el respectivo espacio público.
- c) Aceras y arriates: Sólo se permiten muestras fotográficas, pictóricas y escultóricas ubicadas dentro de la franja para mobiliario urbano, a excepción de la publicidad en MUPI y paradas de buses y aquellos contenidos en futuros proyectos de intervención urbana.
- d) Arriate Central: Sólo se permite la utilización de los postes sostenedores de lámparas para ubicación de publicidad, y a los costados el aparcamiento de automotores livianos en los horarios permitidos.
- e) Espacios Publicitarios: Se permitirán en aquellos lugares que previamente han sido concedidos por la Municipalidad para tal efecto.

Autorización de usos temporales del espacio público municipal

Artículo 17.- Los usos temporales definidos en el artículo anterior, podrán desarrollarse en las instalaciones requeridas según el uso temporal permitido. No se deberán autorizar usos que deterioren las áreas del espacio público y/o instalaciones a utilizar.

En todos los casos de áreas abiertas al público, se debe respetar el libre acceso y la circulación peatonal.

Tasa por el uso del espacio público municipal

Artículo 18.- La Entidad que realiza la gestión de la autorización, en representación del contribuyente, deberá pagar a la Municipalidad las siguientes tasas:

- a) Las tasas ya reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, en lo que sea aplicable.
- b) Tasa por la emisión del permiso especial del uso de los espacios públicos, tales como plazas, plazoletas y similares, la cual será de CIENTO DOLARES (\$100.00), por evento a realizarse.

Instalaciones Ilegales en el espacio público municipal

Artículo 19.- Toda actividad desarrollada en el espacio público que no cuenten con autorización, deberán ser informadas a la Delegación Distrital III, a efecto de verificar si procede el inicio de un proceso sancionatorio contra el contribuyente.

Toda instalación, actividad o venta en el espacio público, deberá solicitar autorización de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Incumplimiento

Artículo 20.- El incumplimiento de lo preceptuado en esta ordenanza, se notificará al infractor para que en el término de treinta días sea corregido o subsanado. Si el hecho o el acto persistieren se estará a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, y ante la resolución dictada, se admitirán los recursos consignados en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Especialidad de la norma

Artículo 21.- Cuando existiere contradicción entre esta y cualquier otra ordenanza, por su carácter especial prevalecerá en la Zona de Mejora Especial San Benito, la presente ordenanza.

Derogatoria

Artículo 22.- Deróguese la Ordenanza Especial de Uso del Espacio Público y su Administración para La Zona de Mejora Especial San Benito, aprobada por Decreto Municipal número 4, tomado en sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial, número 40, Tomo 370, de fecha 27 de febrero de 2006 y sus reformas.

Vigencia y aplicación de la ordenanza

Artículo 23.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- De conformidad con los artículos 203 y 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, la autonomía de los Municipios se extiende a crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca, pudiéndose decretar las ordenanzas y reglamentos locales que correspondan.
- II- En los artículos 4 numerales 1, 12, 14 y 23; 6-A y 7 del Código Municipal se establece que, es facultad del Municipio regular las materias de su competencia, a través de ordenanzas y reglamentos, por medio de la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local.
- III- De conformidad a lo establecido en el artículo 63 numeral 1, y 11 del Código Municipal en relación con el artículo 6 de la Ley General Tributaria Municipal, constituyen ingresos del Municipio el producto de los impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- IV- De conformidad a lo establecido en los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General Tributaria Municipal, los ingresos que las Municipalidades obtengan por la aplicación del tributo definido en el artículo 6 de dicha ley, se destinarán a la financiación de las correspondientes obras públicas, teniendo dicha prestación como límite total el costo de las mismas, y como límite individual el beneficio especial, real o presunto de los receptores del mismo.
- V- Es obligación del Municipio realizar la Administración Municipal bajo los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, generalidad, equidad, capacidad contributiva y no confiscación; asimismo, es necesario regular el uso del espacio público, su administración y aprovechamiento económico para su mantenimiento.
- VI- Es necesario que se decrete una ordenanza de contribución especial en la zona San Benito, que no sea de carácter transitorio, a fin de recaudar los tributos que servirán para el financiamiento y ejecución de proyectos de infraestructura en la zona, conducentes a potenciar el desarrollo económico, social y turístico en la zona, de conformidad con lo establecido el artículo 146 de la Ley General Tributaria Municipal.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA URBANA, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, MEJORA, DISEÑO Y
ADMINISTRACIÓN EN LA ZONA SAN BENITO**

Objeto de la Ordenanza

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de la contribución especial para la ejecución de obras de infraestructura urbana y administración, mantenimiento, remodelación, mejora y diseño, dentro de la demarcación territorial que se describirá en la presente normativa.

Autoridades competentes

Art. 2. Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de lo preceptuado en la presente Ordenanza, las siguientes:

1. El Concejo Municipal de San Salvador.
2. El Alcalde Municipal y sus delegados.

Delimitación de la Zona San Benito

Art. 3. Para efectos de la presente Ordenanza se delimita la zona, así: Al NORTE, por la Calle La Mascota en el tramo comprendido entre la Avenida Las Azaleas y la Alameda Manuel Enrique Araujo. Al ESTE, por la Alameda Manuel Enrique Araujo en el tramo comprendido entre Calle La Mascota hasta su intersección con la Calle El Espino. Al SUR, por el fondo de los lotes del Instituto Emiliani, Casa Presidencial y aquellos con frente hacia la Avenida La Capilla; y al OESTE, por la continuación de Calle El Espino y la Avenida Las Azaleas hasta su intersección con la Calle La Mascota, donde inicia la presente delimitación.

Obras a ejecutar: Las que se establecerán en el Plan de Intervención, Ejecución y Mejora de la Zona San Benito.

Hecho Generador

Art. 4. Constituye el hecho generador de esta contribución especial municipal la obtención por parte del ciudadano, de un beneficio real o presunto, para la ejecución de obras de infraestructura urbana dentro de la zona delimitada en el Inciso 1 del artículo 3 de la presente Ordenanza.

Sujeto Activo

Art. 5. El sujeto activo de esta contribución especial municipal, lo constituye el Municipio de San Salvador, como acreedor del tributo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General Tributaria Municipal.

Sujeto Pasivo

Art. 6. Se consideran sujetos pasivos en esta contribución especial municipal, las personas naturales o jurídicas que posean bienes inmuebles, dentro de la demarcación territorial descrita en el Inciso 1 del artículo 3 de la presente Ordenanza; con base al artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal. Se exceptúan de la presente contribución especial municipal, aquellas personas propietarias, arrendatarias o poseedoras a cualquier título de bienes inmuebles situados en comunidades marginales o asentamientos en vías de desarrollo, situados en el perímetro de la delimitación territorial contenida en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Base Imponible

Art. 7. La base imponible de la contribución especial municipal, atendiendo los principios de generalidad, equidad, capacidad contributiva y no-confiscación se establecen las categorías y montos de contribución con base al uso de suelo, rango de área y zonificación que se detallan a continuación:

Para efectos del cálculo y recepción de la contribución especial municipal, se divide la zona tributaria de San Benito, así:

Zona 1: Los inmuebles ubicados en: Boulevard Sergio Vieira de Mello entre Plaza Brasil y Plaza Italia, Avenida La Revolución entre Plaza Italia y Monumento a La Revolución, Boulevard El Hipódromo desde Plaza Italia hasta Redondel La Capilla, Avenida Las Magnolias, Calle La Reforma desde intersección con Boulevard Sergio Vieira de Mello hasta Calle Las Palmas, Avenida La Capilla desde Plaza Italia hasta Redondel La Capilla, 79 Avenida Sur entre Plaza Brasil y Calle La Mascota, Pasaje "A", Pasaje 2, Pasaje 3, pagarán US\$0.05 por metro cuadrado al mes.

El resto de inmuebles en la zona delimitada en el artículo 3 de esta ordenanza, para los efectos de tributación se identificarán como zona 2 y pagarán US\$0.01 por metro cuadrado al mes, con las excepciones establecidas a continuación:

ZONA 1 (Lotes con frente a las arterias a intervenir)

USOS HABITACIONALES

RANGOS DE AREA POR INMUEBLE Tasas por m² al mes (US\$):

Mayores de 70 hasta 200 MTS² : 0.05

Mayores de 200 hasta 500 MTS² : 0.05

Mayores de 500 hasta 1000 MTS² : 0.05

Mayores de 1000 MTS² : 0.05

USOS VARIOS

RANGOS DE AREA POR INMUEBLE Tasas por m², al mes (US\$)

Mayores de 49.99 hasta 200 MTS² : 0.05

Mayores de 200 hasta 500 MTS² : 0.05

Mayores de 500 hasta 1000 MTS² : 0.05

Mayores de 1000 MTS² : 0.05

PREDIOS: 0.075

Zona 1: Usos de suelo

DESOCUPADO: 0.05

DESHABITADO: 0.05

ZONA 2 (Lotes fuera de las arterias a intervenir)

PREDIOS: 0.05

Para los inmuebles con usos varios, la tasación de la contribución especial municipal, se aplicará a las áreas altas y subterráneas.

Zona 2 usos de suelo

DESOCUPADO: 0.01

DESHABITADO: 0.01

Pagarán US\$0.05 al mes por metro cuadrado por la extensión superficial de los inmuebles con uso habitacional ubicados en la Zona 1, sea construcción unifamiliar o en condominios.

Pagarán US\$0.01 al mes por metro cuadrado por la extensión superficial de los inmuebles con uso habitacional ubicados en la Zona 2, sea construcción unifamiliar o en condominios.

Pagarán US\$0.05 al mes por metro cuadrado por la extensión superficial más las áreas altas y subterráneas de los inmuebles con usos Varios ubicados en la Zona 1, sea construcción unifamiliar o en condominios.

Pagarán US\$0.01 al mes por metro cuadrado por la extensión superficial más las áreas altas y subterráneas de los inmuebles con usos Varios ubicados en la Zona 2, sea construcción unifamiliar o en condominios.

Forma de Pago

Art. 8. El pago de esta contribución especial municipal, será de forma mensual.

Obligaciones del Municipio

Art. 9. Serán obligaciones de la Municipalidad, cumplir con la aplicación de la presente normativa.

Obligación de los Sujetos Pasivos

Art. 10. El contribuyente, deberá pagar el tributo establecido en esta Ordenanza, así como cumplir con todas las obligaciones que la misma establece.

Infracción y Recursos

Art. 11. Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago de la contribución especial municipal establecida en la misma, colocándolo en situación de mora. La contribución especial municipal, que no fuere pagada en el tiempo correspondiente provocará el interés moratorio establecido en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

Procederá el Recurso de Apelación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Derogatoria

Art. 12. Deróguese la Ordenanza Transitoria de Contribución Especial para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana, Mantenimiento, Remodelación, Mejora, Diseño y Administración en la Zona San Benito, aprobada mediante Decreto Municipal número 32, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2021, publicada en el Diario Oficial número 196, Tomo 433, de fecha 14 de octubre de 2021, así como sus respectivas reformas y prórrogas.

Plazo

Art. 13. La presente Ordenanza tendrá un plazo de vigencia de diez años, contados a partir de su entrada en vigor, o hasta que se pague el financiamiento de las obras a construirse.

Vigencia

Art. 14. La Ordenanza de Contribución Especial para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana, Mantenimiento, Remodelación, Mejora, Diseño y Administración en la Zona San Benito, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora YAJAIRA LISSETH BERNAL HERNANDEZ, de veintidós años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad cero tres siete cero cuatro ocho seis tres-uno, habiendo fallecido el día veinticuatro de junio de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: Señores MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE BERNAL, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis nueve tres nueve nueve-ocho y NIT cero siete cero tres-cero dos cero nueve seis uno-cero cero uno-seis; DANIEL BERNAL HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco tres ocho cero seis-siete y NIT número cero seis uno cuatro-uno nueve cero nueve cinco seis-cero dos cero-dos y JIMENA ALEXANDRA CASTILLO BERNAL, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero cuatro cero cinco-uno cero ocho-nueve, en su carácter de padres e hija respectivamente de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las diez horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1047

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente,

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan Francisco Urbina Bonilla, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cecilio Urbina y Celina Bonilla, portador de su Cédula de Identidad número 13-2-0017534; quien falleció el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Tecoluca de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-148-2021-2 Acumulada HY-6-2-2017, se tuvo por aceptada

expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Olinda Urbina Trigueros, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 04336753-0 y Número de Identificación Tributaria 1108-290390-103-7, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1048-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante LUIS ANTONIO REYES ROMERO, conocido por LUIS ANTONIO REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Salvadoreño, agricultor, viudo, originario de Anamorós, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Reyes Hernández y Carmen Romero, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete; de parte de la señora ANGELA YAMILETH REYES MEJÍA, mayor de edad, cosmóloga, de este domicilio, con documento único de identidad número 03367387-4 y número de identificación tributaria 1401-091171-101-8 y ELSA CONCEPCIÓN REYES MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03368923-1 y número de identificación tributaria 1401-071257-101-0.

Se le ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1049-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor WALTER ANTONIO GONZALEZ LIZAMA, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05220426-0 y número de Identificación Tributaria 0612-030895-101-1., quien falleció a las siete horas con treinta minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil veintidós. De parte de la Señora NATIVIDAD DEL ROSARIO LIZAMA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 00091503-5 y número de Identificación Tributaria 1207-251271-102-9, en calidad de Madre sobreviviente del causante, representada la aceptante por la Licenciada LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado, con tarjeta de Identificación Número 28214-C-30538, actuando en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes. JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1042-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora HERMELINDA FIGUEROA SALAZAR, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y

REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ISRAEL IVANOVICH FUNES FIGUEROA y YOHARA CELESTIA FUNES FIGUEROA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

Of. 3 v. alt. No. 1043-2

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que, por resolución de este Juzgado, de las doce horas con ocho minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante MARCOS ALFONSO PONCE CAMPOS conocido por MARCOS ALONSO PONCE y por MARCOS PONCE CAMPOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionado, quien falleció el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01197468-6, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador; y siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, siendo hijo de los señores Mónico Campos y María Ángela Ponce, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la TERCERA PUBLICACIÓN del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con veintitrés minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1044-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día ocho de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de octubre del dos mil veinte, dejó el causante JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ; de parte de los señores MARTA ADELINA LÓPEZ DE SÁNCHEZ conocida por MARTA ADELINA LÓPEZ SÁNCHEZ y NOE ANTONIO SÁNCHEZ en su calidad de padres del referido causante. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1033-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licencia- da EUGENIA GUADALUPE SOSA SALAZAR, mayor de edad, abogado y Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero cero seis

siete siete tres cinco cero- cuatro, actuando en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República como Representante Legal del Estado de El Salvador en virtud a lo establecido en los artículos 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República como lo comprueba con la credencial que en original anexa a las presentes Diligencias de conformidad al Art. 193 No. 1, 2 Y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y que por medio de la Credencial que en original adjunta ha sido comisionada por el señor Fiscal General de la República y de conformidad a los Arts. 2 y 18 literal a) y b), ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República Art. 193 Ord. 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 418 y siguientes del CPCM en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en el RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL, con número de Identificación Tributaria 0614-010116-006-0, a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO MUNICIPAL, a favor DEL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE DEFENSA NACIONAL, con base a los artículos 1, 2, y 3, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y 699 al 710 del Código Civil de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Quinta Calle Poniente y Final Primera Avenida Norte, contiguo al Mercado Municipal de la Ciudad y Departamento de La Unión, donde funciona la CAPITANIA NAVAL DE LA UNIÓN, ya que el referido inmueble fue donado de forma verbal al Ministerio de Defensa Nacional por el Ministerio de Educación en el año mil novecientos setenta y seis, de la ubicación y Descripción Técnica: UBICACIÓN: parcela 0045/01 Mapa 66322188 del Instituto Geográfico y del Catastro del Centro Nacional de Registros, ubicado sobre la quinta calle poniente y final primera Avenida Norte, contiguo al Mercado Municipal de la Ciudad y Departamento de La Unión donde actualmente funciona la Capitanía Naval de La Unión, el cual no posee antecedente inscrito cuya Extensión superficial es de UN MIL CIENTO DOCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (1,112.90 M²). DESCRIPCIÓN TÉCNICA: ubicado sobre quinta calle poniente y final primera Avenida Norte de la Ciudad y Departamento de La Unión, con una Extensión Superficial de UN MIL CIENTO DOCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Partiendo del esquinero Sur Oriente denominado como mojón Uno en sentido horario, con coordenadas geodésicas y longitud seiscientos veinticinco mil trescientos setenta punto dieciséis latitud: Doscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta punto treinta y seis. LINDERO SUR, partiendo del mojón Uno se miden doce tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno con rumbo Sur ochenta y dos grados, cuarenta minutos ocho segundos Oeste y distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo Dos, con rumbo Sur treinta grados veintiséis minutos un segundo Oeste y distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo Tres, con rumbo Sur Cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste y distancia de cero punto noventa y dos metros; Tramo Cuarto con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste y distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo

Cinco, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto diez metros, Tramo Seis, con rumbo Norte Ochenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo Siete con rumbo norte setenta y seis grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste y distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo Ocho; con rumbo norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de cero punto noventa y dos metros. Tramo Nueve, con rumbo norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste y distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo Diez, con rumbo norte cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste y distancia de uno punto cero cinco metros, Tramo Once, con rumbo norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo Doce. con Rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y siete segundos Oeste y distancia de dos puntos setenta y un metros; y se llega al esquinero Sur Poniente denominado como mojón trece. Lindando todos los tramos anteriores con las instalaciones del Centro de Gobierno de La Unión, quinta calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del mojón trece se mide cinco tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno, con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de dos puntos cero dos metros; Tramo Dos, con rumbo norte diecisiete grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo Tres, con rumbo norte tres grados ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo Cuatro, con rumbo norte seis grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Este y distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cinco, con rumbo norte trece grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este y distancia de treinta y seis punto setenta y cuatro metros y se llega al esquinero Nor Poniente denominado como mojón dieciocho. Lindando los tramos anteriores con las instalaciones del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), calle de acceso al malecón de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del mojón dieciocho se mide un tramo en línea recta así: Tramo Uno; con rumbo sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este y distancia de veintidós puntos cuarenta y cuatro metros, y se llega al esquinero Nor Oriente denominado como mojón diecinueve lindando el tramo anterior con las aguas del golfo de Fonseca. LINDERO ORIENTE: partiendo del mojón diecinueve se miden cuatro tramos rectos en línea quebrada así: Tramo Uno; con rumbo sur doce grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste y distancia de diecinueve punto noventa y un metros; Tramo Dos, con rumbo sur veintiún grados veintiún minutos y cincuenta y tres segundos Este y distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo Tres, con rumbo sur ocho grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este y distancia de diecinueve punto veintiocho metros. Tramo Cuatro, con rumbo sur diez grados veintisiete minutos

doce segundos Este y distancia de uno punto veintiséis metros y se llega al mojón uno donde dio inicio la descripción técnica, lindando los tramos anteriores con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal La Unión. El Inmueble a titular no es predio dominante ni tiene cargas ni derecho reales respetar, El inmueble antes descrito se encuentra valorado en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$229,700.00), según consta en oficio MH.UVH'DGCG/001 0386/2022 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, Director General de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. El Inmueble fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional. Por donación verbal otorgado por el Ministerio de Educación, quien ha ejercido la posesión quieta, pacífica, e interrumpida desde el año mil novecientos setenta y seis, siendo la posesión según lo regula el código civil en el Art. 745 como, "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de ser señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por el mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, EL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL, ha tenido la posesión en el inmueble en el cual funciona la capitanía naval de La Unión ejerciendo la posesión, como señor y dueño, acciones para las que el Estado no ha tenido que pedir permiso o autorización a ninguna persona, y sus actividades han sido permanentes, públicas, pacíficas y continuas como señor y dueño. Administrándolo, reparándolo y utilizándolo, durante el lapso de tiempo que establece la Ley para Titular a su favor. La posesión ejercida por la Capitanía Naval de La Unión que corresponde al Ramo de la Defensa Nacional ha sido continua e ininterrumpida, pues siempre ha sido el referido Ministerio quien ha cuidado y custodiado el inmueble, sin pedir permiso a persona alguna el cuidado y custodia que realiza el Ministerio de la Defensa Nacional se efectúa por medio del personal que se encuentra destacado en el inmueble, sin que hasta la fecha alguna persona haya solicitado el citado inmueble al Estado; posesión que ha sido ejercida por más de treinta años, ejerciendo actos de señor y dueño, de forma interrumpida, quieta y pacífica sin que persona alguna se haya presentado a perturbar su posesión. El inmueble que no se encuentra en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Careciendo el Estado de El Salvador de Título Inscrito, así mismo dicho inmueble carece de antecedente inscrito. Lo que hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Unión, tres de junio de dos mil veintidós.-
OSCAR ALFREDO PARADA BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-
LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, "Fotocopiadora 2 M", San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas con treinta minutos del día treinta de octubre del dos mil veintiuno, en caserío La Ceiba, Cantón Cangrejera, La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, con asistencia médica, dejó la señora OLGA LIDIA SOLORZANO conocida por OLGA LILIAN SOLORZANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña por nacimiento, originaria de San Miguel, del mismo Departamento, y del domicilio de La Libertad, del mismo Departamento. Confiérase a la señora SULMA LILLIAM SOLORZANO AYALA conocida por SULMA LILLIAM SOLORZANO AYALA, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos de sus hermanos, Ana Delmy, Ana Mirian, Pedro Antonio, Edith Areli, Desiderio Elmer e Ibérica Ivonne, todos de apellidos Solórzano Ayala; la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes septiembre de dos mil veintidós.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
NOTARIO.

1 v. No. S037851

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FLORENCIO GRANADOS LARIOS, de sesenta y siete años de edad, viudo, habiendo fallecido el día uno de febrero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro cuatro

uno uno ocho-siete y NIT cero seiscientos dieciocho-doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y tres, a la persona siguiente: señora SANTOS ELIZABETH GRANADOS DE AQUINO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve seis cero seis ocho-uno y NIT cero seiscientos dieciocho-cero ochenta mil novecientos setenta y ocho-ciento tres-ocho; en su carácter de hija y cesionaria de los derechos que corresponden a German Florencio Granados Morales, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. -MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S037894

MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Activa, Tercer Nivel, local nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ZULMA KARINA ROSA DE CALLEJAS, única y universal heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Residencial Villa Mónaco, Versalles, Chanmico, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil quince, dejó la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE ROSA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos de GUMERCINDO ARMANDO ROSA conocido por GUMERCINDO ARMANDO ROSA URIAS, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veintidós.

LIC. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. S037901

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día veintisiete de octubre del presente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CONCEPCIÓN BERNAL conocida por CONCEPCIÓN BERNAL JIMENEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día treinta de agosto del año dos mil siete, siendo Huizúcar, el lugar de su último domicilio, a la señora MARÍA ELENA DURÁN DE ROMERO, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada únicamente la representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración, en virtud de constar en autos que no se ha probado la defunción de los padres de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. S037927

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto, se han declarado HEREDERAS con beneficio de inventario a las señoras BESSY APARICIO MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos tres-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-cero treinta mil seiscientos sesenta y ocho-ciento dos-ocho y la señora LIDUVINA APARICIO DE RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos trece mil setecientos cincuenta y uno-uno, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-doscientos veinte mil setecientos sesenta y tres-ciento dos-cero, en sus calidades de hijas de la causante señora ELVA LIDIA MARTINEZ LEON, conocida por ELVA LIDIA LEON, ELBA LIDIA MARTINEZ, ELBA LIDIA LEON MARTINEZ y por ELBA LIDIA MARTINEZ LEON, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO. SECRETARIA.

1 v. No. S037928

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con veintiocho minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 123-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado Noé Oswaldo Blanco Linares, en representación de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor CARLOS FERNANDO JUÁREZ, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 04552523-1, de 58 años de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Colonia San Felipe, Cuarenta y Siete Calle Poniente, casa 23-13, Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Dolores Juárez. Reconocido el fallecimiento en Finca Gómez, Cantón La Empalizada, Santa Ana, Santa Ana, el día 31 de octubre de 2021, a las veintidós horas y cuarenta minutos, por parte de la señora FRANCISCA DOLORES JUÁREZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI número 00822563-8, y NIT 0210-090340-002-3, en su calidad de madre sobreviviente del causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037933

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor José Gerardo Lara Vásquez, quien falleció el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, y quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y cinco años de edad, soltero, empleado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02014441-8, y con número de identificación Tributaria 0617-190966-102-2. A la señora Gladis Aracely Rodríguez Alvarado, mayor de edad, soltera, del actual de Daly, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00587908-0, y con número de Identificación Tributaria 0504-130372-101-7, en su calidad de compañera de vida y como heredera testamentaria, del causante antes mencionado.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.-

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con treinta y tres minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S037934

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de este mismo mes y año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a ROSARIO HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en concepto de hija sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA HERNANDEZ, quien falleció de cincuenta y nueve años de edad, a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, La Paz, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus Tipo 2, atendida por la Dra. Ana Patricia Mena Miranda; originaria y del domicilio de Zacatecoluca, La Paz.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Calle Hermógenes Alvarado, No. 62, Barrio El Centro, media cuadra al poniente del Parque Municipal, Santiago Nonualco, Depto. de La Paz, nueve de agosto de dos mil veintidós.

ANTONIO RIVAS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S037948

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día quince de este mes y año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a NOEMI DEL CARMEN MELGAR DE VALLADARES, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, en concepto de hermana sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó la causante VIRGILIO ALVARADO, Jornalero, quien falleció de ochenta y dos años de edad, a las veintidós horas y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil nueve, en el Cantón San Pedro Nonualco, San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, a consecuencia de INFLAMACION DE HIGADO, sin asistencia médica; quien era originaria y del domicilio de Zacatecoluca, La Paz;

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Calle Hermógenes Alvarado, No. 62, Barrio El Centro, media cuadra al poniente del Parque Municipal, Santiago Nonualco, Depto. de La Paz; quince de agosto de dos mil veintidós.

ANTONIO RIVAS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S037951

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, local tres Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de Septiembre del presente año, se ha declarado a la señora MARIA ARACELY FUNES, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el causante señor CARLOS ALBERTO MORALES FUNES, quien fue al momento de su fallecimiento de treinta y cinco años de edad, Empleado,

Soltero, Originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y del Domicilio Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, falleció a las once horas cero minutos, del día veinticuatro de Octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Hidrocefalia, Epilepsia, con Asistencia Médica, Doctor Jersson Alevander Gaitán Cruz. En su concepto de Madre sobreviviente del causante. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el día cinco de Septiembre del año dos mil veintidós.

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,

NOTARIO.

1 v. No. S037963

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante ANAGIL SARAVIA DE PÉREZ, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, discapacitada, casada, originaria del municipio de Chilanga y como último domicilio en el país el municipio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 13 de diciembre de 2020, hija de Antonia Saravia (ya fallecida); al señor ARTURO PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad 03620519-1; y tarjeta de identificación tributaria 1304-040363-103-6; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos del señor ENOC EMANUEL HERNÁNDEZ conocido por ENOC EMMANUEL HERNÁNDEZ, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día uno de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S037965

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de este mes y año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a CONCEPCION MORALES DE ALVARADO, de sesenta y dos años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, en concepto de hermana sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó la causante OVIDIO MORALES AYALA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, hijo de Nicolás Morales y Francisca Ayala; falleció a las veintiuna horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, en el Kilómetro ciento ocho, carretera Litoral, Usulután, a consecuencia de POLITRAUMATISMO DE TIPO CONTUSO, por hecho de tránsito, con asistencia médica, atendido por Ever Wilfredo Paniagua Palacios, médico forense, Doctor en Medicina J. V. P. M., número CATORCEMIL VEINTIOCHO; quien era originaria y del domicilio de Zacatecoluca, La Paz.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Calle Hermógenes Alvarado, No. 62, Barrio El Centro, media cuadra al poniente del Parque Municipal, Santiago Nonualco, Depto. de La Paz; quince de agosto de dos mil veintidós.

ANTONIO RIVAS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S037966

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de esta domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, frente a Parqueo Municipal local número dieciséis. San Luis Talpa, La Paz, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día tres de septiembre del año en curso, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario la señora: MORENA LOPEZ AZUCAR, de cuarenta y ocho años de edad, Costurera, del Domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos-cinco; en concepto Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA MILAGRO AZUCAR DE RODAS, hermana del causante y en concepto de Heredera Universal, del señor: JUAN FRANCISCO LOPEZ AZUCAR, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Luis Talpa, departamento de La Paz y del domicilio San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Casa sin Número, Propiedad del señor JORGE ALBERTO ELVIREZ, Caserío La Finquita, Cantón El Achiotal, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz,

con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veintinueve mil ochocientos-tres, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, con asistencia médica, determinando causa de la muerte EL MEDICO FORENSE RAFAEL ALBERTO GUZMAN AMAYA, quien al momento de fallecer tenía cincuenta y siete años de edad. A la heredera se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037969

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas treinta y nueve minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JUAN JOSE GONZALEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SIETE CUATRO CINCO SEIS CERO NUEVE GUION CUATRO (02745609-4), Número de Identificación Tributaria: UNO DOS OCHO GUION CERO SIETE CERO UNO TRES SIETE GUION UNO CERO DOS GUION TRES (1218-070137-102-3), quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores: JULIO CESAR MARTINEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO NUEVE DOS OCHO CUATRO SIETE GUION UNO (00192847-1), con Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION CERO UNO CERO UNO SIETE SEIS GUION UNO CERO DOS GUION DOS (1218-010176-102-2); CRISTABEL MARTINEZ DE VILLALOBOS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES OCHO CUATRO CERO SIETE OCHO OCHO GUION OCHO (03840788-8), Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION CERO OCHO CERO UNO SIETE DOS GUION UNO CERO TRES GUION

CERO (1218-080172-103-0) y JUAN JOSE MARTINEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO DOS CUATRO SIETE SIETE CUATRO TRES OCHO GUION OCHO (02477438-8) y Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION CERO SIETE UNO DOS SIETE TRES GUION UNO CERO DOS GUION UNO (0218-071273-102-1); en concepto de Herederos Testamentarios del causante. Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S037984

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Ernesto Martínez, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Letras, soltero, fallecido el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los adolescentes Eli Ernesto Martínez Ayala, y Helen Eunice Martínez Ayala, y a la niña Daniela Saraf Martínez Ayala, como hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Consuelo del Carmen Martínez de Parada, como madre del causante, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora Xiomara del Carmen Ayala de Chavarría.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037987

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS GUEVARA PORTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora INGRID YANETH GUEVARA RODRIGUEZ, en calidad de hija del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. S037990

SANDRA ESPERANZA MORÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio; con oficina situada en Colonia Providencia, Final Calle Granada, Block tres, casa número cinco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día cinco de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señorita SANDRA GUADALUPE BERDUGO MARTÍNEZ, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Santa Gertrudis, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, el día uno de octubre de dos mil veintiuno, dejara el señor JOEL BERDUGO MARTÍNEZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras Mayra Jeannette Berdugo Henríquez y Susana Evelyn Berdugo de García, en su calidad de hijas del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. SANDRA ESPERANZA MORÁN GONZÁLEZ,

NOTARIA.

1 v. No. S037991

CRUZ FRANCO GALDAMEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Calvario, de la ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por el suscrito Notario, a las diez horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JAIME ABDILIO LÓPEZ MEJÍA, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, en cantón El Centro del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, dejó el causante señor CELSO LOPEZ MALDONADO, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión intestada, por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Ignacio, Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. CRUZ FRANCO GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038009

CRUZ FRANCO GALDAMEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en la ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ÓSCAR ARMANDO VASQUEZ PEREZ, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, ocurrida a las quince horas del día catorce de agosto del año dos mil catorce, en colonia San Luis, calle principal, casa número cinco, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó el causante señor IGNACIO REYES GUILLEN, en concepto de cesionario de los derechos en abstracto que le correspondían a los señores MARIA CRUZ REYES SOLIS, DAYSI GUADALUPE REYES SOLIS, MARIA ANTONIA REYES SOLIS Y ANA CRISTINA REYES SOLIS, en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Ignacio, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. CRUZ FRANCO GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038010

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la causante MARÍA ELENA CASTILLO, el día catorce de abril del año dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora RAQUEL ESMERALDA CASTILLO CASTRO, como hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Coralía Patricia Castillo Castro, hija de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S038017

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, casa número cuatro del Barrio La Cruz, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dos de septiembre del corriente año, se ha declarado a CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara ELMER BALMORE MOLINA PARADA, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinte, en Colonia La Bendición Uno, Cantón Minas de Plomo de esta ciudad, a consecuencia de Herida de cráneo y tórax, provocado por proyectiles disparado por arma de fuego, sin asistencia médico, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA MAGDALENA CRUZ DE MOLINA, y MARIA DEL CARMEN PARADA DE MOLINA, la primera en concepto de Esposa y la segunda en concepto de madre sobrevivientes del causante, habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S038018

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Reparto Los Rosales, calle y Pasaje uno, polígono B número dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA LUISA GÁLVEZ DE CÁCERES, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes de la Sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas treinta minutos, del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Santa Tecla, el lugar de su último domicilio; dejara el señor RICARDO ADÁN CÁCERES JOVEL, en su concepto de esposa, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintidós.

CARLOS SALVADOR TICAS,
NOTARIO.

1 v. No. S038019

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora YESENIA ELIZABETH RAMÍREZ VIUDA DE ORTIZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ALFONSO ARMANDO MONTOYA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juana de la Cruz Montoya, y de padre ignorado, quien falleció a las seis horas del día dieciocho de enero de dos mil cuatro, en el Cantón Joya de Cerén, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de HIJA del referido causante.

Confírase a la DECLARADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S038024

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en con oficina situada en Residencial Bosques de la Paz, calle principal, casa número veintitrés, frente al Liceo Bautista, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario a los señores MARÍA DEL SOCORRO TURCIOS DE ANAYA, CARLOS ANTONIO TURCIOS, VICTOR MANUEL TURCIOS GUIDOS, MARINA ANTONIA GUIDOS TURCIOS, RICARDO ANTONIO TURCIOS GUIDOS, y MARIA MAGDALENA GUIDOS TURCIOS, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, a las veintiún horas con dieciséis minutos, del día treinta de julio del año dos mil diez, dejó la señora MAGDALENA ANTONIA TURCIOS conocida por MARÍA MAGDALENA TURCIOS CAMPOS, MARÍA MAGDALENA TURCIOS, y MAGDALENA TURCIOS, en su carácter de herederos no testamentarios de la causante, confiriéndoles a los señores MARÍA DEL SOCORRO TURCIOS DE ANAYA, CARLOS ANTONIO TURCIOS, VICTOR MANUEL TURCIOS GUIDOS, MARINA ANTONIA GUIDOS TURCIOS, RICARDO ANTONIO TURCIOS GUIDOS, y MARIA MAGDALENA GUIDOS TURCIOS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S038026

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y Av. José Matías Delgado, número treinta y uno, de esta ciudad,

HAGOSABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, se ha declarado al señor: OSCAR ERNESTO MARTINEZ PLEITEZ, Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora IRMA MARTINEZ PLEITEZ, ocurrida a las diez horas treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en San Isidro Lempa, de esta ciudad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica del Doctor Elvin Osmar Menjivar Cardoza, de parte del señor; OSCAR ERNESTO MARTINEZ PLEITEZ, en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a la señora: IRMA ESTELA MARTÍNEZ MIRANDA, en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante; Confiriéndosele al heredero declarado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

LICDA. ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038035

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio Niza, apartamento ciento nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno del presente mes y año, se ha declarado a la señora ALICIA DEL CARMEN SERRANO DE PEREIRA, en su calidad de hija HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA, de los bienes que a su defunción dejara por la señora MARIA JULIANA SERRANO CASTILLO, quien también fue conocida por JULIANA SERRANO Y POR BLANCA JULIA SERRANO, ocurrida en Colonia Montelimar, Polígono y Pasaje siete Block "A" Número uno, Olocuilta, La Paz; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. S038038

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil veintidós.- Se ha declarado a la señora SOLVIS MARISOL MEDRANO BENITEZ, en calidad de cesionaria de derechos hereditarios, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el causante RICARDO HERRERA, de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Santa Rosa de Lima, hijo de María Encarnación Herrera, ya Fallecida, falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos, el día veintinueve de mayo de dos mil veinte. Habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. - Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en Santa Rosa de Lima, tres de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S038042

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, frente a Parqueo Municipal local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año en curso, ha sido declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario a la señora: YEYMI CAROLINA BENITEZ ARIAS, de treinta y dos años de edad, comerciante, del Domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y nueve-cero y con número de Identificación Tributaria; cero ochocientos trece-ciento ochenta mil cuatrocientos noventa-ciento uno-cinco; en concepto de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la cónyuge del causante señora BILMA ESTER HERNANDEZ VIUDA DE BELTRAN; causante, del señor: JOSE FRANCISCO BELTRAN, de sesenta y nueve años de edad, Panificador, casado originario de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz y del domicilio de Colonia Dolores calle Billega, Número trescientos diez, San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Colonia Dolores calle Billega, Número trescientos diez, San Salvador Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento dieciséis mil ciento cincuenta y cuatro-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos doce-cero treinta y un mil cuarenta y cuatro-cero cero uno-cero, quien falleció a las cinco horas del día treinta de diciembre del año dos mil trece, en Décima Avenida Sur, Condominio Jardines de América, Apartamento Número Veintidós B San Jacinto, San Salvador, a consecuencia de DIABETES MELLITUS MAS HIPERTENSION ARTERIAL sin asistencia médica, determinando causa de la muerte la Doctora ELIZABETH CAMPOS RIVAS, quien al momento de fallecer tenía sesenta y nueve años de edad. A la heredera se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038052

JACQUELINE DEL CARMEN PARDO ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina situada en Diecisiete Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, edificio número 12, local 2, Centro de Gobierno, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los

señores DAYSI MARINA BARRERA DE ALAS, JOSE ROGELIO BARRERA RAMOS y JASMIN LISSETTE BARRERA RAMOS, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día treinta de enero de dos mil veintidós, a las diecinueve horas y cuarenta y nueve minutos, dejó el señor JOSE ROGELIO BARRERA ARITA, en su carácter de herederos del causante, confiriéndoles a los señores DAYSI MARINA BARRERA DE ALAS, JOSE ROGELIO BARRERA RAMOS y JASMIN LISSETTE BARRERA RAMOS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

JACQUELINE DEL CARMEN PARDO ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S038056

ODILIA SERRANO MELGAR, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Norte y Calle Delgado, Edificio Letona Primer nivel local Uno San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día cinco de septiembre del presente año, se ha declarado al señor: DAVID ANTONIO EGUIZABAL VEGA, HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA, hijo sobreviviente, habiéndosele conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Herencia Intestada de la Causante la señora LEDY EMELI VEGA HENRIQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña; siendo su último domicilio, Colonia Libertad, calle Bolívar, Edificio "H", apartamento treinta y siete, San Salvador; departamento de San Salvador, y lugar de su fallecimiento, San Salvador, el día siete de febrero del año dos mil veintidós; murió en el Hospital Nacional Rosales, de SHOCK SÉPTICO COLITIS PSEUDOMEMBRANOSA; con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero seis cero ocho cuatro nueve guion uno cero cinco guion seis; siendo hija de los señores María Cristina Henríquez y David Vega Montoya, ambos ya fallecidos, lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ODILIA SERRANO MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. S038063

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante OSCAR ALBERTO ALFARO PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, casado, originario de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero siete seis tres dos-cinco, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, en el Cantón El Achiotal, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Cirrosis Hepática, Diabetes Mellitus e Hipertensión Arterial, sin asistencia médica, por parte de la señora BLANCA VERALY RODRIGUEZ ALFARO, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete cero uno cinco siete-siete y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos veinte mil ochocientos noventa y tres-ciento uno-cero, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Alfaro y Elsy Marisol Amaya de Alfaro, en concepto de Madre y Cónyuge del causante respectivamente.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S038065

VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Roma, Número veintitrés A, Colonia Roma de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, promovidas ante sus oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas con seis minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Lakewood, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, dejó la señora CLARISA M FERNANDEZ, conocida por CLARISA MARTINEZ FERNANDEZ, por CLARA ISABEL MARTINEZ y por CLARIBEL MARTINEZ, antes de Gould, al señor VICTOR MANUEL FERNANDEZ ZAMORA, Cónyuge de la causante y quien fuera representado en las presentes diligencias por el señor MANUEL ARTURO JOSE RICO FRANCIA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndosele conferido al heredero la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. S038073

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del veintidós de julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO 04847-21-CVDV-1CM1-467-03 se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a LUDY YESENIA MEJÍA DE CARDOZA, mayor de edad, Abogada, casada, del domicilio de San Salvador, San Salvador; con Documento Único de Identidad número 03970693-4, con Número de Identificación Tributaria: 1411-170788-102-9, DEYSIDINORA MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yayantique La Unión; con Documento Único de Identidad número 03970678-0 y con Número de Identificación Tributaria 1411-170788-101-0 y MARÍA AQUILINA MEJÍA BENÍTEZ CONOCIDA POR AQUILINA MEJÍA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02592235-8; en calidad de hijos y madre sobrevivientes del causante ALBERTINA MEJÍA CABRERA, con Documento Único de Identidad Número: 04464073-7, a su defunción ocurrida el veintisiete de Enero del dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y ocho años, soltera, ama de casa, originaria de Lislique, Departamento de La Unión y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Aquilina Mejía y Modesto Cabrera, siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de julio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S038076

MARIA ROXANA ESPINOZA PEÑA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Urbanización Buenos Aires 2, Calle Maquilisguat y Avenida 4 de mayo Local No. 3 San Salvador, en esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta y siete minutos del día dos de septiembre dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ CHAVARRIA VIUDA DE ARIAS, ocurrida en Conchagua, departamento de La Unión, el doce de abril de dos mil veintiuno, al señor JOSE ULICES ARIAS CHAVARRIA conocido por JOSE ULISES ARIAS CHAVARRIA, en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario del Derecho hereditario que le correspondía a la señora María Candelaria Chavarría viuda de Flores, como madre de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. MARIA ROXANA ESPINOZA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. S038080

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Tribunal, a las quince horas con seis minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO FIGUEROA LEMUS, conocido por JOSÉ ANTONIO FIGUEROA, quien fue de noventa años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreño y también canadiense por naturaleza, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, hijo de la señora Carmen Lemus y del señor Inés Figueroa, quien falleció el día ocho de abril de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue EDGEMONT PL, NW, CALGARY, ALBERTA, CANADA, a de las señoras JULIA ANA TERESA ESPINOZA DE FIGUEROA, en calidad de esposa del causante, con Pasaporte Canadiense número: AB379101 y con número de Identificación Tributaria: 0907-120443-002-7 y ZENAI DA FIGUEROA ESPINOZA, con Pasaporte Canadiense número: AB379105 y con número de Identificación Tributaria: 9384-080666-101-8 Y SONIA GRISELDA FIGUEROA ESPINOZA, con Pasaporte Canadiense número: GM914116

y con número de Identificación Tributaria: 9384-220269-101-9 en su calidad de hijas del causante, como herederas únicas y universales instituidas en el testamento abierto que ha servido de base para iniciar las presentes diligencias, respecto de la herencia Testamentaria respectivamente; confiriéndosele a ella, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S038086

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NUE: 00705-22-STA-CVDV-1CM1-69-122(C4), promovidas por el Licenciado JORGE ARMANDO FLORES PERLERA; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al solicitante señor WILLIAM ALFREDO CASTILLO RODRÍGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ayudante de albañil, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 022374302-4 y con Número de Identificación Tributaria 0210-241076-106-2; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora MARÍA MAGDALENA SANTOS NÚÑEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, con último domicilio en Cantón Cantarrana de esta ciudad, quien falleció el día diez de marzo del año dos mil doce; en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintidós de agosto de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S038089

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Fredy López Campos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Elsy Chicas conocida por María Elsa Chicas, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil nueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor José Eugenio Chicas Cruz, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores René Mauricio Chicas Cruz y José Alfredo Chicas, como hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S038097

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós. Se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOAQUIN FRANCISCO LARIOS CAÑAS, ocurrida el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, hijo de JOSE SERGIO LARIOS y CONCEPCION CAÑAS, siendo la causante originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, casado con FRIDA MABEL MARTINEZ DE LARIOS, sin determinar el Número de Identificación Tributaria por no ser proporcionado por la parte; de parte de las señoras ANA GABRIELA LARIOS DE HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco cinco cuatro nueve-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero siete siete nueve-uno uno cuatro-dos y MARIA ANDREA LARIOS JEFFCOAT, mayor de edad, Ama de Casa, del do-

milio de Estados Unidos de América, con Licencia de Conducir vigente número cero seiscientos catorce-cero setenta mil novecientos ochenta y dos-ciento cinco-siete y FRIDA MARIA LARIOS GARCIA, mayo de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cinco mil setecientos cuarenta y dos-tres y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once-doscientos sesenta y un mil setenta y cuatro-ciento uno-uno, en sus calidades de herederas testamentarias.

Confiriéndoles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con trece minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S038102

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con siete minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor MARIO EFRAÍN ASCENCIO; poseedor de su Documento Único de Identidad número 00545801-2; y su tarjeta de identificación tributaria número 0203-180336-001-3; quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Mercedes Ascencio, ya fallecida; la señora MARIA ILMA MENJIVAR VIUDA DE ASCENCIO, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00150220-9, y con número de Identificación Tributaria 0431-160143-001-2, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención, representada por Licenciado JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas con veintisiete minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S038103

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos del día dos de agosto del corriente año, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores GERMAN ERNESTO PERAZA UMAÑA y MAIRA ELISABET PERAZA DE PERAZA; como hijos del causante SALVADOR ALFONSO PERAZA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, hijo de la señora Jesús Peraza, y de padre ignorado, fallecido el día once de junio del año dos mil diecisiete, siendo Masahuat, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S038105

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se declaró HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor JUAN JOSE DIAZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras ZOILA ARACELY OLIVA DE PACHECO y ROSA DIAZ DE MORALES, la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA del causante JOSE LUIS PACHECO, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S038106

ALEJANDRA ISABEL JUAREZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Residencial Paraíso de La Escalón, Senda Los Sauces Sur, Casa seis B, San Salvador, al público para efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA SILVIA TOBAR VASQUEZ, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, y se le ha conferido la administración definitiva de la sucesión en concepto de hermana legítima sobreviviente del ahora causante MIGUEL VASQUEZ TOBAR, que

dejara a su defunción ocurrida en la Colonia Ana Lili, Calle a La Pedrera Block "D", casa número diez, de la ciudad de Apopa, el día doce de agosto de mil novecientos noventa y dos. Publíquese el edicto de Ley.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRA ISABEL JUAREZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S038108

KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, local Dos-B, Municipio y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pro vista a las nueve horas con veinte minutos del día uno de septiembre dos mil veintidós. Se ha declarado a los señores BLANCA ESTELA VASQUEZ DE MARIN, EDWIN ALFREDO MARIN VASQUEZ y CARLOS FRANCISCO MARIN VASQUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, en partes iguales, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, dejara el señor CARLOS MARIN, en su concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante. Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dos de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. KARINA MASSIEL AMAYA DE GUEVARA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038114

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por sentencia dictada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora María Otilia Martínez, conocida por María Otilia Martínez Rivera y por Otilia Martínez de Chavarría, ocurrida el día catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, al menor José Armando García Ibarra, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían

al señor Guillermo Alex Antonio Chavarría Martínez, como hijo de la causante; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. S038124

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor EDUARDO ARGUETA PORTILLO, HEREDERO DEFINITIVO de la Sucesión Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora JUANA BAUTISTA PORTILLO DE ARGUETA, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos el día cuatro de diciembre de dos mil doce, en la Colonia Vista Hermosa, de esta Ciudad, en su concepto de hijo y como cesionario del derecho hereditario del esposo de la causante señor GREGORIO ARGUETA CLAROS y de los hijos de la causante, señor ELADIO ARGUETA PORTILLO y BLANCA ESTELA ARGUETA PORTILLO, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN.- En la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. S038125

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARTURO PORTILLO, CONOCIDO POR JOSÉ ARTURO PORTILLO, POR JOSÉ ARTURO PORTILLO MARTÍNEZ Y POR ARTURO PORTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, originario

de Guadalupe, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02765881-6, y número de identificación tributaria 1002-240727-101-9, fallecido el día trece de julio de dos mil nueve, en el Cantón San Francisco, Agua Agria, de la jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-242-2021-5, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante; a la señora Rosa Amalia Portillo Marroquín, conocida por Rosa Amalia Marroquín, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03365096-5, y número de Identificación Tributaria 1002-310551-101-7, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintinueve días de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. S038128

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubica en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente. Al público, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA intestada a la señora ALICIA AGUILAR DE AGUILAR, quien es de cincuenta y tres años de edad, casada, doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, persona a quien conozco pero en razón del presente instrumento identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno dos uno tres nueve dos tres -nueve y número de identificación tributaria: uno cero cero nueve - uno dos cero seis seis nueve - uno cero tres - ocho;, en la calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de CARMEN MARITZA JOVEL ARIAS SOLIS, en su calidad de hija sobreviviente del causante LÁZARO ARIAS SOLÍS, quien falleció a los ochenta años de edad, sastre, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero tres dos uno cero cuatro cinco cero - tres, y número de identificación tributaria uno cero cero nueve - uno nueve uno dos cuatro uno - uno cero uno - tres; siendo su último domicilio el de Barrio El Tránsito, Colonia San Francisco Miranda, Casa número dieciséis, del Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, hijo de CARMEN ARIAS SOLIS, ya fallecida y de padre desconocido, falleció a las tres horas del día trece de noviembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de "PARO CARDIORRESPIRATORIO, COMPLICACIONES COVID - 19" con asistencia médica, atendido por el Doctor Leyvín Eliu Magaña Sánchez, por lo que habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038131

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubica en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente. Al público, para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA intestado a la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ OSEGUEDA DE GUZMÁN, de setenta y dos años de edad, casada, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cuatro dos siete dos cero - siete y número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cero cero cinco cuatro nueve - cero cero tres, en la calidad de sobrina sobreviviente de la causante TRINIDAD MARGARITA HERNÁNDEZ, conocida por TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien según partida de defunción era de ochenta y ocho años de edad, y falleció a las dieciocho horas del día nueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, sin asistencia médica, en Colonia Providencia, Calle Sevilla, número trescientos noventa y cinco, a consecuencia de "CAUSA INDETERMINADA" originaria de Coatepeque, del domicilio departamento de Santa Ana, siendo el último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Colonia Providencia, Calle Sevilla, número trescientos noventa y cinco, siendo hija de Saturnino Hernández y Jesús Martínez, por lo que habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038132

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubica en primera calle oriente, barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente. Al público, para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete con treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA intestada

a la señora ANA MARISOL FLORES RODRÍGUEZ; de treinta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho seis dos nueve tres - tres y número de Identificación Tributaria: uno siete uno uno - dos ocho cero uno ocho cuatro - uno cero uno - tres; en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada y cesionaria del derecho de la señora Petrona Rodríguez, madre de la causante María Julia Rodríguez Viuda de Flores, quien falleció a los cincuenta y cuatro años de edad, viuda, originaria de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil nueve; con asistencia médica, en el Hospital Saldaña del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a consecuencia de "NEUMONÍA NECROTIZANTE IZQUIERDA, SECUELAS DE TUBERCULOSIS", atendida por el Doctor en Medicina Rafael Ulises Zelaya Rivera, siendo el último domicilio de la causante: Cantón Copinol, de la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, hija de Petrona Rodríguez, y de padre desconocido, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cinco cero seis ocho dos - siete; por lo que habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038134

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-308-2021-3, se ha declarado a la señora Gloria Vilma Hernández de Álvarez, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00248112-1 y número de identificación tributaria 1001-091164-001-3, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Pastor Constanza Rodríguez, conocido por José Pastor Rodríguez y por José Pastor Constanza, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Albañil, viudo, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Francisco Constanza y Crecencia Rodríguez, portador de su Cédula de identidad personal número 13-4-0002969; quien falleció el día once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038135

NORMA MARITZA CABEZAS CARCAMO, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con oficina jurídica ubicada en Complejo Habitacional Montelimar Block E, Pasaje 6, Polígono 5, casa 7, Olocuilta, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora TELMA LILIAN CHAVEZ DE HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el señor PILAR HERNANDEZ TORRES, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, Motorista, quien tuvo su último domicilio en Olocuilta, Departamento de La Paz, hijo de Rosa Hernández y de Anatolio Torres (ambos fallecidos), quien falleció a las dieciséis horas con cero minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de BRONCONEUMONIA NO ESPECIFICADA, CHOQUE NO ESPECIFICADO, CANCER ESOFAGICO, con asistencia médica, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO DE LOS HIJOS DE LA SOLICITANTE, señores: SANTOS ORLANDO HERNANDEZ CHAVEZ, EDITH MARGARITA HERNANDEZ CHAVEZ, TELMA ARACELY HERNANDEZ DE HUEZO, WILFREDO PILAR HERNANDEZ CHAVEZ, ELMER ESTEBAN HERNANDEZ CHAVEZ, LILIAN MARISOL HERNANDEZ DE BLANCO; y, VILMA CRISTY HERNANDEZ DE RIVERA, e hijos sobrevivientes del causante. Se le ha conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Olocuilta, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. NORMA MARITZA CABEZAS CARCAMO,
NOTARIO.

1 v. No. S038141

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de

diciembre de dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo a su vez su último domicilio, dejare el causante JOSÉ PORFIRIO SERRANO, quien era de sesenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 03590719-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1010-110153-002-2; DECLÁRASE HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario del expresado causante, al señor HERIBERTO PORFIRIO SERRANO POLANCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A70266693; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0202-250987-103-6; EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; y por repudiada dicha herencia por la señora JUANA ANTONIA SERRANO AVELAR, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se le confirió al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S038145

LICENCIADA MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con despacho profesional ubicado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MERCEDES ORANTES VALLADARES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE CUPERTINO VALLADARES MARTINEZ, quien falleció en Cantón San Juan Buenavista, Huizúcar, Departamento de La Libertad, a las veintidós horas y quince minutos, del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, siendo de setenta y un años de edad, agricultor, y su último domicilio Cantón San Juan Buenavista, Huizúcar, Departamento de La Libertad, por ser hija legítima del causante en la mencionada sucesión, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó el expresado causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S038169

Licenciada MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con despacho profesional ubicado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MERCEDES DE LA PAZ LOPEZ DE VAQUERANO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora EMELINA MORALES DE LOPEZ, quien falleció en Barrio El Carmen, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinticinco de diciembre del año dos mil catorce, siendo de setenta y ocho años de edad, ama de casa, y su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por ser hija legítima de la causante, en la mencionada sucesión, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó la expresada causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038170

ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Sexta Calle Oriente, # 3-3 local 3, Segunda Planta, Santa Tecla, La Libertad, Correo Electrónico orziabogado74@gmail.com;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, a el señor JOSÉ ALFREDO NUÑEZ MELENDEZ, de la Herencia INTESTADA que a su defunción, ocurrida en el Barrio La Vega, Pasaje Núñez, Casa cuatro, en Colón, La Libertad, a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos, del día veinte de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, dejó el señor SAUL NUÑEZ MELENDEZ, confiriéndosele a el señor JOSÉ ALFREDO NUÑEZ MELENDEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, en San Salvador, a las siete horas con cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ALDO ORZI LINARES ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. S038903

Yo, FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes, Condominio Héroes Norte, local uno - cero ocho, de la Ciudad San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las doce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ADELA ESPERANZA GARCÍA MURCIA, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTANA RIVAS VIUDA DE GARCÍA, conocida por SANTANA VÁSQUEZ RIVAS, SANTANA VASQUEZ DE GARCIA y SANTANA VASQUEZ RIVAS DE GARCÍA, por ser madre del causante, que a su defunción dejó el señor JUAN LUIS GARCIA VASQUEZ, en Colonia Zacamil, pasaje San Benito, número veinticinco, Mejicanos, departamento de San Salvador, el día once de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador; habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON,

NOTARIO.

1 v. No. T007553

Yo, FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes, Condominio Héroes Norte, local uno - cero ocho, de la Ciudad San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las doce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a MARIA BERFALIA ANAYA ALEMÁN, RICARDO ANAYA, LUIS ALONSO ANAYA ALEMAN, CORALIA ANAYA

ALEMÁN, EDUARDO ANAYA ALEMÁN y GERMÁN ANAYA, herederos definitivos con beneficio de inventario, que a su defunción dejara la señora SANTOS CATARINA ANAYA MORALES, en Hospital Nacional Saldaña, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, el día once de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON,

NOTARIO.

1 v. No. T007554

Yo, FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes, Condominio Héroes Norte, local uno - cero ocho, de la Ciudad San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las ocho horas, del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la Licenciada KATHERINE ALEJANDRA MARROQUIN ORTIZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, por ser padre del causante, que a su defunción dejó el señor LUIS ROBERTO ORTIZ SOZA, el día once de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON,

NOTARIO.

1 v. No. T007555

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora MARTALILA TURCIOS, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, acompañada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de María Telesfora Turcios, falleció el tres de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Pavana de la Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de infección en los riñones; a los señores JUAN PABLO TURCIOS PARADA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis millones ciento ocho mil quinientos treinta y siete guion dos; MARIA ANGELICA TURCIOS PARADA, mayor de edad, empleada, del domicilio del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero tres millones quinientos siete mil seiscientos dos guion ocho; MARTA LILA TURCIOS PARADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero un millón quinientos setenta mil quinientos setenta y nueve guion siete; MANUEL DE JESUS TURCIOS PARADA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero tres millones novecientos un mil quinientos ochenta y cuatro guion seis; JOSÉ EFRAÍN TURCIOS PARADA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cinco millones quinientos sesenta mil ochocientos sesenta y cinco guion nueve y con número de identificación tributaria, mil cuatrocientos doce guion doscientos un mil doscientos sesenta y dos guion ciento uno guion cero; en calidad de hijos de la causante y los señores REYNA ESTER TURCIOS, WILFREDO TURCIOS, GERMAN TURCIOS, YOLENIS TURCIOS, JOSÉ SALVADOR TURCIOS, en calidad de hijos de la causante, de quienes no se proporcionaron generales, por ser representados por medio de curador especial nombrado el Abogado ROBERTO JOSÉ ZELAYA.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO E LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007556

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente Número Cinco, Barrio El Centro de la Ciudad de Chalatenango; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina a las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JESÚS GUARDADO DE IBÁÑEZ, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, en cantón San José, caserío La Pita, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Chalatenango, departamento de Chalatenango, al señor JOSÉ ISRAEL IBÁÑEZ ESCOBAR conocido por JOSÉ ISRAEL IBÁÑEZ y JOSÉ ISRAEL IBÁÑES, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante señora JESÚS GUARDADO DE IBÁÑEZ y cesionario de los derechos que le correspondía al señor JAIME ISRAEL IBÁÑEZ GUARDADO, en su calidad de hijo.

Confiriéndole al Heredero declarado y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Chalatenango, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007561

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente Número Cinco, Barrio El Centro de la Ciudad de Chalatenango; Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina, a las quince horas y veinte minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor CECILIO EDGARDO FIGUEROA FIGUEROA conocido por CECILIO EDGARDO FIGUEROA, quien falleció el día veinte de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Amatepec, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los señores MARTA ALICIA ALVARENGA DE FIGUEROA, LUIS EDGARDO FIGUEROA ALVARENGA y KARLA LISSETH FIGUEROA DE ERAZO, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente del causante CECILIO EDGARDO FIGUEROA FIGUEROA conocido por CECILIO EDGARDO FIGUEROA, y cesionarios de los derechos que le correspondía al señor LUIS ALONZO FIGUEROA FIGUEROA conocido por LUIS ALONZO FIGUEROA, en su calidad de padre del de

cujus. Confiriéndoles a los Herederos declarados y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Chalatenango, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007562

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz número quince B, El Tránsito, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras ROSA MARIA SALEGIO Y NOEMY DE JESUS SALEGIO, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Municipio de Santa Elena, como su último domicilio, el día trece de septiembre del dos mil veinte, dejara la señora MARIA ANGELICA SALEGIO conocida por MARIA ANGELICA SALEGIO LOPEZ, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario Israel Ernesto Cerritos López en la ciudad de El Tránsito, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007564

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina establecida sobre Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día cuatro de septiembre del dos mil veintidós, se ha Declarado Heredera definitiva a la señora: MARIA ELENA VENTURA GUEVARA, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de los bienes a su defunción, dejó el causante señor FERNANDO GUEVARA.

Librense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes.

Usulután, departamento de Usulután, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007565

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARTA NELIS MONTOYA, conocida por MARTHA NELIS FLORES MONTOYA y MARTA NELIS FLORES MONTOYA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve cinco cinco dos tres guión siete, soltera, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de Ángela Montoya, ya fallecida, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ANA EVELYN OLIVARES DE FLORES, de sesenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero siete cero cero guión uno y con Identificación Tributaria número cero cinco uno dos guión dos cuatro cero cinco cinco ocho guión uno cero dos guión tres, por derecho de transmisión que le correspondía al señor JOSE ARNOLDO FLORES AMAYA, en su calidad de hermano de la causante.-

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las catorce horas veinticinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. T007566

KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público se

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día ocho de agosto del presente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario a las señoras REYNA DEL SOCORRO GARCIA GARCIA, SUSANA DEL ROSARIO GARCIA GARCIA, MARIA GUADALUPE GARCIA GARCIA y CLARA LETICIA GARCIA DE HERNANDEZ siendo las tres últimas cesionarias del Derecho Hereditario Testamentario, que le correspondería a la señora ISIDRA ROSALINA GARCIA DE HERNANDEZ, en sus calidades de HEREDERAS TESTAMENTARIAS del causante señor VICTOR ANTONIO GARCIA VELASCO conocido por VICTOR ANTONIO GARCIA, quien falleció a la edad de ochenta y tres años, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas y quince minutos del día diez del mes de Junio del año dos mil once, en el Barrio San Miguel, Quinta Calle Oriente, número Veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, su estado familiar era casado, y era originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas; y se les confirió a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes Agosto del año dos mil veintidós.

LIC. KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. T007568

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

REF: 253- HER- 497 / 21 - 3.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA ISABEL BERMUDEZ DE GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho ocho seis seis nueve ocho- tres, y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete- dos seis cero tres seis tres- uno cero dos- ocho; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores EVERTH LEONEL GARCIA BERMUDEZ, HEIDI ELIZABETH GARCIA BERMUDEZ, DAVID DE JESUS GARCIA BERMUDEZ, Y KRISIA ANGELICA GARCIA BERMUDEZ, como hijos del mismo causante señor JOSE MIGUEL ANGEL GARCIA

LOPEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las cero horas y cuarenta y nueve minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veinte, a consecuencia de sospecha de covid- 19 virus, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo el municipio de Santa María en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, originario de Santa María, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero cuatro uno ocho ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos cero- cero ocho cero cinco cinco nueve- uno cero uno-cuatro; era hijo los señores José Ines Garcia, y Lorenza Lopez, ya fallecidos

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora MARIA ISABEL BERMUDEZ DE GARCIA en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T007573

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

REF: 83- HER- 226/ 20 – 3, acum. A 180- HER- 425/ 20- 6, y a REF: 63- HER- 116 / 21 – 3

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del menor ELMER ALEXANDER CAMPOS AVILEZ, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago de María, con Pasaporte Salvadoreño Número: A cinco cero cinco cuatro dos seis dos dos, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno-uno tres cero nueve uno uno- uno cero uno- tres; como hijo del causante, representado legalmente por la señora: TONITA DEL CARMEN AVILEZ MARTINEZ, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de Santiago de María, con Pasaporte Hondureño Número: F cero seis tres uno nueve dos, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno- uno nueve cero ocho nueve cero-uno cero uno- cuatro; de parte de los señores ERICA ALICIA GUEVARA ALVAREZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno ocho cuatro nueve cero ocho- siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno seis- uno ocho cero cinco cinco siete- cero cero uno-nueve; RAMON AQUILES CAMPOS RIVAS, de setenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho ocho cuatro nueve ocho nueve- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho- uno ocho cero tres cuatro seis- cero cero uno- cero; MARGARITA

ESPERANZA BERMUDEZ DE CAMPOS, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve siete cero ocho tres dos- dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- uno siete cero nueve siete siete- uno cero dos- cero; SULMA YESENIA CAMPOS DE CASTRO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro tres cinco nueve cuatro cero- uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- cero uno uno nueve seis- uno cero dos- tres; ALEXANDRA YAMILETH CAMPOS BERMUDEZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero cuatro dos dos ocho cinco- seis, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- dos tres cero cuatro cero cero- uno cero uno- uno; y ERIKA ESPERANZA CAMPOS BERMUDEZ de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres cuatro cuatro cinco uno cero- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- uno ocho cero dos cero dos- cero cero uno- nueve; los dos primeros en calidad de padres del causante, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los últimos tres en calidad de hijos del mismo causante; Y también de parte de la menor MIA LISSETTE CAMPOS MENJIVAR, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno seis cero cinco uno cuatro- uno cero ocho- cinco; y el menor AQUILES ALEXANDER CAMPOS MENJIVAR, de cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno uno cero nueve uno seis- uno cero uno- siete; como hijos del referido causante, representados legalmente por la señora: JENNY LISSETTE MENJIVAR AYALA de cuarenta años de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco nueve nueve dos cuatro uno- cero, en la sucesión intestada que dejó el causante señor ELMER ALEXANDER CAMPOS GUEVARA, al fallecer a las nueve horas y veinte minutos del día siete de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, Covid 19, Neumonía grave, diabetes mellitus en el Hospital General San Pedro de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, casado, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento noventa y siete- cinco, era hijo del señor Ramón Aquiles Campos Rivas, y de la señora Erica Alicia Guevara Álvarez, sobrevivientes.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados el menor ELMER ALEXANDER CAMPOS AVILEZ, los señores ERICA ALICIA GUEVARA ALVAREZ, RAMON AQUILES CAMPOS RIVAS, MARGARITA ESPERANZA BERMUDEZ DE CAMPOS, SULMA YESENIA CAMPOS DE CASTRO, ALEXANDRA YAMILETH CAMPOS BERMUDEZ, y ERIKA ESPERANZA CAMPOS BERMUDEZ, la menor MIA LISSETTE CAMPOS MENJIVAR; y el menor AQUILES ALEXANDER CAMPOS MENJIVAR, en las calidades específicamente relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley a los menores mencionados por medio de sus respectivas representantes legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós. - LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T007575

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de abril del presente año, se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CELSO AMAYA, quien fue de SESENTA Y CUATRO años de edad, agricultor en pequeño, originario del Municipio de San Luis de la Reina, y con último domicilio en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien en vida fue el portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno seis cinco seis uno – cinco, y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos dieciséis – ciento un mil ciento cincuenta y cinco – ciento dos – cuatro, hijo de ELISA AMAYA, falleció a las ocho horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, con asistencia médica, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, a consecuencia de COVID-19, Neumonía, Insuficiencia respiratoria; de parte de la señora ESTHER MARIA PORTILLO DE AMAYA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero uno ocho cinco cero cuatro tres uno – nueve, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos - tres uno uno cero cinco ocho – uno cero uno – dos; en calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores ROSA YESENIA AMAYA PORTILLO, ROSA MARLENY AMAYA DE BENITEZ, BLANCA OLIMPIA AMAYA DE MEDINA, ABNER ELY AMAYA PORTILLO, ALMA IRIS AMAYA PORTILLO, MARIA LUDY AMAYA PORTILLO y ANA ELIZABETH AMAYA PORTILLO, en calidad de hijos del causante.

Habiéndole conferido a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T007583

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: ROSA ENMA CHEVEZ DEL CID o ROSA ENMA CHEVEZ; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA ANTONIA CHEVEZ RIVERA conocida por MARÍA ANTONIA CHEVEZ, quien falleció el día ocho de enero de dos mil seis, en los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. T007586

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Rolando Vladimir De La O García Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara Cristóbal Leonel Méndez Ortiz, quien fue de setenta y tres años de edad, mecánico automotriz, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 03384437-8, quien falleció el día diez de diciembre del año dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-26-2022-1, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a Carlos André Méndez Vega, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 05586583-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-040997-104-6, como hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

1 v. No. T007587

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora MARÍA EMILIA DEL CID DE DÍAZ, conocida por MARÍA EMILIA DEL CID MARTÍNEZ y MARÍA EMILIA DEL CID, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casada, modista, originaria y con ultimo domicilio en Osicala, departamento de Morazán, falleció el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; hija de Francisco Del Cid y Filomena Martínez, quien poseía como documento único de identidad número 00941976-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-220539-001-5; a la señora NORMA CLARETH DÍAZ DEL CID, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00484782-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-220373-101-2, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que les correspondían a MARISELA EMILIA DÍAZ DEL CID y WALTER ALCIDES DÍAZ DEL CID, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. T007592

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas quince minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor BALTAZAR DE JESUS MAGAÑA LOZA, conocido por BALTAZAR DE JESUS MAGAÑA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Mecánico, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete siete nueve dos ocho guión tres, soltero, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de Montreal, Canadá, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María del Carmen Loza y de José Hilario Magaña, ambos ya fallecidos, falleció en MONTREAL, QUEBEC, CANADA, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de San

Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores ROMEO ORLANDO MAGAÑA VILLALOBOS, de cincuenta y tres años de edad, digitador, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres ocho dos dos cinco guión cinco, con Identificación Tributaria número cero novecientos uno guión trescientos un mil cero sesenta y siete guión ciento uno guión seis; MARIANNE MAGAÑA ROSALES, de treinta y cinco años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco ocho dos cero tres ocho guión cuatro y con Identificación Tributaria número nueve mil trescientos ochenta y cuatro guión cero cuarenta y un mil ochenta y cinco guión ciento uno guión dos y SANDRA REMIGIA MAGAÑA ROSALES, treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco ocho dos cero dos siete guión nueve y Identificación Tributaria número nueve mil trescientos ochenta y cuatro guión ciento sesenta y un mil cero ochenta y seis guión ciento uno guión cinco, todos en su concepto de hijos del causante.- Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. T007598

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, del corriente mes y año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Joateca, departamento de Morazán, hija de Petrona González, ya fallecida y padre descuido; falleció el día 4 de febrero 20 de septiembre del año 2019, en el Barrio El Centro de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras REINA DE LA PAZ GUEVARA GONZÁLEZ, conocida por REINA DE LA PAZ GONZÁLEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02453537-8; y MARÍA ADELINA GUEVARA GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02345056-2, en la calidad de hijas de la causante, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Se les han conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007609

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor HIGINIO PEREZ ORTIZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Cacaopera, y del último domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las siete horas y cero minutos del día ocho de enero de dos mil veintidós; hijo de Pilar Pérez y de Jerónima Ortiz, con Documento Único de Identidad Número 00229972- 8; y Número de Identificación Tributaria 1302 – 110141-101-6; de parte de la señora EUFEMIA PEREZ ORTIZ, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00529769-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-200335-101-0, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. T007610

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción ocurrida el día quince de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en Huizúcar, departamento de La Libertad que dejó el señor MANUEL JERONIMO PALACIOS CONOCIDO POR MANUEL JERONIMO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Genaro Jerónimo y Vicenta Palacios, con Cédula de Vecindad: setecientos ochenta y un mil setecientos noventa y nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos seis-ciento setenta mil seiscientos doce-cero cero uno-cero; aceptación que realiza el señor MANUEL ANTONIO JERONIMO JACINTO, en calidad de hijo del causante, quien es de las generales siguientes: mayor de edad, agricultor y del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres dos cero cero seis siete-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero seis- cero ocho cero seis cinco cero-cero cero uno- dos.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con diez minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. T007611

FERNANDO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Bulevar Los Héroes y 25 Calle Poniente Condominio Héroes Norte, local 2-04, Ciudad. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Abintestato, con beneficio de inventario, a la señora GLORIA LILIAN VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, de la Herencia intestada del causante NICOLÁS ANTONIO GREGORIO LÓPEZ conocido por NICOLÁS LÓPEZ ESCOBAR y por NICOLÁS LÓPEZ, fallecido en San Salvador, siendo Cuscatancingo su último domicilio, el veintiuno de julio del año dos mil veinte, en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a la señora ANA SILVIA LÓPEZ DE LÓPEZ, como Sobrina del causante. Confiérese a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Expídase el testimonio de Ley. San Salvador, siete de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. T007612

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO MANUEL DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local K tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSÉ MAXIMILIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, a causa de Trauma Craneoencefálico Cevero en la Morgue del Hospital General Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte de la solicitante señora: LILIAM MARGEL GARCIA DE HERNANDEZ, conocida por LILIAN MARGEL GARCIA BELTRAN, LILIAN MARJEL GARCIA BELTRAN y por LILIAN MARJEL GARCIA, quien actúa en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante y a la vez, como cesionaria de los derechos hereditarios en abstractos que les correspondían a los hijos del causante, señores: NALLELI IVETT HERNANDEZ GARCIA, TELMA ESTELA HERNANDEZ GARCIA, NURIA LISET HERNANDEZ GARCIA, JOSE DAGOBERTO HERNANDEZ GARCIA, JAVIER EMILIO HERNANDEZ GARCIA, y OSCAR ALFREDO HERNANDEZ GARCIA, quien actúa como Única y Universal Heredera Intestada, de los bienes dejados por el causante señor José Maximiliano Hernández Hernández, confiérasele a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la Herencia Yacente. Líbrense y Publíquense los edictos de Ley.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado MANUEL DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S037865

RAQUEL DE LOS ANGELES MARTINEZ COLLADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Lincoln, Pasaje "Dos", Polígono "G", número sesenta y dos, Mejicanos, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete del mes de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CATALINA FLORES DE DIAZ, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE LOS HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, que en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción

dejó la señora CATALINA VELIS DE FLORES, les corresponde a los señores Francisco Flores Belis, Alejandro Flores Velis y Gabriel Flores Velis, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, defunción ocurrida en Hospital Rosales, San Salvador, a la primer hora y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del año mil novecientos noventa y nueve; habiéndosele conferido la administración y representación provisional de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RAQUEL DE LOS ANGELES MARTINEZ COLLADO, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. RAQUEL DE LOS ANGELES MARTINEZ COLLADO,
NOTARIO.

1 v. No. S037869

MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en: la Veintitrés Calle Poniente, edificio número doscientos siete, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, al Costado Sur del Parqueo de Iglesia Don Rúa, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora HERMELINDA INOSENTE RAMOS MOLINA, conocida por HERMELINDA INOCENTE RAMOS MOLINA y por HERMELINDA RAMOS MOLINA, quien falleció el día dos de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Rosales de esta ciudad, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Sonsonate, de parte de las señoras ANA MARGARITA RAMOS REYES y BLANCA DAYSI QUEZADA DE JUAREZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante y se les confiere a las Aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S037883

BIRMANESA NELSY MANCIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina establecida en Novena Avenida Norte, Polígono catorce número uno, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil once, siendo la ciudad de Santa Tecla, su último domicilio, dejó el señor ISMAEL CRESPI, a la señora ROSAURA ELVIRA RIVERA DE CRESPI, en su calidad de heredera intestada, como cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la referida heredera, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario, BIRMANESA NELSY MANCIA, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. BIRMANESA NELSY MANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S037924

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local OCHO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA DE RIVERA o MARIA DE LOS ANGELES RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, fallecida en Alberta, Canadá, su último domicilio, el día quince de agosto de dos mil veinte, de parte del señor, JOSE RAUL RIVERA LARA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. S037944

BENJAMIN MIGUEL VALDEZ TAMAYO, Notario, con oficina ubicada en Edificio Avante, Local 2-01, Urbanización Madre Selva III, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores German Enrique Giammattei Avila, Mauricio Ernesto Giammattei Avila, Jaime Manfredo Giammattei Avila y Maria de los Angeles Giammattei Fernandez, conocida por "Maria Giammattei", "Maria de los Angeles Giammattei" y "Maria de los Angeles Giammattei Avila", aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora Ana Marina Avila Alvarez de Giammattei, quien falleció el día veinte de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad antes mencionada, lugar de su último domicilio. Se proveyó resolución a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores German Enrique Giammattei Avila, Mauricio Ernesto Giammattei Avila, Jaime Manfredo Giammattei Avila y Maria de los Angeles Giammattei Fernandez, conocida por "Maria Giammattei", "Maria de los Angeles Giammattei" y "Maria de los Angeles Giammattei Avila", la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora Ana Marina Avila de Giammattei, conocida por Ana Marina Avila Alvarez de Giammattei, nombrándose administradores y representantes interinos de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, Benjamin Miguel Valdez Tamayo, Antiguo Cuscatlán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

BENJAMIN MIGUEL VALDEZ TAMAYO,
NOTARIO.

1 v. No. S037996

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en: Condominio Torre Activa, tercer nivel, local nueve, Boulevard de Los Héroes, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por parte de los señores WALTER ERNESTO PINEDA MELGAR y CESAR EDGARDO PINEDA MELGAR, en su carácter de Herederos Testamentarios, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA MARTA MELGAR y por MARIA MARTA MELGAR ALVARADO DE PINEDA, ocurrida a las dos horas y once minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital de la Mujer, de la ciudad y departamento de San Salvador. Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la herencia, en la calidad antes relacionada, con las facultades y restricciones de los

curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes citada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria, ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS. En la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS,
NOTARIA.

1 v. No. S037997

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en: Condominio Torre Activa, tercer nivel, local nueve, Boulevard de Los Héroes, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por parte del señor OLMAN FRANCISCO ESCOBAR REYES, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Tránsito Escobar, en su calidad de padre sobreviviente del causante, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE TRÁNSITO ESCOBAR REYES, ocurrida el día diez de febrero de dos mil dieciocho, en el condado y la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, de los Estados Unidos de América. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la Herencia Intestada, en la calidad antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes citada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria, ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS. En la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS,
NOTARIA.

1 v. No. S037998

ROCIO BRENDA LI ASCENCIO ABREGO, Notario, del domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Número Doscientos Treinta y Ocho, planta baja, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejara la señora: MARIA EVERILDA CAÑAS, conocida por MARIA ORANTES CAÑAS y MARIA. EVERILDA CAÑAS VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad. Oficinista, viuda, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, o las veintitrés horas del día trece de junio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Choque Hipovolémico, Várices Esofágicas, más Cirrosis Hepática; de parte FRANCISCO ALBERTO ESCOBAR ORANTES, en calidad de hijo sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ROCIO BRENDA LI ASCENCIO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. S038020

JULIO GARCIA CAMPOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en: Tercera Calle Poniente, número Dieciocho, de esta Ciudad, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MIRIAM ESTELA HIDALGO o MIRIAN ESTELA HIDALGO, ocurrida a las cuatro horas y diez minutos del día veintisiete de junio del corriente año, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su final domicilio, de parte de la señora HAYDEE LISSETTE HIDALGO, en su calidad de heredera testamentaria; y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

JULIO GARCIA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. S038057

SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Avenida Atlacath y Octava Calle Oriente, Condominio Bella Vista, Apartamento Número cuatro, del Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de julio del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en COMING HOME HOSPICE, SAN FRANCISCO, SAN FRANCISCO CALIFORNIA, de los Estados Unidos de América, el día trece de octubre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor EVELIO MALDONADO, conocido por EVELIO MALDONADO GRACIAS, de parte de la señora ADELA DEL CARMEN CEA MALDONADO, conocida por ADELA DEL CARMEN MALDONADO, ADELA DEL CARMEN CASTILLO DE MALDONADO, ADELA DEL CARMEN CEA MALDONADO, ADELA DEL CARMEN CEA DE MALDONADO, ADELA DEL CARMEN CEA CASTILLO, ADELA DEL CASTILLO DE MALDONADO, ADELA DEL CARMEN CEA, CARMEN MALDONADO y por CARMEN CASTILLO, en su calidad de cónyuge del causante señor EVELIO MALDONADO, conocido por EVELIO MALDONADO GRACIAS; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038104

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Miguel, a las veintiuna horas cuatro minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce, dejó ROSA CATALINA ALBERTO, de setenta y siete años de edad, pensionada o jubilada, divorciada, originaria y del domicilio de San Miguel, habiendo sido esta ciudad su último domicilio; de parte de OLGA CAROLINA OSORIO ALBERTO, por sí y en nombre y representación como Apoderada General Judicial de IBETTE DEL ROSARIO OSORIO DE CÁRCAMO, en su calidad de hijas de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Miguel, a veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S038133

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores JOSÉ ARNULFO ARIAS RENDEROS, ISAÍAS JOEL ARIAS MELARA, SONIA MARGARITA ARIAS DE RUIZ, en su calidad de hijos, y a su vez, SONIA MARGARITA ARIAS DE RUIZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían al cónyuge sobreviviente de la causante el señor Magdaleno Arias y CECILIA ABIGAIL PONCE ARIAS, en su calidad de cesionaria de los derechos que lo corresponderían a la hija de la causante señora Ana Cecilia Arias de Ponce, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARÍA CARLOTA RENDEROS ARIAS, conocida por MARÍA CARLOTA MELARA DE ARIAS, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038139

MARÍA LORENA GODÍNEZ LEIVA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, local dos, esquina, Santa Ana.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUISA MARTÍNEZ MÉNDEZ, quien falleció a los sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, deceso ocurrido en la casa de habitación ubicada en Cantón San Antonio La Junta, de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, el día cinco del mes de febrero del presente año dos mil veintidós, de parte del señor ERICK ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de cesionario de derecho hereditario que le correspondían a los hermanos sobrevivientes

de la causante, los señores Orbelina Martínez de Rivas, Adolfo Martínez Méndez y María Elena Martínez de Martínez, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. MARÍA LORENA GODÍNEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. S038140

EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Avenida Norte, Edificio Multiclínicas, Local número diez, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Ciudad El Divisadero, Departamento de Morazán, el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte, dejó la señora PRUDENCIA MELGAR VIUDA DE ANDRADE, de parte de la señora ANA LIDIA ANDRADE MELGAR, quien actúa en calidad de heredera universal, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES. En la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S038147

ZAIDA BEATRIZ PORTILLO GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local número cuatro, Urbanización Santa Adela, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora ANA DOMINGA MARTINEZ AGUILAR, la herencia intestada que a su

defunción dejó el causante joven LUIS ADALBERTO ARGUETA MARTINEZ, quien falleció a las tres horas con veintisiete minutos, del día doce de junio de dos mil veintidós, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Unidad Médica de Ilopango, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardíaco, politraumatismo, accidente de tránsito falleció, quien a la fecha de defunción fue de veintiocho años de edad, salvadoreño, soltero, estudiante, originario de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en su calidad de MADRE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS del SEÑOR LUIS ADALBERTO ARGUETA GUANDIQUE, EN CALIDAD DE PADRE DEL CAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, a las ocho horas del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

ZAIDA BEATRIZ PORTILLO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. T007574

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de agosto del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora DEYSI MARINA ALVARENGA, conocida legalmente por DEYSI MARINA ALVARENGA VIUDA DE YÁNES, y por DAYSI MARINA ALVARENGA, quien fue de sexo femenino, salvadoreña, doméstica, originaria de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y del domicilio de San Vicente, Departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete cero uno seis nueve-tres, hija de Mariana Hiriades Martínez y de Fernando Alvarenga; quien falleció a la edad de setenta y cinco años, el once de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, Departamento del mismo nombre, a consecuencia de shock séptico, diabetes mellitus, con asistencia médica al momento de su fallecimiento, sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio en la Ciudad San Vicente, Departamento del mismo nombre; de parte de los señores LEZLY JULIETA YÁNES ALVARENGA, MARTHA ISMELDA YÁNEZ DE ALVARADO, VIDAL GEOVANY YÁNES ALVARENGA y CARLOS ENRIQUE YÁNES MUÑOZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, y de parte de la señora ANAYANCI ESMERALDA MEJÍA DURÁN, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Luisa Yasmina Yanes, en su calidad de hija

sobreviviente de la referida causante; y se ha nombrado a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,

NOTARIO.

1 v. No. T007604

HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Cuscatlán, número cuatro mil trescientos doce, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que, a su defunción ocurrida el doce de julio de dos mil veintidós, dejó el señor JULIO ANTONIO FUNES CASTILLO, quien fue de setenta y un años de edad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y cuyo último domicilio fue Santa Tecla, departamento de La Libertad. De parte de los señores JULIO ANDRÉS FUNES DUMONT y DIEGO JOSÉ FUNES DUMONT, en sus calidades herederos testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de septiembre de dos mil veintidós.

HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. T007617

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, Notario, y de este domicilio, con oficina en Urb. Pórtico San Antonio, Pje. Ppal. 10-A, San Salvador,

HACE SABER: Por resolución del suscrito, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MERCEDES FLORES DE BONILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada que, a su defunción

ocurrida en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, el día diecinueve de febrero de mil veintidós, dejara el señor FRANCISCO MARCOS BONILLA, conocido por FRANCISCO MARCOS BONILLA CARIAS y por FRANCISCO MARCOS CARIAS BONILLA, quien fuera de sexo masculino, agricultor, de ochenta y siete años de edad, salvadoreño, originario de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, y habiéndosele declarado heredera interina. Y se le confirió la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la citada herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a manifestar su derecho u oposición.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007620

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 02866-22-CVDV-1CM1-278-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de ANA LIDIA ARGUETA LOPEZ, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 04438454-3 en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario de ISIDRO LAZO, en calidad de padre del causante JOSÉ JOAQUÍN LAZO ARGUETA, a su defunción ocurrida el veintinueve de agosto de dos mil doce, a la edad de treinta y tres años, Panadero, Soltero, con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Isidro Lazo y María Amparo Argueta de Lazo, con Documento Único de Identidad número 011481024-7. Siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S037874-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las una hora y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dos, en la Morgue del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante NELSON DANIEL CORTEZ HERNANDEZ, quien fue de veintitrés años de edad, Estudiante, Casado, de parte de los señores LIDIA ESPERANZA SIERRA VIUDA DE CORTEZ, FERNANDO JAVIER CORTEZ SIERRA, KEVIN ALEXANDER CORTEZ SALAZAR y MEYBEL TATIANA CORTEZ SALAZAR, la primera en su calidad de Cónyuge del causante NELSON DANIEL CORTEZ HERNANDEZ, el segundo, tercero y cuarta en su concepto de Hijos del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas trece minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037876-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 98 HER-211/22-3

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintisiete minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor GONZALO RUIZ, quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, en el Barrio Los Remedios del municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y nueve años de edad, originario de Santa Elena, Salvadoreño, Agricultor en pequeño, casado con Silvia del Carmen Membreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y tres-nueve, era hijo de la señora Amelia Ruiz, ya fallecida y de padre ignorado; de parte de la señora: SILVIA DEL CARMEN MEMBREÑO DE RUIZ, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cua-

tro siete uno cuatro seis nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro siete uno cuatro seis nueve-siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: SILVIA DEL CARMEN MEMBREÑO DE RUIZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S037879-1

DOCTOR RÓMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ conocido por MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA, quien fue de Setenta años de edad, Casado, Pastor Evangélico, hijo de Ramón Umaña y Guadalupe Rodríguez, originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01434594-1 y Número de Identificación Tributaria: 0810-260750-001-7; de parte de la señora: MARIA MAGDALENA RAMOS DE RODRIGUEZ, Mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 01250898-3 y Número de Identificación Tributaria: 1108-070950-001-9; en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían como hija del causante a la señora Carmen Guadalupe Rodríguez de Zavala; representada por medio de su procurador Licenciado WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- DOCTOR RÓMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037880-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Guillermo Eduardo Acevedo Zepeda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Joel Melgar Fuentes, quien falleció el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Gemima Safira Melgar Linares en calidad de hija sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S037907-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las nueve horas cincuenta y un minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSÉ MANUEL LÓPEZ VALDEZ, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, Soltero, de parte del señor ERNESTO LÓPEZ SALAZAR conocido por ERNESTO SALAZAR, en su calidad de Hijo del causante JOSÉ MANUEL LÓPEZ VALDEZ.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticuatro minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037931-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 138-HER-306/22-3

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESUS MELARA DE CHAVEZ, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil ocho, a consecuencia de muerte natural, en el Barrio Anlaco de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y siete años de edad de oficios domésticos, originaria de Santa Elena, casada, de nacionalidad salvadoreña, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cincuenta y un mil noventa y tres-nueve, Con Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho-cero uno uno cero cuatro cero-uno cero uno-nueve, era hija de los señores JOSE DEL CARMEN LOPEZ y TERESA MELARA, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: DORIS ESMERALDA CHAVEZ DE CASTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete cuatro cuatro ocho cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis-cinco uno-nueve, como Hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores YANIRA ELIZABETH CHAVEZ MELARA, y JOSE ABELARDO CHAVEZ MELARA como hijos de la misma causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: DORIS ESMERALDA CHAVEZ DE CASTILLO, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y veintidós minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037932-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas diez minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LEONOR GARCÍA AVECEDO conocida por MARÍA LEONOR GARCÍA DE GRANILLO y por LEONOR GARCÍA DE GRANILLO, quien fue de noventa y un años, casada, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día ocho de abril de dos mil veintiuno; de parte de los señores DORA MARITZA SALMERON GARCÍA, JORGE ALBERTO SALMERON GARCÍA y MARÍA DE LOURDES SAL-

MERÓN DE PÉREZ, en representación de la señora María Magdalena García de Salmerón, como sobrina de la causante; la señora MARÍA DE LOS ANGELES FLORES CABRERA, en representación del señor JOSÉ ROBERTO FLORES GARCÍA, como sobrino de la causante; y, señores DENIS ABRAHAM FLORES MELARA y BRYAN DANIEL FLORES CORNEJO, en representación del señor Francis Iván Flores García, como sobrino de la causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas once minutos del doce de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037939-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL. Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA SANTOS VIGIL VIGIL, conocida por MARIA SANTOS VIGIL y por MARIA SANTOS VIGIL DE ARGUETA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Torola, departamento de Morazán, falleció a las catorce horas del día uno de octubre de dos mil cinco, hija de Zacarías Vigil y de María Nieves Vigil, siendo el municipio de Torola, el lugar de su último domicilio; con documento único de identidad número: 02258851-1; de parte del señor JOSE NICACIO ARGUETA HERNANDEZ conocido por JOSE NICACIO ARGUETA Y JOSE NICACIO ARGUETA, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, Con Documento Único de Identidad Número 00697506-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-41270252-101-0, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores SANTOS CANDIDO ARGUETA VIGIL, MARIA ELIA ARGUETA VIGIL, MARIA CRISTINA ARGUETA VIGIL y MARIA DE LA PAZ ARGUETA VIGIL, hijos de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL. Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037972-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que deja al fallecer la señora MIRIAN ESPERANZA VALDEZ MUÑOZ, el día nueve de julio de dos mil diecinueve, en Brooklyn, Estado de New York de los Estados Unidos de América, y siendo su ultimo domicilio salvadoreño, la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte del señor HENRY ADEMIR VALDEZ JAIME, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE LICDA. LOURDES ESTELLAR RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S037977-1

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS FAUSTINO MEDRANO CHICAS, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil siete, en el Cantón El Volcán, Caserío Los Carretos de esta Jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de la señora: MATEA MEDRANO DE CHICAS, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Personal Número: Cero un millón ciento ocho mil setecientos tres-uno; en concepto de hermana del causante.

Confírese a la aceptante en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diez.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037994-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SALVADOR RENÉ HERNÁNDEZ LÚE, fallecido a las ocho horas del día diez de mayo de dos mil dieciocho, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Alejandro Lúe e Imelda Gregoria Hernández; de parte de los señores WILMER ALEXANDER HERNÁNDEZ LÚE, KAREN JOSSELINE HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, y de los adolescentes JONATHAN ERNESTO HERNÁNDEZ LÚE y MARISELA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÚE, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante SALVADOR RENÉ HERNÁNDEZ LÚE. Los adolescentes JONATHAN ERNESTO HERNÁNDEZ LÚE y MARISELA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÚE, están siendo representados legalmente por su madre, señora RUBIDIA MARISOL LÚE VEGA.

Confiriéndole a los aceptantes señores WILMER ALEXANDER HERNÁNDEZ LÚE, KAREN JOSSELINE HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, y a los adolescentes JONATHAN ERNESTO HERNÁNDEZ LÚE y MARISELA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÚE, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día, siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038001-1

TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO POLANCO; quien al momento de su muerte era de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, casado, originario de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de la señora Catalina Polanco Hernández y de padre ignorado, de parte del señor GABRIELA ESTEFANY POLANCO ESTRADA, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038006-1

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Diana Carolina Navarrete Vega, ocurrida el veintiséis de mayo de dos mil veinte, en San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Víctor Manuel Henríquez Cienfuegos y Armando Navarrete Soriano, el primero en su calidad de cónyuge y el segundo en calidad de padre sobreviviente del causante.

Y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038007-1

LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor AGUSTIN SEGURA ACOSTA poseedor de su documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuarenta y tres mil doscientos veinticuatro-seis y número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-cero cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho-cero cero uno-seis; quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreño, soltero, pensionado o jubilado, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de

Valeriano Segura y Josefa Acosta, de parte de las señoras LAURA ELISABETH SEGURA DE MELÉNDEZ y GEMA ESMERALDA SEGURA DE PALENCIA en calidad de herederas testamentarias del referido causante; dejando constancia el suscrito Juez que el testamento otorgado por el señor AGUSTÍN SEGURA ACOSTA a favor de LAURA ELIZABETH SEGURA VILLAFRANCO hoy DE MELÉNDEZ y GEMA ESMERALDA SEGURA VILLAFRANCO hoy DE PALENCIA ante los servicios notariales del Licenciado Abel Isai Mejía Rivera a las ocho horas del día veintisiete de agosto del dos mil trece el causante ya descrito constituyó como herederas testamentarias a LAURA ELIZABETH SEGURA VILLAFRANCO hoy DE MELÉNDEZ y GEMA ESMERALDA SEGURA VILLAFRANCO hoy DE PALENCIA y como legatario a JUAN FRANCISCO NÚÑEZ, LAURA ELIZABETH SEGURA VILLAFRANCO hoy DE MELÉNDEZ y GEMA ESMERALDA SEGURA VILLAFRANCO hoy DE PALENCIA; asimismo se pronunció sobre derechos reales y sucesorales que es dueño de tres inmuebles que se describen como primero, segundo y tercero inscritos con las matrículas sesenta y seis del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS; setenta del LIBRO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO; y, treinta y uno del LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS DOCE, y sobre legados en inmuebles inscrito como primero el cual está formado por tres porciones A), B) Y C), la primera, se la deja a su hijo JUAN FRANCISCO NÚÑEZ SEGURA, porción B) le deja usufructo a LAURA ELIZABETH SEGURA hoy de MELÉNDEZ, y la porción C) le deja el usufructo a GEMA ESMERALDA SEGURA VILLAFRANCO hoy DE PALENCIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO FUENTES CHICAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038011-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el doce de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor CARLOS ALFREDO MANCIA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, agricultor, acompañado, de este origen, domicilio y departamento, hijo de la señora FRANCISCA MANCIA y de padre desconocido; de parte del señor CARLOS ALBERTO MANCÍA ARANA, mayor de edad, motorista, soltero, del domicilio de esta ciudad y departamento, hijo de los señores CARLOS ALFREDO MANCIA y ESTER ARANA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038013-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante la señora MARIA LIDIA RUIZ DE MARTINEZ conocida como MARIA LIDIA RUIZ LOPEZ y por MARIA LIDIA RUIZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer a las cero horas cincuenta minutos del día veinticinco del mes de enero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en el caserío Las Flores, del Cantón Samuria, de la Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo esa misma la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor Miguel Antonio Martínez Medina conocido como Miguel Ángel Martínez y por Miguel Antonio Martínez, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038045-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público .

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con veinticinco minutos del día dos de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS TEJADA HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, fallecida el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00677583-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-150449-002-4, de parte del señor ELIO ANTONIO TEJADA HERNANDEZ, mayor

de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00833301-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-210476-128-4; MANUEL DE JESUS TEJADA HERNANDEZ mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02509800-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-050771-117-5; y ANA SALVADORA HERNANDEZ DIAZ, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 01655072-0; los primeros dos en calidad de herederos testamentarios y la tercera en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor RENE FRANCISCO TEJADA HERNANDEZ en calidad de heredero testamentario. Dichas personas están siendo representados por el Licenciado PEDRO ANTONIO CASTRO PONCE.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038046-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día quince de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintidós, dejó el causante señor JOSE ANTONIO CASTRO NUNFIO; de parte de la señora MARIA DELICIA RIVERA DE CASTRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ANTONIO CASTRO NUNFIO.

Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con dieciocho minutos del día dieciséis de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038055-1

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Cesar Omar García Trejo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Armando Alfonzo conocido por Armando Alfonzo quien fuera de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado con Maria Isidra Inmaculada Calderón, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Adelina Alfonzo, portador de su documento único de identidad número 03087454-4 y número de identificación tributaria 0821-230931-101-5; fallecido el día veintiséis de noviembre del dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-100-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor José Antonio Rodríguez Andino, mayor de edad, abogado, soltero, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su documento único de identidad número 03451713-6 y número de identificación tributaria 0821-021280-101-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Isidra Inmaculada Calderón de Alfonzo en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Carlos Ernesto Calderón Alfonzo y Javier Antonio Calderón Alfonzo en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038063-1

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JUANA ADEE ESCOBAR DE RAMOS, conocida por JUANA ADEE ESCOBAR BONILLA, JUANA HAYDEE ESCOBAR y por JUANA ADEE ESCOBAR, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, a la edad de sesenta y nueve años, casada, ama de casa, originaria de esta ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete cuatro cuatro siete - dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres uno cero cinco cinco cero - cero cero uno - tres, de parte del señor HEMBER ANTONIO ESCOBAR RAMOS, de treinta y siete años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero nueve seis uno cero - dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres uno cero ocho ocho cuatro - uno cero dos - seis; en concepto de heredero testamentario; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constando desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos veintidós. LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038068-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MAURICIO HUEZO ALAS, quien falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, a los sesenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad el cero cero quinientos setenta y dos mil doscientos veintitrés - tres, y como Número de Identificación Tributaria el cero cuatrocientos trece-cero seis cero trescientos cincuenta y uno - cero cero uno - cero; de parte de las señoras MARIA ARGELIA PORTILLO DE HUEZO,

mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero seiscientos mil ciento diecisiete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-cero veinte mil trescientos cincuenta y uno - cero cero uno - ocho; CLAUDIA MARCELA HUEZO PORTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete - seis; y FLOR DE MARIA HUEZO PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San José Villanueva, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil ciento ochenta y cuatro - ciento cuarenta y seis - seis, en sus calidades de cónyuge la primera, y las segundas como hijas del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038075-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, dejó la Causante señora LUZ DE LOS ANGELES MENENDEZ DE MENJIVAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Casada, hija de Fermín Menéndez y de Petrona del Carmen Estrada, falleció a las veintidós horas con veinticinco minutos, del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno en: Pasaje Costa Rica, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte del señor JOSE CARLOS MENJIVAR MORALES, de setenta y tres años de edad, Viudo, Jornalero, Salvadoreño, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, quien es cónyuge sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038084-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día dieciocho de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó el causante señor TOMÁS MÁRTIR CORVERA conocido por TOMÁS CORVERA MÁRTIR, TOMÁS CORVERA y por TOMÁS CORVERO, de parte de los señores NOEMY YANETH RAMÍREZ, TOMÁS ALBERTO MARTIR RAMÍREZ, MANUEL ALEJANDRO MARTÍR VELÁSQUEZ, XOCHILLY NEREYDA EVELYN CROVERA VELÁS, la primera en su calidad conviviente sobreviviente los demás en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038093-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintiuno, en el Cantón El Paste, Caserío Palo Verde de esta Jurisdicción, siendo el mismo el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALVARO ANTONIO PALMA ROQUE, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor, Soltero, de parte de la señora ANA MIRIAM GALLARDO; en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras INGRID SARAI PALMA LIMA DE PIMENTEL y ELSY BEATRIZ PALMA LIMA DE RAMIREZ, en su concepto de Hijas del causante ALVARO ANTONIO PALMA ROQUE; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas ocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038099-1

ROCIO VANESSA KARINA QUEHL RIVAS, JUEZA INTERINA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ FRANCISCO FIGUEROA CUELLAR, NELSON BALMORE FIGUEROA CUELLAR, EDUARDO ANTONIO FIGUEROA CUELLAR y de la señora ANA PATRICIA FIGUEROA DE GUILLÉN, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA JULIA CUELLAR VIUDAD DE FIGUEROA, conocida por JULIA CUELLAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, doméstica, viuda, hija de la señora María Julia Cuellar, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecinueve horas con quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós. LICDA. ROCIO VANESSA KARINA QUEHL RIVAS, JUEZA INTERINA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038111-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA CATALINA MACHUCA ARGUETA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos. Originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Gerardo Machuca y María Harmina Argueta de Machuca, fallecida el día ocho de agosto de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número 02370354-6 y 1209-250589-101-3; de parte del señor LUIS ALBERTO MACHUCA ARGUETA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03062138-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-270766-102-7, en calidad de hermano de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se ha declarado heredero interino sin beneficio de inventario al señor LUIS ALBERTO MACHUCA ARGUETA, en calidad de hermano de la causante MARÍA CATALINA MACHUCA ARGUETA, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el Abogado ROLANDO BLADIMIR RAMÍREZ SALAMANCA, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el art. 988 ordinales 1º y 2º del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038142-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer OLGA ARACELY PORTILLO PERLA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario de El Divisadero, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José Heriberto Perla y María Cresencia Portillo, fallecida el día 11/04/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor GILBERTO STEVEN FLORES PORTILLO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06569226-0 y de la adolescente OLGA JOSELYNE FLORES PORTILLO, de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con pasaporte estadounidense número 566398853, representada legalmente por su padre, el señor Magno Gilberto Flores, ambos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038150-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con seis minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil veinte, dejó el causante señor PASTOR JUAN RAMOS conocido por PASTOR JUAN RAMOS MENJIVAR y por JUAN PASTOR RAMOS MENJIVAR, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta mil ochocientos veintitrés - tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - doscientos setenta mil trescientos treinta y siete - cero cero uno - cuatro; quien fue de ochenta y tres años de edad, salvadoreño, casado, pensionado o jubilado, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Vibiano Ramos y Simona Menjívar, de parte de los señores MERCEDES DEL CARMEN RAMOS DE GUARDADO, OMAR BALMORE RAMOS SANTOS, CLARA ELIZABETH RAMOS SANTOS y ANA GUADALUPE RAMOS SANTOS, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038151-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ NAPOLEÓN GARAY PERDOMO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01943816-8, hijo de Antonio Garay y Marina de La Paz Perdomo, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores CARLOS ALEXANDER GARAY TREJO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04906875-2 y con Número de Identificación Tributaria 1109-130393-101-6; y MARINA DE LA PAZ PERDOMO VIUDA DE GARAY, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03626006-0 y con tarjeta de

identificación tributaria número 1217-050235-102-6, en calidad de hijo y madre del causante respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, el uno del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038152-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA TRANSITO SANCHEZ SANCHEZ, conocida por MARIA TRANSITO SANCHEZ, MARIA DEL TRANSITO SANCHEZ, TRANSITO SANCHEZ Y JUANA FRANCISCA SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció a las veintidós horas del día veintinueve de marzo de dos mil cinco; hija de Ciriaca Sánchez y de Tiburcio Valeriano Sánchez, siendo el municipio de Guatajiagua, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número: 01647723-1; de parte de los señores LUIS ANTONIO SANCHEZ PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad Número 03454066-8; FRANCISCO ALFREDO SANCHEZ PEREZ, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Bealeton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01536709-3; REINALDO SANCHEZ PEREZ, de sesenta y un años de edad, carpintero, del domicilio de Bealeton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03894844-4; MARIA GLORIA SANCHEZ PEREZ, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Anestesiología, e Inhaloterapia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02586072-6; y TERESA LIDIA SANCHEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad Número 00670252-9; en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038154-1

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día cuatro de marzo del año dos mil quince, dejó la causante MARIA LOPEZ MIRANDA conocida por MARIA LOPEZ Y FELICITA LOPEZ, quien según a la fecha de su defunción de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02129883-8, y número de Identificación Tributaria: 1005-021039-101-6, hija de los señores Albino López y Felipa Miranda, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte del señor EDUARDO ELIAS LOPEZ QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad número: 05163353-9, y número de Identificación Tributaria: 1005-121094-101-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les podrían corresponder a los señores JOSE GILBERTO LOPEZ CARRILLO, CORINA ESMERALDA LOPEZ DE ESCOBAR, BLANCA ROSA DEL CARMEN LOPEZ CARRILLO Y ANA MARIA LOPEZ DE BARAHONA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARIA LOPEZ MIRANDA conocida por MARIA LOPEZ Y FELICITA LOPEZ, a través de su representante procesal, Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ. Confiriéndose al aceptante EDUARDO ELIAS LOPEZ QUINTANILLA, en el carácter indicado la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038155-1

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA SOCORRO ALVARADO HENRÍQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Profesora, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número 01284360-0 con Número de Identificación Tributaria 0903-270656-001-7; quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora MARÍA AURELIA ELIAS BARRERA de cincuenta y un años de edad, Religiosa, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 02025068-3, y Número de Identificación Tributaria 1010-250970-105-4; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la calidad de hermana de la causante correspondían a la señora María Josefina Alvarado Henríquez.

Confírase a la aceptante, la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA AVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. S038157-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las quince horas tres minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante PAZ HERNANDEZ VIUDA DE

PORTILLO conocida por PAZ HERNANDEZ y por PAZ HERNANDEZ GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria de San Francisco Gotera, Morazán, del domicilio de La Unión, La Unión; falleció el dos de junio de dos mil catorce, a consecuencia de paro cardio-respiratorio, en casa de habitación; con Documento Único de Identidad: 00058034-3, hija de Estanislao Hernandez y Donatila Gonzalez, de parte de los señores CANDIDA PORTILLO DE GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad: 00065204-3; MARIA LUISA PORTILLO DE FUENTES, mayor de edad, doméstica del domicilio de La Unión, La Unión, con Documento Único de Identidad: 02159130-9; MARIA MAURA PORTILLO DE GARCÍA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad: 00445718-6; EDGAR GUILLERMO HERNANDEZ PORTILLO, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Hempstead, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 04010371-7; JUAN JOSE PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Hempstead, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 06243318-8; JOSE GILBERTO PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 06284340-6; y RICARDO PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, La Unión, con Documento Único de Identidad: 02739060-4; todos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007557-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las nueve horas cincuenta minutos del veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FRANCISCO ARIAS conocido

por FRANCISCO ARIAS, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, siendo su último domicilio La Unión, La Unión, hijo de Mercedes Arias, con Documento Único de Identidad Número 00723973-1; quien falleció el día tres de octubre del dos mil veinte; de parte de LUIS OMAR MACHUCA ARIAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Unión, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03213402-1, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007558-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA JESUS OCHOA DE ROMERO, quien a la fecha de su defunción era de noventa años de edad, oficios domésticos, originaria de Chapeltique, Departamento de San Miguel, quien tuvo su último domicilio en Barrio Roma de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica; quien falleció a las diecinueve horas y treinta y cuatro minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve; de parte de los señores EDISON JONAS ROMERO OCHOA, de sesenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Barrios, residiendo en la Ciudad de Lakeville, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos nueve nueve nueve cuatro nueve - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos dos - doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y tres - cero cero uno - uno; RENE OTONIEL ROMERO OCHOA, de sesenta y cuatro años de edad, Mecánico, del Origen de Ciudad Barrios, residiendo en la Ciudad de Copiague, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve seis uno siete nueve cinco - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos - cero noventa mil ciento cincuenta y seis - cero cero dos - cinco; DINA JUDITH ROMERO DE FUENTES, de cincuenta y cinco años de edad, Bachiller, del origen de Ciudad Barrios, residiendo en la Ciudad de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con

Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres cuatro nueve nueve cuatro - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un doscientos dos - doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis - ciento dos - tres; EMELY MARIA FUENTES ROMERO, de veinticinco años de edad, Estudiante, Originaria de Ciudad Barrios, residiendo en la Ciudad de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro seis siete nueve seis cinco - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos uno - ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y seis - ciento uno - tres; NOE JOEL OCHOA ROMERO, de sesenta y dos años de edad, empleado, del origen de Ciudad Barrios y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos dos uno ocho cero uno - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos - doscientos mil ochocientos cuarenta y nueve - cero cero uno - cero; FREDY ARNOLDO ROMERO OCHOA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, de origen de Ciudad Barrios, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno uno siete cuatro dos dos - cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil dos - ciento setenta y un mil ciento sesenta y cuatro - cero cero uno - cero; y, MIRIAN ANABEL ROMERO DE TREJO; de sesenta y un años de edad, empleada, del origen de Ciudad Barrios, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve tres siete tres tres cuatro - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos - doscientos noventa mil - trescientos sesenta - ciento dos - seis; en calidad de Herederos Testamentarios, de la herencia que a su definición dejó la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007584-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con once minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la

Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA LIDIA SANCHEZ AMAYA conocida por MARIA LIDIA SANCHEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y un años de edad, comerciante, viuda, originaria de Yamabal, municipio del departamento de San Miguel, siendo Colonia Gerardo Barrios, jurisdicción de Ciudad Barrios, Municipio del departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora EVELIN YASMIN AMAYA SANCHEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco dos uno cinco dos - siete; en calidad de hija; en los bienes dejados ór esta misma; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007599-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora AMPARO DE JESUS SARAVIA, conocida por AMPARO SARAVIA y AMPARO DE JESUS SARAVIA GONZALEZ, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Josefa Saravia, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro uno uno cuatro tres guion tres, falleció a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil nueve, en Cantón Candelaria de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores OFILIO SARAVIA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero nueve cuatro dos dos tres - cero y Número de

Identificación Tributaria: Uno dos uno cinco - dos cuatro cero nueve seis cuatro - uno cero tres - dos; y JUAN JOSE SARAVIA, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco dos dos seis cero cero - tres y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cinco - cero cinco cero uno seis dos - uno cero uno - cero, ambos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007607-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores MARIA LEONOR MELGAR DE YANEZ, de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cuarenta y un mil seiscientos setenta y ocho guion uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho guión cero cinco cero uno cinco cinco guión uno cero uno guión ocho, y JOSE FLORENTINO YANEZ ALGUERA, de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres guion cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión cero cuatro cero seis cuatro ocho guión uno cero uno guión uno, a solicitar a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio Las Flores, Municipio de El Carrizal departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil setecientos once punto cero cuatro metros; ESTE quinientos once mil ochocientos cuatro punto noventa y dos metros. **AL NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero un minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y tres grados doce minutos

cuarenta y siete segundos Este y una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Sergio Pérez, Prudencio Menjívar y Víctor Morales con muro de piedra propio y con pasaje de acceso de por medio, llegando así al vértice noreste. **AL ORIENTE:** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y dos grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y siete grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con Edgar Alguera y Jesús Navarro, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **AL SUR:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y un grados veintisiete minutos quince segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con Carmela Alguera con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **AL PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cero dos minutos veintitrés segundos Este y una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y dos grados dieciséis minutos veintitrés segundos Este y una distancia de once punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con Olga Pinto con pared de block del colindante y Mariana Esperanza Morales de Gutiérrez con malla ciclón del colindante, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble lo valió en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: EL Carrizal, departamento de Chalatenango, a veinticinco de Julio de dos mil veintidós. TULLIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007563-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de las señoras: KARINA IDALIA PORTILLO ALARCON, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, ERIKA WENDIS PORTILLO DE RIVERA, de treinta y seis años de edad, costurera, e YAMILETH EMPERATRIZ GONZÁLEZ PORTILLO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, solicitando se extienda a favor de sus representadas TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio San Agustín, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur-Este a cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos, treinta y dos segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros. Colinda con la LOTIFICACIÓN PORTILLO propiedad de CRISTOBAL PORTILLO con cerco de alambre de púas propio del inmueble y calle de por medio que conduce de Carolina a San Antonio del Mosco. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Oeste a un grado, cuarenta y uno minutos, doce segundos, con una distancia de siete punto cuarenta metros; TRAMO DOS del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Oeste a cero grados, treinta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; TRAMO TRES del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Oeste a un grado, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de seis punto noventa metros; TRAMO CUATRO del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur-Oeste a un grado, cuarenta y siete minutos, quince segundos, con una distancia de nueve punto cincuenta metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de RUBENIA GUZMAN con cerco de alambre de púas propio del inmueble de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur-Oeste a ochenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, doce segundos, con una distancia de cinco punto noventa metros. Colinda con propiedad de DOLORES GUZMAN con cerco de alambre de púas del colindante de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón siete al mojón ocho con rumbo Nor-Este a cero grados, un minuto, cuatro segundos, con una distancia de diez punto cero nueve metros; TRAMO DOS del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Nor-Oeste a cero grados, treinta y cinco minutos, tres segundos, con una distancia de diez punto veintiocho metros; TRAMO TRES del mojón nueve al mojón diez con rumbo Nor-Oeste a cero grados, dieciocho minutos, veintitrés segundos, con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; TRAMO CUATRO del

mojón diez al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a cero grados, cincuenta y ocho minutos, ocho segundos, con una distancia de nueve punto cero tres metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de ANIBAL HERNANDEZ con cerco de alambre de púas propio del inmueble de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descripto no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno; otorgado dicha compraventa por el señor: CARLOS ULISES SORTO DIAZ Y JULISSA STEPHANIE CRUZ SORTO, que la posesión de los solicitantes y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007577-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de: JUANA RIVERA DE VENTURA, de ochenta y un años de edad, ama de casa, solicitando se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur-Este a cincuenta y nueve grados, veintinueve minutos, cuatro segundos, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; TRAMO DOS del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a sesenta grados, nueve minutos, veintiocho segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; TRAMO TRES del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Nor-Este a cincuenta y cinco grados, veintinueve minutos, veintitrés segundos, con una distancia de uno punto catorce metros; TRAMO CUATRO del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Este a sesenta y tres grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de TOMAS ARGUETA con muro de bloque del colindante de por medio.

LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur-Oeste a cuarenta y siete grados, doce minutos, veintisiete segundos, con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; TRAMO DOS del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur-Oeste a cincuenta y cinco grados, veintitrés minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de FLORINDA SORTO con cerco de piedra medianero de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón siete al mojón ocho con rumbo Nor-Oeste a cuarenta y uno grados, cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; TRAMO DOS del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Nor-Oeste a cuarenta y uno grados, veintidós minutos, seis segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; TRAMO TRES del mojón nueve al mojón diez con rumbo Nor-Oeste a treinta y siete grados, veinticuatro minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de tres punto sesenta metros; TRAMO CUATRO del mojón diez al mojón once con rumbo Nor-Oeste a cuarenta grados, veintiocho minutos, treinta segundos, con una distancia de cinco punto diecinueve metros; TRAMO CINCO del mojón once al mojón doce con rumbo Nor-Oeste a cincuenta y siete grados, catorce minutos, veinte segundos, con una distancia de dos punto setenta y seis metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de DORIS MARGARITA VENTURA RIVERA con cerco de piedra propio del inmueble de por medio. TRAMO SEIS del mojón doce al mojón trece con rumbo Nor-Oeste a cincuenta y siete grados, quince minutos, treinta y siete segundos, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros. Colinda con propiedad de DORIS MARGARITA VENTURA RIVERA con pared de ladrillo propia del inmueble de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón trece al mojón uno con rumbo Nor-Este a treinta grados, treinta minutos, dieciocho segundos, con una distancia de ocho punto setenta metros. Colinda con propiedad de MIRNA MEMBREÑO con pared de ladrillo propia del inmueble y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diez; otorgado dicha compraventa por la señora: ISABEL VENTURA DE GOMEZ, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de: CELIA CAROLINA MARTINEZ ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, solicitando se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur-Este a ochenta y cinco grados, nueve minutos, tres segundos, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; TRAMO DOS del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a ochenta y cinco grados, nueve minutos, tres segundos, con una distancia de diez punto veintiocho metros; TRAMO TRES del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Este a ochenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, veintiuno segundos, con una distancia de ocho punto diecisiete metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de POMPILIO HERNANDEZ con muro de bloque propio del inmueble de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Oeste a ocho grados, veintisiete minutos, cincuenta y tres segundos, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; TRAMO DOS del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur-Oeste a nueve grados, veintiocho minutos, diecinueve segundos, con una distancia de siete punto noventa y seis metros; TRAMO TRES del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur-Oeste a trece grados, cincuenta y ocho minutos, cinco segundos, con una distancia de once punto noventa metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de DANILO GUZMAN Y CANDELARIA MEDINA con pared de ladrillo propia del inmueble y calle de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón siete al mojón ocho con rumbo Nor-Oeste a ochenta y cuatro grados, nueve minutos, veintiocho segundos, con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; TRAMO DOS del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Nor-Oeste a ochenta y seis grados, quince minutos, treinta y ocho segundos, con una distancia de cinco punto veinticinco metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de FERMIN RIVERA con muro de bloque propio del inmueble de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón nueve al mojón diez con rumbo Nor-Oeste a seis grados, veinticinco minutos, veinticinco segundos, con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; TRAMO DOS del mojón diez al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a seis grados, cuarenta y uno minutos, diecisiete segundos, con una distancia de siete punto ochenta metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de JENIL ADALBERTO RIVERA Y NINIA EVELIN GOMEZ DE RIVERA con muro de bloque propio del inmueble de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por

medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós; otorgado dicha compraventa por el señor: LUIS WILFREDO MARTINEZ MEMBREÑO, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007579-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de: CELIA CAROLINA MARTINEZ ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, solicitando se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor-Este a sesenta y siete grados, treinta y tres minutos, dieciséis segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros. Colinda con propiedad de ELVIRA SORTO con pared de bloque de la colindante de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a veinticuatro grados, cincuenta y siete minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros. Colinda con propiedad de EDGAR VENTURA con pared de bloque del colindante de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Oeste a sesenta y nueve grados, veintiséis minutos, veinte segundos, con una distancia de veinte punto ochenta metros. Colinda con propiedad de ABIGAIL CHICAS con cerca de malla metálica de la colindante de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a quince grados, cuarenta y uno minutos, cuarenta y ocho segundos, con una distancia de doce punto veinticuatro metros. Colinda con propiedad de LUIS ALONSO PINEDA Y SUCESION DE POMPILIO HERNANDEZ con cerco de alambre propio del inmueble y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble

en referencia se adquirió, por medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno; otorgado dicha compraventa por el señor: OSCAR ALCIDES OCHOA, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007580-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de: MARIA ELIA DE JESUS PORTILLO MEDRANO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, solicitando se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Centro, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor-Este a sesenta y nueve grados, diecinueve minutos, un segundo, con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros. Colinda con propiedad de MIRNA ELIZABETH MEMBREÑO con pared de bloque de la colindante por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a veintiséis grados, treinta y siete minutos, ocho segundos, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; TRAMO DOS del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Este a veintitrés grados, cuarenta y ocho minutos, cinco segundos, con una distancia de cinco punto diez metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de SANTOS GOMEZ con pared de bloque del colindante de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Oeste a sesenta y dos grados, veinticinco minutos, cincuenta y cinco segundos, con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros. Colinda con propiedad de ROBERTO MEDINA con pared de bloque del colindante de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón cinco al mojón seis con rumbo Nor-Oeste a dieciocho grados, tres minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de diez punto quince metros; TRAMO DOS del mojón seis al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a

veintisiete grados, cinco minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de MIRNA ELIZABETH MEMBREÑO Y JOSE RAMOS con pared de ladrillo propia del inmueble y calle principal de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa verbal de la posesión material, que le hizo el señor JOSE MARIA PORTILLO, así consta en declaración jurada del día doce de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Yasmin del Carmen Romero Medrano, que la posesión de los solicitantes y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007581-1

TÍTULO SUPLETORIO

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local 5-A de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora KAREN ELIZABETH HERNANDEZ DE ORELLANA, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con su Documento Único de Identidad Homologado número: cero cuatro cinco seis siete dos siete cinco - tres; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, ubicado en Caserío Los Cruces, Cantón Candelaria, Número S/N, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con una área de SETECIENTOS CATORCE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: **AL NORTE:** está formado por nueve tramos y colinda con María Marta Vásquez de Martínez y con María Antonia Alvarado. **AL ORIENTE:** formado por un tramo y colinda con Rafael Otilio Cruz Hernández y camino de acceso de por medio. **AL SUR:** formado por cinco tramos y colinda con Tomás Hernández, camino de acceso y con María Trinidad Hernández. **AL PONIENTE:** formado por un tramo y colinda con Concepción Valle de Monteagudo con muro de por medio. Lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. S037911

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado JOSE ENRIQUE GUEVARA QUINTANILLA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Cantón Los Desamparados, San Rafael, Chalatenango, de una extensión de SIETE MIL NUEVECIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; y linda: **AL NORTE,** con Dinora Guevara de Guardado; **AL ORIENTE,** con Elsy Elizabeth Guevara de Fuentes; **AL SUR,** con Guillermo Guardado Landaverde; **AL PONIENTE,** con Josué Remberto Guevara Guardado. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES, Lo obtuvo por compra a Jesús López. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S037949

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado JUANDAVID LEÓN GONZÁLEZ, en nombre y representación de JOSE BENITO LEON GONZALES, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en El Chupadero, del Cantón El Ocotol, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y linda: **AL NORTE,** Juan Galdámez; **AL ORIENTE,** Irma Rivera de Galdámez; **AL SUR,** Eduardo León López; **AL PONIENTE,** con Gabriela María León López. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra a Eduardo León López. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S037952

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado RUTH ELIZABETH ROBLES GUEVARA, en nombre y representación de MARILÚ ROBLES GUEVARA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, situado en el Cantón Cuevitas, Jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y linda: **AL NORTE**, con Escuela del Cantón Cuevitas; **AL ORIENTE**, con Enma Orellana y con Iglesia Católica del Cantón Cuevitas; **AL SUR**, con Gilberto López; **AL PONIENTE**, con Gregorio López Guevara. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES, Lo obtuvo por compra a JOSÉ DANY ROBLES GUEVARA. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S037955

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado ERNESTINA RIVERA DE PERAZA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Cantón Los Achiotos, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; y linda: **AL NORTE**, con Víctor Manuel Peraza Rivera y con Francisco Adilio Peraza Rivera; **AL ORIENTE**, con Luis Melara Alvarenga, con Francisco Adilio Peraza Rivera, calle de acceso; **AL SUR**, Víctor Manuel Peraza Rivera; **AL PONIENTE**, con Miguel Alfonso Soriano y con Valeriano Santos Guillen González. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, Lo obtuvo por Declaración Jurada por Posesión Material. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S037957

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado FRANCISCO ADILIO PERAZA RIVERA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Cantón Los Achiotos, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de VEINTISIETE MIL CIENTO TRECE PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS; y linda: **AL NORTE**, con Luis Melara Alvarenga; **AL ORIENTE**, con Benjamín Galdámez y Antonio Galdámez; **AL SUR**, con Rolando Melara y Carlos Melara; **AL PONIENTE**, con Víctor Manuel Peraza Rivera y Ernestina Rivera de Peraza. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES, Lo obtuvo por compra a ERNESTINA RIVERA DE PERAZA. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S037959

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado ROSA HILDA CASTANEDA VIUDA DE VALLE, en nombre y representación de SANTOS VIDAL CASTILLO MALDONADO, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en Cantón Pintalita, El Salitre, Tejutla, Chalatenango, de una extensión de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y linda: **AL NORTE**, con Sucesión Maldonado y con Melvin Dubon Pérez; **AL ORIENTE**, con Manuel Chávez, con inmueble de Francisco Gerónimo Valle; con inmueble de Rafael Avalos; con inmueble de José Portillo, y con inmueble de Carlos Pinto; **AL SUR**, con Carlos Pinto; **AL PONIENTE**, con Santos Vidal Castillo Maldonado. No es sirviente ni dominante, lo valúa en VEINTICINCO MIL DOLARES, Lo obtuvo por compra a BLANCA RUBIA COTO DE MALDONADO. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S037960

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado ADELMO HERNANDEZ VILLEDA, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, del Domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón de San José Sacare, Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, ORIENTE y PONIENTE: con Cruz Hernández Mancia; **AL ORIENTE:** con América Hernández Villeda, Juan Figueroa; **AL SUR:** con LUIS MURILLO, El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió mediante Compraventas que le hizo al señor Cruz Hernández Murcia,

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. S037988

LUIS VENTURA RIVERA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica Ubicada en Avenida Morazán, Barrio El Centro, ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado el señor ANTONIO VÁSQUEZ SANTOS solicitando se le extienda a su favor TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústico, situado en Cantón El Carrizal, del municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y dos mil cuarenta y siete punto setenta y siete, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veintidós punto cincuenta y nueve. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de

tres punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo siete, Sur veinte grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Sur doce grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando con terreno de MARCOS LOPEZ con callejón de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero un grados quince minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur quince grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur once grados treinta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur diez grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; colindando con terreno de MARCOS LOPEZ con callejón de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados doce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando con terreno de BENJAMIN VELASQUEZ. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados cero

ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados veinte minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte veintitrés grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte veintisiete grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto diez metros; Tramo diez, Norte veinte grados veintiséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo once, Norte dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo doce, Norte veintitrés grados diez minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo trece, Norte veintiocho grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terreno de TIMOTEO MENDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión, no posee accesorios y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas; y lo adquirió por compra que le hizo al señor TEODOSIO DE JESUS VASQUEZ, en el año dos mil cuatro; el compareciente ha poseído el referido terreno de forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de diez años. El inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la población de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS VENTURA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S038005

DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, Notario, Oficina Jurídica, situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cuatro, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se han presentado JOSUE SAMUEL GUEVARA HERRERA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número: Cero cuatro nueve dos dos seis ocho ocho - nueve; y DAVID JOSAEEL GUEVARA HERRERA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad y de Identificación Tributaria número: Cero cinco seis dos cero ocho nueve cuatro-nueve; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un inmueble rústico, situado en Cantón El Caulote, sin Número, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: **Lindero norte**, once puntos cero tres metros, colindando con María Fidelina Hernández, pared de por medio. **Lindero oriente**, veintinueve puntos cuarenta y nueve metros; colindando con Santiago Solorzano, quebrada de por medio. **Lindero sur**, ocho puntos dieciséis metros; colindando con Tomasa Menjívar Ruano y Héctor Antonio Menjívar, pared de por medio. **Lindero poniente** mide veintiocho puntos cuarenta metros; colindando con Felipe de Jesús Rivas Guillen y María Fidelina Hernández, con carretera de por medio. Que el inmueble descrito Posee Derecho de vía de una extensión de Noventa y seis puntos ochenta y dos metros cuadrados. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estiman en Veintidós Mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007570

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica, situada sobre la calle Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado la señora LAURA VELASQUEZ RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero dos siete seis nueve uno tres - tres, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, situado en Cantón Talpetates, Jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y UNDECÍMETRO VEINTISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, linda con María Hilda Rodríguez; **AL ORIENTE**, colinda con María Hilda Rodríguez, **AL SUR**, colinda con Rufino de Jesús Rodríguez Martínez, y **AL PONIENTE**, colinda con Rufino de Jesús Rodríguez Martínez. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. T007571

LA SUSCRITA NOTARIO KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA

HACE SABER: Que a su Oficina Notarial ubicada en B° La Trinidad, final 4° pte N° 20, San Juan Opico, La Libertad, ha comparecido JOSÉ DOLORES URÍAS HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y seis-ocho. MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón San Pedro Oriente, calle a San Matías, Sin Número, caserío El Iscanalito, San Juan Opico, La Libertad, MARCADO CATASTRALMENTE COMO PARCELA NÚMERO: NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, DEL MAPA O SECTOR CATASTRAL: CERO QUINIENTOS QUINCE R DOCE; DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son: AL NORTE, ROGELIO CORTEZ CRUZ. AL ORIENTE, JUANA CASTILLO. AL SUR, JOSÉ DOLORES URÍAS HERNÁNDEZ; y AL PONIENTE, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ CORLETO.- Del cual solicita TITULO SUPLETORIO.- Presentando la Certificación de la Denominación Catastral respectiva.- Todos los colindantes son del Domicilio de San Juan Opico, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y que adquirió por Compraventa que de manera verbal que le hiciere el señor JOSE SANTOS URÍAS HERNÁNDEZ, en el mes de octubre del año dos mil; venta que se mantuvo así por la confianza existente entre ambos sin materializarse en legal forma sino hasta el doce de enero de dos mil veintidós, en esta ciudad y ante mis oficios notariales; posesión que ha ejercido JOSÉ DOLORES URÍAS HERNÁNDEZ y que data por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. El inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición que lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Notarial.

Librado en San Juan Opico, La Libertad, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE-

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T007597

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, con oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor DAVID SANTOS ARAGON, de cuarenta y cinco años de

edad, Motorista, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno cero cero siete seis nueve - nueve; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Rosales, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MIL OCHENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: AL NORTE: formado un tramo y mide veintiséis punto sesenta y cuatro metros y linda con Derecho de Vía de Carretera Panamericana y calle de acceso de por medio; AL ORIENTE: formado por un tramo y mide cuarenta y uno punto setenta y nueve metros y linda con terreno de Lino Javier Aragón Santos y Ana Marcela Aragón; AL SUR: formado por un tramo y mide veintiocho punto catorce metros y linda con terreno de Milagro Aragón; AL PONIENTE: formado por un tramo y mide treinta y nueve punto dieciocho metros y linda con terreno de Reyna Margarita Parada. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007618

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DÍAZ SORTO, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora FELICITA REYES REYES, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO ORIENTE: mide ciento un metros, colinda con terreno del señor Fabio Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO NORTE: consta de tres tramos PRIMER TRAMO: mide treinta y cinco metros, colinda con terreno del señor Jorge Reyes. SEGUNDO TRAMO: mide veinticuatro metros colinda con terreno de Lázaro Reyes y TERCER TRAMO: mide noventa y ocho metros colinda con terreno de Concepción Reyes, haciendo un total de ciento cincuenta y siete metros por este costado, los divide cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: mide

veintiocho metros, colinda con terreno de la señora Concepción Reyes, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: mide setenta y nueve metros colinda con terreno de Julio Reyes, con cerco sin materializar y quebrada de invierno de por medio.

Dicha inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037954-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Joya, Cantón Tijeetas, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS: el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: Mide cuarenta y ocho punto veintiuno metros, linda con Benancio Barahona antes, hoy con Gloria Argentina Barahona, cerco de alambre de púas y piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide ochenta y cuatro punto setenta y nueve metros, linda con Adrián de Jesús Barahona antes, hoy de Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: mide cincuenta y uno punto setenta y nueve metros linda con Melida Barahona antes, hoy de María Dora Barahona Contreras, cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide ciento quince punto ochenta y siete metros, linda con María Elena Argueta antes, hoy con Dolores Ventura y Rosa Cándida Barahona Díaz, cerco de alambre de púas de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037975-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor ALONSO BARAHONA MARTINEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02094445-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1324-110555-101-7, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío La Joya del Cantón Tijeeta del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide cincuenta y tres punto setenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Gloria Argentina Barahona, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide doscientos dos punto sesenta metros, colinda con inmueble del mismo titular señor Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: Mide ochenta y ocho punto cuarenta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Dora Barahona Contreras, cerco de alambre de púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Mide noventa y nueve punto cincuenta y ocho metros, colinda con inmueble propiedad del mismo titular señor Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Marta Barahona de Argueta, al titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037978-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó ARCADIO MALDONADO MEZQUITA de setenta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en San Antonio La Junta, Caserío Buenos Aires de esta comprensión territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO

NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Reyes Magaña Martínez; al ORIENTE, con Reyes Magaña Martínez; al SUR, con Emeterio Barahona Figueroa; y al PONIENTE, con Eva Barrientos Orellana, Rufina Maldonado de Rivera, con final de callejón, Rosabel Peraza Magaña y Elmer Maldonado Ramirez.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038047-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó la señora ELSA MARIBEL MALDONADO, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, solicitando que se extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Antonio La Junta, Caserío Buenos Aires, y que se describe así: de una extensión superficial de UN MIL NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según denominación catastral las siguientes: al NORTE, con Gregoria Zamora Martínez, Callejón de por medio; al ORIENTE, Rufina Maldonado de Rivera; al SUR, con Eva Barrientos Orellana, Rufina Maldonado de Rivera y Catalina de Jesús Ramírez de Maldonado; y al PONIENTE, con Elías Peraza Maldonado, Calle de por medio.-El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038050-1

TITULO DE DOMINIO

ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA, Departamento de Usulután, a las trece horas del día veinticinco del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado por sí y por escrito la señora MARINA YANET HERNANDEZ DE

MEMBREÑO, de treinta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cinco cinco cinco nueve guión uno; solicitando se le extienda a su favor Título de Dominio de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Antonio Avenida Tercera Norte S/N, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; el cual no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedente inscrito; según la certificación de la denominación catastral posee un área de: DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS. Dicho inmueble es de las medidas y colindantes siguientes: RUMBO ORIENTE, Quince punto diez metros, colinda con terreno de Santos Lorenzo Maldonado Reyes y Santos Reyes Zavala, cerco de alambre propio de por medio; RUMBO NORTE, dieciocho punto cuarenta metros, linda con solar de Luis Alfredo Rivas Jovel, malla ciclón de por medio; RUMBO PONIENTE, nueve punto doce metros con calle propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano. RUMBO SUR, colindando con terreno de Santos Lorenzo Maldonado Reyes y Santos Reyes. El inmueble antes descrito posee construida una casa paredes de bloque y techo de lámina Zinc Alum. Todos los colindantes tienen como residencia el Barrio San Antonio Nueva Granada, Departamento de Usulután, lugar donde pueden ser citados, excepto el del rumbo poniente, cuyo Ministerio de Obras Públicas se encuentra en el Km. 5.5. Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador. Que el inmueble antes descrito no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es predio dominante o sirviente y no está en prohibición con ninguna otra persona. El inmueble relacionado está valorado en la cantidad de: CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes mencionado lo adquirió desde el año dos mil ocho, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa otorgado a su favor, ante los oficios de la Notario MIRIAM YOLANDA OLIVA MACHUCA, por la señora María Magdalena Bermúdez, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, actualmente ya fallecida, fecha desde la cual posee dicho inmueble por más de diez años en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo acto de verdadera dueña. Como hacerle reparación a la vivienda, introducción de energía eléctrica, reparaciones de cercas, etc. Sin que nadie se lo impidiera hasta la fecha.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. ISAAC ANTONIO GUEVARA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN ELENILSON ALVARADO MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038036-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cincuenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, originaria del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día siete de abril de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 49 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01862612. Carné de Residente Definitivo número: 52407. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, en su solicitud agregada a folios ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios ochenta y tres y ochenta y cuatro del expediente administrativo,

resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día seis de enero de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero seiscientos treinta y uno, tomo cero ciento veinticinco, folio cero ciento cincuenta del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y tres del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, quedó inscrito que la señora NADIA VALERIA RODEZNO CASCO, nació el día doce de febrero de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Julio Rodezno Castillo y Nidia Casco Palacios, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, el cual corre agregado de folios treinta y seis al treinta y nueve del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cincuenta y dos mil cuatrocientos siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento sesenta y ocho; c) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número C cero un millón ochocientos sesenta y dos mil seiscientos doce, a nombre de NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día uno de junio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día uno de junio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento setenta y uno al ciento ochenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos cuarenta y nueve, asentada a folio trescientos cincuenta y uno del libro de partidas de matrimonio número cero cero cero ocho que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil seis, expedida el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora NADIA VALERIA RODEZNO CASCO, contrajo matrimonio civil con el señor Juan Carlos Molina Núñez, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Luis Mariano Montalvan Salmerón en Managua, Nicaragua; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: RODEZNO DE MOLINA, la cual corre agregada a folio ciento setenta; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Juan Carlos Molina Núñez de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón setecientos diecinueve mil quinien-

tos noventa y ocho - nueve, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día tres de febrero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA,

para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NADIA VALERIA RODEZNO DE MOLINA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."*****

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cincuenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

.....
 NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARTHA LIGIA MARÍN DE SAAVEDRA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

.....
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARTHA LIGIA MARÍN DE SAAVEDRA, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día cuatro de abril de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARTHA LIGIA MARÍN DE SAAVEDRA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTHA LIGIA MARÍN DE SAAVEDRA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 60 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01419474. Carné de Residente Definitivo número: 1170. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTHA LIGIA MARÍN DE SAAVEDRA, en su solicitud agregada a folio sesenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y cinco del expediente administrativo número cuarenta y tres mil trescientos treinta y siete, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, mediante la cual se le concedió a la señora MARTHA LIGIA MARÍN DE SAAVEDRA,

residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARTHA LIGIA MARÍN DE SAAVEDRA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número quinientos sesenta y tres, tomo II-doscientos sesenta y dos, folio doscientos catorce del libro de Nacimiento del año de mil novecientos sesenta y dos del Registro en mención, quedó inscrito que la señora MARTHA LIGIA MARÍN ORTEGA, nació el día veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Enrique Marín M. y Mercedes Ortega M. ambos de nacionalidad nicaragüense, ya fallecidos, el cual corre agregado de folios sesenta al sesenta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número mil ciento setenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cincuenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro, a nombre de MARTHA LIGIA MARÍN DE SAAVEDRA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día seis de marzo de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día seis de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios sesenta y dos al sesenta y ocho; d) Certificado de Matrimonio en original debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Managua, República de Managua, en el cual consta que en la partida número ciento veintinueve, tomo I-ciento ochenta, folio sesenta y cinco del libro de Matrimonio del año de mil novecientos ochenta y tres del Registro en mención, quedó inscrito que la señora MARTHA LIGIA MARÍN ORTEGA, contrajo matrimonio civil con el señor Roberto Nicolás Saavedra Marcos, el día siete de enero de mil novecientos ochenta y tres, en Managua, Managua, República de Nicaragua, la cual corre agregada a folios cincuenta y ocho y cincuenta y nueve; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Roberto Nicolás Saavedra Marcos de nacionalidad salvadoreña, número cero seis millones seiscientos treinta y siete mil trescientos noventa y nueve - cero, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintidós de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiuno de enero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio cincuenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARTHA LIGIA MARÍN DE SAAVEDRA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respec-

URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, originaria del municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día once de marzo de dos mil veintidós y subsanada el día seis de mayo del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Empleada. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01860738. Carné de Residente Definitivo número: 1009777. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento quince del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día tres de mayo de dos mil veintidós por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento

sesenta y uno, tomo ocho mil quinientos veinticuatro, folio ciento sesenta y uno del libro de Reposición de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y tres del municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa, quedó inscrito que la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA, nació el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro en el municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ignacio Chavarría Palacios y María de la Cruz Urbina López, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón nueve mil setecientos setenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de octubre de dos mil veinte con fecha de vencimiento el día dos de diciembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento treinta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original de pasaporte número C cero un millón ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho a nombre de DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintiséis de mayo de dos mil quince con fecha de vencimiento el día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento treinta y nueve al ciento cuarenta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos ochenta y ocho, asentada a folio doscientos ochenta y ocho del libro uno de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil veintidós, expedida el día once de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA, contrajo matrimonio civil con el señor Mario Israel Valencia Salamanca el día doce de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Roberto Carlos Galindo Avalos en la ciudad de San Miguel; estableciéndose que la contrayente usará su nombre de la siguiente manera: DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y tres; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Mario Israel Valencia Salamanca de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos treinta y ocho - cinco, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día diecisiete de febrero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio ciento treinta y ocho. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos CHAVARRÍA DE VALENCIA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA

URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos.

IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio

salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DALILA ESTHER CHAVARRÍA URBINA hoy DALILA ESTHER CHAVARRÍA DE VALENCIA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S038003

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cincuenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS

DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

.....
 NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

.....
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiocho de enero de dos mil veintidós y subsanada el día ocho de abril del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 79 años. Profesión: Secretaria. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02189425. Carné de Residente Definitivo número: 27975. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio uno del expediente administrativo número veinte mil cuatrocientos setenta y siete, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las diez horas del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, mediante la cual se le concedió a la señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Reposición de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día treinta de marzo de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número trescientos veintidós, tomo II-ocho mil quinientos diecisiete, folio trescientos ochenta y nueve del libro de Reposiciones de Nacimiento del año de mil novecientos sesenta y seis del Registro en mención, quedó inscrito que la señora LUZ PEARL

HARBOR SALINAS AGURCIA, nació el día siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Salinas Alfaro y Rosa Agurcia Sotomayor, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folio cincuenta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veintisiete mil novecientos setenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco, a nombre de LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día ocho de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio cuarenta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número nueve, asentada a folio once del libro segundo de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos ochenta, expedida el día doce de enero de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS AGURCIA, contrajo matrimonio civil con el señor Roberto Burgos Jovel, el día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta, ante los oficios del Alcalde Municipal de San Salvador, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Roberto Burgos Jovel de nacionalidad salvadoreña, número cero cero setecientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y tres - cuatro, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de noviembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio cuarenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando

se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LUZ PEARL HARBOR SALINAS DE BURGOS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.""

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA,

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA,

1 v. No. S038044

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cincuenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

.....
NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:
.....

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, originaria del municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 43 años. Profesión: Asistente dental. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01285233. Carné de Residente Definitivo número: 48192. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, en su solicitud agregada a folio ciento dieciocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil once, mediante la cual se le concedió a la señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado extendido el día once de marzo de dos mil cinco por el Registro Central del Estado

Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero quinientos setenta y ocho del tomo cero cero ochenta, asentada a folio cero doscientos ochenta y nueve del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y ocho del Registro del municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, quedó inscrito que la señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, nació el día once de octubre de mil novecientos setenta y ocho en el municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores William Cruz Sánchez y Luz María Valerio Mendieta, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios once al trece del expediente administrativo número sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y ocho mil ciento noventa y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón doscientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres, a nombre de HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día tres de agosto de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día tres de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada de folios ciento cinco al ciento diecisiete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido rela-

cionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora HEIDY TATIANA CRUZ VALERIO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****"

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207365

No. de Presentación: 20220343344

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ISMAEL ARGUETA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Hacienda LA FLORECÍA y diseño. Sobre la palabra Hacienda, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO, HOTEL, RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038148-1

No. de Expediente: 2022208114

No. de Presentación: 20220344694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA IDINORA HENRIQUEZ DE RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA GRAN FAMILIA CENTRO COMERCIAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE TIENDAS DE ARTICULO DE PRIMERA NECESIDAD Y VENTA DE ALIMENTOS A LA VISTA.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007582-1

No. de Expediente: 2022206134

No. de Presentación: 20220341405

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NAHUM HERNANDEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL EXPRESS SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Global Express y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de

letras representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, PAQUETES O MERCANCIAS EN GENERAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. T007593-1

No. de Expediente: 2022207623

No. de Presentación: 20220343841

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO LD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SERWISEGUROS y diseño De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, es decir: por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño espe-

cial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007595-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "MIGUEL ANGEL CARRILLO E HIJOS Y COMPAÑÍA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MIGUEL ANGEL CARRILLO E HIJOS Y CIA. DE C. V." o "M. A. CARRILLO E HIJOS Y CIA. DE C. V."; convoca a sus accionistas a la Junta General Extraordinaria, a celebrarse el día nueve de octubre del corriente año, a partir de las diecisiete horas, en la Octava Calle Poniente, Número novecientos siete, local Número Dos, Colonia Kury, de esta Ciudad, y departamento de San Miguel.-

En caso de no reunirse el Quórum Legal, se convoca a sus accionistas por segunda vez, para el día diez de octubre del corriente año, a la misma hora y en el lugar antes indicado. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será del cien por ciento de las acciones de Capital Social.-

AGENDA:

- 1- Comprobación de Quórum;
- 2- Lectura del acta anterior;
- 3- Modificación al pacto social en cuanto al tipo y plazo de la Administración de la Sociedad, y al monto de capital mínimo.-

Para la toma de resoluciones será necesaria LA UNANIMIDAD DE VOTOS TAL Y COMO LO ESTIPULA LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.

San Miguel, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

MARÍA DEL CARMEN AYALA VILLANUEVA DE CARRILLO,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

3 v. alt. No. S035161-1

CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad "MONTES JB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "MONTES JB, S. A. DE C. V.", CONVOCA: a sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en 79 Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, N° 2-5, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en que se compone el capital social. y las resoluciones se tomarán con la misma proporción de los votos.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las catorce horas del día once de octubre de dos mil veintidós.

En esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con el número de acciones presentes o representadas. El número de votos necesarios para formar resolución es este caso, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

CARLOS ENRIQUE MONTES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S038048-1

SUBASTA PÚBLICA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por Ejecución Forzosa de la sentencia estimativa firme dictada en el Proceso Ejecutivo, promovido por Francisco Osmín Martínez, por medio de su Apoderado General Judicial Doctor Luis Felipe Lémus Magaña, se venderá en este Juzgado en pública subasta a partir de las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO, el siguiente inmueble: Un lote de inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón El Almendro Abajo, jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, identificado como LOTE NUMERO VEINTIDOS DE BLOCK "E", DE LA LOTIFICACION LA CHILENA, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veinte metros, linda con lote veintiuno del block E; AL ORIENTE; siete metros, linda con lote seis, del block I, Avenida Albania de por medio; AL SUR; veinte metros, linda con lote veintitrés; y AL PONIENTE: siete metros, linda con lote seis, ambos lotes del block E, contiene una casa paredes de ladrillos, techo de duralita, goza de los servicios de agua potable y luz eléctrica. El lote así descrito tiene una Extensión Superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del demandado señor José Mauricio Monterroza Calderón, del cien por ciento del Derecho de Propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento en la Matrícula Número 10174064-00000.- Se hace constar que hay informe Registral actualizado sobre el inmueble a subastarse de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, como lo establece el Art. 659 CPCM, asimismo sobre dicho inmueble, se encuentran los siguientes gravámenes: HIPOTECA Inscrita en el asiento 2, y EMBARGO inscrito en el asiento 3 que recaen sobre la matrícula 10012932-00000.- La persona que quiera hacer postura deberá identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta, asimismo deberá comprobar su solvencia económica, Art. 657 y 658 CPCM.- Dicho inmueble está valuado en la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 93/100 DOLARES.-

Se hace del conocimiento que dicho inmueble se encuentra habitado.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. S038100-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 409-210-100560-3, constituido el 16 de Agosto del 2021, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Miguel, 30 de Junio de 2022.

CESIA ISMARAI FERRUFINO,

JEFE OPERATIVO.

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. T007589-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 405-180-107106-4 constituido el 26 de noviembre 2020, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de agosto de 2022

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,

AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. T007590-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA:**

La infrascrita secretaria de la Asamblea General de Propietarios del CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE NEBEL LAND, conocido por RESIDENCIAL VILLA ANTIGUA, hace constar que, en Asamblea General de Propietarios, celebrada a las dieciséis con cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintidós, en su punto número Seis se eligió al Administrador y al respectivo suplente de la Residencial, y el cual dice: "*****" PUNTO SEIS. ELECCION DE ADMINISTRADOR. Se procedió a elegir al Administrador y Consejo de Administración de la Residencial para un periodo de TRES años contados a partir del 1 de julio del dos mil veintidós, el cual finalizará el 1 de julio del dos mil veinticinco, la cual queda integrada de la siguiente manera: ING. MILTON EDGARDO NAVARRO MONTES para el cargo de Administrador e ISAIAS ARMANDO MORATAYA ESCOBAR para el cargo de Administrador Suplente. Los residentes propietarios y representantes presentes, aprueban por unanimidad, por lo cual se nombra a la Administración de la Residencial Villa Antigua, para el periodo comprendido del 1 de julio 2022 al 1 de julio 2025, quedando integrada de la siguiente manera: ADMINISTRADOR PROPIETARIO: MILTON EDGARDO NAVARRO MONTES, de cincuenta y un año de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00854553-3 y Número de Identificación Tributaria 0618-241270-101-4 y como ADMINISTRADOR SUPLENTE a ISAIAS ARMANDO MORATAYA ESCOBAR de treinta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04316577-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-250690-125-2 Quienes aceptaron su nombramiento y se dan por notificados del mismo.*****"

Panchimalco a los trece días del mes junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ESTER GUADALUPE MORATAYA ESCOBAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038158-1

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero, JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno

tres cero cinco nueve nueve cuatro – cinco, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno siete – dos tres cero seis seis siete – cero cero uno - cinco, quien actúa en calidad de APODERADO ESPECIAL, de la señora MARIA ISABEL COREAS, quien es de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero seis seis dos cero uno cinco dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno ocho cero seis seis tres – uno cero cuatro – cinco, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL otorgado por la señora MARIA ISABEL COREAS, Número QUINCE, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, ante la Notario MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, del domicilio de Ilobasco, a favor del Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO LA CRUZ SIN NUMERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTAS VEINTIOCHO PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil trescientos treinta y cuatro punto cuarenta y nueve, ESTE: quinientos quince mil trescientos cuarenta punto setenta y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros, TRAMO DOS, Sur, treinta y un grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cero punto treinta y siete metros, TRAMO TRES. Norte, sesenta y dos grados veinte minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y un metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes con terreno propiedad de los señores JOSÉ LUIS URIAS y PAULA MARINA RIVERA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARINA RIVERA, y con ZONA VERDE, con pared y calle vecinal de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia. TRAMO UNO, Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros, colindando con terreno propiedad del señor GERARDO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, con pared. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto veintiocho metros, colindando con terreno propiedad de la señora

SIMONA MARTA FLORES HIDALGO, con bordo, Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros, TRAMO DOS, Norte treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora TOMASA DE JESÚS FLORES DE COREAS, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora TOMASA DE JESÚS FLORES, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, y además cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo posee mi representada de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, lo adquirió por compra que le hiciera al señor RENE DE JESÚS COREAS, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, sobreviviente del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa NUMERO TREINTA Y SEIS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Notario JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, y éste a su vez lo adquirió de parte del señor TRANSITO CASTILLO RODAS, quien es mayor de edad, sobreviviente, Carpintero, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, mediante escritura pública de compraventa número CIENTO TREINTA Y DOS, Libro TREINTA Y NUEVE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día once de Diciembre de dos mil tres, ante el Notario JOSÉ URSUS AGUILAR LÓPEZ, del domicilio de Nueva San Salvador y del de esta ciudad, EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble sumada a la de sus antecesores es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y lo valora el inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDO. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero, JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cinco nueve nueve cuatro – cinco, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno siete – dos tres cero seis seis siete – cero cero uno - cinco, quien actúa en calidad de APODERADO ESPECIAL, de la señora MARÍA SALOMÉ MEJÍA GONZÁLEZ, quien es de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis nueve cuatro tres cinco uno – nueve, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres – dos uno uno cero cinco dos – uno cero uno – cero, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL, otorgado por la señora MARÍA SALOMÉ MEJÍA GONZÁLEZ, Número NOVENTA Y UNO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, ante la Notario MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, del domicilio de Ilobasco, a favor del Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES. SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO SAN MIGUEL SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTAS SETENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas, NORTE, trescientos dos mil novecientos veinticinco punto cincuenta y cinco, ESTE, quinientos dieciséis mil ochocientos setenta y tres punto ochenta y uno, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARÍA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ANA GREGORIA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, con cerco de púa y calle a Menjívar de por medio,

LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veintitrés grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero cero metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARÍA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ LEÓNIDAS GÁLVEZ, con cerco de púa. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARIA RITA DOMÍNGUEZ DE ARIAS, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor SERGIO ARIAS. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte veintitrés grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero siete metros, colindado con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARÍA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARÍA VENTURA GUERRA, con cerco de púa. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, y además cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo posee mi representada de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, lo adquirió por compra que le hiciera a la señora JOSEFINA ROMERO TORRES, quien es sobreviviente, mayor de edad, empleada, actualmente del domicilio de Ilobasco, según consta en escritura pública de compraventa número CIENTO TREINTA Y TRES, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las once horas del día cinco de abril de dos mil catorce, ante la Notario JULIA CASTRO RAMOS DE HENRÍQUEZ, del domicilio de San Salvador, que mediante testimonio de Escritura pública de PODER ESPECIAL, otorgado en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil seis, ante los oficios del Notario OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, otorgado a favor del señor EDUVIGES ROMERO TORRES, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, para que actué en nombre y representación de la señora JOSEFINA ROMERO TORRES, y esta a su vez lo adquirió de parte

del señor JOSÉ ELÍAS GARCÍA LOZANO, quien era mayor de edad, agricultor en pequeño, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, según consta en testimonio de escritura pública de compraventa número ciento setenta y seis, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario EZEQUIEL DÍAZ HIJO, del domicilio de San Salvador, EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble sumada a la de sus antecesores es por más de VEINTISIETE AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y lo valora el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDO. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S038071-1

día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de julio del año de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.-

1 v. No. S037855

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR CESAR DIAZ MARTINEZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor CESAR DIAZ MARTINEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI 01934006-9 y NIT 1108-080973-101-0, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a los señores: EVELYN BEATRIZ REYES AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, con documento único de identidad número 01616256-9 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-020882-116-2; y CARLOS ALBERTO FLORES MEJÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, con documento único de identidad número 01527431-3 y tarjeta de identificación tributaria número 0515-030773-101-0;

HACE SABER: Que la abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderada general judicial con cláusulas

especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R. L., ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente 81/2020/PE/Co1.4.; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentas con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados EVELYN BEATRIZ REYES AGUILAR y CARLOS ALBERTO FLORES MEJÍA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día once de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S037856

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor MELQUIN NAHUM ALVAREZ, de veinticinco años de edad a la fecha del contrato, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cuatro cinco cinco ocho siete- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero tres- dos nueve cero uno nueve cero- uno cero cuatro- siete; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 74-PE-21/1 en esta sede

Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete- doscientos setenta mil ciento setenta y uno- ciento uno- cuatro; reclamándole la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, hasta su completo pago; más SETENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, hasta el día treinta de junio del año dos mil veintiuno, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MELQUIN NAHUM ALVAREZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S037897

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 301-PEC-2021; promovido en este Tribunal por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Carné de Abogado Número siete mil noventa y siete y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete - doscientos setenta mil ciento setenta y uno - ciento uno - cuatro, actuando como apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, contra la señora KAREN LISSETTE SANCHEZ VENTURA, quien al momento de contraer la obligación era de veinticuatro años de edad, aproximadamente, Estudiante, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro ocho uno cero nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - cero seis cero dos ocho cinco - uno cero uno - siete, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora SANCHEZ VENTURA, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día ocho de julio del año dos mil nueve, suscrito por la referida señora SANCHEZ VENTURA, a favor del mencionado FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S037898

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Emplaza el Decreto de Embargo a la señora JESSICA GUADALUPE AMAYA MÉNDEZ, en este Tribunal se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO, con Referencia: E-73-17-1, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete-doscientos setenta mil ciento setenta y uno-ciento uno-cuatro, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, contra la señora JESSICA GUADALUPE AMAYA MÉNDEZ, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos cinco cuatro dos cuatro nueve tres-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doce doce setenta y nueve-ciento treinta y siete-uno, a quien se le notifica del Decreto de embargo por medio de edicto que en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.Pr.Cv. y M.; y no encontrando registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas reclamándole obligación contraída que según Escritura Pública de MUTUO con garantía hipotecaria, otorgada el día nueve de febrero de dos mil cuatro, la demandada recibió del FONDO, un Crédito a Título de Mutuo, por la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a un interés nominal del nueve por ciento anual sobre saldos insolutos, pagaderos en el plazo de TRES-CIENTOS MESES, por medio de trescientas cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses y trescientas cuotas mensuales que comprenden seguros de vida colectivo, decreciente y de daños a la propiedad, el presente crédito a Título de Mutuo quedó garantizado con Primera Hipoteca a favor del FONDO, sobre un inmueble urbano y construcciones que contiene, marcado con el número veintitrés, polígono "O", Calle El Bálsamo Oriente, urbanización Las Palmeras, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, hipoteca inscrita en la Matrícula TRES CERO CERO UNO TRES CERO TRES CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, se establece que la demandada adeuda la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, como capital, por haber abonado a capital la cantidad

de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, encontrándose en mora a partir del día treinta de junio de dos mil once, e interés del nueve por ciento anual, desde el día treinta de junio de dos mil once, hasta su completo pago, trance, adjudicación o remate, Primas de seguro por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidos desde el día treinta de julio de dos mil once, hasta el día treinta de junio de dos mil diecisiete, hasta su completo pago, transe, adjudicación o remate; por lo que estando en mora, se ha demandado a la demandada en Proceso Ejecutivo Civil, a fin de que en Sentencia Definitiva pague al FONDO la cantidad de dinero adeudada, fecha en que la demandada JESSICA GUADALUPE AMAYA MÉNDEZ, se encuentra en mora comprendidos desde treinta de julio de dos mil once hasta el día treinta de junio de dos mil diecisiete. Se hace saber a la señora JESSICA GUADALUPE AMAYA MÉNDEZ, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66, 67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad litem para que la defienda art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S037899

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a las señoras ONEYDA LIZZETTE GONZALEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00799011-7 y LAURA CONCEPCIÓN MEJÍA; mayor de edad, Profesora, del domicilio del municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00735336-5;

HACE SABER: Que en este Juzgado se han promovido en su contra, DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN FORZOSA, con número de referencia de expediente PEM-170-17-R2//EF-12-20-R2; inicialmente por licenciada Claudia Patricia Granados Andrade, y continuado por los Licenciados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

(ACACU DE R.L.), en contra de ONEYDA LIZZETTE GONZALEZ DE HERNÁNDEZ, MAURICIO ANTONIO GONZALEZ CAMPO, HARTLEEY PATRICIA MARIETA SURA DE JURADO y LAURA CONCEPCIÓN MEJÍA; junto con la solicitud de ejecución forzosa, se ha presentado copia certificada por notario de Testimonio de Poder General Judicial y solicita, se despache ejecución en contra de los ejecutados, para tener la completa satisfacción de pago de la ejecutante. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a las ejecutadas al apersonarse a esta sede judicial ubicada en: Barrio San Carlos frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En razón de desconocerse sus domicilios y paraderos, se les comunica a las ejecutadas antes mencionadas, que cuentan con CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder oponerse a lo solicitado por la parte ejecutante, en el ejercicio de su derecho de defensa, de lo contrario, se continuará con la tramitación de la presente ejecución, sin su presencia, sin perjuicio que se puedan apersonar en cualquier momento, nombrándoseles un curador Ad litem para que las represente en esta ejecución, tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil. A efecto de que sirva de legal notificación del despacho de ejecución, a las ejecutadas ONEYDA LIZZETTE GONZALEZ DE HERNÁNDEZ y a LAURA CONCEPCIÓN MEJÍA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de la ciudad y departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037980

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION, al señor FRANCISCO DE JESÚS VILLATORO RUBIO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cinco tres nueve tres nueve siete uno - uno, con número de identificación tributaria número uno cuatro cero ocho-uno seis cero ocho nueve seis-uno cero uno-cuatro;

HACE SABER: Que en el presente proceso EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado bajo el número de referencia PEM-102-20-R6/N1, promovido por los abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento cuarenta mil doscientos setenta y uno-cero cero uno-cero, en contra de los señores MYRNA ESTELA CRUZ MARTINEZ, MARLENE ALEXANDRA PÉREZ TURCIOS y FRANCISCO DE JESÚS VILLATORO RUBIO, se ha dictado SENTENCIA de las doce horas cuarenta y siete minutos

del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, de folio 78 al 84, de dicha sentencia la parte demandante interpuso recurso de apelación tal consta en el auto de las doce horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, de folio 94, y demás actuaciones, y por ignorarse el paradero del referido demandado se iniciaron diligencias de localización y se libra el presente edicto, por auto de las doce horas cuarenta y seis minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, de folio 149. La referida sentencia, escrito de interposición del recurso de apelación, y demás documentación serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado, que cuenta con CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no apersonarse a esta sede judicial se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que se dé por notificado. Y para que sirva de legal notificación de la sentencia y de la interposición del recurso de apelación interpuesto, al demandado señor FRANCISCO DE JESÚS VILLATORO RUBIO.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S037981

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad al Art. 186 CPCM, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia PE-93-21-2, promovido por el Licenciado Erick Noe Pineda García, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Agrícola Comunal de Paraíso de Osorio de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "COPADEO DE R.L."), en contra de los señores Carlos Humberto Cortez Saenz, Jessica Elizabeth Martir De Cortez, y Jorge Alberto Martir Marroquin, fundamentando su pretensión en una Escritura Pública de Mutuo Prendario otorgado por la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América, a favor de los referidos demandados, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 CPCM.

Lo que se hace saber al señor Jorge Alberto Martir Marroquín, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con número de D.U.I. 02070851-3 y N.I.T. 0613-031080-101-4, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 CPCM,

debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al referido demandado, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta en la fase de ejecución forzosa. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. DELMY PATRICIA CUELLAR QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038064

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A los señores EDWIN BLADIMIR RODRÍGUEZ CLAVEL, mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos veintidós mil cuatrocientos treinta y seis - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos quince - ciento veinte mil setecientos ochenta y uno - ciento tres - cero, en calidad de deudor principal; y OSCAR - OVIDIO CHAVARRÍA VENTURA, mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones noventa mil doscientos ochenta y cuatro - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos tres - cien mil doscientos ochenta y nueve - ciento uno - nueve, en calidad de fiador solidario, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00982-19-CVPE-2CM1-4, promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento diez mil setecientos sesenta y seis - cero cero dos - cero, Representada Legalmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA; y constando en autos, reiterados intentos por ubicarlos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a los señores

EDWIN BLADIMIR RODRÍGUEZ CLAVEL y OSCAR OVIDIO CHAVARRÍA VENTURA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S038159

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LOS SEÑORES SILVIA DE LA PAZ VENTURA DE FLAMENCO, representante legal de la menor NATALI SOPHIA GARCIA VENTURA, en calidad de hija sobreviviente del causante, y los señores CESAR AUGUSTO GARCIA, conocido por CESAR AUGUSTO GARCIA PAZ, y CAROLINA FUNES DE GARCIA, en calidad de padres sobrevivientes, en calidad de representantes de la sucesión del causante CESAR AUGUSTO GARCIA FUNES; que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, departamento de Santa Ana, en calidad de Apoderado General Judicial, de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACESPSA DE R.L. con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento diez mil setecientos sesenta y seis - cero cero dos - cero; representada legalmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01354-15-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a SILVIA DE LA PAZ VENTURA DE FLAMENCO, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro uno cinco nueve cero - cero; con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos dieciséis - doscientos setenta mil ciento setenta y uno

- ciento dos - ocho representante legal de la menor NATALI SOPHIA GARCIA VENTURA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y los señores CAROLINA FUNES DE GARCÍA, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho dos nueve nueve seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil doscientos cincuenta y cinco - cero cero siete - cero, y de CESAR AUGUSTO GARCÍA- conocido por CÉSAR AUGUSTO GARCÍA PAZ, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho tres cero tres siete - tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - doscientos diez mil doscientos cincuenta y tres - cero cero uno - tres, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su calidad de herederos y como representantes de la sucesión del causante CESAR AUGUSTO GARCIA FUNES, de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarles curador ad Litem a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038160

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A los señores demandados JOSÉ ARMANDO GARCÍA RAMÍREZ, quien según demanda, es mayor de edad, de Mecánico, del domicilio de Sonsonate, portador de DUI número 00296679-9 y NIT 0313-260173-101-5, quien y, RICARDO ANTONIO ESCOBAR RIVAS, quien es mayor de edad, Tornero, del domicilio de Sonsonate, portador de DUI número 03090976-3, y NIT: 0315-111180-101-0,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 171-PEC-20, incoado por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con DUI número 03785168-6, NIT 0210-081085-104-1; y Carnet de Abogado número 26169; en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", con NIT 0210-110766-002-0, en contra de los señores: JOSÉ ARMANDO GARCÍA RAMÍREZ, y RICARDO ANTONIO ESCOBAR RIVAS, se presentó demanda, la cual fue admitida el día veintiocho de octubre del

año dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: Documento Privado Autenticado de Mutuo otorgado y debidamente reconocido notarialmente, copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con cláusula Especial, Constancia de estado de crédito y abono a cuenta, con firma y sello de la Contadora y Gerente General de la Asociación, copias certificadas por notario de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del apoderado de la demandante, copia de certificada por notario de DUI y NIT del Representante legal de la Asociación Cooperativa demandante; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a los demandados en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a los señores JOSÉ ARMANDO GARCÍA RAMÍREZ, y RICARDO ANTONIO ESCOBAR RIVAS. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S038161

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Ricardo Antonio Escobar Rivas, mayor de edad, tornero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03090976-3; y Número de Identificación Tributaria 0315-111180-101-0,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01935-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-149-21-CIV., incoado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., se presentó demanda en su contra y la de otra en la cual se les reclama la cantidad de doce mil trescientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más los intereses convencionales del uno punto cero ochenta y cuatro por ciento mensual, a partir del día doce de septiembre de dos mil veinte, y el interés moratorio del cinco por ciento mensual, desde el día trece de septiembre de dos mil veinte, ambos intereses calculados sobre saldo de

capital vencido y demandado y hasta su completo pago, más las costas procesales de la instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las once horas con veinticuatro minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de trece mil dólares de los Estados Unidos de América, testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusulas especiales, Original de constancia de saldos adeudados, copia certificada de DUI y NIT de la postulante de la parte demandante, copia certificada del NIT del demandante y copia certificada de la credencial de ejecutor de embargos propuesto; en resolución de las once horas con cuatro minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las quince horas con cuatro minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Ricardo Antonio Escobar Rivas, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S038162

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Walter Iván López, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00173124-8; con Número de Identificación Tributaria 0203-020182-102-2,

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo la referencia NUE: 00152-22-STA-CVEF-3CM1; REF: EF-11-22-CI, incoado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de representante procesal de la ejecutante Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente, de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L.; se

presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra, la cual fue admitida a las doce horas con dos minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, pronunciándose en la referida resolución el despacho de ejecución en su contra, por la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, más el interés convencional del UNO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES POR CIENTO MENSUAL sobre capital total demandado, a partir del día veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve; más el interés moratorio del CUATRO POR CIENTO MENSUAL, contabilizados a partir del día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, calculados sobre capital total demandado, y ambos deberán seguirse generando hasta el completo pago, transe o remate de la obligación principal, más las costas procesales correspondientes. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a oponerse a la ejecución incoada en su contra y a ejercer los derechos que considere pertinentes, aclarándole a dicho señor que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la oposición a la ejecución y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S038163

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Julio César Chávez Rodas, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número 01719229-0, y Número de Identificación Tributaria 0714-270875-101-9,

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo el Número Único de Expediente 00810-19- CVEF-3CM1; REF: EF-34-19-CII incoado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra, la cual fue admitida a las catorce horas con ocho minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve, pronunciándose en la referida resolución despacho de ejecución en su contra, en razón de ello deberá comparecer en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a oponerse a la ejecución incoada en su contra y a ejercer los derechos que considere pertinentes, aclarándole a dicho señor que de acuerdo

a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la oposición a la ejecución y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S038166

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora SILVIA ELIZABETH MARTINEZ SIERRA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Sonsonate, del mismo Departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y un mil setecientos ochenta y dos-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-doscientos mil seiscientos setenta y uno-ciento dos-ocho; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00138-21-CVPE-2CM1-5, por parte Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez- cero ochenta y un mil ochenta y cinco- ciento cuatro- uno y con tarjeta de Abogado número veintiséis mil ciento sesenta y nueve, en su carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que se abrevia legalmente "ACACESPSA DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento diez mil setecientos sesenta y seis- cero cero dos- cero, Representada Legalmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar a los mismos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a la señora SILVIA ELIZABETH MARTINEZ SIERRA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarles Curador-Ad Litem, a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, once horas veintisiete minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S038167

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los señores JUAN JOSE RODRIGUEZ ALAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 03454682-6; y, RAMON FUENTES CUELLAR, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 03325699-9; han sido demandados en el Proceso Común Declarativo de Nulidad de Escritura Pública, marcado con el número de referencia 585-C-22, promovido por el señor MIGUEL ANGEL MURILLO AGUILAR, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con dirección en Centro Comercial Metro Gangas, local número 4, Treinta y Tres Avenida Norte y Calle Los Sisimiles, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada EMERITA PACHECO ESTRADA, con oficina ubicada en Condominio Metro España, número 802, Edificio F, Local F-3^o, Avenida España, Barrio San Miguelito, San Salvador.

Posteriormente, la Licenciada EMERITA PACHECO ESTRADA, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de los demandados, señores JUAN JOSE RODRIGUEZ ALAS y RAMON FUENTES CUELLAR, quienes no pudieron ser localizados, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que los demandados comparecieran a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, con el fin de cumplir con el requerimiento contenido en el ordinal cuarto del Artículo 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a los demandados, señores JUAN JOSE RODRIGUEZ ALAS y RAMON FUENTES CUELLAR, que si tuvieron apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal para que conteste la demanda interpuesta en su contra, establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. T007560

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora JULIANA DE JESÚS NÚÑEZ, de quien únicamente se expresa que es mayor de edad, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que en proceso común, clasificado bajo la Ref.: 40-PC-22, incoado por el licenciado José Luis Moreno Ruíz, en calidad de representante procesal del señor NELSON ABRAHÁN PERAZA MAGAÑA, en contra de las señoras YESENIA ELIZABETH VALLADARES ZALDAÑA y JULIANA DE JESÚS NÚÑEZ, se presentó demanda de proceso común de partición judicial, la cual fue admitida el día 01 de marzo del año 2022, juntamente con los siguientes documentos: Original de escritura de compraventa, original de ubicación catastral, original de dos certificaciones literales, original de tres publicaciones en el periódico La Prensa Gráfica, copia certificada de poder, de acuerdo emitido por la Corte Suprema de Justicia, de Carnet de Abogado, de DUI de demandante. Por lo que, habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora JULIANA DE JESÚS NÚÑEZ. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a comparecer en el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 186 inciso 4° CPCM, y a ejercer los correspondientes derechos que le asisten, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007616

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205069

No. de Presentación: 20220339744

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AGROMYPE y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE DIVERSOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037903-1

No. de Expediente: 2022205070

No. de Presentación: 20220339745

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CDMYPE, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037904-1

No. de Expediente: 2022205071

No. de Presentación: 20220339747

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Exporta.sv y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA Y ASESORÍA EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037905-1

No. de Expediente: 2022205076

No. de Presentación: 20220339754

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Mujer y negocios

Consistente en: las palabras mujer y negocios y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA EMPRESARIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS CON LA FORMACIÓN EMPRESARIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037918-1

No. de Expediente: 2022207988

No. de Presentación: 20220344462

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA SUAREZ VELASQUEZ, en su calidad de APODERADA GENERAL de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

pasmo

Consistente en: la palabra pasmo y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038081-1

No. de Expediente: 2022206030

No. de Presentación: 20220341227

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO ROMAN VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Floristeria Any Flower shop y diseño, que se traduce al castellano como Floristeria Any Flores Tienda, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ARTE FLORAL, ARREGLOS FLORALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038138-1

No. de Expediente: 2022207967

No. de Presentación: 20220344425

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO MENENDEZ MARTINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHICHARRONERA VENECIA y diseño. Sobre los elementos denominativos CHICHARRONERA VENECIA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE DE AUTOSERVICIO; SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007559-1

No. de Expediente: 2022207746

No. de Presentación: 20220344088

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de SONIA MARGARITA AMAYA DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y YECSON ORLANDO AMAYA AMAYA, de

nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN CARLOS AMAYA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL TAMARINDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CONSISTENTES EN POSTRES Y PLATILLOS GOURMET, PIZZAS Y PIZZAS CALZONE, SANDWICHES, PASTAS, ENSALADAS, SOPAS, CARNES, COSTILLAS DE CERDO O RES, POLLOS Y MARISCOS, ASÍ COMO BEBIDAS GASEOSAS Y LICORES, CAFÉ. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007567-1

No. de Expediente: 2022207531

No. de Presentación: 20220343664

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO FE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FOOD MART y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto ya que sobre las palabras FOOD MART que se traducen al castellano como tienda de comida, individualmente

consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007572-1

No. de Expediente: 2022207711

No. de Presentación: 20220344044

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS RODRIGO MEDINA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de INKA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INKA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



BEAUTY SALON

Consistente en: las palabras M BEAUTY SALON y diseño, que se traduce al castellano como M SALON DE BELLEZA. Sobre las palabras BEAUTY SALON, que se traducen al castellano como Salon de Belleza, no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007588-1

No. de Expediente: 2022207621

No. de Presentación: 20220343839

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO LD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SERVI SEGUROS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, es decir: por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007594-1

No. de Expediente: 2022205048

No. de Presentación: 20220339718

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXIBODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MAXIBODEGAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JUST DANCE y diseño, que se traduce al castellano como SOLO BAILAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007596-1

No. de Expediente: 2022207719

No. de Presentación: 20220344058

CLASE: 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y

SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ECSSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR O SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007601-1

No. de Expediente: 2022207484

No. de Presentación: 20220343578

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, en su calidad de APODERADO de REINALDO JIMENEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HOTEL MARBELLA y diseño. Sobre las palabras HOTEL, RESTAURANTE Y BAR no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para

los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HOTEL, RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007608-1

No. de Expediente: 2022206154

No. de Presentación: 20220341425

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Sube S. de R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUBE LATINOAMÉRICA

Consistente en: las palabras SUBE LATINOAMÉRICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE, BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007613-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205072

No. de Presentación: 20220339748

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**EXPO
MYPE**

Consistente en: la expresión EXPO MYPE y diseño, que servirá para AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE DIVERSOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037908-1

No. de Expediente: 2022205073

No. de Presentación: 20220339749

CLASE: 25, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

smoda
— STORE —

Consistente en: la expresión smoda STORE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es tienda smoda, que servirá para AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para AMPARAR:

VENTA DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037909-1

No. de Expediente: 2022205074

No. de Presentación: 20220339751

CLASE: 25, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

smoda
collection

Consistente en: la expresión smoda collection y diseño, en donde la palabra collection se traduce al idioma castellano como colección o recopilación, que servirá para AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para AMPARAR: VENTA DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037912-1

No. de Expediente: 2022208025

No. de Presentación: 20220344528

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUAN TIE SHENG, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INSTA PERFECCION

Consistente en: la expresión INSTA PERFECCION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, Y RASPAR, (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERÍA. ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037915-1

No. de Expediente: 2022205075

No. de Presentación: 20220339752

CLASE: 25, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

smoda

Consistente en: la palabra smoda y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: VENTA DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037916-1

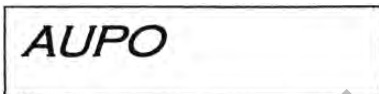
No. de Expediente: 2022208027

No. de Presentación: 20220344532

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUAN TIE SHENG, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AUPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037920-1

No. de Expediente : 2022207615

No. de Presentación: 20220343833

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA LISETH COREAS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Belleis Gear's y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038096-1

No. de Expediente: 2022204826

No. de Presentación: 20220339198

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO DE JESUS ALVARADO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL VENCEDOR y diseño, que servirá para amparar: HELADOS Y PALETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038143-1

No. de Expediente: 2022206041

No. de Presentación: 20220341256

CLASE: 09, 14, 16, 18, 24, 25, 27, 28, 32, 33, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Yuga Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OTHERSIDE

Consistente en: la palabra OTHERSIDE, que servirá para: AM- PARAR: Software; software de aplicaciones móviles; hardware de computadora; software para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para la organización de eventos, búsqueda de eventos, calendario y gestión de eventos; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, interactuar, incrustar y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia, contenido audiovisual, contenido de vídeo y texto y datos asociados; software para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual; software para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para recopilar, gestionar, organizar, modificar, transmitir, sincronizar y almacenar datos e información; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes informáticas y de comunicación globales; software y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software para compartir archivos; software de mensajería; software de motor de búsqueda; software para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; software para crear, compartir, difundir y publicar publicidad;

software para publicidad basada en geolocalización y promoción de productos y servicios; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de mercadeo; software de realidad virtual descargable; software descargable de realidad aumentada; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para operar, configurar y administrar audífonos de diadema y controladores de realidad virtual; software para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software, firmware y hardware para su uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, ocular y de gestos; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión de realidad virtual y realidad aumentada; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad virtual; hardware informático de juegos de realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad mixta; hardware informático de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; hardware informático de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual y realidad aumentada; hardware y software para operar dispositivos sensores; dispositivos sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, rostros y voz; hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuarios; software de juegos; software para el desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques (blockchain); software de juegos electrónicos descargable del tipo de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de visualización de vídeo; software para acceder y visualizar textos, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del

desarrollo de software; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consultas conversacionales, software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina y asistente digital software; software de asistente virtual que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software para proporcionar información al consumidor; software para proporcionar mapas electrónicos; software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software para buscar e identificar oportunidades de empleo; software para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; software que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software que proporciona, vincula o transmite noticias o información sobre eventos actuales; software de control para padres; software de computadora; sistemas operativos informáticos; software para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos de computadora; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares; auriculares para juegos; periféricos de juegos de computadora; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; cámaras; baterías; cajas de batería; paquetes de baterías; dispositivos de baterías eléctricas recargables, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de batería; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de gestión de energía y carga de energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas protectoras y estuches para dispositivos electrónicos móviles; estuches para computadoras, teléfonos inteligentes, audífonos, auriculares y dispositivos de juego; soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; portadores para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio; conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para la transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de

cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; pantalla de vídeo montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitorear movimientos físicos; tarjetas sim; software para su uso en la gestión de relaciones con clientes (CRM); software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de vídeo, datos y voz en redes de comunicaciones globales, a saber, computadoras móviles y de acceso y terminales de telefonía móvil, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores y conmutadores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores de nube móvil, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes electrónicos de radio, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y entradas para recopilar, transmitir y administrar datos, voz y vídeo; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; equipo de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; software para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; software de comunicaciones; software que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; software que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; software de procesamiento de pagos electrónicos; software para procesar transacciones electrónicas; software informático del tipo de un motor de consultas; software para facilitar el aprendizaje automático; software para construir interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software para sondeos de opinión; software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, hardware informático de quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; software de integración de dispositivos domésticos y domótica; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software de reconocimiento de voz para su uso en relación con la transmisión de voz y datos; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software,

y mercados de aplicaciones de software; software para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; software para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, recibir, reproducir y visualizar archivos de texto, multimedia y de datos; software para programación de televisión (TV) personalizada e interactiva y para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio; software del tipo de una aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de voz, datos, vídeo y contenido multimedia a través de Internet y la red mundial para computadoras u otros dispositivos electrónicos portátiles de consumo; software para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; software para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática mundial; software para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware informático portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web y otros textos, datos, gráficos e imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; software para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar

texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; cadena de bloques (blockchain); software de cadena de bloques; criptomoneda; software de criptografía; software para minería de criptomonedas; software para el cultivo de criptomonedas; software en el campo de la cadena de bloques; software para su uso con criptomonedas; software para su uso con moneda digital; software para su uso con moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y monedero de moneda digital; software para su uso como monedero de criptomonedas; monedero de hardware de criptomonedas; software informático descargable para su uso como monedero digital; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; programas informáticos y software de aplicaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos; software para proporcionar una billetera digital; software para transacciones de cambio y pago de moneda digital; software para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como monedero electrónico; software para crear y gestionar monederos electrónicos software para servicios de monedero electrónico; monederos electrónicos descargables; software de registro distribuido; software de plataforma de contabilidad distribuida; software para su uso con tecnología de registros distribuidos; software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para ejecutar y registrar transacciones financieras; software de registro distribuido para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en registros distribuidos y redes de pago entre pares; software para su uso en el comercio financiero; software para su uso en el intercambio financiero; software para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software para facilitar la autenticación de las partes en una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software para transferencias electrónicas de fondos; software para la conversión de divisas; software para la recopilación y distribución de datos; software para transacciones de pago; software para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software para crear bases de datos

consultables de información y datos; software para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; software para la gestión de pagos y transacciones de cambio; software y hardware para su uso como monedero de moneda digital, monedero de moneda virtual, monedero de activos digitales, monedero de fichas criptográficas y monedero de utilidad; software para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software para finanzas descentralizadas; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software para organizar y realizar subastas; software para votar; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadenas de bloques, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software para crear, vender y administrar tokens o appcoins basados en blockchain; software para su uso en una plataforma financiera electrónica; software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; software de plataforma de cadena de bloques; software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software para su uso en la gestión e implementación de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software para crear y gestionar una plataforma de cadenas de bloques para su uso en la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software para gestionar cuentas de criptomonedas y monedas digitales; software para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad en moneda fuerte; software para desarrollar, implementar y gestionar aplicaciones de software e integrar aplicaciones de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software y hardware para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques y minería de activos digitalizados; hardware de token de segu-

ridad; convertidores de moneda electrónica; software, a saber, plataforma financiera electrónica que se adapta a múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, un asistente digital personal (PDA) y un entorno basado en la web; software para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden comercializar o intercambiar por valor en efectivo; software para gestionar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y pagos de tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancías; software para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software para autenticar el acceso de usuarios a computadoras y redes informáticas; software para facilitar transacciones seguras; software para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; software y hardware para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; software para servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes con fines de seguridad; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; fichas de seguridad; software para su uso como token de seguridad; software utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; tokens criptográficos y tokens de utilidad; software utilizado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para operar audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; estuches, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos electrónicos de control; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en relación con el acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamien-

to personal, instrucción, entrenamientos y evaluaciones de acondicionamiento físico; software de aplicaciones informáticas para su uso en relación con la configuración y el control de hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; hardware informático para visualizar datos y vídeo; hardware informático para su uso en la medición del ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo de computadora; equipos periféricos informáticos para su uso con relojes inteligentes, a saber, brazaletes para relojes inteligentes y correas para relojes inteligentes; periféricos informáticos para visualizar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; periféricos informáticos para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, física nivel de actividad, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona asesoría y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte particular o actividad física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que supervisan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de forma física y el atletismo de un usuario y proporcionan puntuaciones de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporcionan consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar el estado físico del usuario; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la destreza atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos sobre actividades deportivas, entrenamiento físico y nivel de forma física en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software informático y software de aplicaciones informáticas que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar pun-

tuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software y firmware informáticos, a saber, programas de sistemas operativos, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea; software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software informático para comunicarse con consolas de juegos en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software informático para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, y publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software informático para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de informática Internet y redes de comunicación; software informático para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para acondicionamiento físico y control de peso; software informático para acondicionamiento físico, evaluaciones de acondicionamiento físico y actividades deportivas; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y creación de redes sociales; software informático para gestionar información sobre el seguimiento, el cumplimiento y la motivación con un programa de salud y forma física; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (ar), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software informático para controlar, procesar, mostrar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; software informático para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, medidas tomadas y datos biométricos; software informático para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software informático para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software informático para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamien-

to de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación inalámbricos portátiles electrónicos desde un almacén de datos en una computadora personal o un servidor o asociado con ellos; software informático para el seguimiento y la gestión de información sobre programas de salud, acondicionamiento físico y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software informático para ver imágenes y fotografías digitales proporcionado como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software informático para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software informático para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relacionada con el estado físico, la grasa corporal, el índice de masa corporal; software informático en el ámbito de la salud, el acondicionamiento físico, el ejercicio y el bienestar para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información sobre programas de salud, estado físico, ejercicio y bienestar; software informático que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software de computadora que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntajes de condición física; software informático que supervisa, sigue y compara la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; software informático que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de forma física del usuario; software para permitir el acceso, la visualización, la edición, el enlace, el intercambio y el suministro de información y medios electrónicos a través de Internet y redes de comunicación; software informático para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software informático para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas y películas proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software informático, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software

informático, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración e implementación de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas oculares, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; cables de conexión; anteojos; anteojos de sol; gafas de vídeo digital; anteojos de vídeo digital, pantallas de vídeo montadas en la cabeza, a saber, micropantallas y óptica asociada, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, a saber, cables de conexión y adaptadores, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cerca del ojo, redes de comunicaciones, servicios informáticos en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, redes y servicios; software de aplicación informática descargable para anteojos inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo, pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza, incluidos acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiño, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, que controlan la velocidad de la CPU y detectan y muestran el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con la biometría, la salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software de computadora descargable para ver e interactuar con un suministro de imágenes, contenido de audio, audiovisual y vídeo y texto y datos asociados; software informático descargable, a saber, aplicación móvil para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; dispositivos de control electrónico que incorporan microproce-

sadores, pantallas digitales y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos de deportes, entrenamiento físico y actividades a Internet, y comunicación con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, información meteorológica y de navegación; instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; sensores de actividad física y ejercicio, monitores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con la función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware y software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; pantalla de video montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de vídeo; auriculares para su uso con computadoras; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controladores de vídeo para gafas de vídeo digital; software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; micropantallas, a saber, pantallas de vídeo montadas en la cabeza y pantallas de vídeo cerca del ojo; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para crear programas de entrenamiento físico personalizados; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, información meteorológica, temperatura, la velocidad del viento y la declinación de las frecuencias corporal y cardíaca, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, cambios en la frecuencia cardíaca, nivel de actividad, horas dormidas, calidad del sueño y despertador silencioso; óptica de visualización cerca del ojo, a saber, pantallas de visualización de vídeo para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización cerca del ojo

compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de punta e inclinación; sistemas de visualización de cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software adaptado específicamente para gafas; sistemas de visualización del ojo cercano que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; visualizaciones cerca del ojo; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistente personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos personales utilizados para realizar un seguimiento de los objetivos y estadísticas de acondicionamiento físico; rastreadores personales de actividad física; dispositivos personales de visualización de vídeo del tipo de pantallas portátiles para ver contenido digital, incluidos contenido de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de vídeo personales; dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware informático portátil y relojes inteligentes; sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio con cable e inalámbrica; correas para relojes inteligentes; correas para relojes inteligentes; relojes inteligentes; joyería inteligente; software de asistente social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para controladores de video y procesamiento de video proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware informático y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y digitales y pantallas de visualización; software para la comunicación mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de cerca del ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros sistemas informáticos; software para

convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora y redes de comunicación; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para generar imágenes para su visualización en un sistema de visualización de cerca del ojo; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para realizar pedidos y/o comprar productos y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización de cerca del ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a sistemas de visualización de cerca del ojo; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de cerca del ojo; software para mapeo social y de destinos; software para redes sociales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para el seguimiento de movimiento, visualización, manipulación, visualización y visualización de experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software del tipo de una aplicación móvil; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten

la visualización, manipulación e inmersión de la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, pulseras y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; sistemas de visualización de cerca del ojo a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; rastreadores de actividad portátiles; periféricos portátiles de computadora; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, anteojos, gafas protectoras y auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos; letreros de diodos emisores de luz (led); señales de neón; archivos multimedia de tokens no fungibles (NFT); archivos de música de tokens no fungibles (NFT); archivos de imágenes de tokens no fungibles (NFT); archivos de vídeo de tokens no fungibles (NFT); archivos de texto de tokens no fungibles (NFT); archivos de audio de tokens no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos de computadora; software para crear NFT; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 09. Para: AMPARAR: Joyería; joyería de imitación; relojes; llaveros; llaveros de anillo. Clase 14. Para: AMPARAR: Publicaciones impresas; libros; tarjetas de juego; revistas; imágenes; carteles; papelería; tarjetas coleccionables. Clase 16. Para: AMPARAR: Bolsos; mochilas; equipaje; billeteras. Clase 18. Para: AMPARAR: Mantas;

colchas. Clase 24. Para: AMPARAR: Ropa; sombreros; sombrero; chaquetas; camisetas; pantalones; camisas; camisetas; suéteres; sudaderas; zapatos; bufandas; zapatillas; medias. Clase 25. Para: AMPARAR: Alfombras; tapetes; esteras. Clase 27. Para: AMPARAR: Auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarse a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar a videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para computadora y videojuegos; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades de mano para jugar juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de vídeo; dispositivos de juego; dispositivos de juegos móviles; máquinas de juegos de entretenimiento; dispositivos de juegos, dispositivos de juegos móviles, a saber, máquinas de juegos con o sin salida de video para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de videojuegos para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando de videojuegos y computadoras; ratones para juegos; teclados para juegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos del tipo de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; palancas de mando de mano para jugar a videojuegos; consolas de juegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para su uso con pantallas o monitores externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos operados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar a juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o una computadora; controles remotos portátiles interactivos de videojuegos para jugar juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de consolas; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de desarrollo muscular; aparatos de entrenamiento corporal; equipos de entrenamiento corporal; equipos para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; juegos y juguetes; figuritas de juguete; juguetes de peluche; figuras de acción; pelotas; pelotas de baloncesto; jugando a las cartas; tarjetas coleccionables; patinetas; tablas de patinar (skate). Clase 28. Para: AMPARAR:

Cerveza; bebidas energizantes; bebidas no alcohólicas; bebidas sin alcohol. Clase 32. Para: AMPARAR: Bebidas alcohólicas; vino; bebidas espirituosas; licores; cocteles. Clase 33. Para: AMPARAR: Servicios publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de publicidad para terceros a través de una red informática mundial; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del desempeño publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios de publicidad, a saber, servicios de gestión, focalización, implementación y optimización de campañas publicitarias; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; diseño de materiales publicitarios para terceros; servicios de publicidad, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros, servicios de evaluación de marcas y posicionamiento de marcas para terceros, y servicios de adquisición de publicidad para terceros; publicación de anuncios, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; publicidad, mercadeo y promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de equipos fotográficos y de vídeo en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y otras redes de comunicación; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos consultables en línea en el ámbito de los anuncios clasificados; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; facilitación de eventos promocionales a través de transmisión de vídeo en directo; servicios de mercadeo y promoción; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo; servicios de consultoría y asistencia comercial; consultas comerciales sobre actividades de mercadeo; servicios de consultoría de estrategia de marca; asesoría empresarial en el ámbito de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión comercial para permitir que entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para ofrecer un mayor acceso a redes de comunicaciones globales; servicios de redes de negocios; servicios de contratación y consultoría de empleo; promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; proporcionar concursos y programas de premios de incentivos con fines de mercadeo y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, las actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y las actividades humanitarias y el intercambio de productos de trabajo creativo; servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; organizar, promover, organizar y realizar eventos especiales, exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales,

promocionales o publicitarios; organización y dirección de eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; servicios de venta al por menor; servicios de tiendas minoristas en línea con hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de tienda minorista en línea con contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; facilitación de un mercado en línea; facilitación de mercados en línea para vendedores de productos y/o servicios; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a compradores con vendedores; facilitación del intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de intermediación comercial del tipo de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar a compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios de promoción, a saber, prestación de servicios de catálogos electrónicos; suministro de información de guías telefónicas a través de redes mundiales de comunicación; servicios de asistencia comercial, a saber, gestión de relaciones con clientes; suministro de información comercial, a saber, comentarios de usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos; investigación de mercados, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de consumidores; servicios de estudios de mercado; prestación de servicios de investigación e información de mercado; gestión de información comercial, a saber, elaboración de informes de información comercial y análisis comercial en los ámbitos de la publicidad y el mercadeo; administración de empresas; administración comercial, trabajos de oficina; recopilación de directorios de negocios en línea con negocios, productos y servicios de terceros; promover el interés público y la conciencia de los problemas relacionados con el acceso a Internet para la población mundial; servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de redes de contactos empresariales en el ámbito del software de código abierto; promover estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; organización y celebración de conferencias de negocios; organización y celebración de conferencias de negocios en el ámbito del desarrollo y uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones comerciales en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación de contenido de redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las políticas y reglamentaciones de los medios sociales; servicios de mercadeo; servicios de promoción; servicios comerciales y publicitarios; servicios de inteligencia de mercado; facilitación de un sitio web con un mercado en línea para vender y comercializar productos virtuales con otros usuarios; proporcionar un mercado en línea para activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); proporcionar un mercado en línea para al-

quilar, pedir prestado e intercambiar activos digitales, tokens digitales, cripto- tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados por tokens no fungibles (NFT); suministro de un mercado virtual para alquilar, pedir prestado e intercambiar tokens no fungibles (NFT); servicios de subasta; servicios de votación; servicios de comercio en línea; organización y celebración de eventos especiales con fines comerciales; blockchain como servicio, a saber, asesoramiento comercial e información en el ámbito de la tecnología blockchain; suministro de recordatorios y notificaciones electrónicas; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, focalización y optimización de publicidad en línea; organización y dirección de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; consultoría de marca; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros; servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, compra de productos y servicios para otros negocios; redes de negocios; servicios benéficos, a saber, promoción de la concienciación pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo, a saber, personalización de esfuerzos de publicidad y mercadeo de terceros; difusión de publicidad para terceros a través de Internet y redes de comunicación; servicios de empleo y contratación; facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de mercadeo, publicidad y promoción, a saber, suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web minoristas de terceros y ofertas especiales de productos y servicios de terceros; publicidad en línea y promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet; servicios de tiendas minoristas en línea con auriculares, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios de tienda de venta minorista en línea en relación con dispositivos de acondicionamiento físico portátiles electrónicos, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de anuncios de vídeo en Internet y redes de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de directorios comerciales en línea con negocios,

productos y servicios de terceros; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de vídeo en directo de eventos promocionales; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; servicios de venta minorista y venta minorista en línea de software, dispositivos electrónicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones deportivas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas de venta al por menor en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, prendas deportivas y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados. Clase 35. Para: AMPARAR: Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones electrónicas seguras y opciones de pago; tratamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; prestación de servicios de pago móvil electrónico para terceros; servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; distribución, comercialización, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; servicios de caridad, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en directo y contenido de vídeo a la carta a través de Internet y redes de comunicación; servicios de intercambio financiero; servicios de pago móvil electrónico para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras ;información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidores; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de moneda electrónica; servicios de monedero y almacenamiento de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios de billetera digital; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de un monedero electrónico; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; servicios bancarios; servicios de comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento

electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios de comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; servicios de procesamiento de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad para terceros; facilitar las transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de información periódica en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, suministro de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, provisión de un intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos de criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; asesoría financiera en el ámbito de la moneda digital, la moneda virtual, las criptomonedas, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, las fichas digitales, las fichas criptográficas y las fichas de utilidad; suministro de procesamiento electrónico y seguimiento de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para instituciones y fondos financieros; cotización y negociación de permutas y derivados sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios monetarios; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; suministro de información financiera; servicios electrónicos de comercio financiero; negociación financiera electrónica, a saber, negociación en el ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en materia de inversiones y finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de verificación de pagos basados en blockchain; suministro de información en materia de activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; tratamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de

transacciones comerciales seguras y opciones de pago; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicación; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros; servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 36. Para: AMPARAR: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, vídeos, contenidos y archivos audiovisuales; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión de información e imágenes asistida por computadora; servicios de mensajería electrónica; servicios informáticos de redes de telecomunicaciones y de igual a igual, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias de medios e información; servicios para compartir fotos, vídeos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; facilitación de acceso a bases de datos informáticas en relación con las redes sociales y la presentación social y las citas; facilitación de foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; facilitación de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; facilitación de salas de chat en Internet; facilitación de salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de salas de chat para redes sociales; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras páginas web; facilitar el acceso a sitios web de terceros o a otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet u otra red de comunicaciones; servicios de comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de videoconferencia; facilitación de instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias de audio y visuales; transmisión de datos; transmisión y transmisión en vivo de audio, vídeo, medios audiovisuales, digitales y contenido audiovisual interactivo a través de Internet; suministro de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; suministro de acceso de usuario a imágenes digitales, texto, audio, vídeo, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, coleccionables criptográficos y tokens no fungibles (NFT); servicios de telecomunica-

ciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicación; servicios de mensajería web; servicios de mensajería instantánea; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones e Internet; facilitación de conectividad a Internet; suministro de información sobre telecomunicaciones; consultoría en materia de servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de proveedores de servicios de Internet; servicios de difusión por Internet; servicios de radiodifusión; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a Internet a través de redes de banda ancha; transmisión continua y transmisión continua en directo de contenidos de juegos de audio, visuales y audiovisuales a través de una red informática mundial; transmisión continua de juegos electrónicos y de vídeo; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios para compartir fotos y videos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de Internet y redes de telecomunicaciones; servicios de intercambio de datos y fotos entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de Internet; servicios para compartir fotos y videos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; suministro de un foro, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y estado físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, estado físico y redes sociales; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre acondicionamiento físico, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento y preparación física y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; acceso a un foro en línea, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y forma física, anuncios clasificados y redes sociales; facilitación de tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras ubicaciones en línea locales y globales; facilitación de foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; transmisión continua de material de audio y vídeo relacionado con actividades deportivas en Internet y otras redes informáticas y de comunicación

electrónica; servicios de telecomunicación; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, vídeo, contenido audiovisual e información; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; teleconferencia. Clase 38. Para: AMPARAR: Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, diarios, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de diarios en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con publicidad, mercadeo y contenido empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; facilitación de recursos de publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador a través de Internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos informáticos, juegos electrónicos y juegos interactivos; suministro de juegos electrónicos, informáticos y de vídeo en línea; suministro de un juego de computadora para su uso en toda la red por parte de los usuarios de la red; suministro de software de juegos en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad virtual prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad aumentada prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento, contenido y experiencias interactivos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de entornos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; producción y distribución de películas, películas, programas de radio, televisión y web; producción y posproducción de contenido de entretenimiento multimedia; facilitación de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia a través de Internet; producción de grabaciones de sonido, vídeo y multimedia; producción de vídeo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; suministro de información sobre juegos de computadora y videojuegos en línea a través de Internet y otras redes de comunicación; organización y dirección de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y la creación de redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; organización y dirección de concursos

y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, juegos informáticos, electrónicos o multimedia interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; ofrecer y realizar concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; ofrecer y realizar concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la inteligencia artificial y la Internet de las cosas; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el mercadeo, las redes sociales, Internet y los medios sociales, y la distribución de material de cursos en relación con los mismos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines recreativos y culturales; formación en materia de diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionada con la publicidad, el mercadeo y los negocios; suministro de información en materia de entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria y los grupos de interés sociales y comunitarios; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir fotografías y vídeos; educación; suministro de formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de vídeos en línea con juegos jugados por otros; servicios de juegos del tipo de proporcionar un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a otros; organización y celebración de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia, drama, documentales, series documentales, web animada, de misterio y de realidad y series de televisión en curso proporcionadas a través de Internet; periódicos en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y realidad y entretenimiento; suministro en línea de clips de vídeo no descargables, vídeos, blogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, el documental, las series documentales, el entretenimiento animado, el misterio y la realidad; suministro de vídeos no descargables en línea en el ámbito de la comedia, drama, documen-

tales, series documentales, entretenimiento de animación, misterio y realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el campo del contenido de redes sociales; suministro de información relacionada con el contenido de las redes sociales; publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, diarios y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; organización y dirección de talleres de formación; información de recreación; producción de videos de realidad aumentada; llevar a cabo y brindar acceso a entrenamientos en vivo en línea, instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; realización de clases de acondicionamiento físico; servicios de educación; servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial e Internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, logran logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan objetivos personales relacionados con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de entretenimiento y creación de redes sociales y comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción de video de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber, blogs con

comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, el ejercicio y la nutrición; periódicos en línea, a saber, blogs; periódicos en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el campo del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el campo del entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en directo en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; servicios de entrenamiento personal en el ámbito de los deportes, ejercicio, salud y forma física; servicios para compartir fotos y videos; sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; proporcionar una evaluación del estado físico y un puntaje de estado físico, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntaje; facilitación de un sitio web con entrenamiento físico, instrucciones y sesiones; facilitación de un sitio web con instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; facilitación de un sitio web con sesiones de acondicionamiento físico y de atletismo pregrabadas; suministro de acceso a sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; facilitación de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y la forma física; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y a través de software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; facilitación de recursos en línea para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de acondicionamiento físico y entrenamientos a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de videos de realidad virtual. Clase 41. Para: AMPARAR: Diseño y desarrollo de hardware y software informático; software no descargable; software no

descargable para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; asesoría técnica en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de participar en redes sociales y administrar su contenido de redes sociales; software no descargable para redes sociales; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales; software no descargable para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software no descargable para crear, administrar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos en forma de perfiles personales y grupales electrónicos personalizados o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluidos audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, publicidad en medios comunicaciones e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; software no descargable para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para organizar imágenes, vídeos y contenido audiovisual utilizando etiquetas de metadatos; software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, votar, interactuar, incrustar, transmitir y compartir o de otro modo proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de opiniones, comenta-

rios, interacción, incrustación, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeos, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable para mensajería electrónica; software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; software no descargable para la organización de eventos, la búsqueda de eventos, calendarización y gestión de eventos; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audio y vídeo; software no descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de vídeos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; servicios informáticos, a saber, facilitación de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y redes de comunicación; suministro de motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software de comercio electrónico no descargable; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y servicio de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de terceros; Software no descargable para permitir a los compradores y vendedores de publicidad en línea comprar y vender inventario publicitario; Software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; Software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas; Software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; Software no descargable para seleccionar contenido y anuncios en línea definidos por el usuario y crear contenido generado de redes sociales; Diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; Desarrollo

de hardware para su uso en relación con juegos multimedia electrónicos e interactivos; Software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; Alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en Internet; Prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de software e inicio de sesión único para transacciones de comercio electrónico; Prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos utilizando tecnología de software e inicio de sesión único; software no descargable para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; suministro de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; Software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; software informático no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; software no descargable para hacer reservas y reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la realización de reservas y reservas; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar el pedido y/o la compra de bienes y servicios; software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se comuniquen con representantes gubernamentales; software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; software no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; facilitación de un sitio web con información en mate-

ria de tecnología y desarrollo de software a través de Internet y redes de comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; Servicios de desarrollo de juegos de computadora, juegos electrónicos y videojuegos; desarrollo de software; herramientas de desarrollo de software no descargables; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargables; software de juegos de cadena de bloques no descargable; software no descargable para el desarrollo de juegos; software no descargable para crear NFT; software de juegos no descargable; software de realidad virtual no descargable; software no descargable para votar; software no descargable para organizar y realizar subastas; desarrollo de software multimedia interactivo; mantenimiento y reparación de software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de computación en la nube; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos virtuales y de realidad aumentada; servicios para compartir archivos, a saber, suministro de software no descargable en línea con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; software para compartir archivos no descargable; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; servicios informáticos, a saber, suministro de gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o Internet; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; software y aplicaciones no descargables para la gestión de las relaciones con los clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para gestión de relaciones con clientes (CRM); software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informático; servicios de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de diseño, selección, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de progra-

mación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicio (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; analizar y evaluar el contenido de las redes sociales; desarrollar estándares para contenido de redes sociales de terceros; llevar a cabo procedimientos relacionados con las normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; moderación y supervisión de contenido; publicación web, a saber, publicación de decisiones relativas a contenido de redes sociales de terceros; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas; software informático no descargable para realizar consultas sobre grandes cantidades de datos; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas que funciona con herramientas de inteligencia empresarial (BI); software de inteligencia artificial no descargable para facilitar software de aprendizaje automático; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de aprendizaje automático; Software no descargable para aprendizaje automático; herramientas de software no descargables para el desarrollo de software; software no descargable para crear interfaces de usuario; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de creación de interfaz de usuario; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico de fotografías; servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; software no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de redes informáticas; software no descargable para sondeos de opinión; software no descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a las empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y comunicarse con usuarios en línea con información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios y participar en negocios y redes sociales; software no descargable con tecnología que permite a los usuarios administrar sus cuentas de redes comerciales; software no descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de asistente personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para domótica y software de integración de dispositivos domésticos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software como servicio (SAAS) con software informático para la gestión de información personal; software no descargable para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para su uso para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software

como servicio (SAAS) con software de computadora para que otros lo usen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); diseño, desarrollo y mantenimiento de software patentado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, lenguaje y reconocimiento de voz, excepto la posproducción de grabaciones de imágenes y sonido; servicios de asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de aplicaciones; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz, domótica y software de Internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, decoración del hogar, el clima y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, hospedaje de aplicaciones de software a través de Internet de terceros; servicios de consultas relacionados con la programación de gestión de aplicaciones multimedia, programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para que lo utilicen terceros para proporcionar una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de Internet; software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asistencia técnica, a saber, solución de problemas de hardware y software informáticos y problemas de hardware y software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; consultoría y diseño de hardware y software de computadoras, computadoras móviles y dispositivos móviles de comunicación; software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; software y aplicaciones no descargables para acceder a la transmisión de archivos de audio y vídeo, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, almacenamiento y uso compartido de videojuegos, contenido, datos e información; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; servicios informáticos; servicios de tecnología de la información (TI); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), con software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de tecnología de la información, cadena de bloques, moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software para su uso

en transacciones e intercambio de moneda virtual, moneda digital, criptomonedas y activos digitales; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, comentarios, incrustación, transmisión y uso compartido o de otro modo proporciona medios electrónicos o información a través de Internet y comunicaciones redes; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la compra de bienes y servicios; servicios de software como servicio (SAAS); servicios de plataforma como servicio (PAAS); software de computación en la nube no descargable; suministro de tecnología de contabilidad distribuida; software de registro distribuido no descargable; software de criptografía no descargable; software no descargable para usar con criptomonedas; software no descargable para su uso con moneda digital; software no descargable para su uso con moneda virtual; software no descargable para minería de criptomonedas; software no descargable para la agricultura de criptomonedas; software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para implementar, ejecutar y registrar transacciones financieras, software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; software no descargable para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software no descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos hacia y desde terceros; suministro de software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad entre partes; software no descargable para su uso en transacciones financieras; software no descargable para su uso en intercambios financieros; software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software no descargable para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para su uso con criptomonedas; software no descargable para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; suministro de software no descargable para su uso como monedero de criptomonedas; suministro de software no descargable para su uso como monedero electrónico; suministro de software

no descargable para su uso como monedero digital; software no descargable para crear y gestionar monederos electrónicos; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; software no descargable para la conversión de divisas; software no descargable para la recopilación y distribución de datos; software no descargable para transacciones de pago y cambio; software no descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software no descargable para crear bases de datos consultables de información y datos; software no descargable para gestionar y validar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software no descargable para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; desarrollo e implementación de contratos inteligentes; software no descargable para gestionar pagos y transacciones de cambio; software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos hacia y desde terceros; software no descargable para finanzas descentralizadas; software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software no descargable para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; suministro de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques y tendencias comerciales y de mercado; publicaciones electrónicas no descargables; imágenes digitales no descargables, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos informáticos no descargables; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar

cadena de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados privados y seguros; servicios informáticos, a saber, provisión de una plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de encriptación de datos con tecnología de software de cadena de bloques y protocolos de igual a igual para brindar almacenamiento en la nube seguro, privado y encriptado; procesamiento de datos; software no descargable para su uso con tecnología blockchain; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones comerciales relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; software como servicio (SAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software de computación distribuida para auditar y verificar información y códigos digitales; software de cadena de bloques no descargable; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques; software no descargable para facilitar transacciones seguras; software no descargable para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para blockchain; diseño, desarrollo e implementación de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y billeteras de tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para su uso en el acceso, la

lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; servicios de consultoría técnica relacionados con monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, implementación y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, la implementación y la gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pagos y contratos inteligentes punto a punto de código abierto; facilitación del uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; software de comunicaciones no descargable; software no descargable para su uso en el intercambio de artículos virtuales; suministro de un intercambio digital; software no descargable para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de mapas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, focalización, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, la comunicación inalámbrica y las aplicaciones móviles; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en

los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; consultoría informática; programación de computadoras; consultoría y diseño de hardware y software informático; servicios de consultoría de hardware, software, aplicaciones y redes informáticas; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con deportes, salud y acondicionamiento físico; servicios informáticos del tipo de suministro de páginas en línea personalizadas con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenido y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus pares y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, selección de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de fuentes de medios sociales; servicios informáticos, a saber, hospedaje de instalaciones web en línea para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de Internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet; desarrollo de software informático; creación, mantenimiento y hospedaje de un sitio web y otras redes informáticas y de comunicación electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el campo del deporte y el acondicionamiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; servicios para compartir archivos, a saber, facilitación de instalaciones en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenidos digitales en Internet; servicios de cartografía; consultoría y diseño de software y hardware de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; diseño de software de dispositivos de comu-

nicaciones móviles y computadoras móviles para terceros; software informático no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, bienestar, acondicionamiento físico, actividad física, control del peso, el sueño y la nutrición; software informático no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software informático no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software informático no descargable para cartografía social y de destinos; software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de actividad física, salud y bienestar; software no descargable para crear programas de entrenamiento físico personalizados; software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; software no descargable para procesar transacciones electrónicas; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para prestar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de forma física; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software no descargable para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; proveedor de plataforma de compra de publicidad en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que los compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario de publicidad; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software informático no descargable para su uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios comunicaciones e información publicitarias; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de vídeo y mensajes; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y comerciales

electrónicas; proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; proporcionar un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre calorías, estado físico, ejercicio personal y actividad atlética; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; prestación de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de Internet; Suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de motores de búsqueda en Internet; software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; suministro de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea, participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de instalaciones en línea que brindan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; facilitación de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea; suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotos, videos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software no descargable para servicios de cartografía; suministro de software informático no descargable en línea y alojamiento de instalaciones en línea para permitir que los usuarios accedan y descarguen software informático; software no descargable que permite el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimien-

to de aplicaciones de software móviles para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; Software no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software no descargable para mapeo social y de destinos; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; software informático no descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, metadatos etiquetas e hipervínculos; Software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software y aplicaciones no descargables para mensajería instantánea, voz sobre protocolo de Internet (VOIP), videoconferencias y audioconferencias; software no descargable para su uso en el diseño, la gestión, la medición, el análisis, la difusión y el servicio de publicidad de terceros; software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; prestación de servicios de motores de búsqueda en Internet; alquiler de software informático que ofrece a los usuarios la posibilidad de cargar, editar y compartir imágenes, vídeos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) con software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; software como servicio (SAAS) con software de computadora para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización doméstica y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; software como servicio (SAAS) con software de computadora utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software como servicio (SAAS) para su uso en el diseño, la

creación y el análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, actividad física, sueño, nutrición y bienestar; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; Software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, provisión de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas que presentan análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de control de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar programas corporativos de salud y bienestar; software para mensajería electrónica; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para distribuir, comercializar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, digitales monedas y monedas virtuales; organización, gestión y gobierno de organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); registro, gestión y seguimiento de participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); diseño y desarrollo de aplicaciones descentralizadas; software no descargable para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software no descargable para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software no descargable para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software no descargable para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software no descargable para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 42. Para: AMPARAR: Servicios de restaurante; servicios de bar; servicios hoteleros. Clase 43. Para: AMPARAR: Servicios de

redes sociales en línea; servicios de citas en línea; servicios de redes sociales, presentación social y citas prestados a través del acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentación social y citas; suministro de información en materia de creación de redes sociales y presentación social; prestación de servicios de redes sociales, a saber, suministro de información en materia de desarrollo personal, superación personal, autorrealización, caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para que terceros satisfagan las necesidades de las personas, a saber, hacer reservas, facilitar compras personales, organizar entregas personales, hacer arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; revisar las normas y prácticas relacionadas con el contenido de las redes sociales; consultoría de cumplimiento en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de redes sociales en línea y servicios de medios sociales; servicios de autenticación; prestación de servicios de autenticación para información de identificación personal; servicios de verificación de identidad; servicios de seguridad de datos e información; red de inversión social en línea del tipo de servicios de redes sociales en línea en el ámbito de las inversiones; suministro de un sitio web con información sobre el desarrollo de tecnologías de privacidad, seguridad, cadena de bloques y contabilidad distribuida, y leyes de gobierno de datos; consultoría de cumplimiento normativo en el campo de la moneda digital, la moneda virtual, la criptomoneda, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, el token digital, el token criptográfico y las aplicaciones de token de utilidad; servicio de redes sociales en línea para inversores que permite transacciones financieras e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y debatir e intercambiar información sobre activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; Servicios de verificación de identificación comercial; servicios de verificación de identidad; servicios de redes sociales en línea; servicios de conserjería personal para terceros que comprenden la realización de arreglos y reservas personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; facilitación de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentaciones sociales y citas; servicios de presentación social y establecimiento de redes y citas; servicios de redes sociales relacionados con deportes, acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento prestados a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de verificación de usuarios. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022207929

No. de Presentación: 20220344340

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA FARMAVIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAVIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRNCOLIN

Consistente en: la palabra BRNCOLIN y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007576-1

No. de Expediente: 2018170232

No. de Presentación: 20180271416

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXTRAN

Consistente en: la palabra EXTRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL USO EN LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA,

ACUICULTURA Y GANADERÍA; FERTILIZANTES Y ABONOS; COMPOST; REGULADORES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS Y DE SEMILLAS DE GRANOS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL RECUBRIMIENTO DE FERTILIZANTES Y SEMILLAS Y SEMILLAS DE GRANOS; CAL GRANULADA; ADITIVOS QUÍMICOS; NITRATOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007585-1

No. de Expediente: 2022207202

No. de Presentación: 20220343093

CLASE: 16, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las letras ZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, DIARIOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS], FOLLETOS, PUBLICACIONES, MATERIAL IMPRESO, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), ARTÍCULOS DE PAPELERÍA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS, DIARIOS Y MATERIAL IMPRESO CON FINES INFORMATIVOS; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, CHARLAS, COLOQUIOS Y TALLERES DE TRABAJO; FORMACIÓN Y EDUCACIÓN PARA MÉDICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE FORMACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA MÉDICOS (INCLUIDA EN ESTA CLASE). Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA CIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA CIENCIA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESA-

RROLLO EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.
Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL; SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL; SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE CONSULTAS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO.
Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007591-1

No. de Expediente: 2022204442

No. de Presentación: 20220338541

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVOXIN

Consistente en: la palabra LEVOXIN, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y preparaciones medicinales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007602-1

No. de Expediente: 2022204443

No. de Presentación: 20220338542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVOXIN FORTE

Consistente en: las palabras LEVOXIN FORTE, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y preparaciones medicinales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007603-1

No. de Expediente: 2022206153

No. de Presentación: 20220341424

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUBE, S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LATINOAMÉRICA SUBE

Consistente en: las palabras LATINOAMÉRICA SUBE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE, BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007606-1

No. de Expediente: 2022207203

No. de Presentación: 20220343094

CLASE: 16, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras THE MERZ HAUZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, DIARIOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS], FOLLETOS, PUBLICACIONES, MATERIAL IMPRESO, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), ARTÍCULOS DE PAPELERÍA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS, DIARIOS Y MATERIAL IMPRESO CON FINES INFORMATIVOS; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, CHARLAS, COLOQUIOS Y TALLERES DE TRABAJO; FORMACIÓN Y EDUCACIÓN PARA MÉDICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE FORMACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA MÉDICOS (INCLUIDA EN ESTA CLASE). Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA CIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA CIENCIA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL; SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE

LA PIEL; SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE CONSULTAS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007614-1

No. de Expediente: 2022207575

No. de Presentación: 20220343761

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DE SANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DeSantis y diseño, que servirá para: AMPARAR: PESCADO, SALMÓN, SALMÓN AHUMADO, PULPO, CALAMAR, MEJILLONES, OSTIONES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007615-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día ocho de julio de mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ISMAEL QUINTANA, quien falleció a las seis horas y trece minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de parte del señor ALAND CÉSAR QUINTANA ÁLVAREZ, conocido por ALAND CESAR QUINTANA MEZA, en su calidad de heredero testamentario y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora NORA ELIZABETH QUINTANA ÁLVAREZ, como heredera testamentaria. Confiándose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de julio de mil veintidós.- JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037220-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NELSON RICARDO HERNANDEZ QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, Salvadoreño, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Nora Argelia Quintanilla de Hernández y de Ricardo Alfredo Hernández Hernández, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: 02225914-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-240577-106-4, de parte del señor RICARDO GABRIEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número: 06458068-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-280103-119-7, y el adolescente NELSON GERARDO HERNANDEZ CHAVEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-041008-102-9, ambos en sus calidades de hijos y la señora ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número: 01573345-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-020884-104-0 en su calidad de cónyuge, y los tres como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al Padre del causante señor Ricardo Alfredo Hernández Hernández y a la Madre del causante señora Nora Argelia Quintanilla de Hernández; representados por la Licenciada ROXANA EDELMIRA CALDERON DE CAÑAS.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037222-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DINORA DEL CARMEN JORDAN VALLADARES, conocida por DINORA DEL CARMEN JORDAN y DINORA JORDAN, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, agricultora, fallecida el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor SALVADOR ANTONIO GRANILLO, en calidad de hijo y Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a los señores CARMEN YESENIA AGUILERA DE FIGUEROA, HILDA PATRICIA AGUILERA JORDAN y VICTOR ALFREDO AGUILERA JORDAN, como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037238-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HUGO EDGARDO ECHEVERRIA ESTRADA, conocido por HUGO EDGARDO ESTRADA ECHEVERRIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, siendo esta

ciudad su último domicilio; por parte de la señora REGINA ASUNCION CIERRA CALDERON, en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora ERIKA ABIGAIL ECHEVERRIA CIERRA; y de la menor DIANA MAGALY ECHEVERRIA CIERRA, quien será representada legalmente por la señora REGINA ASUNCION CIERRA CALDERON, como HIJAS del causante expresado.

Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037239-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día diez de agosto del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GUILLERMA GALDÁMEZ DE MATUTE, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, fallecida el día siete de julio del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores TITO DENIS MATUTE CALDERÓN, MARTA LIDIA MATUTE GALDÁMEZ, conocida por MARTA LIDIA MATUTE FIGUEROA, y MARIA JUVENTINA MATUTE DE TRUJILLO, conocida por MARIA JUVENTINA MATUTE GALDÁMEZ, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas veinte minutos del día diez de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037240-2

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, fs. 53, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE MARTEL, ocurrida a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y seis años de edad, Empleado, casado con Hortensia

Valdés García, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Zoila Hortensia Martell, conocida por Zoila Martel (fallecida) quien poseía el Documento Único de Identidad número 01232820-2, y Número de Identificación Tributaria: 0210-280555-001-2, de parte de: 1) señorita MARCELA YANETH MARTEL ORANTES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05100863-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-060195-106-3; 2) señor RAUL ANTONIO MARTEL VALDES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05149612-3; y, 3) señora HORTENSIA VALDES GARCIA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de nacionalidad mexicana, con Carné de Residencia número 12597, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería y Número de Identificación Tributaria 9600-100357-001-5, en sus calidades los dos primeros como hijos del causante y la última en su carácter de cónyuge sobreviviente del citado causante.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037243-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DELMA OLFANIA ARGUETA, fallecida a las diez horas veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veintiuno, quien fue de sesenta años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Victoria Magdalena Argueta, conocida por Victoria Argueta; de parte de las señoras JAZMÍN ROXANA GONZÁLEZ DE MELGAR, PATRICIA NOEMÍ GONZÁLEZ ARGUETA, ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y de parte de la señora DELMY MARIELLA ALVARADO ARGUETA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VICTORIA MAGDALENA ARGUETA, conocida por VICTORIA ARGUETA, en calidad de madre de la de cujus.

Confiriéndoles a las aceptantes señoras JAZMÍN ROXANA GONZÁLEZ DE MELGAR, PATRICIA NOEMÍ GONZÁLEZ ARGUETA y DELMY MARIELLA ALVARADO ARGUETA, en las calidades referidas, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037245-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día en DHI 68-3/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Fermin Valencia Aquino, conocido por Fermin Valencia, quien falleció a las 17:00 horas del día 24 de enero del año 2013, en su casa de habitación, situada en Cantón Apancoyo, Caserío Los Valencia, a consecuencia ignorada, de 61 años de edad, casado, agricultor, hijo de los señores José Matías Aquino y María Florentina Valencia, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de la señora María Elva Cruz de Hernández, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Dominga Alicia Clara de Valencia, Matías Ferrer, Ronald Armando Valencia Clara, Francis Adonay Valencia Clara, Josué Osmín Valencia Clara, Alicia Nohemi Valencia Clara, Lilian Aydee Clara Valencia y Orfa Maribel Valencia Clara, la primera como cónyuge y el segundo como padre del causante y los demás, hijos sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a la señora María Elva Cruz de Hernández, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037246-2

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día SE HA DECLARADO a la señora MARIA JULIA RIVERA DE ROSALES, mayor de edad, ama de

casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve ocho siete tres siete - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro - dos seis cero uno cinco cinco - uno cero uno - nueve HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor MANUEL DE JESUS ROSALES RAMIREZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, era de sesenta y ocho años de edad, casado, obrero industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro siete cinco uno seis - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos cinco cero cinco cinco tres - cero cero uno - cinco; en su carácter de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras GLADYS MARIBEL ROSALES DE SANDOVAL y KARLA MARIA ROSALES RIVERA, en su calidad de hijas del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037248-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintinueve minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO GUZMAN AGUIRRE, conocido por RICARDO GUZMAN, quien falleció el día diecisiete de febrero de dos mil catorce, en Cantón El Amate, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de las señoras SANTOS REGALADO RIVAS y CLARA ROCIBEL REGALADO GUZMAN, la primera en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a los señores IRENE DE LOS ANGELES REGALADO DE LEIVA, ROSARIO DEL CARMEN REGALADO GUZMAN, VIDAL ERNESTO RIVAS GUZMAN, VLADIMIR HUMBERTO REGALADO GUZMAN y SANTOS ABEL GUZMAN REGALADO, hijos del causante, y la segunda en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezca a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037275-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y quince minutos del día siete de marzo de dos mil quince, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO JAIME BLACO, conocido por FRANCISCO JAIME BLANCO RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA BLANCO y por FRANCISCO BLANCO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, Viudo, de parte de los señores LUIS ANTONIO BLANCO MEDINA y VILMA CRISTINA BLANCO DE VELASQUEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios Instituidos por el causante FRANCISCO JAIME BLACO, conocido por FRANCISCO JAIME BLANCO RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA, FRANCISCO JAIME RIVERA BLANCO y por FRANCISCO BLANCO, a quien se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037283-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA EVANGELINA SANCHEZ GUERRERO, conocida por MARIA EVANGELINA SANCHEZ GUERRERO y por EVANGELINA SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, nacionalidad salvadoreña, doméstica, casada, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, falleció el catorce de junio de dos mil veinte; con asistencia médica, con documento único identidad número: 02137093-1; hija de Cristina Sánchez y Santos Guerrero; de parte de la señora MARTA ELENA SANCHEZ BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio La Unión y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03916360-7; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037320-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas dos minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de julio del dos mil veinte, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de la República esta ciudad, dejare el causante señor GILBERTO DE JESÚS SALMERÓN ZAMORA, conocido por GILBERTO DE JESUS SALMERÓN, quien fue de cincuenta años de edad, Motorista, soltero, originario de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03468014-1 y Número de Identificación Tributaria 1303-031069-101-7, de parte de la señora HILDA ESPERANZA SALMERÓN ZAMORA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero 01008009-4 y Número de Identificación Tributaria 1303-210572-101-1, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores APOLONIO SALMERÓN y AGUSTINA ZAMORA DE SALMERÓN, como padres sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas veintinueve minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037336-2

RAFAEL EDUARDO DURAN CHAVARRIA, Juez de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día doce de agosto de dos mil veintidós; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción

ocurrida a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis del mes de junio del año dos mil veinte, en Barrio San José, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a consecuencia de paro respiratorio secundario a neumonía bacteriana, complicación diabética mellitus tipo II, insuficiencia renal crónica, insuficiencia cardiaca congestiva, posiblemente sin asistencia médica, la causante MARIA LUZ ALVARADO DE RIVAS, quien era de setenta y nueve años de edad, ama de casa, y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora PATRICIA ELIZABETH RIVAS ALVARADO, de treinta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco cuatro cero siete seis - cinco; con Número de Identificación Tributaria un mil nueve - doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cinco - ciento dos - cinco; en calidad de hija de la causante señora la causante MARIA LUZ ALVARADO DE RIVAS.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO DURAN CHAVARRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S037357-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00930-22-STA-CVDV-1CM1-99/22(C4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras MARÍA ELENA RAMÍREZ DE LAZO y LISANDRA ELIZABETH RAMÍREZ, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ c/p CRISTINA RAMÍREZ, quien según partida de defunción fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en esta ciudad, originaria de esta ciudad, salvadoreña, hija de CONCEPCIÓN RAMIREZ, quien falleció el día doce de enero del dos mil veintidós. En virtud de haberse acreditado que la primera tiene calidad de hija sobreviviente de la causante y la segunda la calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora VILMA GLADIS RAMIREZ, quien tiene la calidad de hija sobreviviente de la causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S037395-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 274-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JORGE HUMBERTO SOTO, de 72 años de edad, Jornalero, casado, portador de DUI 00500490-2, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 26 de agosto del año 2013, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora AGUEDA INÉS GARCÍA DE SOTO, en el carácter de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Juan Carlos Soto García y Edgardo Antonio Soto García, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037402-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad, su último domicilio; dejó el causante señor CARLOS FLORES MARTÍNEZ, de parte de la señora BERTHA FLORES Y FLORES, por derecho de transmisión del derecho que en la presente sucesión le correspondía a su padre señor Claudio Flores Martínez, como hermano del de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037404-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EDELMIRA ANTONIA ALVAREZ VIUDA DE FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, de Oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de diciembre de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores JORGE ALBERTO FLORES ALVAREZ y ANA DEL CARMEN FLORES DE LUNA, como hijos de La referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037466-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de Agosto de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA RUTH CAMBARA DE BELTRAN, VILMA ARMIDA ARGUETA VIUDA DE MIGUEL, SONIA ELIZABETH CAMBARA DE MONARCA, MIRIAN VERONICA CAMBARA DE RIVAS, ADONAY ARGUETA AQUINO, NAPOLEON VITELIO CAMBARA AQUINO

y ORLANDO OVIDIO CAMBARA AQUINO, de la Herencia Intestada del Causante NAPOLEON ARMANDO ARGUETA, conocido por NAPOLEON CAMBARA ARGUETA y NAPOLEÓN ARMANDO CAMBARA ARGUETA, ocurrida el día dos de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social en el municipio de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio. En su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PÉREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037477-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 99-H-22-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE FULGENCIO GARCIA GALAN, quien falleció, en la Morgue del Hospital Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diez, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, por parte de los señores, JOHN CRISTOPHER y JUAN ANGEL, ambos de apellidos GARCIA LEMUS, como hijos, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANGEL GALAN VALDEZ, en su calidad de padre del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037492-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas veinte minutos del diez de agosto dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICENTE MELENDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Esparta, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el veintidós de agosto de dos mil diecinueve; en Colonia Belén, Conchagua, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal sin asistencia médica; con documento único de identidad: 01879151-8, hijo de Francisca Meléndez, y padre desconocido; de parte de los señores MARIA SALOME GUZMAN VIUDA DE MELENDEZ conocida por MARIA SALOME GUZMAN HERNANDEZ y por MARIA SALOME GUZMAN, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua. La Unión; con documento único de identidad: 02264810-9, ENAIDA MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de Conchagua, La Unión; con documento único de identidad: 01257409-9; NERIS YAZMIN MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, La Unión; con documento único de identidad: 01257043-5; y EVER VICENTE MELENDEZ GUZMAN, mayor de edad, profesor, del domicilio de Conchagua, La Unión; con documento único de identidad: 02632239-9; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los diez días de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELL Y REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037505-2

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que

a su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO OLMEDO conocido por JOSÉ ALBERTO OLMEDO RECINOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, empleado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Jesús Olmedo, con documento único de identidad número 02000724-2 y tarjeta de Identificación Tributaria número 0302-251054-001-0, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil veinte; de parte de los señores NELSON ARNULFO OLMEDO OSORTO, mayor de edad, del domicilio de Hempstead, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02569762-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270778-104-2; y MARÍA ELENA OSORTO DE OLMEDO, mayor de edad, viuda, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03637430-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-120253-101-0; ambos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037510-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción a dejó el señor MIGUEL ANGEL ZAVALA; acaecida el día catorce de julio de dos mil veinte, en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de setenta y dos años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora María Socorro Zavala, (fallecida); de parte de la señora MARIA JULIA CASTRO VIUDA DE ZAVALA, en calidad de cónyuge

del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL ZAVALA CASTRO y GILMA DEL CARMEN ZAVALA DE AMAYA, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037512-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 271/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Sandra Maribel García García, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora RUTH HERMELINDA RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Izalco, con DUI No. 05945903-6, NIT No. 0306-011164-101-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas doce minutos del día diecisiete de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RUTH HERMELINDA RAMOS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor GERMAN CORTEZ PEREZ c/p Germán Cortez, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Lázaro Cortez y Rosario Pérez, fallecido el día treinta y uno de Julio de dos mil diecisiete, en Cantón Cruz Grande jurisdicción de Izalco, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A la aceptante señora RUTH HERMELINDA RAMOS, en calidad de cónyuge del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de Agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037513-2

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y diez minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL TRÁNSITO ZUNIGA DE DURAN conocida por CONCEPCION ZUNIGA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en San Esteban Catarina Depto. San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno seis uno uno nueve nueve ocho- cero, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno- uno cinco cero ocho tres cuatro-ciento uno- seis, quien falleció a las una hora y dos minutos del día dos de enero de dos mil veinte; de parte de la señora RITA NERI DURAN ZUNIGA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete siete tres seis- tres, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno- dos seis cero cinco seis cuatro- uno cero uno- dos, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a la señora BERTA CATALINA DURAN DE AMAYA.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T007452-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas veintidós minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SIPRIANO HERNANDEZ MACHADO conocido por SIPRIANO HERNANDEZ y por CIPRIANO HERNANDEZ MACHADO, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Yucuaiquín, La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; falleció el once de marzo de dos mil once, a consecuencia de derrame cerebral, en casa de habitación; con documento único de identidad: 02121627-6, hijo de Aparicia Hernandez y Diomedes Machado, de parte de la señora MARIA LUZ PEREZ VIUDA DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, La Unión, con documento único de identidad: 00073127-9, en calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CRISTELA YANIRA HERNANDEZ PEREZ, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los veintidós días de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. T007460-2

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de diez horas cuatro minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor JOSÉ ISMAEL ALVARADO FLORES, quien falleció de sesenta y tres años de edad, pescador, en unión no matrimonial, originario de Sesori del domicilio de San Miguel, hijo de Isabel Flores y Lázaro Alvarado, falleció el día 30 de junio de 2021, a consecuencia de trauma vertebro-mular producida por caída de aproximadamente dos metros de altura, con asistencia médica; siendo la ciudad de El Carmen, el lugar de su último domicilio; representada la yacencia por el curador especial el abogado LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02287215-6, y tarjeta de identificación de abogado serie: 11164C432113022, nombrado

mediante resolución pronunciada a las nueve horas catorce minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, agregada a folios 20 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las doce horas catorce minutos del veinticinco de julio de dos veintidós, agregada a folios 22 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037457-2

TITULO DE PROPIEDAD

La Infrascrita Alcaldesa Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Velinda Isabel Raymundo Ramírez, Abogada de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor René Vásquez Rolín, quien es de setenta años de edad, Mecánico Automotriz, también de este domicilio; solicitando a favor de su Poderdante, Título de Propiedad de un terreno urbano situado en el Barrio San José Pasaje Caña Brava Número Seis de la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador. Siendo sus medidas, linderos y colindancias: De ciento diecisiete punto setenta y nueve metros cuadrados de Área Catastral; partiendo del mojón uno, que es el vértice Noroeste, se describe: Al Oriente, tres tramos rectos, el primero con rumbo Sur, doce grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este, distancia de uno punto cincuenta y siete metros; el segundo con rumbo Norte, ochenta y un grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de trece punto treinta y cinco metros y el tercero, con rumbo Sur, cero nueve grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia de once punto once metros, en el primer tramo con María Julia Pineda, Pasaje Caña Brava de por medio y en los tramos restantes con René Vásquez Rolín; al Sur, un tramo recto con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste, distancia de diez punto cuarenta y un metros, con Enriqueta Pérez de López; al Poniente, un tramo recto con rumbo Norte, dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de nueve punto setenta metros, con Rina Haydee Bolaños López y con Rómulo Sánchez Benítez; al Norte, dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur, setenta grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de ocho punto cero cuatro metros y el segundo con rumbo Sur, ochenta y un grados veintinueve minutos trece segundos Este, distancia de doce punto setenta y cinco metros, con Enrique Vásquez Rolín; se llega al vértice inicial. No es predio dominante ni sirviente, sin cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni proindiviso; adquirido por compraventa a la señora Teresa Castro de Pérez en el año mil novecientos ochenta y uno, lo estima valorado en MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y todos sus colindantes son de este domicilio.

Al público para efectos de ley.

LIBRADO en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santiago Texacuangos, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil veintidós.- PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S037349-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN VALDEZ VIUDA DE GRANDE; hoy de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portadora su Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis dos tres cero siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero - uno cuatro cero dos cuatro tres - uno cero uno - cero: solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana según Catastro del Centro Nacional de Registros, ubicado en el Barrio El Ángel, de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS SESENTA DECIMETROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: Consta de siete tramos así: tramo uno: con una distancia de siete punto treinta y siete Metros, con rumbo norte setenta y ocho grados veintinueve punto cero minutos cincuenta y ocho segundos este, tramo dos: con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, con rumbo norte, treinta y seis grados ocho punto cero cero minutos treinta segundos este, tramo tres: Con una distancia de quince punto veintidós metros, con rumbo sur setenta y siete grados veintiocho punto cero cero minutos un segundo Este, tramo cuatro: Con una distancia de doce punto noventa y ocho metros, con rumbo norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete punto cero cero minutos cuarenta segundos este, tramo cinco: Con una distancia de siete punto dieciocho metros, con rumbo norte sesenta y cuatro grados cuarenta y uno punto cero cero minutos veintidós segundos este, tramo seis: Con una distancia de siete punto ochenta y siete metros, con rumbo norte cincuenta y ocho grados veinte punto cero cero minutos, diez segundos este. Tramo siete: Con una distancia de ocho punto cero siete metros, con rumbo norte sesenta y siete grados diecisiete punto cero cero minutos cuatro segundos este; linda con Alfonso García: al ORIENTE: Consta de siete tramos así: Tramo ocho: Con una distancia de doce punto ochenta y uno metros, con rumbo sur veinte grados treinta y tres punto cero cero minutos seis segundos este: Tramo nueve: Con una distancia de doce punto cero nueve metros, con rumbo sur, cincuenta y siete grados once punto cero cero minutos cinco segundos oeste; Tramo diez: Con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros, con rumbo sur, setenta y ocho grados treinta punto cero cero minutos siete segundos oeste; Tramo once: Con una distancia de cinco punto once metros, con rumbo sur treinta y seis grados cuarenta y uno punto cero cero minutos cincuenta y cinco segundos oeste: Tramo doce: Con una distancia de cinco punto treinta y seis metros con rumbo sur, veinticuatro grados cuarenta y cinco punto cero cero minutos veintinueve segundos oeste; tramo trece: Con

una distancia de seis punto once metros, con rumbo sur setenta y tres grados nueve punto cero cero minutos veintiuno segundos oeste; tramo catorce: Con una distancia de catorce punto setenta y tres metros, con rumbo sur cuatro grados veintisiete punto cero cero minutos ocho segundos este; colinda con Alfonso García y Ensy Marleny Moreno Grande: al SUR: Consta de ocho tramos así: Tramo quince: Con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, con rumbo norte, sesenta y tres grados treinta y tres punto cero cero minutos diecinueve segundos oeste; tramo dieciséis: Con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros, con rumbo norte, cincuenta y ocho grados uno punto cero cero minutos cero segundos oeste, tramo diecisiete: Con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, con rumbo sur sesenta y dos grados cuarenta y ocho punto cero cero minutos, dieciséis segundos oeste, tramo dieciocho: con una distancia de dos punto cero tres metros, con rumbo sur, setenta y nueve grados veintisiete punto cero cero minutos, cuarenta y tres segundos oeste, tramo diecinueve: con una distancia de siete punto setenta y cinco metros, con rumbo sur, setenta y un grados cuarenta y nueve punto cero cero minutos cincuenta y nueve segundos oeste, tramo veinte: con una distancia de uno punto noventa y siete metros, con rumbo sur, setenta y un grado cuarenta y nueve punto cero minutos cincuenta y nueve segundos oeste, tramo veintiuno: con una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros, con rumbo norte, cincuenta y un grados diecinueve punto cero cero minutos cuarenta y tres segundos oeste, tramo veintidós: con una distancia de seis puntos treinta y nueve metros, con rumbo sur, ochenta y ocho grados once punto cero cero minutos, dos segundos oeste, linda con Georgina Elizabeth Villalobos y otros; AL PONIENTE. Consta de un tramo: Tramo veintitrés: con una distancia de veintinueve punto trece metros, con rumbo norte tres grados treinta y cuatro punto cero cero minutos trece segundos Este, linda calle de por medio con Reina Osorio Umaña y Román Cruz.- Que la posesión material ejercida por su antecesor aunada a la de la solicitante sobrepasan los diez años consecutivos, que lo obtuvo por una compra verbal que le hiciera al señor Manuel Ramírez Grande. Que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con personas algunas, ejerciendo actos de verdadera dueña, tales como cercarlo, cultivarlo limpiarlo sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. Que el inmueble antes descrito no recae en ningún derecho real de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente. Que el terreno antes descrito lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Títulos de Predios Urbanos vigente, solicita se le extienda Título Municipal a su favor, con el fin de poder legitimar el derecho sobre el inmueble le corresponde.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S037493-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor DOUGLAS ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de la ciudad de Osicala. departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01388157-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Pueblo Viejo, Cantón Agua Zarca, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: conformado por quince tramos, los cuales en su totalidad suman ciento sesenta y uno punto setenta y nueve metros, colinda con terreno del señor Nicolás García, quebrada invernal de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por dieciocho tramos, los cuales en su totalidad suman doscientos treinta y cuatro punto sesenta y tres metros, colinda con terreno de la señora Cecilia Díaz, Río Osicala de por medio. LINDERO SUR: formado por doce tramos, sumando en su totalidad setenta y dos punto noventa y tres metros, colinda con Lotificación denominada El Copinol, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por diecinueve tramos, los cuales suman en total ciento cuarenta y nueve punto treinta y dos metros, colinda con Lotificación El Copinol, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor Nicolás García, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro, de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037334-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado HECTOR ABEL CRUZ BENITEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de los señores HECTOR JESUS PEREIRA REYES, de cincuenta y tres años de edad, obrero del domicilio de

Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00467918-6; y OCIEL BENJAMIN REYES, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, Con Documento Único de identidad número 00502709-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: conformado por cuatro tramos, diecisiete punto noventa y dos metros: doce punto cuarenta y cinco metros, cinco punto ochenta y ocho metros, trece punto cuarenta y seis metros; colindando en todo este sector con terrenos de German Pereira, y Angela Pereira; cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por cinco tramos, catorce punto noventa y nueve metros.; veintrés punto cero nueve metros; doce punto setenta y siete metros; seis punto setenta y dos metros; dos punto catorce metros, colindando con este sector con terreno de Dorotea Márquez, Julio Márquez, y Domingo Márquez, servidumbre de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo: treinta y uno punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este sector con terreno de Julia Márquez, cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por un tramo: cincuenta punto setenta y seis metros, colindando en este sector con terreno de German Pereira, cerco de alambre espigado de por medio, la salida del terreno descrito es por medio de una servidumbre. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor Ever Neftalí Argueta Pereira, el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007424-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de representante procesal de la señora GLORIA ADELA ALVARADO REYES, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Garden City, Estado de Nueva York, Estados Unidos, de América, con documento único de identidad número: 04924530-4; en la cual solicita,

por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LADO NORTE: Consta de once tramos rectos que miden: Veintiséis punto cuarenta y uno metros, cincuenta punto sesenta y dos metros, treinta y tres punto ochenta y cinco metros, diez punto treinta y uno metros, once punto treinta metros, doce punto ochenta y dos metros, catorce punto treinta y siete metros, cero seis punto veintidós metros, quince punto ochenta y cuatro metros, cero cinco punto dieciséis metros, cero tres punto sesenta y siete metros; colindando con terreno de Mateo Alvarado Pineda, cerco de alambre espigado de por medio y con terreno de Mauricio Luna, calle vecinal de por medio. LADO ORIENTE; Consta de veintidós tramos rectos que miden: cero cuatro punto treinta y dos metros, trece punto veintisiete metros, treinta y tres punto treinta y siete metros, dieciocho punto cincuenta y nueve metros, once punto cero ocho metros, cero cinco punto noventa y siete metros, cero cuatro punto setenta y dos metros, once punto veintiséis metros, cero ocho punto sesenta y ocho metros, cero cuatro punto noventa y cinco metros, cero seis punto cuarenta y cuatro metros, cero seis punto ochenta y tres metros, cero cuatro punto cero siete metros, treinta y cuatro punto veinticinco metros, catorce punto noventa y nueve metros, quince punto treinta y tres metros, cero cuatro punto cero dos metros, cero ocho punto ochenta y uno metros, dieciocho punto veinticinco metros, veintiuno punto veintiocho metros, diez punto cuarenta y tres metros, cero nueve punto treinta y uno metros; colindando con terreno de Juan Francisco Reyes Cabrera, cerco de alambre espigado de por medio, en los primeros dos tramos; vaguada de por medio en los restantes tramos. LADO SUR; Consta de tres tramos rectos que miden: Catorce punto veintitrés metros, treinta y tres punto cuarenta y nueve metros, treinta y ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con terreno de Cristóbal Amaya; talud alto de por medio. LADO PONIENTE; Consta de trece tramos rectos que miden: Cero nueve punto cero cuatro metros, cero dos punto noventa y dos metros, treinta punto diez metros, veintiséis punto setenta y cuatro metros, dieciocho punto ochenta y tres metros, doce punto sesenta y nueve metros, once punto sesenta y uno metros, treinta y siete punto setenta y uno metros, trece punto dieciocho metros, catorce punto sesenta y dos metros, veintidós punto sesenta y nueve metros, dieciséis punto treinta y ocho metros, doce punto veinticinco metros; colindando con terreno de José Nelson Fuentes; quebrada de invierno de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad QUINCE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por una compraventa verbal de posesión material que le hizo el señor JOSE ISIDORO ALVARADO conocido por JOSE ISIDRO ALVARADO; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinticuatro años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ DOLORES JOYA PALACIOS, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio del Caserío Nacascolo, Cantón Guajiniquil, de la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero dos cuatro tres nueve cuatro seis tres-tres; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno nueve-dos cero cero siete seis dos-uno cero dos-uno; Representado por su Apoderado Generales Judicial LICENCIADA ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Nacascolo, Cantón Guajiniquil, Jurisdicción de Lislique, según su antecedente, es de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados, quince minutos, veintiún segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; colindando con Nieves Joya, con cerco de púas; Tramo siete, Sur treinta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados catorce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur cuarenta grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos once segundos Este con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cinco grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo quince, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con Angelina Joya, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cero siete

minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur, treinta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y siete metros, colindando con Felipe Amaya, con cerco de púas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veintiséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con Felipe Amaya, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero dos grados catorce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte diez grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Norte catorce grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo doce, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; colindando con Lencha Hernández y Rosalí Reyes, con cerco de púas; Tramo trece, Norte catorce grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cero tres grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; colindando con José Dolores Joya, con cerco de púas y con acceso de por medio, así se llega la vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material hecha al señor José Nicolás Joya, que data desde el dos de febrero de dos mil cuatro.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007430-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO, como Apoderada General Judicial de la señora TERESA DE JESUS MOLINA ROMERO, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Pintal, Cantón Terrero, jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto veintiséis metros: colindando con HECTOR PALACIOS con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, Sur cero cero grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur doce grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo seis, Sur diez grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero un grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Sur diez grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo doce, Sur cero tres grados veintinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur cero cero grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con

una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo catorce, Sur cero siete grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto noventa metros; Tramo quince, Sur cero un grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Sur cero cero grados veinte minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros colindando con JOSE AMADEO MOLINA ROMERO con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros, Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con JOSE AMADEO MOLINA ROMERO con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte once grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo seis, Norte veinte grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta tres metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con CELESTINO MOLINA con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material mediante compra formal hecha al señor JOSE AMADEO MOLINA ROMERO, en el año dos mil veintiuno. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor JOSÉ ALEJANDRO BONILLA REYES, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LADO NORTE: Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste veintisiete grados, cincuenta y nueve minutos, cero ocho segundos y distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste trece grados, doce minutos, cero siete segundos y distancia de cero cinco punto diecisiete metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero dos punto treinta y seis metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste ochenta y ocho grados, veintinueve minutos, treinta segundos y distancia de cero dos punto dieciséis metros; llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo noreste ochenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, cero siete segundos y distancia de cero seis punto ochenta y dos metros; llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo noreste sesenta y tres grados, treinta y ocho minutos, diecisiete segundos y distancia de cero dos punto ochenta y cuatro metros; llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y dos grados, veintidós minutos, diecisiete segundos y distancia de veinte punto dieciocho metros; llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero cinco punto catorce metros; llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y ocho grados, dieciocho minutos, veinticuatro segundos y distancia de cero dos punto noventa y dos metros; llegando al mojón número diez, del que se parte con rumbo noreste ochenta grados, cero nueve minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de cero ocho punto ochenta y dos metros; llegando al mojón número once; colindando en todo este sector con terrenos de Carlos Castro y María Santos Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo noreste ochenta y tres grados, treinta y tres minutos, cero cinco segundos y distancia de cero tres punto sesenta y seis metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados, diecinueve minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de cero siete punto veintidós metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, treinta y dos minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de veinticuatro punto veintiuno metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y ocho grados, veintiuno minutos, veintisiete segundos y distancia de cero tres punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo sureste veintiuno grados, veinticinco minutos, veinticinco segundos y distancia de cuarenta y ocho punto cero seis metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo sureste cero ocho grados, quince minutos, dieciséis segundos y distancia de cero uno punto ochenta

metros, llegando al mojón número diecisiete; colindando en este sector con terrenos de Dolores Reyes e Iglesia Católica, servidumbre de por medio. LADO SUR: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número diecisiete con rumbo suroeste cincuenta grados, veintiuno minutos, treinta y nueve segundos y distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo suroeste sesenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero punto noventa y siete metros, llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo suroeste treinta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, diecisiete segundos y distancia de cero dos punto sesenta y dos metros, llegando al mojón número veinte; colindando en este sector con terreno de Ermildo Villatoro, calle vecinal de por medio. LADO PONIENTE: consta de once tramos rectos que parten del mojón número veinte con rumbo noroeste cuarenta y uno grados, cero siete minutos, cero ocho segundos y distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros, llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero dos punto treinta y tres metros, llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de diez punto treinta y dos metros, llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados, veinte minutos, cero segundos y distancia de veinticuatro punto cero uno metros, llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y siete grados, treinta y siete minutos, veinticuatro segundos y distancia de diecinueve punto diecisiete metros, llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados, catorce minutos, trece segundos y distancia de cero siete punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noroeste treinta y nueve grados, cero uno minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cero seis punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y dos segundos y distancia de quince punto noventa y dos metros, llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, cero segundos y distancia de cero dos punto sesenta y seis metros, llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo noroeste treinta y seis grados, dieciséis minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero tres punto veintiocho metros, llegando al mojón número treinta; del que se parte con rumbo noroeste treinta y ocho grados, quince minutos, diecinueve segundos y distancia de once punto cero dos metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terrenos de Guillermo Reyes Bonilla y Simeón Reyes Fuentes, cerco de malla ciclone y cerco de alambre espigado de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores HÉCTOR JESÚS PEREIRA REYES y OCIEL BENJAMÍN REYES, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por seis tramos: treinta y ocho punto treinta y tres metros; cuarenta y seis punto ochenta y nueve metros; ocho punto catorce metros; nueve punto sesenta y dos metros; diecinueve punto setenta y dos metros; dos punto cero seis metros; colindando en todo este sector con terrenos de Betzaida Verence Vásquez y Lázaro Márquez Castro, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos: treinta y nueve punto treinta y tres metros; veintidós punto ochenta y siete metros; quince punto ochenta y ocho metros; ocho punto noventa y seis metros; veintiuno punto cincuenta metros; doce punto cincuenta y tres metros; veinte punto cuarenta y seis metros; colindando en este sector con terreno de María Mártir Reyes, cerco de alambre espigado de por medio y con terreno de Héctor Jesús Pereira Reyes, lindero sin establecer de por medio. LINDERO SUR: Está formado por nueve tramos: nueve punto sesenta y cinco metros; dos punto cero cero metros; cuatro punto noventa y cuatro metros; uno punto cuarenta y ocho metros; siete punto setenta y dos metros; siete punto veintidós metros; tres punto veinticinco metros; ocho punto veinticinco metros; siete punto cero cuatro metros; colindando en este sector con terreno de Marta Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por ocho tramos: seis punto veintinueve metros; ocho punto noventa y tres metros; tres punto dieciséis metros; doce punto noventa y tres metros; cinco punto setenta y nueve metros; doce punto ochenta y cuatro metros; cinco punto cero cuatro metros; dos punto veintitrés metros; colindando en todo este sector con terrenos de Cristina Márquez y Dorotea Márquez, calle vecinal de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

El Infrascrito Alcalde Municipal, de Jutiapa, Departamento de Cabañas, señor Adrián Castellanos Peña.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora PILAR DE DOLORES AGUILAR, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de identidad Personal Número: cero dos millones treinta y ocho mil cuatrocientos doce - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro - uno dos uno cero cuatro cuatro - cero cero uno - uno; solicitando TITULO DE DOMINIO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Centro, Primera Calle Poniente, casa sin número, del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, el cual consta de una extensión superficial de doscientos cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados iniciando su descripción técnica de la siguiente manera: Lindando : AL SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; colindando con Parque Central de Jutiapa, calle sin nombre, Alcaldía Municipal de Jutiapa, Primera Calle Poniente de por medio de ancho variable, en este tramo tiene lindero de pared. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y uno metros; colindando con terreno de Juan Pablo Martel Aguilar; en este tramo tiene de lindero pared. AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado, por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; colindando con terreno de Juan Pablo Martel Aguilar; y con la propiedad que antes fue de Pablo Alberto Arevalo Nuila, hoy de la sucesion Arevalo Nuila; en este tramo también tiene de lindero pared. AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; colindando con terreno que antes fue de Pablo Alberto Arevalo Nuila, hoy de la sucesion Arevalo Nuila; en este tramo tiene de lindero pared; así llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Adquirido por medio de Testimonio de Escritura Matriz de Compra Venta de inmueble número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, otorgada en la Ciudad de Ilobasco, el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Dominguez Parada, y por compra que le hizo al señor Francisco Antonio Martel. Sobre el inmueble descrito, he ejercido posesión por más de TREINTA AÑOS, posesión que ejerce de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida. Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho reales que pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie; que desde su adquisición a la fecha, la posesión sobrepasa los quince años, ejerciendo sobre el inmueble antes descrito actos de mera dueña. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites

que la misma señalen, se extienda a favor del compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de quince años. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Jutiapa, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.- ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S037394-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207744

No. de Presentación: 20220344086

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL SERRANO GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIVET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIVET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MI-VET

Consistente en: la expresión MI-VET, se traduce al castellano como: mi veterinaria. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad sobre la palabra VET que se traduce al castellano como: Veterinaria, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES VETERINARIAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037319-2

No. de Expediente: 2022207367

No. de Presentación: 20220343347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ORLANDO SILVA DÍAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Chirlo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037380-2

No. de Expediente: 2022207366

No. de Presentación: 20220343346

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ESPERANZA GÓMEZ DE MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Asados EL FIERRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037385-2

No. de Expediente: 2022207377

No. de Presentación: 20220343396

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZULMA LISSETTE MERLOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MERLO'S TRAVEL y diseño, traducidas como el viaje de merlos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ASESORÍA MIGRATORIA Y AGENCIA DE VIAJE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037388-2

No. de Expediente: 2022207572

No. de Presentación: 20220343756

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ALEXANDER FERRUFINO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TEMPTATION GARDEN AUTO HOTEL y diseño, que se traduce al castellano como JARDIN DE TENTACIONES AUTO - HOTEL. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras AUTO-HOTEL por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE HOSPEDAJE.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037482-2

No. de Expediente: 2022207573

No. de Presentación: 20220343757

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ISABEL SOTO DE SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037485-2

No. de Expediente: 2022205119

No. de Presentación: 20220339820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE GODINEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PENAL Y MEDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PENAL Y MEDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PENAL Y MEDIO

Consistente en: las palabras PENAL Y MEDIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037517-2

No. de Expediente: 2022207063

No. de Presentación: 20220342858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI CARMONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BANANINO

Consistente en: la palabra BANANINO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE TORTAS DE BANANA O GUINEO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007441-2

No. de Expediente: 2022207576

No. de Presentación: 20220343762

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DE SANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DeSantis y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA AL EJERCICIO DEL COMER-

CIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS, A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS, A LA EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS MERCANTILES E INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007462-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202609

No. de Presentación: 20220334723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS VALLE DULCE, LIMITADA que se abrevia: DESARROLLOS VALLE DULCE, LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

La Capital de todos

Consistente en: la expresión La Capital de todos. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es VALLE DULCE inscrita al Número 69 del libro 426 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RELACIÓN A LOS NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ESPECÍFICAMENTE DESARROLLOS URBANÍSTICOS; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO VENTA Y/O ARRENDAMIENTO INMUEBLES, LOCALES COMERCIALES, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037306-2

No. de Expediente: 2022203042

No. de Presentación: 20220335722

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Carajillo y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es Carajillo inscrita al Número 111 del libro 421 de Marcas, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007423-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "CRISTIANI CHOUSSY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "CRISTIANI CHOUSSY, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria, a las quince horas del día trece de

octubre del año dos mil veintidós, en las oficinas de los Abogados de la Sociedad, situadas en Avenida Los Espliegos, número treinta, Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las quince horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Nombramiento del presidente y secretario para esta asamblea.
2. Verificación de Quórum.

Puntos de carácter ordinario.

3. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.
5. Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.
6. Distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2018.
7. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.
8. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
9. Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
10. Distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2019.
11. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
12. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.
13. Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.
14. Distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2020.

15. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.
16. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022.
17. Fijación de emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022.
18. Distribución de utilidades acumuladas al 31 de diciembre del año 2021.
19. Elección de Nueva Administración.
20. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de más de la mitad de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mitad más uno de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mitad más uno de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, dos de septiembre del año 2022.

LUIS ALBERTO CRISTIANI CHOussy,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL,
CRISTIANI CHOussy, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S037285-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 11000016420-5 y solicitando la reposición de dicho certificado, por OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 44/100 (\$8,256.44). En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 05 de Septiembre de 2022.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. S037260-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000003651, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL NOVECIENTOS (US\$ 6,900.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, lunes, 29 de agosto de 2022.

FLOR MARIA CASTILLO DE MARTINEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. S037287-2

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA SOCIEDAD MUNGUIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MIN. S.A. DE C. V., del Domicilio de esta Ciudad, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del libro SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que a folios NUEVE FRENTE del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad en sistema digital autorizado, se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y OCHO de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en la cual se tomó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1.- LOS ACCIONISTAS EN FORMA UNÁNIME TOMAN LA DETERMINACIÓN DE DISMINUIR EL CAPITAL MÍNIMO DE LA SOCIEDAD MUNGUIA INDUSTRIAL, S.A. de C.V. A LA CANTIDAD DE CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, FACULTÁNDOSE A LA ADMINISTRACIÓN A CUMPLIR INMEDIATAMENTE EL PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO DE DISMINUCIÓN; NOMBRÁNDOSE EN

ESTE MISMO ACTO AL SR. EDUARDO ALFREDO CABAÑAS BOLAÑOS COMO EJECUTOR ESPECIAL PARA COMPARECER ANTE NOTARIO Y OTORGAR LA ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL MÍNIMO DE LA SOCIEDAD.

Y para efectos de ordenar las publicaciones mandadas en el Art. 486 del Código de Comercio, firmo y sello la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JUANA YANIRA MELENDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. T007435-2

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ZAKI HABIB GÓMEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. S037781-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ZAKI HABIB GÓMEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad española, estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ZAKI HABIB GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio doscientos quince, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo masculino, casado, profesor, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, originario de Madrid, comunidad de Madrid, Reino de España, lugar donde nació el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Mohamad Habib y María Teresa Gómez y Santamaría, el primero de sesenta y seis años de edad, conductor, del domicilio de Borsa Turquía, originario de Lattaquie, Siria y de nacionalidad siria, la segunda de sesenta y cuatro años de edad, canciller, del domicilio de Collado Villalba, España, originaria de Madrid, Comunidad de Madrid, España y de nacionalidad española, ambos sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Bessy Carolina Pocasangre Echeverría, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, originaria de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio doscientos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ZAKI HABIB GÓMEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de diciembre de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Administrador del "Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás, conocido comercialmente como Sierra Verde";

CERTIFICA: Que a folio veintiocho vuelto, del Libro de Actas de Asambleas de Propietarios, se encuentra asentada el Acta número cinco, de Asamblea General de Propietarios del "Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás"; celebrada en Segunda convocatoria, a las dieciocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, cuyo punto NOVENO dice: ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR PARA EL PERIODO 2022-2023 Full Service S.A. de C.V. Presenta la ratificación de administración, realizando la votación, se obtiene 3 votos en contra, los demás a favor para que continúe como administrador de condominio la empresa Full Service S.A de C.V.; quien tendrá a su cargo la administración y dirección inmediata del Condominio, para el período que comprende desde el día de la tercera publicación en el Diario Oficial del nombramiento, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, realizando la siguiente propuesta: La empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V., quien presentó una oferta económica de seis mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; más el impuesto Sobre la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); habiéndose consultado al pleno y no existiendo más propuestas, se sometió a discusión la existente y luego de discutido se sometió a votación aprobando la propuesta por mayoría con cuarenta votos a favor y tres en contra, y nombrado como Administrador del Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás, a la empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V., para el período que comprende desde el día de la tercera publicación en el Diario Oficial del nombramiento, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Y para ser presentada al Diario Oficial, se extiende la presente en la ciudad de Santo Tomás, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS,
CONDOMINIO RESIDENCIAL BRISAS DE SANTO TOMÁS.

3 v. alt. No. S037383-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207680

No. de Presentación: 20220343988

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DERMAPLASTIQ

Consistente en: la expresión DERMPLASTIQ. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca consiste en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre la frase DERMPLASTIQ en su conjunto, tal cual ha sido solicitada, más no de sus elementos Derma y PlastiQ, individualmente considerados, ya que son palabras de uso común y necesarias en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037223-2

No. de Expediente: 2022207676

No. de Presentación: 20220343981

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DERMAPLASTICA

Consistente en: la expresión DERMPLASTICA. En vista de consistir la marca en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre el término DERMPLASTICA, tal cual ha sido solicitada,

no de sus elementos Derma y Plástica, individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037224-2

No. de Expediente: 2022207677

No. de Presentación: 20220343983

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DERMAPLASTIKA

Consistente en: la expresión DERMPLASTIKA. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca consiste en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre la frase DERMPLASTIKA en su conjunto, tal cual ha sido solicitada, más no de sus elementos Derma y Plástica, individualmente considerados, ya que son palabras de uso común y necesarias en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037225-2

No. de Expediente: 2022207678

No. de Presentación: 20220343985

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DERMAPLASTIC

Consistente en: la expresión DERMAPLASTIC. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca consiste en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre la frase DERMAPLASTIC en su conjunto, tal cual ha sido solicitada, más no de sus elementos Derma y Plastic, individualmente considerados, ya que son palabras de uso común y necesarias en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037227-2

No. de Expediente: 2022207679

No. de Presentación: 20220343987

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SALAZAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DERMOPLASTIK

Consistente en: la expresión DERMOPLASTIK. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca

consiste en un término sumamente débil, se le concede exclusividad sobre la frase DERMOPLASTIK en su conjunto, tal cual ha sido solicitada, más no de sus elementos Dermo y Plastik, individualmente considerados, ya que son palabras de uso común y necesarias en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERMATOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037228-2

No. de Expediente: 2022207927

No. de Presentación: 20220344338

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY VERENICE RAFAELA RAMÍREZ DE DOMÍNGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Vital Paramed Cuidados Integrales de Enfermería Domiciliar y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, la posición de las letras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENFERMERÍA A DOMICILIO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037249-2

No. de Expediente: 2022207643

No. de Presentación: 20220343870

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mayo Foundation for Medical Education and Research, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MAYO CLINIC

Consistente en: las palabras MAYO CLINIC, la palabra CLINIC se traduce al idioma castellano como CLINICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SANITARIOS Y DE BIENESTAR; SERVICIOS DE CONSULTAS MÉDICAS; SERVICIOS DE CONSULTAS ELECTRÓNICAS MÉDICAS, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE CONSULTAS MÉDICAS DE MÉDICO A MÉDICO Y SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIOS WEB DE INTERNET EN LÍNEA CON INFORMACIÓN MÉDICA PARA MÉDICOS Y PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA CON RESULTADOS DE PRUEBAS DE PACIENTES, REGISTROS DE ATENCIÓN MÉDICA E INFORMES MÉDICOS EN RELACIÓN CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE PRUEBAS MÉDICAS; SERVICIOS DE FARMACIA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA, ENTRE OTROS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SELECCIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO, RECOGIDA DE MUESTRAS DE PACIENTES, INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LABORATORIO, NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS CLÍNICAS DE PACIENTES DIRECTAMENTE AL PACIENTE Y DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PACIENTES; PROPORCIONAR NOTICIAS E INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA ATENCIÓN MÉDICA Y EL BIENESTAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037310-2

No. de Expediente: 2022207918

No. de Presentación: 20220344329

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ESMERALDA ALFARO CLAVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Colores y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo componen, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007436-2

No. de Expediente: 2022207839

No. de Presentación: 20220344233

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELSA GUEVARA DE PUJOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Clínica de Ojos y Óptica Pujol y diseño. Sobre las palabras CLÍNICA DE OJOS y ÓPTICA no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los

servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidos.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007439-2

No. de Expediente: 2022207688

No. de Presentación: 20220344001

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA ELENA PACHECO PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Casa de diseño MESTIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CREACIÓN DE MARCAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISEÑO GRÁFICO, DISEÑO WEB.-Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007446-2

No. de Expediente: 2022207025

No. de Presentación: 20220342809

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME FLORES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-

PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PESCA DEL GOLFO y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE MARISCOS, PESCADO Y MOLUSCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007453-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206514

No. de Presentación: 20220342007

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LUIS FRANCISCO MÉNDEZ ZAVALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Lume café y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS DE CAFÉ MOLIDO, GRANOS DE CAFÉ TOSTADOS, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ TOSTADO, MEZCLAS DE CAFÉ, CAFÉ PREPARADO Y BEBIDAS CON UNA BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037294-2

No. de Expediente: 2022207410

No. de Presentación: 20220343440

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAX INTERAMERICAS, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MAXISUIZA y diseño, que servirá para AMPARAR: CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; GALLETAS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037300-2

No. de Expediente: 2022207270

No. de Presentación: 20220343184

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Juniper Networks, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MIST AI

Consistente en: la expresión MIST AI, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; CONMUTADORES DE REDES INFORMÁTICAS, ENRUTADORES, ADAPTADORES Y DISPOSITIVOS DE INTERFAZ; DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO (WAP); DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO A REDES DE ÁREA LOCAL; ENRUTADORES DE PUERTA DE ENLACE; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA LA TRANSMISIÓN

DE DATOS, AUDIO, VÍDEO O IMÁGENES; HARDWARE INFORMÁTICO QUE CONTIENE FUNCIONES DE SEGURIDAD DE REDES, A SABER, CORTAFUEGOS, CIFRADO DE DATOS E INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE REDES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES Y ENRUTADORES; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE QUE ALOJA APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA Y FACILITA LAS INTERACCIONES CON OTRAS COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS A TRAVÉS DE REDES EMPRESARIALES; SOFTWARE DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE, A SABER, PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLES PARA SERVICIOS DE GESTIÓN DE ENRUTADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, PUNTOS DE ACCESO A REDES INALÁMBRICAS, PUNTOS DE ACCESO A REDES CABLEADAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y CENTROS DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, VIRTUALIZACIÓN, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA AUTOMATIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO, LA GESTIÓN Y EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS INFORMÁTICAS E INFRAESTRUCTURAS DE REDES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN, EL CONTROL Y EL FUNCIONAMIENTO

DE APLICACIONES INFORMÁTICAS Y DE REDES; SOFTWARE DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DESARROLLAR Y OPERAR APLICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, ASEGURAR, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR Y ALMACENAR DATOS, VIDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y MUNDIAL E INFRAESTRUCTURA DE REDES EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VÍDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA OPERAR, OPTIMIZAR, CONFIGURAR, MANTENER, SUPERVISAR, GESTIONAR E IMPLEMENTAR SOFTWARE EN REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, PLATAFORMAS DE APLICACIONES DE RED ABIERTAS DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE APLICACIONES DE RED; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR FUNCIONES DE SEGURIDAD EN REDES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE FILTROS CORTAFUEGOS, CONTROL DE ACCESO, REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE ENRUTADORES Y PROTECCIÓN CONTRA INTRUSIONES Y VIRUS EN LA RED; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, EN CONCRETO, SOFTWARE PARA PRIORIZACIÓN DE TRÁFICO, CONTROL DE ACCESO SEGURO, USUARIO IDENTIFICACIÓN, CIFRADO, GESTIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INTRUSIONES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA MONITOREAR, ANALIZAR O INFORMAR SOBRE INFORMACIÓN, DATOS Y TRÁFICO DE REDES: SOFTWARE DESCARGABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA INTERCONECTAR, SUPERVISAR, GESTIONAR, CONTROLAR, ANALIZAR, ASEGURAR Y OPERAR REDES LOCALES, DE ÁREA AMPLIA, INALÁMBRICAS Y CENTROS DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE BORDE DE SERVICIO DE ACCESO SEGURO (SASE) PARA SEGURIDAD DE DATOS Y REDES; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR Y SO-

LUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTEGER Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, INFRAESTRUCTURA DE RED E INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, Y RESOLVER PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, PROTEGER, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR Y ALMACENAR DATOS, VÍDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y MUNDIAL E INFRAESTRUCTURA DE RED EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VÍDEO; TRANSMISIONES WEB DESCARGABLES, SEMINARIOS WEB, ESTUDIOS DE CASOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEOS EN LOS CAMPOS DE INTERCONEXIÓN, ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD, MONITOREO, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, OPERACIÓN, ACCESO Y AUTOMATIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, TECNOLOGÍA, PERIFÉRICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, SEGURIDAD DE RED, NAVEGADORES WEB, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y SEGURIDAD DE DATOS PARA ENTORNOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Clase: 09. AMPARAR: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE REDES INFORMÁTICAS, INFORMÁTICA EN LA NUBE, DISEÑO DE CENTROS DE DATOS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DATOS, REDES INFORMÁTICAS Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES, SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, SOFTWARE INFORMÁTICO, DESARROLLO Y USO DE HARDWARE INFORMÁTICO, EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD DE REDES, SEGURIDAD EN LA NUBE, VIRTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE REDES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS LÍNEAS DE CÓDIGO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE REDES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DESARROLLAR SISTEMAS INFORMÁTICOS, APLICACIONES, ARQUITECTURA Y HARDWARE, SOFTWARE Y FIRMWARE INFORMÁTICOS, EN CONCRETO, PROGRAMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO; SERVICIOS DE

SOPORTE TÉCNICO, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, ENRUTADORES, CONMUTADORES, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAMIENTO, NAVEGACIÓN, EXPLORACIÓN, TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN, INTERCONEXIÓN, ACCESO, VISUALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, VIRTUALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, ENRUTADORES, CONMUTADORES, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, MIGRACIÓN DE CENTROS DE DATOS, SERVIDORES Y BASES DE DATOS ENTRE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LOS CAMPOS DE INFORMÁTICA, DATOS, CORREO ELECTRÓNICO, WEB Y RED DE SEGURIDAD, A SABER, SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE RED CON FINES TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO EN LOS CAMPOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, DESARROLLO Y USO DE HARDWARE INFORMÁTICO, EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SEGURIDAD DE REDES, SEGURIDAD EN LA NUBE, DISEÑO Y ANÁLISIS DE CENTROS DE DATOS; DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; OPERACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LA RED, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD EN LA NUBE Y DISEÑO DEL CENTRO DE DATOS; SERVICIOS DE DISEÑO, PRUEBA, INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON ORDENADORES, TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, REDES, SOFTWARE, HARDWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE REDES; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES ALÁMBRICAS, REDES INALÁMBRICAS Y DISPOSITIVOS PARA CONECTIVIDAD DE REDES; PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA TÉCNICA Y GESTIÓN TÉCNICA EN EL ÁMBITO DE LAS REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA, A SABER, SUPERVISIÓN, NOTIFICACIÓN, GESTIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DEL TRÁFICO DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS E INTERNET; GESTIÓN DE REDES INALÁMBRICAS PARA TERCEROS; SER-

VICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y AUTENTICACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS REDES INFORMÁTICAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN TÉCNICA EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LAS REDES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS, ENRUTADORES, INFRAESTRUCTURA DE RED, APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DATOS, TRÁFICO DE RED, INFORMACIÓN DE RED, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, PROGRAMAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR, Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROPORCIONAR SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, PUNTOS DE ACCESO A REDES INALÁMBRICAS, PUNTOS DE ACCESO A REDES CABLEADAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y CENTROS DE DATOS; PROPORCIONAR SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ADMINISTRAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, ASEGURAR, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR, Y ALMACENAMIENTO DE DATOS, VIDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROPORCIONAR FUNCIONES

DE SEGURIDAD EN REDES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE FILTROS CORTAFUEGOS, CONTROL DE ACCESO, REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE ENRUTADORES, PROTECCIÓN CONTRA INTRUSIONES Y VIRUS EN LA RED, CIFRADO Y AUTENTICACIÓN DE DATOS, PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS, RECUPERACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE LA RED Y DETECCIÓN, FILTRADO, ANÁLISIS, GESTIÓN Y BLOQUEO DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA, A SABER, PLATAFORMAS DE APLICACIONES DE RED ABIERTAS DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE APLICACIONES DE RED; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y GLOBAL E INFRAESTRUCTURA DE RED EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VIDEO; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA AUTOMATIZACIÓN, VISIBILIDAD, OPERACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REDES, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, APLICACIONES Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE CON UN ASISTENTE VIRTUAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y AUTOMATIZACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS A TRAVÉS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE BORDE DE SERVICIO DE ACCESO SEGURO (SASE) NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SEGURIDAD DE DATOS Y REDES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL RASTREO DE PROXIMIDAD DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN PROCESAMIENTO DE REDES JERÁRQUICAS Y DISTRIBUIDAS, ANÁLISIS DE REDES INFORMÁTICAS, SUPERVISIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, CONTROL DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS, EXTRACCIÓN DE DATOS, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE MÁQUINAS; COMUNICACIONES A MÁQUINA E INTERACCIÓN HOMBRE-MÁQUINA; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CENTROS DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE REDES; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA SU USO EN EL ACCESO Y LA VISUALIZACIÓN DE SISTEMAS E INFRAESTRUCTURAS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS Y PUNTOS DE ACCESO A REDES DE ÁREA LOCAL; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL ANÁLISIS PERIMETRAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PARA PERMITIR QUE EMPRESAS COMERCIALES, CENTROS DE DATOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES IMPLEMENTEN, ADMINISTREN, RESUELVAN PROBLEMAS, RASTREEN Y ACTUALICEN SOFTWARE Y SERVICIOS DE RED;

SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA GESTIONAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, PROPORCIONAR SEGURIDAD DE DATOS, SUPERVISAR EL RENDIMIENTO DE LA RED Y RECOPIRAR Y ANALIZAR DATOS DE USO DE LA RED Y DATOS DE ACTIVIDAD DEL USUARIO, DISPOSITIVO, APLICACIÓN Y CLIENTE; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR DISPOSITIVOS EN RED A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS O CABLEADAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR DISPOSITIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT) EN RED; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA ADMINISTRAR DE MÁQUINA A MÁQUINA APLICACIONES Y REDES MÁQUINA A MÁQUINA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA Y PLATAFORMAS EN LA NUBE PARA REDES DE MÁQUINA A MÁQUINA PARA CONECTIVIDAD DE DATOS, GESTIÓN DE DISPOSITIVOS, CONFIGURACIÓN, APROVISIONAMIENTO, GESTIÓN, INTEGRACIÓN Y CONTROL DE DISPOSITIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT); SERVICIOS INFORMÁTICOS DE NIEBLA, A SABER, SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS Y LOS SERVICIOS DE APLICACIONES SE DISTRIBUYEN COMO UNA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DESCENTRALIZADA; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA Y PLATAFORMAS EN LA NUBE QUE ENRUTAN Y TRANSMITEN DATOS ENTRE DISPOSITIVOS CONECTADOS, APLICACIONES Y PLATAFORMAS DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE Y PLATAFORMAS EN LA NUBE PARA RECOPIRAR, CONECTAR, TRANSMITIR Y ANALIZAR DATOS DE MÁQUINA A MÁQUINA DESDE Y ENTRE DISPOSITIVOS, APLICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS CONECTADOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA DISEÑAR, PLANIFICAR, APROVISIONAR, OPERAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) SERVICIOS DE SOFTWARE PARA DISEÑAR, PLANIFICAR, SUMINISTRAR, OPERAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA LA SEGURIDAD DE DATOS Y PARA MONITOREAR, ANALIZAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y RENDIMIENTO DE APLICACIONES WEB; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA SEGURIDAD DE DATOS Y PARA SUPERVISAR, ANALIZAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y RENDIMIENTO DE APLICACIONES WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022207426

No. de Presentación: 20220343477

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUDITH MARIA RIVAS ANGEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Diego & Olivia, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE BEBE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037405-2

No. de Expediente: 2022207895

No. de Presentación: 20220344303

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN IVETH PALACIOS DE MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CRACKS STORE ORA SI VIENE LO CHIDO y diseño; las palabras CRACKS STORE, se traducen al castellano como TIENDA DE GRIETAS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037475-2

No. de Expediente: 2022207943

No. de Presentación: 20220344363

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY MARISELA SIBRIAN VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pastelería Marisela y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REPOSTERÍA Y PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037527-2

No. de Expediente: 2022207942

No. de Presentación: 20220344360

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOEL ELIAS MEDRANO BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pan Eliseo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN DULCE Y PASTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037531-2

No. de Expediente: 2022206039

No. de Presentación: 20220341253

CLASE: 09, 14, 16, 18, 24, 25, 27, 28, 32, 33, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Yuga Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KODAS

consistente en: la palabra KODAS, que servirá para: AMPARAR: Software; software de aplicaciones móviles; hardware de computadora; software para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para la organización de eventos, búsqueda de eventos, calendario y gestión de eventos; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, interactuar, incrustar y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y video, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia, contenido audiovisual, contenido de video y texto y datos asociados; software para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual; software para tomar y editar fotografías y grabar y editar videos; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para recopilar, gestionar, organizar, modificar, transmitir, sincronizar y almacenar datos e información; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes informáticas y de comunicación globales; software y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software para compartir archivos; software de mensajería; software de motor de búsqueda; software para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; software

para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; software para publicidad basada en geolocalización y promoción de productos y servicios; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de mercadeo; software de realidad virtual descargable; software descargable de realidad aumentada; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para operar, configurar y administrar audífonos de diadema y controladores de realidad virtual; software para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software, firmware y hardware para su uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, ocular y de gestos; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión de realidad virtual y realidad aumentada; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad virtual; hardware informático de juegos de realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad mixta; hardware informático de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; hardware informático de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual y realidad aumentada; hardware y software para operar dispositivos sensores; dispositivos sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, rostros y voz; hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuarios; software de juegos; software para el desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques (blockchain); software de juegos electrónicos descargable del tipo de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de visualización de vídeo; software para acceder y visualizar textos, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del desarrollo de software; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber bots, agentes virtuales y asistentes vir-

tuales; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consultas conversacionales, software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina y asistente digital software; software de asistente virtual que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software para proporcionar información al consumidor; software para proporcionar mapas electrónicos; software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software para buscar e identificar oportunidades de empleo; software para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; software que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software que proporciona, vincula o transmite noticias o información sobre eventos actuales; software de control para padres; software de computadora; sistemas operativos informáticos; software para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos de computadora; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares; auriculares; auriculares para juegos; periféricos de juegos de computadora; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; cámaras; baterías; cajas de batería; paquetes de baterías; dispositivos de baterías eléctricas recargables, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de batería; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de gestión de energía y carga de energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas protectoras y estuches para dispositivos electrónicos móviles; estuches para computadoras, teléfonos inteligentes, audífonos, auriculares y dispositivos de juego; soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; portadores para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio; conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para la transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; pantalla de vídeo montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitorear movimientos físicos; tarjetas sim; software para su uso en la gestión de relaciones con clientes (CRM); software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para proporci-

onar acceso a terceros y permitir la transmisión de vídeo, datos y voz en redes de comunicaciones globales, a saber, computadoras móviles y de acceso y terminales de telefonía móvil, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores y conmutadores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores de nube móvil, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes electrónicos de radio, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y entradas para recopilar, transmitir y administrar datos, voz y vídeo; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; equipo de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; software para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; software de comunicaciones; software que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; software que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; software de procesamiento de pagos electrónicos; software para procesar transacciones electrónicas; software informático del tipo de un motor de consultas; software para facilitar el aprendizaje automático; software para construir interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software para sondeos de opinión; software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, hardware informático de quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; software de integración de dispositivos domésticos y domótica; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software de reconocimiento de voz para su uso en relación con la transmisión de voz y datos; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; software para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, recibir, reproducir y visualizar archivos de texto, multimedia y de datos; software para programación de televisión (TV) personalizada e interactiva y para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio; software del tipo de una aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de voz, datos, vídeo y contenido multimedia a través de Internet y la red mundial para computadoras u otros dispositivos electrónicos portátiles de consumo; software para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; software

para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática mundial; software para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware informático portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web y otros textos, datos, gráficos e imágenes, audio, video y contenido multimedia; software para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; cadena de bloques (blockchain); software de cadena de bloques; criptomoneda; software de criptografía; software para minería de criptomonedas; software para el cultivo de criptomonedas; software en el campo de la cadena de bloques; software para su uso con criptomonedas; software para su uso con moneda digital; software para su uso con moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y monedero de moneda digital; software para su uso como monedero de criptomonedas; monedero de hardware de criptomonedas; software informático descargable para su uso como monedero digital; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; programas informáticos y software de aplicaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos; software para proporcionar una billetera digital; software para transacciones de cambio y pago de moneda digital; software para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como monedero electrónico; software para crear y gestionar monederos electrónicos software para servicios de monedero electrónico; monede-

ros electrónicos descargables; software de registro distribuido; software de plataforma de contabilidad distribuida; software para su uso con tecnología de registros distribuidos; software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para ejecutar y registrar transacciones financieras; software de registro distribuido para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en registros distribuidos y redes de pago entre pares; software para su uso en el comercio financiero; software para su uso en el intercambio financiero; software para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software para facilitar la autenticación de las partes en una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software para transferencias electrónicas de fondos; software para la conversión de divisas; software para la recopilación y distribución de datos; software para transacciones de pago; software para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software para crear bases de datos consultables de información y datos; software para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; software para la gestión de pagos y transacciones de cambio; software y hardware para su uso como monedero de moneda digital, monedero de moneda virtual, monedero de activos digitales, monedero de fichas criptográficas y monedero de utilidad; software para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software para finanzas descentralizadas; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software para organizar y realizar subastas; software para votar; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadenas de bloques, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software para crear, vender y administrar tokens o appcoins basados en blockchain; software para su uso en una plataforma financiera electrónica; software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; software de plataforma de cadena de bloques; software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software para su uso en la gestión e implementación de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software para crear y gestionar una plataforma de cadenas de bloques para su uso en

la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software para gestionar cuentas de criptomonedas y monedas digitales; software para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad en moneda fuerte; software para desarrollar, implementar y gestionar aplicaciones de software e integrar aplicaciones de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software y hardware para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques y minería de activos digitalizados; hardware de token de seguridad; convertidores de moneda electrónica; software, a saber, plataforma financiera electrónica que se adapta a múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, un asistente digital personal (PDA) y un entorno basado en la web; software para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden comercializar o intercambiar por valor en efectivo; software para gestionar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y pagos de tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancías; software para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software para autenticar el acceso de usuarios a computadoras y redes informáticas; software para facilitar transacciones seguras; software para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; software y hardware para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; software para servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes con fines de seguridad; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; fichas de seguridad; software para su uso como token de seguridad; software utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; tokens criptográficos y tokens de utilidad; software utilizado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; in-

terfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para operar audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; estuches, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos electrónicos de control; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en relación con el acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamiento personal, instrucción, entrenamientos y evaluaciones de acondicionamiento físico; software de aplicaciones informáticas para su uso en relación con la configuración y el control de hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; hardware informático para visualizar datos y vídeo; hardware informático para su uso en la medición del ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo de computadora; equipos periféricos informáticos para su uso con relojes inteligentes, a saber, brazaletes para relojes inteligentes y correas para relojes inteligentes; periféricos informáticos para visualizar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; periféricos informáticos para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, física nivel de actividad, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona asesoría y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte particular o actividad física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que supervisan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de forma física y el atletismo de un usuario y proporcionan puntuaciones de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar el estado físico del usuario; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computa-

doras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la destreza atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos sobre actividades deportivas, entrenamiento físico y nivel de forma física en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software informático y software de aplicaciones informáticas que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software y firmware informáticos, a saber, programas de sistemas operativos, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea; software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software informático para comunicarse con consolas de juegos en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software informático para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, y publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software informático para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de informática Internet y redes de comunicación; software informático para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para acondicionamiento físico y control de peso; software informático para acondicionamiento físico, evaluaciones de acondicionamiento físico y actividades deportivas; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y creación de redes sociales; software informático para gestionar información sobre el seguimiento, el cumplimiento y la motivación con un programa de salud y forma física; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (ar), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software informático para controlar, procesar, mostrar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; software informático para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, medidas tomadas y datos biométricos; software informático para

instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software informático para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software informático para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación inalámbricos portátiles electrónicos desde un almacén de datos en una computadora personal o un servidor o asociado con ellos; software informático para el seguimiento y la gestión de información sobre programas de salud, acondicionamiento físico y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software informático para ver imágenes y fotografías digitales proporcionado como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software informático para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software informático para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relacionada con el estado físico, la grasa corporal, el índice de masa corporal; software informático en el ámbito de la salud, el acondicionamiento físico, el ejercicio y el bienestar para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información sobre programas de salud, estado físico, ejercicio y bienestar; software informático que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software de computadora que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntajes de condición física; software informático que supervisa, sigue y compara la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; software informático que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de forma física del usuario; software para permitir el acceso, la visualización, la edición, el enlace, el intercambio y el suministro de información y medios electrónicos a través de Internet y redes de comunicación; software informático para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software informático para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas y películas proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software informático, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software informático, a saber, herramientas de desarrollo de software para la

creación, depuración e implementación de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas oculares, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; cables de conexión; anteojos; anteojos de sol; gafas de vídeo digital; anteojos de vídeo digital, pantallas de vídeo montadas en la cabeza, a saber, micropantallas y óptica asociada, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, a saber, cables de conexión y adaptadores, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cerca del ojo, redes de comunicaciones, servicios informáticos en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, redes y servicios; software de aplicación informática descargable para anteojos inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo, pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza, incluidos acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiño, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, que controlan la velocidad de la CPU y detectan y muestran el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con la biometría, la salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software de computadora descargable para ver e interactuar con un suministro de imágenes, contenido de audio, audiovisual y vídeo y texto y datos asociados; software informático descargable, a saber, aplicación móvil para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; dispositivos de control electrónico que incorporan microprocesadores, pantallas digitales y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos de deportes, entrenamiento físico y actividades a Internet, y comunicación con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, información meteorológica y de navegación; instrumentos y aparatos elec-

trónicos de navegación; sensores de actividad física y ejercicio, monitores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con la función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware y software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; pantalla de vídeo montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de vídeo; auriculares para su uso con computadoras; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controladores de vídeo para gafas de vídeo digital; software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; micropantallas, a saber, pantallas de vídeo montadas en la cabeza y pantallas de vídeo cerca del ojo; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para crear programas de entrenamiento físico personalizados; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, información meteorológica, temperatura, la velocidad del viento y la declinación de las frecuencias corporal y cardíaca, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, cambios en la frecuencia cardíaca, nivel de actividad, horas dormidas, calidad del sueño y despertador silencioso; óptica de visualización cerca del ojo, a saber, pantallas de visualización de vídeo para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización cerca del ojo compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de punta e inclinación; sistemas de visualización de cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software adaptado específicamente para gafas; sistemas de visualización del ojo cercano que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; visualizaciones cerca del ojo; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto,

datos, audio, imagen y vídeo a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistente personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos personales utilizados para realizar un seguimiento de los objetivos y estadísticas de acondicionamiento físico; rastreadores personales de actividad física; dispositivos personales de visualización de vídeo del tipo de pantallas portátiles para ver contenido digital, incluidos contenido de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de vídeo personales; dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware informático portátil y relojes inteligentes; sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio con cable e inalámbrica; correas para relojes inteligentes; correas para relojes inteligentes; relojes inteligentes; joyería inteligente; software de asistente social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para controladores de vídeo y procesamiento de vídeo proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware informático y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y digitales y pantallas de visualización; software para la comunicación mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de cerca del ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros sistemas informáticos; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora y redes de comunicación; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para generar imágenes para su visualización en un sistema de visualización de cerca del ojo; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para realizar pedidos y/o comprar productos y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades

con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización de cerca del ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a sistemas de visualización de cerca del ojo; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de cerca del ojo; software para mapeo social y de destinos; software para redes sociales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para el seguimiento de movimiento, visualización, manipulación, visualización y visualización de experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software del tipo de una aplicación móvil; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, pulseras y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; sistemas de visualización de cerca del ojo a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; rastreadores de actividad portátiles; periféricos portátiles de computadora; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, anteojos, gafas protectoras y auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet

y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos; letreros de diodos emisores de luz (led); señales de neón; archivos multimedia de tokens no fungibles (NFT); archivos de música de tokens no fungibles (NFT); archivos de imágenes de tokens no fungibles (NFT); archivos de video de tokens no fungibles (NFT); archivos de texto de tokens no fungibles (NFT); archivos de audio de tokens no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos de computadora; software para crear NFT; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 09. Para: AMPARAR: Joyería; joyería de imitación; relojes; llaveros; llaveros de anillo. Clase 14. Para: AMPARAR: Publicaciones impresas; libros; tarjetas de juego; revistas; imágenes; carteles; papelería; tarjetas coleccionables. Clase 16. Para: AMPARAR: Bolsos; mochilas; equipaje; billeteras. Clase 18. Para: AMPARAR: Mantas; colchas. Clase 24. Para: AMPARAR: Ropa; sombreros; sombrerería; chaquetas; camisetas; pantalones; camisas; camisetas; suéteres; sudaderas; zapatos; bufandas; zapatillas; medias. Clase 25. Para: AMPARAR: Alfombras; tapetes; esteras. Clase 27. Para: AMPARAR: Auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarse a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar a videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para computadora y videojuegos; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades de mano para jugar juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de vídeo; dispositivos de juego; dispositivos de juegos móviles; máquinas de juegos de entretenimiento; dispositivos de juegos, dispositivos de juegos móviles, a saber, máquinas de juegos con o sin salida de video para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de videojuegos para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando de videojuegos y computadoras; ratones para juegos; teclados para juegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos del tipo de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en

juegos de video; palancas de mando de mano para jugar a videojuegos; consolas de juegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para su uso con pantallas o monitores externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos operados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar a juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o una computadora; controles remotos portátiles interactivos de videojuegos para jugar juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de consolas; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de desarrollo muscular; aparatos de entrenamiento corporal; equipos de entrenamiento corporal; equipos para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; juegos y juguetes; figuritas de juguete; juguetes de peluche; figuras de acción; pelotas; pelotas de baloncesto; jugando a las cartas; tarjetas coleccionables; patinetas; tablas de patinar (skate). Clase 28. Para: AMPARAR: Cerveza; bebidas energizantes; bebidas no alcohólicas; bebidas sin alcohol. Clase 32. Para: AMPARAR: Bebidas alcohólicas; vino; bebidas espirituosas; licores; cocteles. Clase 33. Para: AMPARAR: Servicios publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de publicidad para terceros a través de una red informática mundial; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del desempeño publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios de publicidad, a saber, servicios de gestión, focalización, implementación y optimización de campañas publicitarias; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; diseño de materiales publicitarios para terceros; servicios de publicidad, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros, servicios de evaluación de marcas y posicionamiento de marcas para terceros, y servicios de adquisición de publicidad para terceros; publicación de anuncios, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; publicidad, mercadeo y promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de equipos fotográficos y de vídeo en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y otras redes de comunicación; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos consultables en línea en el ámbito de los anuncios clasificados; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; facilitación de eventos promocionales a través de transmisión de vídeo en directo; servicios de mercadeo y promoción; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo; servicios de consultoría y asistencia comercial; consultas comerciales sobre actividades de mercadeo; servicios de consultoría de estrategia de marca; asesoría empresarial en el ámbito de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión comercial para permitir que entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para

ofrecer un mayor acceso a redes de comunicaciones globales; servicios de redes de negocios; servicios de contratación y consultoría de empleo; promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; proporcionar concursos y programas de premios de incentivos con fines de mercadeo y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, las actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y las actividades humanitarias y el intercambio de productos de trabajo creativo; servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; organizar, promover, organizar y realizar eventos especiales, exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; organización y dirección de eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; servicios de venta al por menor; servicios de tiendas minoristas en línea con hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de tienda minorista en línea con contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; facilitación de un mercado en línea; facilitación de mercados en línea para vendedores de productos y/o servicios; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a compradores con vendedores; facilitación del intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de intermediación comercial del tipo de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar a compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios de promoción, a saber, prestación de servicios de catálogos electrónicos; suministro de información de guías telefónicas a través de redes mundiales de comunicación; servicios de asistencia comercial, a saber, gestión de relaciones con clientes; suministro de información comercial, a saber, comentarios de usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos; investigación de mercados, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de consumidores; servicios de estudios de mercado; prestación de servicios de investigación e información de mercado; gestión de información comercial, a saber, elaboración de informes de información comercial y análisis comercial en los ámbitos de la publicidad y el mercadeo; administración de empresas; administración comercial, trabajos de oficina; recopilación de directorios de negocios en línea con negocios, productos y servicios de terceros; promover el interés público y la conciencia de los problemas relacionados con el acceso a Internet para la población mundial; servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de redes de contactos empresariales en el ámbito del software de código abierto; promover estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; organización y celebración de conferencias de negocios; organización y celebración de conferencias de negocios en el ámbito del desarrollo y uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones comerciales en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación de contenido de redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las políticas y reglamentaciones de los

medios sociales; servicios de mercadeo; servicios de promoción; servicios comerciales y publicitarios; servicios de inteligencia de mercado; facilitación de un sitio web con un mercado en línea para vender y comercializar productos virtuales con otros usuarios; proporcionar un mercado en línea para activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); proporcionar un mercado en línea para alquilar, pedir prestado e intercambiar activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para activos digitales autenticados por tokens no fungibles (NFT); suministro de un mercado virtual para alquilar, pedir prestado e intercambiar tokens no fungibles (NFT); servicios de subasta; servicios de votación; servicios de comercio en línea; organización y celebración de eventos especiales con fines comerciales; blockchain como servicio, a saber, asesoramiento comercial e información en el ámbito de la tecnología blockchain; suministro de recordatorios y notificaciones electrónicas; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, focalización y optimización de publicidad en línea; organización y dirección de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; consultoría de marca; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros; servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, compra de productos y servicios para otros negocios; redes de negocios; servicios benéficos, a saber, promoción de la concienciación pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo, a saber, personalización de esfuerzos de publicidad y mercadeo de terceros; difusión de publicidad para terceros a través de Internet y redes de comunicación; servicios de empleo y contratación; facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de mercadeo, publicidad y promoción, a saber, suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web minoristas de terceros y ofertas especiales de productos y servicios de terceros; publicidad en línea y promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet; servicios de tiendas minoristas en línea con auriculares, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios de tienda de venta minorista en línea en relación con dispositivos de acondicionamiento físico portátiles electrónicos, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; promo-

ción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de anuncios de vídeo en Internet y redes de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de directorios comerciales en línea con negocios, productos y servicios de terceros; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de vídeo en directo de eventos promocionales; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; servicios de venta minorista y venta minorista en línea de software, dispositivos electrónicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones deportivas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas de venta al por menor en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, prendas deportivas y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados. Clase 35. Para: AMPARAR: Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones electrónicas seguras y opciones de pago; tratamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; prestación de servicios de pago móvil electrónico para terceros; servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; distribución, comercialización, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; servicios de caridad, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en directo y contenido de vídeo a la carta a través de Internet y redes de comunicación; servicios de intercambio financiero; servicios de pago móvil electrónico para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidores; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de moneda electrónica; servicios de monedero y almacenamiento de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios de billetera digital; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de un monedero electrónico; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; servicios bancarios; servicios de comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios de comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda,

activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; servicios de procesamiento de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad para terceros; facilitar las transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de información periódica en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, suministro de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, provisión de un intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos de criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; asesoría financiera en el ámbito de la moneda digital, la moneda virtual, las criptomonedas, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, las fichas digitales, las fichas criptográficas y las fichas de utilidad; suministro de procesamiento electrónico y seguimiento de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para instituciones y fondos financieros; cotización y negociación de permutas y derivados sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios monetarios; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; suministro de información financiera; servicios electrónicos de comercio financiero; negociación financiera electrónica, a saber, negociación en el ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en materia de inversiones y finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de verificación de pagos basados en blockchain; suministro de información en materia de activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; tratamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicación; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros; servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo

que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 36. Para: AMPARAR: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, vídeos, contenidos y archivos audiovisuales; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión de información e imágenes asistida por computadora; servicios de mensajería electrónica; servicios informáticos de redes de telecomunicaciones y de igual a igual, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias de medios e información; servicios para compartir fotos, vídeos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; facilitación de acceso a bases de datos informáticas en relación con las redes sociales y la presentación social y las citas; facilitación de foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; facilitación de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; facilitación de salas de chat en Internet; facilitación de salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de salas de chat para redes sociales; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras páginas web; facilitar el acceso a sitios web de terceros o a otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet u otra red de comunicaciones; servicios de comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de videoconferencia; facilitación de instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias de audio y visuales; transmisión de datos; transmisión y transmisión en vivo de audio, vídeo, medios audiovisuales, digitales y contenido audiovisual interactivo a través de Internet; suministro de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; suministro de acceso de usuario a imágenes digitales, texto, audio, vídeo, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, coleccionables criptográficos y tokens no fungibles (NFT); servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicación; servicios de mensajería web; servicios de mensajería instantánea; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones e Internet; facilitación de conectividad a Internet; suministro de información sobre telecomunicaciones; consultoría en materia de servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de proveedores de servicios de Internet; servicios de difusión por Internet; servicios de radiodifusión; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a Internet a través de redes de banda ancha; transmisión continua y transmisión continua en directo de contenidos de juegos de audio, visuales y audio-

visuales a través de una red informática mundial; transmisión continua de juegos electrónicos y de vídeo; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios para compartir fotos y vídeos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de Internet y redes de telecomunicaciones; servicios de intercambio de datos y fotos entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de Internet; servicios para compartir fotos y vídeos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; suministro de un foro, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y estado físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, estado físico y redes sociales; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre acondicionamiento físico, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento y preparación física y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; acceso a un foro en línea, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y forma física, anuncios clasificados y redes sociales; facilitación de tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras ubicaciones en línea locales y globales; facilitación de foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; transmisión continua de material de audio y vídeo relacionado con actividades deportivas en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de telecomunicación; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, vídeo, contenido audiovisual e información; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; teleconferencia. Clase 38. Para: AMPARAR: Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, diarios, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de diarios en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con publicidad, mercadeo y contenido empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; facilitación de recursos de publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador a través de Internet o redes de comunicación; servicios de entretenimien-

to, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos informáticos, juegos electrónicos y juegos interactivos; suministro de juegos electrónicos, informáticos y de vídeo en línea; suministro de un juego de computadora para su uso en toda la red por parte de los usuarios de la red; suministro de software de juegos en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad virtual prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad aumentada prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento, contenido y experiencias interactivos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de entornos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; producción y distribución de películas, películas, programas de radio, televisión y web; producción y posproducción de contenido de entretenimiento multimedia; facilitación de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia a través de Internet; producción de grabaciones de sonido, vídeo y multimedia; producción de vídeo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; suministro de información sobre juegos de computadora y videojuegos en línea a través de Internet y otras redes de comunicación; organización y dirección de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y la creación de redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; organización y dirección de concursos y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, juegos informáticos, electrónicos o multimedia interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; ofrecer y realizar concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; ofrecer y realizar concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la inteligencia artificial y la Internet de las cosas; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el mercadeo, las redes sociales, Internet y los medios sociales, y la distribución de material de cursos en relación con los mismos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines recreativos y culturales; formación en materia de diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; forma-

ción en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionada con la publicidad, el mercadeo y los negocios; suministro de información en materia de entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria y los grupos de interés sociales y comunitarios; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir fotografías y videos; educación; suministro de formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de vídeos en línea con juegos jugados por otros; servicios de juegos del tipo de proporcionar un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a otros; organización y celebración de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia, drama, documentales, series documentales, web animada, de misterio y de realidad y series de televisión en curso proporcionadas a través de Internet; periódicos en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y realidad y entretenimiento; suministro en línea de clips de vídeo no descargables, vídeos, vlogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, el documental, las series documentales, el entretenimiento animado, el misterio y la realidad; suministro de vídeos no descargables en línea en el ámbito de la comedia, drama, documentales, series documentales, entretenimiento de animación, misterio y realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el campo del contenido de redes sociales; suministro de información relacionada con el contenido de las redes sociales; publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, diarios y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; organización y dirección de talleres de formación; información de recreación; producción de videos de realidad aumentada; llevar a cabo y brindar acceso a entrenamientos en vivo en línea, instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; realización de clases de acondicionamiento físico; servicios de educación; servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial e Internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, logran logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan objetivos personales relacionados con el ejercicio, las actividades deportivas y el

estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de entretenimiento y creación de redes sociales y comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción de vídeo de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, el ejercicio y la nutrición; periódicos en línea, a saber, blogs; periódicos en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el campo del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el campo del entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en directo en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; servicios de entrenamiento personal en el ámbito de los deportes, ejercicio, salud y forma física; servicios para compartir fotos y videos; sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; proporcionar una evaluación del estado físico y un puntaje de estado físico, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntaje; facilitación de un sitio web con entrenamiento físico, instrucciones y sesiones; facilitación de un sitio web con instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; facilitación de un sitio web con sesiones de acondicionamiento físico y de atletismo pregrabadas; suministro de acceso a sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; facilitación de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de entrena-

miento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y la forma física; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y a través de software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; facilitación de recursos en línea para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de acondicionamiento físico y entrenamientos a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de videos de realidad virtual. Clase 41. Para: AMPARAR: Diseño y desarrollo de hardware y software informático; software no descargable; software no descargable para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; asesoría técnica en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de participar en redes sociales y administrar su contenido de redes sociales; software no descargable para redes sociales; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales; software no descargable para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software no descargable para crear, administrar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos en forma de perfiles personales y grupales electrónicos personalizados o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluidos audio, video, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, publicidad en medios comunicaciones e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; software no descargable para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para organizar imágenes, videos y contenido audiovisual utilizando etiquetas de metadatos; software no des-

descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, votar, interactuar, incrustar, transmitir y compartir o de otro modo proporcionar medios electrónicos, imágenes, video, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de opiniones, comentarios, interacción, incrustación, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, videos, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable para mensajería electrónica; software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; software no descargable para la organización de eventos, la búsqueda de eventos, calendarización y gestión de eventos; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audio y video; software no descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar videos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; servicios informáticos, a saber, facilitación de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y redes de comunicación; suministro de motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software de comercio electrónico no descargable; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y servicio de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de terceros; Software no descargable para permitir a los compradores y vendedores de publicidad en línea comprar y vender inventario publicitario; Software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; Software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas; Software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; Software no descargable para seleccionar contenido y anuncios en línea definidos por el usuario y crear contenido

generado de redes sociales; Diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; Desarrollo de hardware para su uso en relación con juegos multimedia electrónicos e interactivos; Software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; Alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en Internet; Prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de software e inicio de sesión único para transacciones de comercio electrónico; Prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos utilizando tecnología de software e inicio de sesión único; software no descargable para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; suministro de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; Software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; software informático no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; software no descargable para hacer reservas y reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la realización de reservas y reservas; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar el pedido y/o la Compra de bienes y servicios; software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se comuniquen con representantes gubernamentales; software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; software no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; facilitación de un sitio web con información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet y redes de comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; diseño y desarrollo de

hardware y software de videojuegos; Servicios de desarrollo de juegos de computadora, juegos electrónicos y videojuegos; desarrollo de software; herramientas de desarrollo de software no descargables; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargables; software de juegos de cadena de bloques no descargable; software no descargable para el desarrollo de juegos; software no descargable para crear NFT; software de juegos no descargable; software de realidad virtual no descargable; software no descargable para votar; software no descargable para organizar y realizar subastas; desarrollo de software multimedia interactivo; mantenimiento y reparación de software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de computación en la nube; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos virtuales y de realidad aumentada; servicios para compartir archivos, a saber, suministro de software no descargable en línea con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; software para compartir archivos no descargable; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; servicios informáticos, a saber, suministro de gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o Internet; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; software y aplicaciones no descargables para la gestión de las relaciones con los clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para gestión de relaciones con clientes (CRM); software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informático; servicios de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de diseño, selección, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicio (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por

máquina; analizar y evaluar el contenido de las redes sociales; desarrollar estándares para contenido de redes sociales de terceros; llevar a cabo procedimientos relacionados con las normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; moderación y supervisión de contenido; publicación web, a saber, publicación de decisiones relativas a contenido de redes sociales de terceros; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas; software informático no descargable para realizar consultas sobre grandes cantidades de datos; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas que funciona con herramientas de inteligencia empresarial (BI); software de inteligencia artificial no descargable para facilitar software de aprendizaje automático; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de aprendizaje automático; Software no descargable para aprendizaje automático; herramientas de software no descargables para el desarrollo de software; software no descargable para crear interfaces de usuario; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de creación de interfaz de usuario; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico de fotografías; servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; software no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de redes informáticas; software no descargable para sondeos de opinión; software no descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a las empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y comunicarse con usuarios en línea con información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios y participar en negocios y redes sociales; software no descargable con tecnología que permite a los usuarios administrar sus cuentas de redes comerciales; software no descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de asistente personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para domótica y software de integración de dispositivos domésticos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software como servicio (SAAS) con software informático para la gestión de información personal; software no descargable para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para su uso para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software de computadora para que otros lo usen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); diseño, desarrollo y mantenimiento de software patentado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, lenguaje y reconocimiento de voz, excepto la posproducción de grabaciones de imágenes y sonido; servicios de asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de aplicaciones; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz, domótica y software de Internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, decoración del hogar, el clima y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos,

a saber, servicios de almacenamiento de datos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, hospedaje de aplicaciones de software a través de Internet de terceros; servicios de consultas relacionados con la programación de gestión de aplicaciones multimedia, programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para que lo utilicen terceros para proporcionar una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de Internet; software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asistencia técnica, a saber, solución de problemas de hardware y software informáticos y problemas de hardware y software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; consultoría y diseño de hardware y software de computadoras, computadoras móviles y dispositivos móviles de comunicación; software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; software y aplicaciones no descargables para acceder a la transmisión de archivos de audio y vídeo, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, almacenamiento y uso compartido de videojuegos, contenido, datos e información; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; servicios informáticos; servicios de tecnología de la información (TI); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), con software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de tecnología de la información, cadena de bloques, moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software para su uso en transacciones e intercambio de moneda virtual, moneda digital, criptomonedas y activos digitales; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, comentarios, incrustación, transmisión y uso compartido o de otro modo proporciona medios electrónicos o información a través de Internet y comunicaciones redes; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la compra de bienes y servicios; servicios de software como servicio (SAAS); servicios de plataforma como servicio (PAAS); software de computación en la nube no descargable; suministro de tecnología de contabilidad distribuida; software de registro distribuido no descargable; software de criptografía no descargable; software no descargable para usar con criptomonedas; software no descargable para su uso con moneda digital; software no descargable para su uso con moneda virtual; software no descargable para minería de criptomonedas; software no descargable para la agricultura de criptomonedas; software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar,

monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para implementar, ejecutar y registrar transacciones financieras, software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; software no descargable para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software no descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos hacia y desde terceros; suministro de software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad entre partes; software no descargable para su uso en transacciones financieras; software no descargable para su uso en intercambios financieros; software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software no descargable para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para su uso con criptomonedas; software no descargable para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; suministro de software no descargable para su uso como monedero de criptomonedas; suministro de software no descargable para su uso como monedero electrónico; suministro de software no descargable para su uso como monedero digital; software no descargable para crear y gestionar monederos electrónicos; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; software no descargable para la conversión de divisas; software no descargable para la recopilación y distribución de datos; software no descargable para transacciones de pago y cambio; software no descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software no descargable para crear bases de datos consultables de información y datos; software no descargable para gestionar y validar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software no descargable para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; desarrollo e implementación de contratos inteligentes; software no descargable para gestionar pagos y transacciones de cambio; software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos hacia y desde terceros; software no descargable para finanzas descentralizadas; software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones

basadas en cadenas de bloques; software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software no descargable para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; suministro de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques y tendencias comerciales y de mercado; publicaciones electrónicas no descargables; imágenes digitales no descargables, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos informáticos no descargables; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados privados y seguros; servicios informáticos, a saber, provisión de una plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicio de encriptación de datos con tecnología de software de cadena de bloques y protocolos de igual a igual para brindar almacenamiento en la nube seguro, privado y encriptado; procesamiento de datos; software no descargable para su uso con tecnología blockchain; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones comerciales relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; software como servicio (SAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software de computación

distribuida para auditar y verificar información y códigos digitales; software de cadena de bloques no descargable; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques; software no descargable para facilitar transacciones seguras; software no descargable para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para blockchain; diseño, desarrollo e implementación de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y billeteras de tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; servicios de consultoría técnica relacionados con monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, implementación y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, la implementación y la gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pagos y contratos inteligentes punto a punto de código abierto; facilitación del uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; software de comunicaciones no descargable; software no descargable para su uso en el intercambio de artículos virtuales; suministro de un intercambio digital; software no descargable para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de mapas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, focalización, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software

para habilitar o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, la comunicación inalámbrica y las aplicaciones móviles; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; consultoría informática; programación de computadoras; consultoría y diseño de hardware y software informático; servicios de consultoría de hardware, software, aplicaciones y redes informáticas; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con deportes, salud y acondicionamiento físico; servicios informáticos del tipo de suministro de páginas en línea personalizadas con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenido y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus pares y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, selección de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de fuentes de medios sociales; servicios informáticos, a saber, hospedaje de instalaciones web en línea para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de Internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet; desarrollo de software informático; creación, mantenimiento y hospedaje de un sitio web y otras redes informáticas y de comunicación electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el campo del deporte y el acondicionamiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware

y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; servicios para compartir archivos, a saber, facilitación de instalaciones en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenidos digitales en Internet; servicios de cartografía; consultoría y diseño de software y hardware de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; diseño de software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles para terceros; software informático no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, bienestar, acondicionamiento físico, actividad física, control del peso, el sueño y la nutrición; software informático no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software informático no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software informático no descargable para cartografía social y de destinos; software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de actividad física, salud y bienestar; software no descargable para crear programas de entrenamiento físico personalizados; software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; software no descargable para procesar transacciones electrónicas; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para prestar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de forma física; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software no descargable para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; proveedor de plataforma de compra de publicidad en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que los compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario de publicidad; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software informático no descargable para su uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios de comunicación e información publicitarias; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de vídeo y mensajes; servicios de

plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y comerciales electrónicas; proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; proporcionar un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre calorías, estado físico, ejercicio personal y actividad atlética; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; prestación de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de Internet; Suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de motores de búsqueda en Internet; software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; suministro de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea, participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de instalaciones en línea que brindan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; facilitación de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea; suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotos, videos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software no descargable para servicios de cartografía; suministro de software informático no descargable en línea y alojamiento de instalaciones en línea para permitir que los usuarios accedan y descarguen software informático; software no descargable que permite el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos informáticos

portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; Software no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software no descargable para mapeo social y de destinos; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; software informático no descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, metadatos etiquetas e hipervínculos; Software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software y aplicaciones no descargables para mensajería instantánea, voz sobre protocolo de Internet (VOIP), videoconferencias y audioconferencias; software no descargable para su uso en el diseño, la gestión, la medición, el análisis, la difusión y el servicio de publicidad de terceros; software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; prestación de servicios de motores de búsqueda en Internet; alquiler de software informático que ofrece a los usuarios la posibilidad de cargar, editar y compartir imágenes, vídeos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) con software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; software como servicio (SAAS) con software de computadora para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización doméstica y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; software como servicio (SAAS) con software de computadora utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software como servicio (SAAS) para su uso en el diseño, la creación y el análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, actividad física, sueño, nutrición y bienestar; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; Software no descargable para enviar y re-

cibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, provisión de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas que presentan análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de control de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar programas corporativos de salud y bienestar; software para mensajería electrónica; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para distribuir, comercializar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; organización, gestión y gobierno de organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); registro, gestión y seguimiento de participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); diseño y desarrollo de aplicaciones descentralizadas; software no descargable para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software no descargable para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software no descargable para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software no descargable para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software no descargable para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 42. Para: AMPARAR: Servicios de restaurante; servicios de bar; servicios hoteleros. Clase 43. Para: AMPARAR: Servicios de redes sociales en línea; servicios de citas en línea; servicios de redes sociales, presentación social y citas prestados a través del acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentación social y citas; suministro de información en materia de creación de redes sociales y presentación social; prestación de servicios de redes sociales, a saber, suministro de información en materia de desarrollo personal, superación personal, autorrealización,

caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para que terceros satisfagan las necesidades de las personas, a saber, hacer reservas, facilitar compras personales, organizar entregas personales, hacer arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; revisar las normas y prácticas relacionadas con el contenido de las redes sociales; consultoría de cumplimiento en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de redes sociales en línea y servicios de medios sociales; servicios de autenticación; prestación de servicios de autenticación para información de identificación personal; servicios de verificación de identidad; servicios de seguridad de datos e información; red de inversión social en línea del tipo de servicios de redes sociales en línea en el ámbito de las inversiones; suministro de un sitio web con información sobre el desarrollo de tecnologías de privacidad, seguridad, cadena de bloques y contabilidad distribuida, y leyes de gobierno de datos; consultoría de cumplimiento normativo en el campo de la moneda digital, la moneda virtual, la criptomoneda, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, el token digital, el token criptográfico y las aplicaciones de token de utilidad; servicio de redes sociales en línea para inversores que permite transacciones financieras e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y debatir e intercambiar información sobre activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; Servicios de verificación de identificación comercial; servicios de verificación de identidad; servicios de redes sociales en línea; servicios de conserjería personal para terceros que comprenden la realización de arreglos y reservas personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; facilitación de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentaciones sociales y citas; servicios de presentación social y establecimiento de redes y citas; servicios de redes sociales relacionados con deportes, acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento prestados a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de verificación de usuarios. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021201325
 No. de Presentación: 20210332013
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Special heladito palideli

Consistente en: las palabras Special heladito palideli, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007427-2

No. de Expediente: 2022207062
 No. de Presentación: 20220342857
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI CARMONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bananino

Consistente en: la palabra Bananino y diseño, que servirá para AMPARAR: TORTA DE BANANA O GUINEO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007440-2

No. de Expediente: 2022207064
 No. de Presentación: 20220342859
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO GERARDO IANNUZZELLI CARMONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO MONO BANANINO, que servirá para AMPARAR: TORTA DE BANANA O GUINEO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007442-2

No. de Expediente: 2021201324
 No. de Presentación: 20210332011
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Due Palideli

Consistente en: las palabras Due Palideli, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007459-2

No. de Expediente: 2021201323
 No. de Presentación: 20210332009
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA ESTACIÓN PALIDELI

Consistente en: las palabras LA ESTACIÓN PALIDELI, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007461-2

No. de Expediente: 2022207936
 No. de Presentación: 20220344351
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NiceColor

Consistente en: la expresión NiceColor, que se traduce al castellano como Bonito color. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA (TINTE PARA CABELLO). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007464-2

No. de Expediente: 2022207941
 No. de Presentación: 20220344356
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dermentol

Consistente en: la expresión Dermentol y diseño, que servirá para: AMPARAR: TALCOS MEDICADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007465-2

No. de Expediente: 2022207940
 No. de Presentación: 20220344355
 CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAZORMAX

Consistente en: la expresión RAZORMAX y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre los términos "RAZOR" y "MAX", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007466-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 166/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada Alba del Carmen Menjivar Menjivar, con Tarjeta de Abogado 0520414D1091444, apoderada de las señoras YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho tres nueve uno siete guión seis y con número de identificación Tributaria cero cuatrocientos quince guión cero diez mil cuatrocientos setenta y ocho guión ciento cinco guión ocho, REINA DE LOS ANGELES JUAREZ DE ORELLANA, de cuarenta años de edad, doméstica del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno nueve seis cero nueve guión nueve, y con Número de identificación Tributaria cero trescientos quince guión cero sesenta mil ciento ochenta y dos guión ciento cinco guión cinco; TERESA DE JESUS JUAREZ DE LEON, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cero cinco cinco cinco tres tres guión seis, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión cero diez mil ochocientos setenta y seis guión ciento dos guión siete; MATILDE ARACELY JUAREZ DE LEON, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Masahuat, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho cinco cinco seis siete guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión doscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión ciento seis guión cero; LIDIA BEATRIZ JUAREZ DE LEON, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete tres tres nueve nueve guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión ciento noventa mil quinientos noventa guión ciento seis guión cero, quienes son hijas sobrevivientes del causante, la señora YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, como hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que por ley le corresponden a la señora TELMA NODINDA JUAREZ DE LEON, hija sobrevivientes del causante MANUEL DE JESUS JUAREZ.

Se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiocho de junio del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, REINA DE LOS ANGELES JUAREZ DE ORELLANA, TERESA DE JESUS JUAREZ DE LEON, MATILDE ARACELY JUAREZ DE LEON, LIDIA BEATRIZ JUAREZ DE LEON, quienes son hijas sobrevivientes del causante, la señora YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, como hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que por ley le corresponden a la señora TELMA NODINDA JUAREZ DE LEON, hija sobrevivientes del causante MANUEL DE JESUS JUAREZ, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MANUEL DE JESUS JUAREZ, de cincuenta

y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fausto Rufino Juárez y María Teresa Linares, fallecido el día ocho de junio de dos mil uno, en Hacienda El Puente, Cantón El Cacao de esta jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras YOLANDA ELIZABETH JUAREZ DE FLORES, REINA DE LOS ANGELES JUAREZ DE ORELLANA, TERESA DE JESUS JUAREZ DE LEON, MATILDE ARACELY JUAREZ DE LEON; LIDIA BEATRIZ JUAREZ DE LEON, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de Junio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S036533-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MANUEL EDGARDO GALAN ESCOBAR, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Colonia Campoamor, Block G, Pasaje ocho, número veinticuatro, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de los señores VICTOR MANUEL EDGARDO GALAN ALEGRIA, CARLOS SALVADOR GALAN ALEGRIA, DANIEL ANTONIO GALAN ALEGRIA y de los aún menores de edad CESAR EDGARDO GALAN MEJIA, SOFIA MARGARITA GALAN MEJIA y MARIA ESTER GALAN MEJIA, en sus calidades de Herederos Testamentarios del causante.

Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo los menores de edad CESAR EDGARDO GALAN MEJIA, SOFIA MARGARITA GALAN MEJIA y MARIA ESTER GALAN MEJIA, ejercer sus derechos a través de su representante legal, su madre, señora SARA YANETH MEJIA ESQUITE, hasta que dicho menor cumpla la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036536-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada FLOR DE MARIA FERNANDEZ ARTEAGA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante PERFECTO MENDOZA GONZALEZ conocido por PERFECTO MENDOZA, quien falleció el día uno de noviembre del año dos mil doce, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte del señor TEODORO HERNANDEZ MENDOZA, de sesenta y tres años de edad, carpintero del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 01894768-0 y Número de Identificación Tributaria: 0710-150957-001-2, en su calidad de hijo del precitado causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036540-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinticinco minutos del día quince de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, mayor de edad, empleada, fallecida el día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores GILBERTO ANTONIO y MIRNA BEATRIZ, ambos de apellidos RUIZ GUERRA en calidad de HIJOS de la referida causante.- Por lo anterior, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036548-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ANTONIO MURCIA SOLA conocido por JOSE ANTONIO MURCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, fallecido el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora SARA CASTRO DE MURCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GIL ANTONIO MURCIA CASTRO; MARTA LIDIA MURCIA CASTRO; MARIA GUADALUPE MURCIA CASTRO hoy MARIA GUADALUPE MURCIA PARADA; YOLANDA MARICLE MURCIA CASTRO; NORA ESTELA MURCIA DE MERLOS; CARLOS ENRIQUE MURCIA CASTRO y FRANCIS RUBEN MURCIA CASTRO todos como hijos del causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036550-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con diez minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante EVA DEL CARMEN MIRA DE FIGUEROA, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, fallecida el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo Tracy, San Joaquín, Estado de California de Los Estados Unidos de América; y

en El Salvador, el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana sus últimos domicilios; por parte de la señora NELI RUB FIGUEROA MIRA, en calidad de hija de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036555-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01153-22-STA-CVDV-1CMI 121/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MIRIAM PADILLA VDA. DE GONZÁLEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, con último domicilio en Octava Calle Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, Casa Número treinta y uno - C, de esta ciudad; quien falleció a las veintitrés horas con ocho minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, en Séptima Avenida Norte y Décima Calle Oriente, de esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria que le asiste a la solicitante como madre sobreviviente del referido causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036571-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de octubre de dos mil catorce, dejó el causante señor HALMAR RONALD ARGUETA FLORES, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y ocho años de edad, estudiante, salvadoreño, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Alejandra Flores de Cruz (fallecida) y del señor Juan Luciano Maldonado Argueta c/p Juan Luciano Argueta (fallecido), poseedor de su Documento Único de Identidad número 00451578-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-181175-108-6, de parte de la señora ANA EDITH RIVERA viuda de ARGUETA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal número 00597797-7, y con número de identificación tributaria 0614-230378-129-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor HALMAR RONALD ARGUETA FLORES, y como representante legal de su hija menor de edad MONICA MICHELLE ARGUETA RIVERA, de doce años de edad, estudiante, y del domicilio de ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-020109-102-9; y la señorita ANDREA ABIGAIL ARGUETA RIVERA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 06571574-1, y con número de identificación tributaria 0614-200903-104-0, las dos últimas en calidad de hijas del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas y cuarenta minutos del trece de julio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036574-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

testamentaria que a su defunción dejó el causante ROBERTO JENINS PACHECO SÁNCHEZ, conocido por ROBERTO JENINS SÁNCHEZ y ROBERTO J.P. SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario y del último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 19 de mayo de 2021, hijo de Ana Julia Pacheco y Julio Sánchez; de parte de LEILA VANESSA SÁNCHEZ NOLASCO conocida por LEILA VANESSA SÁNCHEZ, LEILA BANESSA SÁNCHEZ y por LEILA VANESSA TRAN, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 520739204 y tarjeta de identificación tributaria número 9450-290482-101-6; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036579-3

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con cinco del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, EDGARD ERNESTO JIMÉNEZ LEIVA, con Documento Único de Identidad número 01619892-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-280177-102-6, EDWIN OMAR JIMÉNEZ LEIVA, con Documento Único de Identidad número 01351768-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-050778-116-9 y ANDREA SOFÍA JIMÉNEZ LEIVA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 06284758-1, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PETRONILA LEIVA conocida por PETRONA LEIVA, en su calidad de madre de la causante, señora ANA DELMY MORALES DE JIMÉNEZ conocida por ANA DELMY LEIVA DE JIMÉNEZ y por ANA DELMY LEIVA, con Documento Único de Identidad número 01627657-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-040857-105-5, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de enero de dos mil veinte, en Colonia Santa Marta Dos, Block E, Casa Número Cuarenta y Cinco, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA DELMY MORALES DE JIMÉNEZ conocida por ANA DELMY LEIVA DE

JIMÉNEZ y por ANA DELMY LEIVA, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036592-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María Magdalena Ávila Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 151-AHÍ-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JOSEFINA DEL CARMEN CALDERÓN DE ROQUE; quien según solicitud fue de 66 años de edad, doméstica, casada, portadora de DUI 02443659-0, del domicilio de Cantón Comecayo de esta jurisdicción, Caserío El Sitio, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 21 de diciembre del año 2010, a consecuencia de Diabetes Mellitus, fractura expuesta, Cáncer de Mama, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) MARÍA ELIZABETH ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de DUI 02272935-3 y NIT 0201-252269-101-5; 2) ROBERTO ANTONIO ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, portador de DUI 03293051-6 y NIT 0210-081274-103-0; 3) NOÉ OVIDIO ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador de DUI 01812781-3 y NIT 0210-110976-101-8; 4) ISAÍ ORLANDO ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador de DUI 0138629-9 y NIT 0210-06778-101-0; y 5) ISRAEL ELI ROQUE CALDERÓN, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, portador de DUI 02583069-0 y NIT 0210-250280-101-0, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante anteriormente relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036606-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-144-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Reynaldo Amaya Castro conocido por Reynaldo Amaya, Reinaldo Amaya Castro y Reinaldo Amaya, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, viudo, con Documento Único de Identidad número 01753526-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0909-150853-001-0, quien falleció el día treinta y uno de julio del año dos mil quince y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Julio César Amaya Avilés, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06172812-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-030101-101-9 como hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036614-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada ex-

presamente y con beneficio de inventario de parte de: ANA VILMA FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02261604-7, con Número de Identificación Tributaria: 0515-080676-101-0; NOEMIDEL CARMEN FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02365493-3, con Número de Identificación Tributaria: 0515-091072-104-9; ROBERTO CARLOS FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y siete años de edad, soldador, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 01971845-8, con Número de Identificación Tributaria: 0503-150274-101-3; MARIA ESTER FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02507629-6, con Número de Identificación Tributaria: 0515-250380-104-6; FIDEL ANTONIO FIGUEROA BAUTISTA, de cuarenta y seis años de edad, albañil, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 02912807-9; con Número de Identificación Tributaria: 0515-020775-101-4; JUAN JOSE FIGUEROA BAUTISTA, de treinta y nueve años de edad, obrero del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02926366-7; con Número de Identificación Tributaria: 0515-101281-101-9; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO BAUTISTA, conocido por FRANCISCO BAUTISTA VELASQUEZ y FRANCISCO BAUTISTA, quien falleció el día quince de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco, Caserío La Arenera, Cantón Las Delicias, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de lesiones producidas de Artefacto Explosivo, siendo la Ciudad de San Juan Opico su último domicilio. En calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndosele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. a las doce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO, INTERINO.

3 v. alt. No. S036628-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día veintinueve, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejará el causante señor Úrsulo de Jesús Montalvo Morales conocido por Úrsulo de Jesús Montalvo y Úrsulo Montalvo, quien falleció a las seis horas del día seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, siendo su último domicilio en Cantón Tenango, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; hijo de Francisco Montalvo y Soledad Morales, siendo personas fallecidas de conformidad a lo expresado en escrito de solicitud en declaraciones juradas, y en búsqueda realizada a las instituciones correspondientes no haberse encontrado Certificaciones de Defunciones de los mismos; con número de Cedula quien según ficha de Cedula es: uno cero-dos-cero cero cuatro nueve uno seis; de parte de los señores: 1) Sergio de Jesús Montalvo Artiga: de sesenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco cuatro tres tres seis -seis; 2) María Inés Montalvo de Montalvo: de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve uno cero tres cero-cinco; 3) Daniel de Jesús Montalvo Artiga: de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero siete cero cinco seis cero seis-cero; 4) Luis María Montalvo Artiga: de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho cuatro cinco siete cuatro-cero; 5) Salvador Montalvo Artiga: de sesenta y siete años de edad, maestro de obra, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco nueve dos dos ocho-ocho; 6) Estebana Montalvo de Paz: de setenta y seis años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno siete cinco ocho ocho seis-dos; 7) Feliciano Dolores Montalvo de Ventura: de ochenta y cuatro años de edad, domésticos, casada, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno nueve seis ocho seis-siete; 8) Juan Antonio Montalvo Artiga: de setenta y dos años de edad, negociante, casado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; con número de Documento Único de Identidad: cero cero dos tres dos siete siete seis-siete.- Todos en sus conceptos de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a las señoras: María Antonia Montalvo Artiga, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero ocho siete seis cuatro-dos; Mercedes de Jesús Montalvo de Claros, de sesenta y uno años de edad, empleada, casada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro uno dos tres dos-siete; y Guadalupe Artiga de Montalvo: de ciento dos años

de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres dos uno cuatro siete tres-cinco; las dos primeras como hijas del causante y la última como cónyuge del dicho causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036638-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN.

Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ VIUDA DE ESCOBAR, conocida por PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ DE ESCOBAR, y por PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ CASTILLO y por PETRONILA DELBERTA VASQUEZ y PETRONILA ADALBERTA VASQUEZ, en la sucesión testamentaria que esta dejó, al fallecer a las veintidós horas y diez minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio El Molino de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH ESCOBAR VASQUEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con diez minutos del diez de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S036644-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VICTORINA CRUZ DE MARTÍNEZ, de ochenta y cinco años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y dos guión cero, fallecida a las once horas cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil once, en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora ERMILDA CLARIBEL MARTÍNEZ DE LÓPEZ, de cincuenta y tres años de edad, Salvadoreña, Casada, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cero cuatro tres siete guión siete y con Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión dos dos uno uno seis ocho guión uno cero uno guión cuatro, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ARTURO MARTÍNEZ MEZA, de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, Salvadoreño, con domicilio en el ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cero nueve dos siete guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión uno cinco uno cero cuatro tres guión uno cero uno guión cero, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a la curadora de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas quince minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036672-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día veinte de noviembre de dos mil dos, dejó la causante señora MARIA OLIMPIA ARDON TRIGUEROS, conocida por MARIA OLIMPIA, MARIA ARDON y MARIA OLIMPIA ARDON VIUDA DE CANALES, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, hija de EDUARDA TRIGUEROS y ANDRÉS ARDÓN,

siendo su último domicilio en San Matías, departamento de La Libertad; de parte de la señora YANIRA ELIZABETH AGUILAR MIRANDA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores ALBINO ISMAEL CANALES ARDON, JUANA CANALES ARDON y HERMINIA ANTONIA CANALES ARON, en su calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036692-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias REF. REF. 210-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE TERESA DE JESUS HERNANDEZ, quien según certificación de partida de defunción, de fs. 10, tuvo su último domicilio en el extranjero, en BRONX, BRONX, NUEVA YORK, de los Estados Unidos de Norteamérica y como último domicilio en el país de origen, tuvo su último domicilio en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, falleció el día veinte de diciembre de dos mil quince, a los cincuenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, Salvadoreña, hija de ANDREA HERNÁNDEZ VDA. DE MANZANO y de NIEVES GUTIERREZ, con DUI: cero tres millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos quince - seis; de parte de JESSICA MARIA CASTRO HERNÁNDEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. S036696-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ELIDA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, al fallecer el día diez de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ FELICIANO MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S036700-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-110-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSA LÓPEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz y con último domicilio en Candelaria, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veinticinco de junio del año dos mil trece; de parte del señor JUAN RIGOBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, albañil, soltero, del domicilio

de Candelaria, departamento de Cuscatlán, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENÉ DE JESÚS LÓPEZ ORTIZ, el cedente en calidad de hijo de la causante en mención.

Confiriéndoseles al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036715-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día tres de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante IGNACIA RODRIGUEZ DE GARCIA, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de agosto de dos mil uno, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora DEYSI ARACELY RIVERA DE MENDEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ, como HIJO de la referida causante.-

Por lo anterior se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036740-3

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SONIA ELIZABETH MARTÍNEZ DE CASTRO y RAUL ANTONIO RAMOS, ambos en calidad de hijos de la causante señora SANTOS RAMOS MEJIA, conocida por SANTOS MEJIA, por SANTOS RAMOS y por SANTOS MEJIA RAMOS, de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, Salvadoreña, soltera, originaria de Nueva San Salvador, hija de Balbino Ramos y Marcos Mejía, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, siendo esta Ciudad de San Salvador su último domicilio, aceptación que hacen los señores arriba mencionados, en la calidad antes expresada.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil. Juez Tres de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036752-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de junio del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora ROSA IRENE QUEZADA VIUDA DE FRANCO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de Pedro Quezada y de Teófila Espinoza, ambos ya fallecidos; de parte de la señora LETICIA FRANCO QUEZADA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en carácter de heredera testamentaria de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036770-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARTIN HERNANDEZ FUNES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Seseorí, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores LEODAN HERNANDEZ MARTINEZ, GLORIBEL EMEL Y HERNANDEZ MARTINEZ, EDWIN ABDUL HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MARTIN HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE ELENILSON HERNANDEZ MARTINEZ y MARBIN JUBER HERNANDEZ MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación. INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036781-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas el Abogado SAÚL ERNESTO ORELLANA RAUDA, como apoderado general judicial de los señores KAREN LISSETH DÍAZ ALONZO y JOSUÉ MAURICIO DÍAZ ALONZO y que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante, señor CRISANTO DÍAZ ANDASOL, quien fue de cuarenta y cuatro años de

edad al momento de fallecer, soltero, salvadoreño, hijo de José Cruz Díaz y Guadalupe Andasol, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día cuatro de marzo de dos mil doce; por parte de los señores KAREN LISSETH DÍAZ ALONZO y JOSUÉ MAURICIO DÍAZ ALONZO y en su condición de herederos abintestato del causante se les ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036792-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 262/ACE/19(2), iniciadas por la Licenciada Janeth Carolina Ferrufino de Ramírez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ELIZANDRO VASQUEZ SANTOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con DUI No. 00966322-9, NIT No. 0313-270471-101-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ELIZANDRO VASQUEZ SANTOS, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora CLAUDINA SANTOS VIUDA DE SANTOS, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Felicita Santos, fallecida el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en la población de Santa Catarina Masahuat, su último domicilio.-

Al aceptante señor ELIZANDRO VASQUEZ SANTOS, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a María Lorena Chávez de García y María Angelica Santos de Ramírez, como hijas del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S036797-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS REYNALDO HENRÍQUEZ SERRANO, conocido por SANTOS REYNALDO HENRÍQUEZ, SANTOS HENRÍQUEZ SERRANO, SANTOS REYNALDO HENRÍQUEZ y por SANTOS REYNALDO HENRÍQUEZ SERRANO, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Luis Henríquez y Rosa Emilia Serrano, fallecido el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis; de parte la señora YERLI YANETH HENRÍQUEZ DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03502566-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-210174-105-1, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNALDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036814-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNALDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 271-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante SILVIA GODÍNEZ, de 70 años de edad, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, Soltera, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, quien falleció el día 23 de junio del año

2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor HÉCTOR MANUEL ESCOBAR GODÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S036824-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó el señor MOISES DERAS, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, hijo de Albina Deras (fallecida), de parte JOSE RODOLFO DERAS FRANCO, JOSE PRUDENCIO DERAS ORELLANA y MINDO ANTONIO DERAS ORELLANA, todos por derecho propio por ser hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036845-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año

dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo ese su último domicilio, que dejó el señor LUCIO ANTONIO QUIJANO MONGE, quien fue de cincuenta y un años de edad, Casado, Jornalero, originario del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Gonzalo Antonio Quijano y Nicolasa Monge, de parte de la señora DORA ALICIA HERNANDEZ QUIJANO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores RICARDO ALEXANDER QUIJANO HERNANDEZ, MERLIN MARIELA QUIJANO HERNANDEZ y FREDY GEOVANNY QUIJANO HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036848-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con dos minutos del día uno del mes de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de abril de dos mil cuatro, en el Municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó el señor MARTÍN GUEVARA RIVERA, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, hijo de Valentín Rivera y de Agustina Rivera (ambos fallecidos) de parte de MARÍA VILMA GUEVARA GUEVARA, VALENTÍN GUEVARA GUEVARA Y JOSÉ ISAÍAS GUEVARA GUEVARA, por derecho propio por ser hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. T007303-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ARTURO REYES GONZALEZ, conocido por ARTURO REYES, acaecida el día veintinueve de octubre de dos mil uno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Emilia González, (fallecida) y del señor Santos Reyes, (fallecido); de parte de los señores: 1) MARIA JUANA DEL CARMEN MORALES VIUDA DE REYES, 2) RITA ESPERANZA REYES MORALES, 3) ROSA EMILIA REYES MORALES, 4) MARTA REYES MORALES, 5) ARTURO VICTORINO REYES MORALES, 6) JUANA DELMY REYES MORALES; y 7) JOSE WILFREDO REYES MORALES, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos del referido causante; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007322-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ANGELA MURCIA, conocida por ANGELA TORRES MURCIA, quien fue ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, hija de María Murcia, falleció el día once de mayo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango; de parte VICTOR HUGO LOPEZ MURCIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, representado por el Licenciado TITO ANGEL SAAVEDRA AGUILAR.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. CLAUDIA ESTELA GONZALEZ LARIOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. T007332-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, dejó el causante señor JOSE LUIS DIAZ, de parte de los niños YESLY BRISEYDA DIAZ VALENCIA y ANDERSON JAYLIN DIAZ VALENCIA, en su calidad de hijos del de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes únicamente la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los niños YESLY BRISEYDA DIAZ VALENCIA y ANDERSON JAYLIN DIAZ VALENCIA, por medio de su madre y representante legal, señora Elsa Guadalupe Valencia López.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007333-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el JOSE RAMIRO ARIAS HERNANDEZ, quien falleció a la edad de cuarenta y cinco años, siendo casado, jornalero, el día trece de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón Los Hoyos, de esta jurisdicción, portador del Documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho uno seis cinco tres-dos; habiéndose nombrado Curador Yacente al Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de La Unión, con tarjeta de Abogado número uno cuatro uno cuatro cuatro C cinco dos dos siete uno dos tres seis.

Tal declaratoria se hace por solicitud presentada a este Tribunal por el Licenciado Cristian José Hernández Delgado, en concepto de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACU DE R. L.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036703-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante RAFAEL CARRANZA, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil nueve, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, nombrándose como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, a la Licenciada CLAUDIA VERONICA RODRIGUEZ DE VELASQUEZ.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y sin restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de julio dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MERINO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S036712-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado los señores: GERSON WALDIR ROQUE AYALA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho nueve tres dos cero - seis; BRANDO ADONAY ROQUE AYALA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete siete nueve nueve uno nueve - cinco; y MORENA LILIAN AYALA LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis cero cero cuatro dos seis - seis; actuando en nombre y representación de la señora CONNIE BERENICE ROQUE ARGUETA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Central Islip, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, y con domicilio temporal en Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero tres seis uno nueve cinco - nueve; lo cual comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Yuri Lizeth Garcia Aguilar; han solicitado a esta municipalidad, se sigan las Diligencias de Título Municipal y previo procedimiento legal que corresponde, se extienda el respectivo Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, que según la Certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, está ubicado en Barrio El Centro, Calle Principal, Número S/N, municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que técnicamente se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando con ROSALIA GUEVARA DE ALVARADO. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de punto cuarenta y nueve metros; colindando con MARTA ALICIA DIAZ DE ARGUETA. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; colindando con JOSE MARIA CASTROLARA, MARIO CRUZ NAVAS IRAHETA, CALLE PUBLICA DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando con MARIA MARTINA ROMERO BERMUDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho

inmueble lo adquirieron por medio de Donación Irrevocable que les hizo CESAR WALDIR ROQUE CANTOR, según consta en Escritura Pública de Donación Irrevocable, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día siete de mayo del año dos mil siete, ante los oficios de la Notario Sandra Patricia López Hernández, y que dicha posesión aunada a la posesión que ejerció el anterior poseedor es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que han ejercido en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y en proindivisión, ejerciendo actos como verdaderos dueños, sin que nadie lo haya reclamado, y el mismo no es predio dominante, ni sirviente. Que el valor del inmueble lo estiman en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, veintidós de julio del año dos mil veintidós.- MELVIN GARCIA AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JORGE SALVADOR ULLOA MONTOYA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036545-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER QUE: A esta oficina se han presentado el Licenciado JOSE EDUVIGES ARGUETA, en calidad Apoderado Especial del señor JOSE ROLANDO MARTINEZ ZELAYANDIA, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y departamento de La Unión, de una extensión superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: dieciocho metros con solar de Catalino Reyes Calle Pública de por medio; AL PONIENTE: veintitrés metros con solar de la sucesión de María del Rosario Zelayandia, representada por Rosario Ascencio Zelayandia; y SUR: diecinueve metros con solar de Benicia Rodríguez, cerco de por medio del colindante, su forma es triangular, dentro del solar está ubicado una casa de paredes de ladrillo mixto, techo de duralita de siete metros de largo por seis de ancho. Que dicha propiedad la adquirió por compraventa que le hizo la señora María Orbelina Zelayandia de Martínez, según consta en escritura pública otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Cecilia Abigail Guevara. Dicho inmueble no es ni sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros, la zona se encuentra catastrada, certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, el cual por carácter de antecedente inscrito y llenar los requisitos de la posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años consecutivos tomando en cuenta la posesión de los anteriores poseedores.

Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- EMELIC QUEZADA FERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036575-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portadora de su carnet de Abogado número uno uno dos uno cuatro E cuatro tres dos cero ocho seis tres cuatro, actuando como Apoderada General Judicial del señor MAUGLO OMAR MARTINEZ GUEVARA, de cuarenta y seis años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Amityville, Estado de Nueva York, Estados Unidos, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cinco dos cinco dos cuatro guion tres, para seguir Diligencias de Título de Propiedad a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CERO HECTAREAS DOSCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CERO MANZANAS TRESCIENTOS TRES PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados once minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros, colindando con Juan José Mira, con lindero sin materializar, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur: veintitrés grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; colindando con María Elisa Gutiérrez, con acceso de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; colindando con Águeda de Jesús Mira Morales, con cerco púas de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte veinticuatro grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; colindando con Manuel de la Cruz Morales, cerco de púas de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa que le hiciera la señora María Catalina Ochoa Paiz, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, el día quince de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Judith Elizabeth Juárez de Gómez, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, y lo valoro en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 12,000.00) dicha posesión sobrepasa más de veinte años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.- JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036670-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve guion tres y Tarjeta de Abogado número: uno uno dos uno cuatro E cuatro tres dos cero ocho seis tres cuatro siete, actuando como Apoderado General Judicial de la Señora GLADIS DOLORES MARTINEZ MOLINA, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número: cero un millón quinientos treinta y seis mil ciento setenta y dos guion cero, para seguir Diligencias de Título de Propiedad y Dominio a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos: Con una distancia de seis punto cero nueve metros y un rumbo Sur Oriente de cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos, colindando con Virginia Chavez de Meza, Tramo dos, mojón dos al mojón tres: Con una distancia de seis punto setenta metros y un rumbo Sur Poniente de veinticinco grados cero tres minutos treinta y dos segundos, Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro: Con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros y un rumbo Sur Oriente de sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos, colindando con Fidelina Martinez, LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco: Con una distancia de siete punto trece metros y un rumbo Sur Poniente de veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete, Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis: Con una distancia de veintidós punto setenta metros, con un rumbo Sur Poniente de treinta grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos, colindando con Serbelio Montoya, LINDERO SUR: Está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del mojón seis al mojón siete: Con una distancia de doce punto noventa y seis metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos; Tramo Dos, del mojón siete al mojón ocho: Con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta y dos grados cuarenta minutos veintiún segundos, colindando con Jose Francisco Castro; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón ocho al mojón uno, con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cinco metros y un rumbo Nor Oriente de veintitrés grados cuarenta y ocho minutos trece segundos; colindando con Adela Campos de Castro, Servidumbre de TRES metros de ancho de por medio, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera su madre la señora Lucila Molina de Martinez, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las quince

horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de Jose Alvaro Alegria Zelaya, y que unidas ambas posesiones, éstas sobrepasan los veinticinco años de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y lo valoro en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,000.00). Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.- JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036671-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve guion tres, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE EULALIO PEREZ GARCIA, de setenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero trescientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y dos guion tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su Poderdante de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Isidro, de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS SEIS PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS, la presente descripción se inicia en el vértice Noroeste partiendo en sentido horario, LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: con rumbo Sur cincuenta y siete grados, cero nueve minutos, diez segundos Este y una distancia de cinco punto cero metros; Tramo dos: Con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos, Este, y una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con propiedad de Manuel Morales y Adrián Gaytán, con Avenida Atlacatl, Calle Principal del Barrio San Isidro de por medio, llegando así al vértice Nor-Oeste, LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con rumbo Sur treinta y cinco grados, treinta y cinco minutos y cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros, Tramo dos: Con rumbo Sur cincuenta y tres grados, treinta y nueve minutos, veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Antonio Quinteros, y con Susana Pérez, servidumbre de por medio, llegando así al vértice Sur-Este; Al SUR: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de quince punto

treinta y seis metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Candelario García Pérez, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sur-Oeste; AL PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros, Tramo dos: con rumbos Norte, treinta y siete grados dieciocho minutos, cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Eulalio Pérez García, muro de bloque de por medio, llegando así al vértice Nor Oeste que es donde se inició la presente descripción; el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni están en proindivisión con nadie, lo adquirió por compraventa de Posesión Material otorgada por la señora Dionisia Jesús Pérez de Quinteros, según Testimonio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lototique, a las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veinte, ante los Oficios Notariales del Licenciado Elmer Darío Ortiz Cortéz y que unidas ambas posesiones éstas datan por más de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lototique, a los diez días del mes agosto del año dos mil veintidós.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S036674-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada Yeny Esmeralda Calderón Gutiérrez, actuando en nombre y representación de las señoras Francisca Alvarenga Viuda de Vásquez y María Guadalupe Alvarenga, ambas de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus representadas, de un inmueble de naturaleza urbana, sin ningún cultivo, situado en el Barrio El Centro, de esta población de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco punto cuarenta metros; NORTE trescientos treinta y tres mil setecientos veintiocho punto cincuenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por un Tramo con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cero punto noventa y tres segundos Este y una distancia de diez punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUDITH GUEVARA, con lindero de pared de bloque y con

calle central de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur veinticinco grados diecisiete minutos cero cero punto treinta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo Dos, con rumbo Sur veintinueve grados cero seis minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LUCIA VASQUEZ VIUDA DE CARDOZA, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un Tramo con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y uno punto cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con inmuebles propiedad de MARIO GUARDADO, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve punto veintiocho segundos Este y una distancia de siete punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de TULIO GUARDADO, con lindero de pared de bloque; Tramo Dos, con rumbo Norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y ocho punto cero cinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALBA BARAHONA, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CERO TRES DOS CERO, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO SEIS UNO NUEVE NUEVE, Parcela: CUARENTA Y CUATRO, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, Carlos Luis Molina, el día veintiuno de junio del presente año, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valúa su representada en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y lo obtuvo por compraventa que hiciera al señor José Humberto Guardado Gutiérrez.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, Municipio del Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- ISMAEL ROMERO GUTIÉRREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007304-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01589860-4; con Número de Identificación Tributaria: 0906-090884-102-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE OSCAR REYES TORRES, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01039975-2, y con Número de Identificación Tributaria número 0908-080579-103-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE OSCAR REYES TORRES, de un inmueble ubicado en CASERIO EL PEPETO, CANTON AZACUALPA, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica bene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil noventa y nueve punto ochenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve punto noventa y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros; tramo dos, norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; tramo tres, sur setenta y seis grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; tramo cuatro, sur veinticuatro grados once minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con MARIANO DE JESUS REYES, con lindero sin materializar, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintidós grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; tramo dos, sur diecisiete grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; tramo tres, sur doce grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto Cincuenta y ocho metros; colindando con JOSE PAULINO GOMEZ, con cerco de púas; tramo cuatro, sur veinte grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; colindando con JUAN ANTONIO GOMEZ REYES, con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y tres grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; tramo dos, norte cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; colindando con JOSE GILBERTO REYES, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; tramo dos, norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de un punto quince metros; tramo tres, norte treinta y siete grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y nueve metros; tramo cuatro, norte cuarenta y tres grados treinta y seis

minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; tramo cinco, norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; tramo seis, norte treinta y seis grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con JOSE GILBERTO REYES, con cerco de púas. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo le señor MARIANO DE JESUS REYES RAMOS conocido por MARIANO DE JESUS REYES, y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. T007324-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207801

No. de Presentación: 20220344165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAUL CEDILLOS SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión FLT FULL LOGISTICS y diseño, que se traduce al castellano como FLT LOGÍSTICA COMPLETA. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos full logistics que se traducen al castellano como logística completa, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS (MATERIAL DE EMPAQUE).

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007307-3

No. de Expediente: 2022206252

No. de Presentación 20220341595

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS PROVEEDORES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACACESPROMAC DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en las palabras ACACES PROMAC y diseño, que servirá para: Identificar un establecimiento o local comercial que se dedica a la distribución y comercialización de productos de ferretería y materiales de construcción especializándose principalmente en el rubro de pisos y azulejos de cerámica, pisos y azulejos de porcelanato, pisos y azulejos tipo gres, adhesivos para piso, repellos o estucos, cementos porcelanas, boquillas, accesorios para instalación de piso, imágenes religiosas en cerámica, cal, polvo de mármol, piedras de mármol, planchas de granito, colorantes, pintura, cielo falso, molduras, bocel lavamanos inodoros, grifería y accesorios (llaves, mezcladores, sifón, duchas), lavatrastos, muebles con lavamanos, gabinete, tinas, bañeras, herramientas, y otros productos complementos en el área de ferretería y construcción y home center, servicios de transporte de los productos antes relacionados, ubicado en PR4C+8CM, 24a Avenida Norte, San Salvador,

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007321-3

No. de Expediente: 2022207930

No. de Presentación: 20220344341

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX ARMANDO ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FINANCIERAS SALVADOREÑAS,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FINANCIERA PRESTAMITO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007327-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad "FFI REPTILE DIVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "FFI REPTILE DIVISION, S.A. DE C.V.".

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Centro Financiero SISA, Edificio Uno, Segundo Nivel, Local Número dieciséis, en la ciudad de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Revisión de actos realizados por María José Guerra de Guerra, como Directora Presidente;
3. Nombramiento de la Nueva Junta Directiva de la sociedad; y
4. Presentación de informe que contiene los Ingresos y Gastos de la sociedad del mes de enero al mes de junio del presente año.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad de las acciones presentes o representadas más una, en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las dieciséis horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

En esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con cualquier número de las acciones presentes o representadas que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución es este caso, será el de la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, treinta de Agosto de dos mil veintidós.

MARIA JOSE GUERRA DE GUEVARA,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S036850-3

CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad "IGUANAS TROPICALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "IGUATROPIC, S.A. DE C.V.".

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Centro Financiero SISA, Edificio Uno, Segundo Nivel, Local Número dieciséis, en la ciudad de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Revisión de actos realizados por María José Guerra de Guevara, como Directora Presidente;
3. Nombramiento de la Nueva Junta Directiva de la sociedad; y
4. Presentación de informe que contiene los Ingresos y Gastos de la sociedad del mes de enero al mes de junio del presente año.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad de las acciones presentes o representadas más una, en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las dieciséis horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

En esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con cualquier número de las acciones presentes o representadas que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución es este caso, será el de la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, treinta de Agosto de dos mil veintidós.

MARIA JOSE GUERRA DE GUEVARA,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S036853-3

SUBASTA PUBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., contra los demandados, señores ROSA ESTER MELÉNDEZ DE HERNÁNDEZ y CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ REYES, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana, situado en proyecto denominado Residencial Jardines de Cuscatancingo, ubicado en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, Identificado como LOTE NÚMERO TRECE, y que se describe así AL NORTE: ocho punto noventa metros, tres punto noventa y cuatro metros y ocho punto cuarenta y ocho metros. AL ESTE: cinco punto veintisiete metros; AL SUR: catorce punto noventa y dos metros; Y AL OESTE: cuatro punto treinta y tres metros y tiene un área de OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS, Inscrito a favor de los demandados, señores ROSA ESTER MELÉNDEZ DE HERNÁNDEZ y CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ REYES, a quienes les corresponde un CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO PROINDIVISO a cada uno y que sumados hacen el CIEN POR CIENTO DE LA TOTALIDAD, inscrito bajo la matrícula Número SEIS CERO CERO TRES CERO CUATRO CINCO OCHO CERO CERO CERO CERO, (60030458-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento CUATRO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas con veintisiete minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S036565-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la Sociedad DOS MG. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y el señor MANUEL DE JESUS GUZMAN, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en hora y fecha que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Una Porción de terreno

de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado El Habillal, en el Cantón El Algodón, de la Jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de NUEVE MANZANAS Y MEDIA o sean SEIS HECTAREAS SESENTA Y CINCO AREAS, de los linderos siguientes: AL SUR: Con terreno de Lucía Flores, y con la Carretera Ruta Militar de por medio, AL ORIENTE: Con el Río Agua Caliente y con terreno de Lucio Flores, cerco de alambre de por medio, AL PONIENTE: Con resto de terreno del Vendedor, señor José Luis Guzmán, cerco de alambre propio y AL NORTE: Con terreno que fue vendido al señor Jorge Antonio Guzmán, cerco de alambre propio, se hace constar que al rumbo Poniente se establece servidumbre de tránsito por un callejón de ocho varas de ancho que da salida hacia la Carretera Ruta Militar. El inmueble urbano descrito anteriormente pertenece al ejecutado señor MANUEL DE JESUS GUZMAN, de conformidad con la Inscripción Número TREINTA Y CINCO del Libro SETECIENTOS ONCE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Unión, Traslado al Sistema de Folio Real Automatizado con Matrícula Número NUEVE CINCO CERO TRES CUATRO SEIS TRES CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, Departamento de La Unión."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día seis de Julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036642-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado GUILLERMO ANTONIO YÚDICE ESCOBAR y continuado por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, contra los demandados señores GLORÍA ISABEL CASTRO HERNÁNDEZ y CARLOS ENRIQUE CASTRO FIGUEROA, se venderá en Pública Subasta, en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: UN INMUEBLE: de naturaleza antes rústicas, hoy urbanizado, situado en esta jurisdicción y departamento, a la altura del kilómetro doce de la carretera Troncal del Norte, marcado como LOTE NÚMERO DIECINUEVE DEL POLÍGONO NÚMERO ONCE, de la Urbanización "LOS NARANJOS" NUEVO AMANECER, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Los Naranjos y del pasaje "F" Oriente se mide sobre el eje de este último una distancia de sesenta y uno punto treinta y cuatro metros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Sur-Poniente del lote cuyas medidas y linderos son: AL SUR: dos tramo rectos así: el primero de rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este y

distancia de seis punto noventa y siete metros y el segundo de rumbo Norte treinta y nueve grados once punto cuarenta y nueve minutos Este y distancia de uno punto veintiséis metros, lindando con los lotes número dieciocho y veinte del Polígono trece de la misma Urbanización, Pasaje "F" Oriente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: Línea recta de rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y ocho punto cincuenta y un minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número veintiuno del Polígono once de la misma Urbanización; AL NORTE: dos tramos rectos así: el primero de rumbo Sur treinta y nueve grados once punto cuarenta y nueve minutos Oeste y distancia de cero punto setecientos tres metros y el segundo de rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Oeste y distancia de seis punto cuatrocientos doce metros, lindando con el lote número dieciocho del Polígono once de la misma Urbanización; AL PONIENTE: Línea recta de rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco punto cincuenta y cinco minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número diecisiete del polígono once de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero Sur-Poniente del inmueble que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS.

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los señores GLORIA ISABEL CASTRO HERNANDEZ Y CARLOS ENRIQUE CASTRO FIGUEROA, en proindivisión y por partes iguales para cada uno de ellos, por estar inscrito a su favor en el Registro Social de Inmuebles, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real bajo la matrícula número CERO UNO-CEROCUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES-CERO CERO CERO, Inscripción DOS, trasladado al Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según matrícula número SEIS CERO DOS CERO TRES TRES CERO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Centro, del departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S036643-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 026601096640 folio 10000210663 emitido en Suc. Zacatecoluca el 19 agosto de 2019, por valor original \$ 10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S036528-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 042601032343 folio 058928 emitido en Suc. Medicentro el 29 junio de 2006; por valor original \$ 10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 24 días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ANA GUADALUPE HENRIQUEZ,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S036529-3

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO COMUNAL DE METAPÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual puede abreviarse como: ACOCOMET DE R. L.

COMUNICA: Que en nuestras oficinas Centrales, ubicadas en CALLE DOS DE NOVIEMBRE Y AVENIDA BENJAMÍN ESTRADA VALIENTE SUR 1-A; Ciudad y Municipio de Metapán del Departamento de Santa Ana, se ha presentado la señora: JOSEFA BOLAÑOS LEMUS, de sesenta años de edad, Ama de Casa, de éste domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS DOS CUATRO CERO UNO TRES UNO guión UNO; quien dice ser Propietaria de un Certificado de Ahorro a Plazo, el cual es el número: 02492 bajo la cuenta número: 2401-407-190; Por un valor de: \$5218.00 (Cinco mil doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América) y SOLICITA REPOSICIÓN del Certificado en referencia, en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos TREINTA DIAS después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado a Plazo en comento.

En la ciudad de Metapán, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

GERENTE GENERAL,
ACOCOMET DE R.L.

3 v. alt. No. S036562-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 246386, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,577.14) \$1,577.14.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 30 de agosto de 2022.

EUGENIA FONTAN,

SUBGERENTE AG. SANTA ELENA

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA. AGENCIA SANTA ELENA

3 v. alt. No. T007305-3

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Independencia de R. L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en octava avenida Norte y calle Libertad Poniente, Barrio San Juan, de la ciudad y departamento de Santa Ana. Se ha presentado la titular de los Certificados de Depósito a plazo fijo números 0671 y 0925, solicitando la reposición de los mismos por las sumas de SIETE MIL DOLARES \$ 7,000.00, y VEINTE MIL DOLARES \$ 20,000.00, respectivamente.

Se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición de este aviso se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Ana, veintitrés de Agosto de dos mil veintidós.

CECILIA NOEMY SALAZAR MOLINA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. T007330-3

BALANCE DE LIQUIDACION

HBI Compañía de Servicios, S.A. de C.V. (En Liquidacion)

BALANCE FINAL

Al 31 de Marzo 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO**ACTIVO CORRIENTE**

Efectivo y equivalentes de efectivo

1,530.00

Total del ActivoUS\$ 1,530.00**PATRIMONIO**

Capital social

12,000.00

Hanesbrands Inc (99.17%)

\$ 11,900.00

BA International LLC (0.83%)

\$ 100.00

Reserva legal

525.00

Hanesbrands Inc (99.17%)

\$ 520.64

BA International LLC (0.83%)

\$ 4.36

Perdidas Acumuladas


(10,995.00)


Hanesbrands Inc (99.17%)

\$ (10,903.74)

BA International LLC (0.83%)

\$ (91.26)

Total PatrimonioUS\$ 1,530.00

 Matilde Alejandra Barillas Huezo
 Liquidador


 Erick Alberto Mendez Posada
 Liquidador


 BDO Figueroa Jimenez & Co., S.A.
 Auditores Externos


Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

Confecciones La Herradura, S.A DE C.V. (En Liquidacion)

BALANCE FINAL

Al 31 de Marzo 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y equivalentes de efectivo

53,466.99

Total del Activo

US\$

53,466.99

PATRIMONIO

Capital social

Hanesbrands Inc. (99.17%)

11,900.00

12,000.00

BA International LLC (0.83%)

100.00

Reserva legal

Hanesbrands Inc. (99.17%)

2,380.08

2,400.00

BA International LLC (0.83%)

19.92

Utilidades disponibles

Hanesbrands Inc. (99.17%)

38,742.73

39,066.99

BA International LLC (0.83%)


324.26

Total Patrimonio

US\$

53,466.99


Matilde Alejandra Barillas Huevo
Liquidador


Erick Alberto Mendez Posada
Liquidador




BDO Figueroa Jimenez & Co., S.A.
Auditores Externos



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

Manufacturera Comalapa, S.A. de C.V. (En Liquidacion)

BALANCE FINAL

Al 31 de Marzo de 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO


ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y equivalentes de efectivo	153,908.25
Total del Activo	US\$ 153,908.25

PATRIMONIO

Capital social	12,000.00
Hanesbrands Inc. (99.17%)	11,900.00
BA International LLC (0.83%)	100.00
Reserva legal	2,400.00
Hanesbrands Inc. (99.17%)	2,380.08
BA International LLC (0.83%)	19.92
Utilidades disponibles	139,508.25
Hanesbrands Inc. (99.17%)	138,350.33
BA International LLC (0.83%)	1,157.92
Total del Patrimonio	US\$ 153,908.25


Matilde Alejandra Barillas Huevo
Liquidador


Erick Alberto Mendez Posada
Liquidador




BDO Figueroa Jimenez & Co., S.A.
Auditores Externos



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022207300

No. de Presentación: 20220343222

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO EDMUNDO RODRIGUEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑANDO SONRISAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036765-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022207813

No. de Presentación: 20220344184

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROY STEPHEN GOMEZ SARABIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVANZA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANZA HOLDING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVANZA TALKS y diseño, que se traducen al castellano como Conversaciones Avanza. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN, POR MEDIOS SENSORIALES, ENTRE DOS O MÁS PERSONAS. EN PARTICULAR: 1) LA CONVERSACIÓN ENTRE DOS PERSONAS; 2) LA TRANSMISIÓN MENSAJES ENTRE DOS PERSONAS; 3) LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). COMPRENDE EN PARTICULAR: LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN. ENTREVISTAS, CHARLAS, PODCAST Y CONVERSATORIOS SOBRE TEMAS EDUCATIVOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036717-3

No. de Expediente: 2022207303

No. de Presentación: 20220343225

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARGOTH RUBIDIA MANCIA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Casa del Sol y diseño, que servirá para: AMPARAR: CLUBES DE PLAYA Y PISCINA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036836-3

No. de Expediente: 2022207866

No. de Presentación: 20220344263

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AFL America Forklifts y diseño, que se traducen al castellano como AFL Montacargas de América. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRENDE ESENCIALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE U OLEODUCTO) Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE MERCANCIAS EN UN ALMACÉN O EN OTRO EDIFICIO CON VISTAS A SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA. TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007311-3

No. de Expediente: 2022207863

No. de Presentación: 20220344260

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL TRANSPORT LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ITL INTERNATIONAL TRANSPORT LOGISTICS y diseño, que se traducen al idioma castellano como ITL LOGÍSTICA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: COMPRENDE ESENCIALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE U OLEODUCTO) Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE MERCANCIAS EN UN ALMACÉN O EN OTRO EDIFICIO CON VISTAS A SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007312-3

No. de Expediente: 2022207868

No. de Presentación: 20220344265

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ALBERTO TORRES ANDINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INLAND SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INLAND SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INLAND SERVICES y diseño, que se traducen al idioma castellano como SERVICIOS INTERIORES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS TRANSPORTANDO PERSONAS O MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO (POR FERROCARRIL, CARRETERA, AGUA, AIRE U OLEODUCTO) Y LOS SERVICIOS NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON ESOS TRANSPORTES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE MERCANCIAS EN UN ALMACÉN O EN OTRO EDIFICIO CON VISTAS A SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007313-3

No. de Expediente: 2022207033

No. de Presentación: 20220342817

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO JOSE HERNANDEZ AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FLOW FESTIVAL y diseño. Sobre la palabra FESTIVAL no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE FESTIVALES, ESPECTÁCULOS Y CONCIERTOS CON FINES COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007320-3

No. de Expediente: 2022206251

No. de Presentación: 20220341594

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS PROVEEDORES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACACES PROMAC DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACACES PROMAC y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de distribución comercial y servicios de comercialización de productos de ferretería y materiales de construcción especialmente pisos y azulejos de cerámica, pisos y azulejos de porcelanato, pisos y azulejos tipo gres, adhesivos para piso, repellos o estucos, cementos, porcelanas, boquillas, accesorios para instalación de piso, imágenes religiosas en cerámica cal, polvo de mármol, piedras de mármol, planchas de granito, colorantes pintura, cielo falso, molduras, bocel, lavamanos, inodoros, grifería y accesorios (llaves, mezcladores, sifón, duchas), lavatrastos, muebles con lavamanos, gabinete, tinas, bañeras, herramientas, y otros productos complementos en el área de ferretería y construcción y home center. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007323-3

No. de Expediente: 2022207705

No. de Presentación: 20220344031

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO ZAVALA CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ZRaceTrac y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Z Pista de Carreras, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE GASOLINA PARA VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007325-3

No. de Expediente: 2022207931

No. de Presentación: 20220344342

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX ARMANDO ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FINANCIERAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FINANCIERA PRESTAMITO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007326-3

No. de Expediente: 2022205422

No. de Presentación: 20220340365

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SEBASTIAN CHOCANO SIFUENTES, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PANCHOL L.GANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR O APUESTAS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA PCR UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007328-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207790

No. de Presentación: 20220344145

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTOBAL ERNESTO AVILES SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERDUGLASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERDUGLASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VERDUGLASA y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS, Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR;

GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S036651-3

No. de Expediente: 2022204928

No. de Presentación: 20220339406

CLASE: 01, 04, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ARMANDO RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCOMER-CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BARATILLO ROJO y diseño, que servirá para amparar: ABONO ORGÁNICO. Clase: 01. Para: AMPARAR: BRIQUETAS DE CARBÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: AZÚCAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: FRIJOL FRESCO, ARROZ, MAIZ. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007319-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****TEXTO DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PAISNAL (SITRALPA)****TITULO I****DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE Y DOMICILIO,**

Art.1.- Queda constituido de conformidad al acto de constitución celebrado a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil veintidós, por servidores públicos que prestan sus servicios para y a la orden de la Municipalidad de El Paisnal, departamento de San Salvador, el Sindicato de clase Servidores Públicos que girará con la denominación "Sindicato Trabajadores de la Alcaldía Municipal de El Paisnal, cuyas siglas serán SITRALPA".

El Sindicato tendrá como domicilio el Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro Departamento de la República.

EMBLEMA Y LEMA

Art. 2.- El emblema del Sindicato estará representado por una bandera del tamaño del Pabellón Nacional, formada por tres franjas horizontales, de color rojo la superior, blanca la del centro y la inferior amarilla y barbas azules alrededor, llevando al centro un triángulo equilátero y dentro de éste la figura de una mujer y un hombre y de fondo una unidad recolectora de desechos sólidos y alrededor del triángulo en su parte superior en forma de semicírculo dirá Sindicato Trabajadores de la Alcaldía Municipal de El Paisnal y las siglas "SITRALPA"; y en su parte inferior la fecha de constitución del Sindicato.

El lema del Sindicato es "Por la Justicia y el Derecho a la Libertad Sindical".

FINES Y OBJETIVOS DEL SINDICATO

Art. 3.- El objetivo del Sindicato es la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los miembros afiliados al mismo, por tanto, sus Órganos de Gobierno y Dirección deberán:

- a) Incorporar en su seno a todos los servidores públicos que sean contratados por la Municipalidad de El Paisnal departamento de San Salvador, independientemente del Centro de Trabajo en el cual los trabajadores presten sus servicios.

- b) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad y ayuda entre sus miembros;
- c) Fomentar la cultura, técnica y moral de sus miembros estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; espaciando ciclos de conferencias y un órgano de publicaciones sindicales, de divulgación social, científica y artística;
- d) Celebrar Contrato Colectivo de Trabajo;
- e) Luchar por salarios justos, procurar al mismo tiempo porque haya un control efectivo de parte del Estado sobre los precios de los artículos de primera necesidad, a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas;
- f) Procurar la recreación de sus miembros fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- g) Estrechar los vínculos de amistad con las demás organizaciones de igual ideología, tanto nacionales como extranjeros;
- h) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todos los afiliados;
- i) Contribuir a la unión de los pueblos centroamericanos colaborando con los organismos creados al efecto;
- j) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos en el ejercicio de sus derechos que emanen de las leyes laborales del contrato colectivo de trabajo y de sus contratos individuales de trabajo;
- k) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo y contrato colectivo de trabajo que se celebren, y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- l) Adquirir los bienes que se requieran para el desarrollo de sus actividades; y,
- m) Fomentar el acercamiento de los titulares de la Institución y empleados sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, así como los Convenios Internacionales suscritos por el país.

DE LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO

Art. 4.- Los principios rectores del Sindicato son:

- a) La defensa de los derechos laborales y sindicales de las trabajadoras y trabajadores;
- b) La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- c) El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora;
- d) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- e) El desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora;

- f) Adoptar acciones a favor de cuidar y preservar el medio ambiente; y
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo.

CAPITULO II

DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO

DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL SINDICATO

Art. 5.- Todas las personas afiliadas al Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto, privilegios en el Gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO

Art. 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser servidor público de la Municipalidad de El Paisnal departamento de San Salvador;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud de ingreso a la Junta Directiva;
- d) Ser Mayor de Catorce años de edad;
- e) No pertenecer a otro Sindicato.

DE LAS CLASES DE MIEMBROS DEL SITRALPA

Art. 7.- El SITRALPA., tendrá las siguientes tres clases de miembros:

- a) Fundadores. Son los trabajadores y trabajadoras firmantes del Acta de Constitución del SITRALPA., éstos tendrán derechos a voz en las Asambleas aun cuando ya no pertenezcan al Sindicato por haberse pensionado;
- b) Activos. Son los afiliados y afiliadas al SITRALPA., que conforman el universo del Sindicato, quienes estando solventes en el pago de su cuota sindical y demás obligaciones patrimoniales acordadas por la Asamblea en pleno ejercicio de sus derechos sindicales tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas; y
- c) Honorarios. Son aquellas personas Empleados o no de la Municipalidad de El Paisnal departamento de San Salvador, a quienes se les otorga esta distinción por sus méritos personales o servicios valiosos prestados al SITRALPA. El acuerdo de nombramiento de miembro honorario lo hará exclusivamente la Asamblea General.

DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS AFILIADOS AL SINDICATO

Art. 8.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;

- b) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
- d) Recibir en los casos la cuantía y especie que el reglamento interno determine, las prestaciones a que tenga derecho;
- e) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afecten sus derechos e intereses.

DE LOS DEBERES DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 9.- Son deberes de las y los miembros del Sindicato:

- a) Prestar su concurso personal, material, económico y moral, para la consecución de los fines y objetivos del Sindicato;
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Estatuto;
- c) Acatar y cumplir disciplinariamente las resoluciones tomadas por la Asamblea y la Junta Directiva;
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en estos Estatutos;
- e) Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando forme parte de estas últimas excusándose por escrito indicando la causa o causas, que le impiden asistir a ellas;
- f) En el caso de la Asamblea Ordinaria de elección de Junta Directiva, acreditarse previamente como Empleado de la Municipalidad de El Paisnal departamento de San Salvador;
- g) Observar buena conducta y ser leal con sus compañeros y compañeras de trabajo;
- h) Respetar en todo momento a los miembros de la Junta Directiva, y las Comisiones u organismos del sindicato, en el desempeño legal de sus actividades;
- i) Cuidar celosamente los Libros, cuentas bancarias y cualquier documento que acredite propiedad a favor del Sindicato. En caso de los directivos sindicales que tengan que entregar su cargo por qué no fueron reelectos o hayan sido objeto de una sanción disciplinaria, tienen la obligación legal de entregar los bienes y documentos que están a su cargo a la Junta Directiva; y
- j) Los demás que se establecen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU NATURALEZA LEGAL

Art. 10.- El Gobierno del Sindicato, es de naturaleza Democrática y Participativa y estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) La Asamblea, está integrada por la totalidad de las afiliadas y afiliados activos del SITRALPA., es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al Sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este estatuto, en cuanto a facultades y tramitación; y
- b) La Junta Directiva, será el organismo encargado de la administración, buena marcha y conducción del Sindicato. Es la máxima autoridad del Sindicato cuando no está reunida la Asamblea.

Existirán además dos órganos de vigilancia a saber:

- 1) La Comisión de Honor y Justicia; y
- 2) La Comisión de Hacienda.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

- a) Elegir por medio del voto secreto y mayoritario, dentro de los quince días anteriores al treinta de julio de cada año, a los miembros de la Junta Directiva cuyo ejercicio durará un año y podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea;
- b) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato por medio del voto secreto o público;
- d) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando según la ley los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto secreto;
- i) Acordar el inicio de conflictos colectivos de trabajo económicos o de intereses encaminados a revisar el Contrato Colectivo de Trabajo;
- j) Dar la aprobación definitiva a los contratos y convenciones colectivas de trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;

- k) Aceptar como miembros del Sindicato a los empleados de confianza y a los representantes patronales;
- l) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato, y;
- m) Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS

DE LA CONVOCATORIA Y EL QUORUM

Art. 12.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente una vez al año en el Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, o en el lugar que determine la Junta Directiva dentro de los quince días anteriores al treinta de julio de cada año.

La estructura faculta legalmente para realizar las convocatorias para la celebración de Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias a la Junta Directiva, a través de su Secretario General.

Se realizarán convocatorias para la celebración de Asambleas Extraordinarias en los casos siguientes:

- a) Cuando a consideración de la Junta Directiva existan asuntos urgentes que tratar;
- b) Cuando lo soliciten por escrito el cincuenta y uno por ciento o más afiliados o afiliadas que se encuentren activos y solvente;

En todos los casos enumerados las y los solicitantes deberán firmar tal petición argumentando las razones que justifican la realización de la Asamblea Extraordinaria, escrito que presentarán a la Junta Directiva.

Si la Junta Directiva se negare a convocar a la celebración de una Asamblea de manera Extraordinaria en el caso previsto en el literal b) de este artículo, los afiliados y afiliadas en el porcentaje establecido en el literal b) podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma las razones por las que proceden en esa forma.

Reunidos válidamente la Asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros o miembras para que la presidan y asienten el acta respectiva.

Si la Asamblea fuere Ordinaria, la convocatoria se hará por escrito con quince días de anticipación por lo menos, y si fuere extraordinaria, con dos días de anticipación por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos. Las convocatorias escritas serán puestas del conocimiento de los afiliados y afiliadas en lugares públicos y concurridos de la Institución.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los afiliados y afiliadas, los cuales deben estar en pleno uso de sus derechos sindicales, Para este efecto la persona que ostente la Secretaría de Organización y Estadística, tendrá a la avista el listado de las afiliadas y afiliados lo cual le servirá de base para el establecimiento de quórum legal.

SOBRE LA SEGUNDA CONVOCATORIA

Art. 13.- Si no existiere quórum legal a la hora señalada para iniciar la Asamblea General, en primera convocatoria conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una convocatoria en el acto para otra Asamblea, pudiendo ésta celebrarse con el número de afiliadas y afiliados presentes y sus decisiones se tomarán con el voto de la mayoría simple, a excepción de aquellos casos en los que el Estatuto demande mayoría calificada y los acuerdos que se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las filiadas y afiliados al SITRALPA.

DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS

Art. 14.- En las Asambleas ya sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- 1°) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- 2°) Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
- 3°) La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros de la organización; y,
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LAS SECRETARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- 1°) Secretario General;
- 2°) Secretario de Organización y Estadística;
- 3°) Secretario Primero de Conflictos;
- 4°) Secretario Segundo de Conflictos;

- 5°) Secretario Tercero de Conflictos
- 6°) Secretario de Finanzas;
- 7°) Secretario de Prensa y Propaganda;
- 8°) Secretario de Educación y Cultura;
- 9°) Secretario de Asistencia y Previsión Social;
- 10°) Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- 11°) Secretario de Actas y Acuerdos.

El Secretario General, Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos, conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN CASO DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por mas de ocho días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General o en su defecto el Secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

DE LA TOMA DE POSESION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TRASPASO DE FUNCIONES

Art. 17.- La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día treinta de julio de cada año, la Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO

Art. 18. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser miembro activo del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria;
- e) No ser empleado de confianza ni representante patronal; y,
- f) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL QUORUM PARA TOMAR ACUERDOS

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario General o de tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurren a ella la mitad más uno de sus miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber.

ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son atribuciones de las personas que integran la Junta Directiva las siguientes:

- 1º) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- 2º) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- 3º) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- 4º) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- 5º) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación o modificación por medio del voto secreto;
- 6º) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
- 7º) Presentar un balance semestral a la Asamblea por medio de su Secretaría de Finanzas; o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- 8º) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- 9º) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil;
- 10º) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados.
- 11º) Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta de ochocientos colones o su equivalente a noventa y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar;
- 12º) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de Quinientos Colones o su equivalente a Cincuenta y Siete dólares con Catorce Centavos de Dólar en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- 13º) Llevar un Libro de Organización, para el registro de los miembros del Sindicato, así como también los Libros de

Actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- 14º) Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cada seis meses, la nómina actualizada de los miembros afiliados al Sindicato, así como también las modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión;
- 15º) Comunicar a la mencionada Sección los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
- 16º) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias cuando no fueren descontadas por la institución respectiva a los afiliados debiendo extender recibo en todo caso;
- 17º) Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del sindicato; soliciten las autoridades correspondientes;
- 18º) Franquear los libros del sindicato en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de vigilancia y fiscalización;
- 19º) Vigilar las votaciones de las Asambleas, especialmente en lo relativo al del voto secreto e individual; y,
- 20º) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA SECRETARIA GENERAL

Art. 21.- Son atribuciones y deberes de la persona que ostenta la Secretaría General, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
- c) Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias. Dicho informe deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva;
- e) Juramentar a las Comisiones Generales del Sindicato;
- f) Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo; así como también resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo con el resto de Secretarías;

- g) Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal de empleados del Sindicato;
- h) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc. Asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- i) Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato hasta por Trescientos Colones o su equivalente a Treinta y Cuatro Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar;
- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde haya depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- l) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- m) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- n) Certificar Actas y Acuerdos, conjuntamente con el Secretario a quien se le haya atribuido dicha función;
- ñ) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y
- o) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

Art. 22.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización y Estadística, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Secretario General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones deberes y facultades;
- b) Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán las firmas y generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar un control de cada uno de los miembros del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos, elecciones en comisiones o en la dirección del sindicato;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadores de la Alcaldía Municipal de El Paisnal;
- e) Mantener la constante disciplina del Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de los miembros afiliados al Sindicato, conjuntamente con la

Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Asistencia y Previsión Social;

- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos secretarios del sindicato;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a las Asambleas, para que el sindicato luche porque los salarios de los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva; y
- j) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario Primero de Conflictos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS QUE OSTENTA LAS SECRETARIAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DE CONFLICTOS

Art. 23.- Son atribuciones de las personas que ostenta las Secretarías Primero, Segundo y Tercero de Conflictos, las siguientes:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros del sindicato;
- b) Representar a los miembros del Sindicato al ser requerido por éstos, ante los patronos, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para este caso el Secretario Primero de Conflictos es el que cuenta con la Representación judicial y extrajudicial del Sindicato.
- c) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la legislación en general, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a las autoridades competentes;
- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores y mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea, de la situación de los mismos;
- e) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los Contratos y Convenciones Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación e incumplimiento de los mismos, a fin de prevenir conflictos prematuros;
- f) Procurar por todos los medios posibles a su alcance en casos necesarios, evitar la ausencia de los miembros y lograr la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea, para fortalecer la buena marcha del sindicato.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA SECRETARIA DE FINANZAS

Art. 24.- Son atribuciones y deberes de la persona que ostenta la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda, cuando éstos lo requieran;
- e) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos, y extender los correspondientes recibos;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
- g) Registrar su firma en las Instituciones financieras donde haya depósitos y firmar cheques conjuntamente con el Secretario General;
- h) Rendir un informe anual a la Asamblea, del estado económico del sindicato, o cuando lo soliciten por escrito, a la Junta Directiva, diez o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato;
- i) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- j) De todas las actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la persona que ostenta la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del sindicato o de sus afiliados;
- d) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el sindicato;
- e) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre los afiliados del Sindicato:
 - a) Evitar la elaboración, publicación, difusión o transmisión por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio a las mujeres;
 - b) Evitar la utilización de expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tenga por fin intimidar a las mujeres; y
 - c) Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en todos los medios escritos y no escritos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Educación y Cultura, las siguientes:

- a) Organizar cursos de capacitación sindical, para los miembros del Sindicato;
- b) Preparar todo género de actos culturales, festividades, conferencias, etc.;
- c) Crear y administrar la biblioteca del sindicato; y

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a) Visitar en nombre del Sindicato, a los afiliados cuyo estado de salud lo requiera y siempre que tenga conocimiento de ello. Todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- b) Velar porque se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cumpla exactamente con todas sus obligaciones y denunciar cualquier anomalía que afecte a los trabajadores;
- e) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponde;
- f) Luchar porque los patronos establezcan botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas; y
- g) Ilustrar en coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda a todos los afiliados sobre la Seguridad Social, por todos los medios que sea posible.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA SECRETARÍA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la persona que ostenta la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales, nacionales e internacionales que sean consecuentes con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones de nuestro sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.;
- b) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al sindicato;
- c) Enviar publicaciones;

- d) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc.;
- e) Atender, en compañía del Secretario General todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás entidades de trabajadores y culturales; y
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la persona que ostenta la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a) Llevar un libro de actas y acuerdos, debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; y,
- c) Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con el Secretario General.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

DE LA ELECCION DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 30.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMISION DE HACIENDA

Art. 31.- En el desarrollo de sus funciones las personas que integran la Comisión de Hacienda se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor que a solicitud de ella, nombre la Asamblea;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la

Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;

- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando recibiere el informe correspondiente; y,
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

DE LA ELECCION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 32.- Créase la Comisión de Honor y Justicia la cual estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea en su sesión ordinaria de cada año. Para ser electo miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y de honorabilidad reconocidas, y no pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección sindical.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 33.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Título III, Capítulo I de los presentes Estatutos, conocerá de la falta las personas que integran la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un Defensor de Oficio. En todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Concluida la investigación a que se refieren los Incisos anteriores; la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y DE HACIENDA

Art. 34.- Para ser miembro de las Comisiones de Honor y Justicia y de la Comisión de Hacienda, se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún años de edad;

- b) De honorabilidad y competencia reconocidas;
- c) No pertenecer a otro órgano de Gobierno o dirección del Sindicato,
- d) Estar en el pleno goce de sus derechos sindicales; y
- e) No haber perdido sus derechos sindicales en los últimos tres años.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

DEL VOTO Y DE LAS FORMAS DE ELECCION

Art. 35.- En la elección de miembros que integran la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación de Presupuestos, Cuentas y Memorias del Sindicato, el voto será secreto y en los demás casos público, según lo establecido por la ley.

Si se tratare de una votación secreta, el voto será emitido por escrito en papeletas; éstas podrán ser electrónicas, que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio respectiva.

El escrutinio se verificará inmediatamente por la Comisión de escrutinio integrada por: un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un vocal nombrado al efecto por la Asamblea General Ordinaria.

FORMAS DE PROPONER EN CASO DE ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

Art. 36.- En la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comisiones del Sindicato, la Asamblea podrá hacer proposiciones individuales, por planilla y otras formas que la Asamblea estime convenientes.

DE LA NULIDAD PARCIAL O TOTAL DE LAS ELECCIONES

Art. 37.- La Asamblea respectiva, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros de las anomalías e irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones en forma total o parcial e impondrán a los infractores las sanciones correspondientes, debiendo verificarse nuevas elecciones en la misma Asamblea o en la siguiente.

TITULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

DE LA FINALIDAD

Art. 38.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tiene por objeto garantizar la armonía y respeto entre las afiliadas y afiliados del Sindicato, así como el recto alcance

de sus fines y principios. Por lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que las afiliadas y afiliados al Sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de sus aplicaciones y el procedimiento a seguir.

DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Art. 39.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la penalidad en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí o por medio de otro a solicitud de la afectada o afectado.

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

DE LA CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

Art. 40.- Las transgresiones al régimen disciplinario del Sindicato serán clasificadas en correspondencia a su gravedad en:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del sindicato; así como de las comisiones u organismos del mismo; y
- d) Expulsión del Sindicato.

DE LAS CAUSALES PARA LA AMONESTACION Y MULTAS

Art. 41.- Los miembros del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en Sesión de Junta Directiva; y en los demás casos será pública, realizándose en Sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa de diez colones o su equivalente a un dólar con catorce centavos de dólar, por cada falta y de cinco colones o su equivalente a cincuenta y siete centavos de dólar, por llegar a la Sesión, quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva;
- b) Por llegar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o drogas o alterar el orden dentro de ellas.
- c) Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado;
- d) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas; y,
- e) En todas aquellas faltas de igual o semejante índole que las anteriores.

DE LAS CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES

Art. 42.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo;
- c) Negación sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas; y,
- d) Abstenciones de votar en asuntos de importancia sindical.

DE LAS CAUSALES PARA LA DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA GENERAL Y DE MIEMBROS DE COMISIONES

Art. 43.- Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y,
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato;

DE LAS CAUSALES PARA LA EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Art. 44.- Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato, las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- b) Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- c) Labor disociadora sindical;
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización; y,
- e) Agresión material a los miembros del Sindicato; y,
- f) Por no corregir su actuación que haya dado lugar a suspensiones de los derechos sindicales; y

DE OTRAS ACCIONES LEGALES

Art. 45.- Las sanciones enumeradas en el presente estatuto no existen que en caso que las infracciones cometidas impliquen la existencia de ilícitos penales u otra infracción legal los Representantes Legales del Sindicato inicien y den seguimiento ante las instancias judiciales correspondientes a los hechos que sean objeto de investigación.

**CAPITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS****DE LA COMPETENCIA PARA LA CALIFICACION E IMPOSICION DE LA SANCION DE AMONESTACION Y MULTAS**

Art. 46.- En el caso de la sanción de amonestación y multas, será justamente impuesta por la Junta Directiva, según el caso, tan solo con la comprobación de la falta. Esta conocerá de oficio o por denuncia de alguno de los miembros del sindicato, teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.

DE LA COMPETENCIA PARA LA CALIFICACION E IMPOSICION DE LAS SANCIONES DE SUSPENSIÓN, DESTITUCION Y EXPULSION

Art. 47.- En los casos de suspensión de los derechos sindicales hasta por un año, destitución de cargos de miembros de la Junta Directiva y de miembros de Comisiones, así como en los casos de expulsión de miembros del sindicato; será la Comisión de Honor y Justicia, quien conocerá ya sea de oficio o por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato. Esta Comisión recogerá toda la información necesaria al efecto, utilizando todos los medios comprobatorios posibles.

La Comisión de Honor y Justicia hará saber la denuncia al acusado o acusada quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado o acusada haya hecho uso de este derecho, la Comisión le nombrará un defensor de oficio. En todo caso, los defensores deberán ser miembros del sindicato.

Concluida la investigación la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se tratare de imponer la pena de suspensión de los derechos sindicales hasta por un año, admitiéndose en dichos casos, apelación para ante la Asamblea.

Pero si tratare de imponer sanciones de destitución de miembros directivos o de comisiones y la expulsión de miembros del Sindicato, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme la ley y estos estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea, esta Comisión procurará y vigilará que las actividades sindicales se realicen con eficacia y eficiencia.

**TITULO IV
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO****DE LA NATURALEZA DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

Art. 48.- Forman el patrimonio del Sindicato:

- a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de las y los afiliados;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere para su funcionamiento;

- c) Las herencias, legados y donaciones que le hicieren y que no comprometan al sindicato; y,
- d) Los demás bienes, derechos y créditos que existen o que se constituyan a su favor.

DE LA CUOTA SINDICAL DE ADMISIÓN, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Art. 49.- La cuota de admisión es de tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La cuota ordinaria de tres dólares; y la extraordinaria no podrá exceder de tres dólares con cuarenta y tres centavos, que será determinada en la cuantía por acuerdo de Asamblea no pudiéndose cobrar más de cuatro veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, ya sea por descuento de la institución o por entrega personal de los miembros afiliados al Sindicato al Secretario de Finanzas; no obstante, lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Las cuotas estipuladas en los Incisos anteriores son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

DE LA DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 50.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: un veinte por ciento para administración, un setenta por ciento a los gastos de las Secretarías, y el diez por ciento restante se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para gastos imprevistos y urgentes. La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

DE LOS AUTORIZADOS PARA EL RETIRO DE FONDOS

Art. 51.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas quienes para el efecto los harán conocer previamente en la Institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, al Secretario de Organización y Estadística y al Secretario Primero de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE FONDOS

Art. 52.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: Gastos hasta de setecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, serán autorizados por la Secretaría General, los gastos mayores de esta cantidad serán autorizados por la Junta Directiva. Los gastos no presupuestados hasta de un mil dólares serán autorizados por la Junta Directiva; los gastos mayores de la cantidad antes señalada serán autorizados por la Asamblea.

DE LA RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO Y CUSTODIA DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 53.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO II

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

DEL PROCEDIMIENTO PARA SUPERAR LA ACEFALIA

Art. 54.- En el caso que el Sindicato quedare en acefalia, se procederá de la manera siguiente:

- a) La Asamblea Extraordinaria para sacar de acefalia al Sindicato será convocada por diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia;
- b) Integrada la Asamblea Extraordinaria y comprobado el quórum se elegirá de los asambleístas a dos miembros un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria, quienes iniciarán la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva;
- c) La o el presidente será quien presida la Asamblea y el que coordine el comité de escrutinio para elegir la Junta Directiva, respetando el procedimiento que al respecto señala el presente estatuto;
- d) La o el Secretario llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva, levantando el acta correspondiente la que firmará conjuntamente con el Presidente;

- e) Una vez ocurrida la elección, será la Junta Directiva electa la que presida la Asamblea y a su vez será la responsable de realizar los trámites legales en el departamento correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social encaminados a que se inscriba la referida Junta Directiva y se entreguen las credenciales y carnet respectivos.

DE LA FUNCIONALIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA

Art. 55.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea Extraordinaria hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez legal si se ha seguido lo preceptuado en el presente estatuto. Esta Junta Directiva electa terminará sus funciones en la fecha en que corresponda tomar posesión a aquella que sea electa en Asamblea Ordinaria.

CAPITULO III

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DEL SINDICATO

Art. 56.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por acuerdo de la Asamblea, cuando éstos sean deficientes en sus postulados, para adaptarlos a las reformas legales y para superarlos y perfeccionarlos, basados en los cambios de la vida económica y social.

Los casos no previstos en este Estatuto los resolverá la Junta Directiva de conformidad a la mejor conveniencia del sindicato, procurando siempre no lesionar las disposiciones legales establecidas.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA

Art. 57.- Cuando se pretenda reformar el estatuto del Sindicato se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se convocará a Asamblea extraordinaria para someter al conocimiento de todos los afiliados y afiliadas el proyecto de reforma del Estatuto; y
- b) En la referida Asamblea Extraordinaria se hará el debate y aprobación de la reforma estatutaria, el cual posteriormente se presentará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su legal aprobación e inscripción.

CAPITULO IV

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

DE LA DISOLUCION

Art. 58.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere de la aprobación de las dos terceras partes del total de las y los miembros del Sindicato. Tomándose dicho acuerdo con el porcentaje antes señalado en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto.

DE LA LIQUIDACION DE LOS FONDOS Y VALORES DEL SINDICATO

Art. 59.- Decretada la disolución conforme el artículo anterior la Asamblea Extraordinaria nombrará un delegado para que conjuntamente con los Delegados Gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo se donarán a favor de la Asociación Profesional de Primero, segundo o tercer grado que designe la Asamblea en que se acuerde la disolución del Sindicato o si ésta lo estimara conveniente, a favor del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

DE LA PARTICIPACION DE LAS AFILIADAS Y AFILIADOS

Art. 60.- Las obligaciones contraídas por las y los miembros de la Junta Directiva obligan al Sindicato siempre que dichos miembros actúen dentro de las facultades establecidas en estos Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas respectivas.

Art. 61.- El Sindicato impondrá medidas disciplinarias para el mejor cumplimiento de su cometido; así mismo estimulará a sus miembros estableciendo premios para los que se hagan acreedores por sus buenos actos, buena conducta y dedicación a la lucha del sindicato.

Tal reconocimiento se hará en el acto público de la Toma de posesión de la Junta Directiva. Los miembros acreedores a tal reconocimiento serán seleccionados por una Comisión nombrada al efecto por la Junta Directiva.

Art. 62.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores; por tanto, queda absolutamente prohibida la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

TRANSITORIEDAD

Art. 63.- La Junta Directiva, estará en la obligación de elaborar el reglamento Interno del Sindicato, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se aprueben por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la reforma de los Estatutos.

DE LA VIGENCIA

Art. 64.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Ref. 203 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

Por admitida la documentación presentada a las ocho horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, y suscrita por el señor Sifredo Antonio Pérez Amaya, en su calidad de Presidente Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PAISNAL, cuyas siglas son SITRALPA, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación, CONSIDERA:

- D) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil veintidós, la cual corre agregada de folios tres al ocho del expediente número 203 S.P., se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de TREINTA Y NUEVE personas fundadoras;
- II) Que, con fecha once de agosto del año dos mil veintidós y en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83, inciso primero de la Ley de Servicio Civil, esta Dirección libró Oficio con número de referencia DGT-DNOS-KN-107-EXT-2022, a la señora Reyna Elizabeth Chávez de Maldonado, en su calidad de Alcaldesa Municipal de la Alcaldía de El Paisnal, Departamento de San Salvador, habiéndosele notificado el día doce de agosto año dos mil veintidós, mediante el cual se le concedió un plazo legal de CINCO días hábiles contados a partir de la notificación, a fin de que certificara la condición de asalariadas de las TREINTA Y NUEVE personas fundadoras del Sindicato en cuestión. En ese contexto, el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, encontrándose dentro del plazo legal concedido en el oficio para su respuesta, fue contestado dicho oficio, mediante nota suscrita por la señora Reyna Elizabeth Chávez de Maldonado, en su calidad de Alcaldesa Municipal de la Alcaldía de El Paisnal, Departamento de San Salvador, adjuntando a la misma un informe donde se describe el nombre, cargo nominal y funcional, fecha de ingreso, salario, régimen y tiempo de contratación de treinta y seis personas, de las treinta y nueve, de las cuales se solicitó certificar la condición de asalariadas, sin pronunciarse por los señores Emerson Josimar Montes Elfás, Mauricio Edgardo

Grande Gálvez, y Wilber Ademar Zavaleta Morales, en el informe antes descrito. No obstante, lo anterior, dentro de la información presentada se hace referencia que las personas que no se hayan mencionado con su respectiva información es por la razón que no están laborando en dicha Institución. Por consiguiente, es conveniente acotar que en oficio se le solicitó certificar la condición de asalariados de las TREINTA Y NUEVE personas descritas en el mismo, pronunciándose únicamente por treinta y seis personas trabajadoras.

- III) Derivado del análisis realizado anteriormente puede decirse que existen treinta y seis personas que son constituyentes del Sindicato afirmándose por lo tanto que se cumple con el requisito exigido por el artículo 76 de la Ley de Servicio Civil, el cual requiere, como mínimo, que el Sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes que laboren en una misma institución de la administración pública, como lo es el caso ya que las treinta y seis personas en relación ostentan la calidad de asalariadas y no se encuentran inmersas en las excepciones planteadas en el artículo 73, inciso segundo de la Ley de Servicio Civil, lo cual fue corroborado mediante la respuesta dada al oficio librado.
- IV) Que en el acta notarial relacionada en el romano I de la presente resolución, consta que en esa misma reunión fueron aprobados los sesenta y cuatro artículos que conforman el texto de los Estatutos de dicho Sindicato, de los cuales, de conformidad al artículo 83, inciso tercero de la Ley de Servicio Civil, se ha realizado el estudio correspondiente determinándose que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 73 y 83 incisos 1° y 3° de la Ley de Servicio Civil este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PAISNAL, cuyas siglas son SITRALPA, B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APRUÉBESE el texto de los SESENTA Y CUATRO que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y D) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

Licda. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCIA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.